



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias, 31 de DICIEMBRE de 2011.
AÑO 2011

No.12 **Diciembre**

EDITORIAL

Creado mediante Resolución No 000028 del 21 de abril de 1995

CONTENIDO

AUTOS:

0396,0397,0398,0399,0400,0401,0402,0403,0404,0405,0406,0407,0408,0409,0410,0411,0413,0414,
,0415,0416,0417,0418,0419,0420,0421,0422,0423,0424,0425,0426,0427,0428,0429,0430,0431,
0433,0434,0435,0436,0437,0438,0439,0440,0441,0442,0443,0444,0445,0446,0447,0448,0449,0450
,0451,0452,0453,0454,0455,0456,0458,0459,0460,0461,0462,0463,0464

RESOLUCIONES:

1327,1328,1329,1330,1346,1347,1348,1350,1351,1352,1358,1359,1371,1372,1413,1414,1415,1416
,1427,1428,1441,1442,1443,1444,1449,1450,1457,1458,1459,1470,1476,1477,1478,1479,1480,
1481,1482,1483,1484,1485,1487

AUTOS

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0396

1 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 8211 el 18 de noviembre de 2011, suscrito por residentes en el Corregimiento de Bocachica- Cartagena de Indias D.T. y C., ponen en conocimiento la contaminación auditiva generada en los lugares aledaños a los sitios donde se realizan los eventos bailables con Pick-up; al lado de la Gallera, en la Cancha y donde Adolfito, ocasionando perturbación de la tranquilidad; además no cuentan con rutas de evacuación, poniendo en riesgo la vida de los asistentes.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, el responsable y los impactos que se vienen causando.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por residentes en el Corregimiento de Bocachica- Cartagena de Indias D.T. y C, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, el responsable y los impactos que se vienen causando.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0397

1 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante queja recibida a través del correo electrónico de ésta Corporación el 15 de noviembre de 2011, el señor YESID, pone en conocimiento el maltrato al que se encuentran sometidos los animales silvestres cautivos en el Centro Recreacional EL MIRADOR, ubicado en el Municipio Carmen de Bolívar- Bolívar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique los hechos, identifique a los autores, el impacto generado y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada a través del correo electrónico de ésta Corporación el 15 de noviembre de 2011, por el señor YESID, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique los hechos, identifique a los autores, el impacto generado y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0398

1 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante queja verbal recibida por el Grupo de Reacción Inmediata de ésta Corporación, el señor CARLOS PEÑARANDA SEGURA, pone en conocimiento la contaminación auditiva generada los fines de semana por el establecimiento ESTADERO ALTOS KIKE, en el barrio Plan Parejo, municipio de Turbaco- Bolívar, lo que está afectando directamente al quejoso y a su familia.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir la queja a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, el responsable y los impactos que se vienen causando.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor CARLOS PEÑARANDA SEGURA, residente en el Municipio de Turbaco- Bolívar, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, verifique lo aducido, el responsable y los impactos que se vienen causando.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No0399
(01 de diciembre de 2011)**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 1043 del 16 de febrero de 2011, el señor Faustino López Mora, presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para un proyecto de explotación minera, con concesión minera No LED 14241, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por oficio No 1166 del 6 de abril de 2011, se informó al solicitante que para poder iniciar el trámite licenciatório, debía allegar la siguiente documentación:

“1.- Certificado del Ministerio del Interior y de Justicia sobre presencia o no de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto.

2.- Copia de la radicación ante el Instituto Colombiano de Arqueología e HistoriaICANH del Programa de Arqueología Preventiva, en los casos en que sea exigible dicho programa de conformidad con la Ley 1185 de 2008.

Que a través de escrito radicado bajo el No 3247 del 26 de mayo del presente año, el solicitante allegó la información requerida, quedando pendiente copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que mediante escrito radicado bajo el No 7102 del 10 de octubre de 2011, el solicitante, aportó copia de la radicación ante el ICANH del programa de arqueología preventiva.

Que por memorando del 24 de octubre del presente año, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 0741 del 28 de octubre del 2011, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veintiocho (\$4.486.328,00) Pesos. Moneda legal Colombiana.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatório, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatório, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, previa cancelación de los costos por los servicios de evaluación por parte del interesado, teniendo de presente lo siguiente

Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos,

especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor Faustino López Mora, identificado con la cédula de ciudadanía No 9049747 expedida, en la ciudad de Cartagena Bol, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con concesión minera No LED 14241, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatorio y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico, previa cancelación por parte del solicitante de los costos por servicio de evaluación.

Parágrafo único: La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario del proyecto con concesión minera NoLED 14241, deberá cancelar la suma de Cuatro Millones Cuatrocientos Ochenta y Seis Mil Trescientos Veintiocho (\$4.486.328,00) Pesos. Moneda legal Colombiana, por concepto de los costos por servicio de evaluación del EIA.

ARTICULO CUARTO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a Remítase copia del presente acto administrativo al solicitante, en aras que adelante los tramites respectivos ante la oficina de facturación de esta Corporación, para la cancelación de costos por los servicios de evaluación del EIA.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D. T y C, 01 de diciembre de 2011

AUTO No 400

Que mediante escrito radicado bajo el No 7815 del 01 de noviembre del 2011, la señora María Paula Murra Falla, en su condición de Gerente General de la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., allegó copia del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, radicado ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, dentro del trámite modificatorio de la licencia ambiental, otorgada por este mismo Ministerio a través de la Resolución No 1635 del 19 de agosto de 2010, en aras de obtener por parte de esta Corporación, el pronunciamiento técnico respectivo, por estar ubicado el proyecto dentro de nuestra jurisdicción.

Que el parágrafo del artículo 31 del Decreto 2820 de 2010, al desarrollar el tema de la modificación de una licencia ambiental establece lo siguiente: *“Parágrafo. Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las autoridades ambientales regionales con jurisdicción en el área de influencia directa del proyecto contarán con un término máximo de veinte (20) días hábiles, contados a partir de la radicación del complemento del Estudio de Impacto Ambiental, para*

pronunciarse sobre la modificación solicitada si a ello hay lugar, para lo cual el peticionario allegará la constancia de radicación con destino al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que con base en lo previsto en la norma en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse en el presente asunto, toda vez que si bien es cierto, el encargado del trámite modificatorio de la licencia ambiental otorgada a la sociedad solicitante es el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, no es menos cierto, que el área de influencia directa del proyecto se encuentra ubicada dentro de nuestra jurisdicción, por tal motivo se avocará el trámite de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, en aras de emitir el pronunciamiento técnico respectivo.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales y en especial las previstas en el Decreto 2820 de 2010.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la Sociedad Portuaria Puerto Bahía S.A., identificada con el Nit 860009873-4, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental, la presente actuación, para que se practique visita al sitio de interés y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 de del código de lo contencioso administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0401
1 diciembre DE 2011

Que mediante escrito radicado bajo el número 4960 del 26 de julio de 2011, el Señor **ERICK HERNANDEZ**

PASTRANA, quien actúa en calidad de Gerente del proyecto ZONA FRANCA MAR DE INDIAS S.A.S, identificada con el NIT: 900394015-5 presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental para la construcción del proyecto ZONA FRANCA MAR DE INDIAS, como complemento al proyecto urbanístico Mar de Indias en la Zona Norte de Cartagena, ubicado en el km 25 vía Cartagena – Barranquilla.

Que mediante oficio No. 4197 de 21 de octubre de 2011, se le requirió a la sociedad Zona Franca Mar de Indias S.A.S., que para tener acceso a los 5lps del embalse de la Sociedad Urban GroupMar de Indias Golf and Resort, deberá ésta solicitar la autorización de la modificación de la Resolución No. 0612 de 11 de julio de 2008.Todo lo anterior, en atención a lo establecido en el numeral 4.8.1 del Documento de Manejo Ambiental, párrafo segundo, en el cual se requiere un consumo para el proyecto de 5 lps, los cuales se tomarán de los 27.55 lps aprobados en la concesión de aguas del proyecto Mar de Indias Golf and Resort, mediante la citada resolución.

Que mediante escrito radicado bajo el número 7989 del 03 de noviembre de 2011, el señor LUIS HERNANDO DIAZ, en su calidad de representante legal del proyecto Zona Franca Mar de Indias S.A.S, dio respuesta al oficio No. 4197 de 21 de octubre de 2011, en el cual determina que no se puede tramitar una concesión de aguas para el proyecto en mención, ya que el embalse de 4 has, tiene concesión de aguas mediante Resolución No. 0612 de julio 11 de 2008, a nombre de la sociedad UrbanGroup Colombia S.A., proyecto Mar de Indias Golf and Resort, y anexó.

Escrito del señor ALI JOSE LOPEZ GUTIERREZ DE PIÑERES, en su calidad de representante legal de Urban Group Colombia S.A., en el que expone: “(...) *al momento que se construya el embalse por parte del proyecto Mar de Indias, suministraremos un caudal de 5lps para consumo doméstico al proyecto Zona Franca Mar de Indias, de los 19.95 lts que tenemos contemplados para uso recreativo, razón por la cual solicitamos modificar el uso de la concesión otorgada mediante Resolución No. 0612 de julio 11 de 2008(...)*”.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 Ibídem dispone en el inciso tercero: “... *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones parcialespara el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978 en sus artículos 49 y 50 que invoca:“(...) *Artículo 49: Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad*

de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma.

Artículo 50: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa (...), podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada(...)."

Que en la visita técnica que practicarán, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Car dique verificarán, además de los aspectos señalados en el Decreto 1541 de 1978, lo anotado en la solicitud anterior, a efectos de determinar si es procedente o no modificar la concesión de aguas superficiales que le fue otorgada en su momento a la sociedad UrbanGroup Colombia S.A., por Resolución No. 0612 del 11 de julio de 2008, y en consecuencia, autorizar el traspaso parcial de dicha concesión a favor de la sociedad Zona Franca Mar de Indias S.A.S., dentro de la ejecución de su presupuesto.

Que en armonía con lo señalado en el artículo octavo de la Resolución No. 0612 del 11 de julio de 2008, el cual reza: "La concesionaria no podrá cederse total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación", se avocará el conocimiento de esta solicitud, y se ordenará remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa evaluación del mismo y práctica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su respectivo pronunciamiento sobre este proyecto y la modificación parcial de la concesión de aguas superficiales, solicitada por la sociedad UrbanGroup Colombia S.A., teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes y las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias.

En mérito de lo anterior se,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento del Documento de Manejo Ambiental presentado por el señor LUIS HERNANDO DIAZ, quien actúa en calidad de representante Legal de la sociedad ZONA FRANCA MAR DE INDIAS S.A.S; identificada con el NIT: 900394015-5, para el proyecto **ZONA FRANCA MAR DE INDIAS** ubicado en el km. 25 vía Cartagena – Barranquilla.

ARTICULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud de modificación de la concesión de aguas presentada por el señor ALI JOSE LOPEZ GUTIERREZ DE PIÑEREZ, en su calidad de representante legal de la Sociedad UrbanGroup Colombia S.A.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental las solicitudes antes señaladas para que se pronuncie con respecto al documento técnico del proyecto Zona Franca Mar de Indias S.A.S., teniendo en cuenta las normas ambientales y determine si es o no

procedente la modificación de la Resolución No. 0612 del 11 de julio de 2008, en cuanto a la concesión de aguas de UrbanGroup Colombia S.A., y en consecuencia el traspaso parcial de dicha concesión a Zona Franca Mar de Indias S.A.S.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso, conforme el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0402

1 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 18 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8177 del mismo año, el señor WALTER BATISTA OSPINO, en su calidad de vocero de la ASOCIACION DE PESCADORES DEL ZAPATERO (ASOPEZ), pone en conocimiento de ésta Corporación que en la zona de Albornoz se presentó una presunta tala injustificada de manglar, por personal que al parecer cumple ordenes de una de las empresas cercanas al sitio donde se desarrolla el hecho.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular, a fin de tratar de establecer la ocurrencia de los hechos, los posibles autores de la conducta y los posibles impactos ambientales negativos en el área señalada.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por el señor WALTER BATISTA OSPINO, en su calidad de vocero de la ASOCIACION DE PESCADORES DEL ZAPATERO (ASOPEZ), de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo correspondiente y remitir la solicitud presentada a la

Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita técnica al sitio de interés y emita concepto técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0403
(De Diciembre 1 de 2011)

Que la señora CAROLA ALCALÁ HERNÁNDEZ, en calidad de Directora Oficina de Acueducto y Alcantarillado del Municipio de Turbana, mediante escrito de fecha julio 7 de 2011, radicado en esta Corporación bajo el número 4423 de julio 11 del presente año, presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV del mencionado Municipio para su evaluación y aprobación.

Que por auto número 0204 de fecha julio 27 de 2011, se dispuso que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, evaluara el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de Turbana, conforme lo dispuesto en el artículo 5 de la Resolución No. 1433 de fecha diciembre 4 de 2004 “Por el cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos-PSMV, y se adoptan otras determinaciones”.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en dicho acto administrativo, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No.0575 de septiembre 12 de 2011, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que en el concepto Técnico emitido se establece lo siguiente.

“EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA”

Revisado el estudio presentado se observa que no cumple con la información mínima requerida en la resolución 1433 del 2004, por lo siguiente:

El diagnóstico de la situación actual del sistema de alcantarillado debe ser ampliado, en los siguientes

aspectos: Debe contar con una evaluación del sistema actual utilizado para la disposición final, indicar la cobertura, puntos de vertimiento, porcentaje de letrinas o pozas sépticas (si aplica), afectación ambiental y demás que considere pertinente para la evaluación del sistema actual, deberá indicar las fechas previstas de construcción e iniciación de operación del sistema de tratamiento. Debe incluir diseños, rediseños y sus memoras de cálculo, planos detallados especificando cotas claves y fondo, diámetros pendientes dirección, cámaras de inspección entre otros.

No presenta la totalidad de los vertimientos puntuales de aguas residuales realizados en el área urbana y las respectivas corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores de dichas agua. Estos deben de estar debidamente georeferenciados.

No presenta resultados de caracterización de las descargas de aguas residuales y de las corrientes, tramo o cuerpos de agua receptores, antes y después de cada vertimiento identificado.

No anexa plano del área y ubicación de las descargas de aguas residuales, resaltando las principales, y fuentes de aguas que contaminan.

No realiza el cálculo de los índices de calidad de agua (ICA), en cada una de las estaciones definidas en las fuentes receptoras.

No señala el desarrollo y análisis del tipo o grado de tratamiento (pretratamiento, tratamiento primario, secundario y terciario), que se debe implementar de acuerdo al ICA y a la modelación y/o balance de masa de la fuente receptora.

No anexa los documentos que permitan determinar la capacidad de endeudamiento del municipio y de la E.S.E.P., para promover recursos de gobierno nacional y sistema general de participación de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 776 de 2007 y del PDA, así como regalías y tarifas, entre otros, respectivamente.

Dentro de los programas y proyectos, éstos deben estar definidos atendiendo a lo establecido en el RAS y concordantes con lo proyectado en los PDA.

En definitiva, el proyecto debe ser mejorado de acuerdo a lo estipulado en la resolución 1433 del 2004, lo cual establece los requerimientos mínimos que debe tener el documento.

Que el artículo 5 de la Resolución No.1433 de diciembre 13 de 2004 dispone: “Una vez presentada la información, la autoridad ambiental competente dispondrá de un término máximo de treinta (30) días hábiles para solicitar al prestador del servicio, información adicional en caso de requerirse.

La persona prestadora del servicio, dispondrá de un término máximo de 30 días hábiles para allegar la información requerida.

Recibida la información o vencido el término de requerimiento, la autoridad ambiental competente decidirá

mediante Resolución motivada la aprobación o no del PSMV, en un término que no podrá ser mayor de sesenta (60) días hábiles”.

Que de acuerdo con lo consignado en el concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental y lo regulado por la norma en cita, se requerirá al municipio de Turbana a través del señor Alcalde Municipal para que dentro de los términos previstos en ella, allegue a la Corporación la información relacionada a afecto de decidir mediante acto administrativo motivado la aprobación o no del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al municipio de Turbana, a través del señor Alcalde Municipal HEYDER DE JESÚS FLÓREZ JULIO, para que en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, allegue a esta Corporación la información consignada en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0404
(De Diciembre 1 de 2011)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 2869 de fecha mayo 17 de 2011 el señor EDWIN HERRERA HERRERA, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 73.506.452, en su calidad de Presidente y Representante Legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA, MAHATES, (ASPUMA) solicitó concesión de aguas subterránea.

Que al escrito de solicitud anexó debidamente diligenciado el Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas, certificación de

existencia y representación legal, autorización sanitaria favorable expedida por la Secretaria de Salud Departamental de Bolívar, resultado de análisis físico-químico del agua, informe de estudio y caracterización de los pozos.

Que por oficio No. 0002512 de fecha junio 24 de 2011, se requirió al señor EDWIN HERRERA HERRERA, representante legal de la ASOCIACION DE SERVICIOS PUBLICOS DOMICILIARIOS DE ACUEDUCTO Y SANEAMIENTO BASICO DEL CORREGIMIENTO DE MALAGANA-BOLIVAR (ASPUMA) anexar la siguiente documentación con la finalidad de darle cumplimiento a las normas ambientales vigentes:

Certificado de tradición y libertad que lo acredite como propietario del predio donde se encuentran ubicados los pozos No. 1 y No. 2, no superior a tres (3) meses, o la prueba adecuada que lo acredite como tenedor y/o poseedor.

Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, y sobre las inversiones, cuantía de las mismas y términos en el cual se van a realizar.

Igualmente que debía señalar el costo del proyecto, el número de personas permanentes y transitorias, el caudal solicitado y el término de la concesión

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el número 5749 de fecha agosto 23 de 2011 el señor EDWIN HERRERA HERRERA, en su calidad de representante legal de (ASPUMA) aportó las documentaciones e información requerida por esta Corporación.

Que previo estudio de la documentación allegada y en consonancia con lo previsto en los artículos 54, 55 y concordantes del Decreto 1541 de 1978, esta Corporación mediante auto 0313 de septiembre 13 de 2011, avocó el conocimiento de la solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas para el Corregimiento de Malagana Bolívar.

Que en el mentado acto administrativo se dispuso se practicaría visita técnica al sitio de interés el día 14 de octubre del presente año a las 9 am, la cual debía de contar con la presencia del peticionario o su apoderado.

Que la visita en mención fue cancelada a solicitud del Banco de Proyecto DE LA corporación Autónoma del Canal del Dique.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día veintidós (22) de diciembre del presente año, hora 10:a.m., visita técnica al sitio de interés, visita que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO SEGUNDO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía del municipio de MAHATES-BOLÍVAR y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la practica de la visita técnica, tal y como lo establece el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.)

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0405
1 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 15 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8071 del mismo año, la señora SARA SALVADOR LLAMAS, identificada con la C.C. No. 23.227.105, solicita una visita de inspección técnica para verificar el estado de unos árboles de Caucho que se encuentran ubicados frente a su inmueble en la carretera Troncal de Occidente, carrera 15, No. 13-51, los cuales están ocasionando riesgos a los transeúntes, vehículos y a su vivienda, debido a su edad y a la ola invernal.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, se pronuncie sobre el particular y determine cual es la problemática que se presenta por dichos árboles.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora SARA SALVADOR LLAMAS, identificada con la C.C. No. 23.227.105, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y determine cual es la problemática que se presenta por dichos árboles.

ARTICULO TERCERO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0406

1 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 28 de septiembre de 2011 y radicado bajo el número 6787 del mismo año, el señor EDUARDO LUIS DE LA VEGA VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.223.281, Gerente de SOCIEDAD PORTONAITO S.A.S, presentó un Plan de Manejo Ambiental para el proyecto de construcción y operación de 18 viviendas aisladas en el condominio Marina de Barú, ubicado en la Isla de Barú, en el corregimiento de Santa Ana.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial; de igual forma, debido a que el proyecto prevé el aprovechamiento de 126 árboles de Mangle, es necesario establecer como está zonificado el manglar existente en el sitio en mención y los lineamientos de manejo del mismo.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor EDUARDO LUIS DE LA VEGA VISBAL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.223.281, Gerente de la SOCIEDAD PORTONAITO

S.A.S, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial; de igual forma, debido a que el proyecto prevé el aprovechamiento de 126 árboles de Mangle, es necesario establecer cómo está zonificado el manglar existente en el sitio en mención y los lineamientos de manejo del mismo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**Cartagena de Indias D. T. y C, 01 de noviembre de
2011**

AUTO No0407

Que mediante escrito radicado bajo el número 8045 del 15 de noviembre de 2011, la Doctora Maciel María Osorio Madieto, en su condición de apoderada general de la sociedad Ecopetrol S.A., solicitó concesión de aguas superficiales provenientes de la Bahía de Cartagena, con el objeto de realizar las pruebas hidrostáticas asociadas a las actividades del proyecto de modernización del Terminal Néstor Pineda, de propiedad de la mencionada, localizado en el sector de Mamonal, jurisdicción del Distrito Cartagena de Indias.

Que el solicitante de la concesión anexó para tal efecto, el Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado, junto con copia del certificado de cámara de comercio de la precitada sociedad.

Que revisadas las normas contenidas en el Decreto 1541 de 1978, las actividades descritas por la sociedad solicitante, no requieren del permiso de concesión de aguas superficiales, toda vez que la fuente de captación es la Bahía de Cartagena, cuyas aguas son marítimas, y el mencionado Decreto sólo prevé que están sujetos al trámite de concesión, el aprovechamiento y uso de las aguas no marítimas.

Que de otra parte, el artículo 164 del Decreto 2811 de 1974, señala lo siguiente:

“Corresponde al Estado la protección del ambiente marino, constituido por las aguas, por el suelo, el subsuelo y el espacio aéreo del mar territorial y el de la zona económica, y por las playas y recursos naturales renovables de la zona.

Esta protección se realizará con las medidas necesarias para impedir o prevenir la contaminación de la zona con sustancias que puedan poner en peligro la salud humana, perjudicar los recursos hidrobiológicos y menoscabar las posibilidades de esparcimiento o entorpecer los demás usos legítimos del mar...”

Que los artículos 165 y 166 de la normatividad en cita, establecen que cualquier actividad que pueda causar contaminación o depredación del ambiente marino requiere permiso, y deberán llevarse a cabo de tal forma que no causen perjuicio o deterioro sobre los demás recursos, ya fuere por agotamiento, degradación o contaminación.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite, con base en las normas anteriormente transcritas y atendiendo lo establecido en el artículo 31 de la ley 99 de 1993 y lo dispuesto en el artículo 208 de la ley 1450 de 2011, que a renglón seguido reza:

“Artículo 208°. Autoridad Ambiental Marina de las Corporaciones.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y las de Desarrollo Sostenible de los departamentos costeros, ejercerán sus funciones de autoridad ambiental en las zonas marinas hasta el límite de las líneas de base recta establecidas en el Decreto 1436 de 1984, salvo las competencias que de manera privativa corresponden al Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial y a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina-CORAIINA...”

Que en la visita ocular que habrá de practicarse, los funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental de Cardique verificarán la información presentada, los posibles impactos ambientales a generar por la captación y las medidas ambientales propuestas en la solicitud, a efecto de determinar si es procedente o no otorgar el permiso para captar las aguas de la bahía de Cartagena, de acuerdo a la normatividad ambiental citada.

Que este despacho, en ejercicio de las funciones previstas en la ley 99 de 1993, el Decreto 2811 de 1974 y la ley 1450 de 2011,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad ECOPETROL S.A.,

identificada con el Nit899999068-1, de captación de aguas de la Bahía de Cartagena, con el objeto de realizar las pruebas hidrostáticas asociadas a las actividades del proyecto de modernización del Terminal Néstor Pineda, de propiedad de la mencionada sociedad, por las razones señaladas en la parte considerativa de este auto.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese, visita técnica al sitio de interés, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales a tener en cuenta para la realización de las actividades de captación propuesta.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0408
(De Diciembre 2 de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZAKZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de predios baldíos ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan a continuación:

**MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO HATO
VIEJO**

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNIC ACIÓN No.	NOMBR E DEL PREDIO
7969- Novie mbre 2 de 2011	Purificación Escorcía Ortega	201102030 19	El Bajo
7970- Novie mbre 2 de 2011	Purificación Escorcía Ortega	201102030 18	Arroyo Cobaho
7971- Novie mbre 2 de 2011	Etilsa del Carmen Escorcía Olivero	201102030 20	Boniza
8056- Novie mbre 15 de 2011	Juan José Santana Marrugo	201102030 34	Santa Tereza

**MUNICIPIO DE VILLANUEA-CENTRO POBLADO
ALGARROBO**

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
8001- Noviem bre 4 de 2011	José Antonio Cano Vega y María Mercedes Bottet Zúñiga	2011020290 9	El Macondo
8003- Noviem bre 4 de 2011	Vilma Puerta Balbín	2011020290 7	Tabacal
8004- Noviem bre 4 de 2011	Eladio Ballesteros Ortega	2011020290 8	Dios

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable

y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Centro Poblado Algarrobo, Centro Poblado Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0409
De Diciembre 2 de 2011

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LYDA CARAZO ORTÍZ del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Centro Poblado Sato, Municipio de Sato, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA-CENTRO POBLADO CIPACOA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7995- Noviembre 4 de 2011	Veis Tatiana Brieva Brieva	201102030 00	B130873 0158201 1
7996- Noviembre 4 de 2011	Rosa Bellido Toordecilla	201102030 01	B130873 0159201 1
7997- Noviembre 4 de 2011	Yohanis María Orozco Castro y Moisés Hernández Padilla	201102030 02	B130873 0160201 1
7998- Noviembre 4 de 2011	Aida María Murillo Castilla	201102030 03	B130873 0155201 1
7999- Noviembre 4 de 2011	Luzmila Murillo Polo y Wil Enrique Torres Murillo	201102029 97	B130873 0154201 1
8000- Noviembre 4 de 2011	Nelfi del Socorro Brieva Villamil y Nicolás Brieva Angulo	201102029 99	B130873 0157201 1
8002- Noviembre 4 de 2011	Ana María Marrugo Piñeres	201102029 98	B130873 0156201 1

MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO SATO

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	CÓDIGO
7924- Noviem bre 41de 2011	Esther Jiménez de Masco	2011020293 1	B130140 01552011

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Centro Poblado Sato, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0410

2 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8029 del 4 de noviembre de 2011, la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, Gerente del Proyecto AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., pone en conocimiento el vertimiento al aire libre de las aguas servidas en el sector comprendido entre el PR95 800 y PR96 400, del paso nacional que atraviesa el municipio de San Juan Nepomuceno, sin ningún tipo de control, ni aplicación de norma técnica; causando insalubridad, afectación al medio ambiente y a la estructura del pavimento.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique plenamente a los autores del hecho, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por la señora XIOMARA RAMOS MARTINEZ, Gerente del Proyecto AUTOPISTA DE LA SABANA S.A., de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique plenamente a los autores del hecho, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

***CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.
AUTO No. 0411

2 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito del 4 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8012, suscrito por la señora DIANA SIRLEY ALDANA, Coordinador de Health (Salud), Safety (Seguridad), Environment (Medio ambiente), de la Sociedad ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA-ALITRANS OC, identificada con el NIT 900176538-0, presentó para su aprobación el plan de contingencias para el transporte de hidrocarburos y sus derivados por carreteras, que tiene la empresa diseñado para atender las emergencias que ocurran en las rutas del Departamento de Bolívar.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del procedimiento para la atención de contingencias en el transporte de hidrocarburos y sus derivados por carreteras, presentada por La señora DIANA SIRLEY ALDANA, Coordinador de Health (Salud), Safety (Seguridad), Environment (Medio ambiente), de la Sociedad ALIANZA TRANSPORTADORA ORGANIZACIÓN COOPERATIVA- ALITRANS OC, identificada con el NIT 900176538-0, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa

evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0413
(De Diciembre 2 de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Machado, Monroy y Sato Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan a continuación:

**MUNICIPIO DE ARROYOHONDO-CENTRO POBLADO
MACHADO**

CARDIQ UE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICAC IÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
7620 de octubre	Antonio García Guerrero y Claudia	20110202994	Barro Prieto

26 de 2011	Santana de García		
7458 de octubre 24 de 2011	Andrea Ospino Iriarte	20110202804	Barro Prieto

MUNICIPIO DE ARROYOHONDO-CENTRO POBLADO MONROY

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
7618 de octubre 26 de 2011	Antonio García Guerrero y Claudina Santana de García	20110202993	Las Flores
7419 de octubre 24 de 2011	Antonio García Guerrero y Claudina Santana de García	20110202995	Camino de Machado

MUNICIPIO DE ARROYOHONDO-CENTRO POBLADO SATO

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
7462 de Octubre 21 de 2001	Meledy Mercedes Bolívar de la Hoz	20110202802	Lote de Vivienda

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del

INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Machado, Monroy y Sato, Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0415
(De Diciembre 2 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZAKZUK ANGULO del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo y Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO HATO VIEJO

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7846- Noviem bre 1 de 2011	Celso Manuel Ospino Escorcia y Yersadiz Batista Escorcia	2011020292 9	B1301400 1772011
7848- Noviem bre 1 de 2011	Teodosio Sarmiento Ortiz	2011020297 6	B1301400 1982011
7851- Noviem bre 1 de 2011	Ana Carmela Almanza Sequeda	2011020296 3	B1301400 0302011
7852- Noviem bre 1 de 2011	Anabis Cassiani Brochero y José Domingo Cañate Martínez	2011020292 6	B1301400 1742011
7853- Noviem bre 1 de 2011	Alurcy Esther Palmera Pérez y Mauricio Santana Polo	2011020292 5	B1301400 1732011
7855- Noviem bre 1 de 2011	Adalides Pérez Orozco e Isabel María Tejada Aguilar	2011020292 2	B1301400 1692011
7856- Noviem bre 1 de 2011	María Concepción Cassiani de Pérez y Edilberto Pérez Orozco	2011020292 3	B1301400 0292011
7881- Noviem bre 1 de 2011	Atilano Manuel Escorcia Cassiani	2011020293 9	B1301400 0222011
7885- Noviem bre 1 de 2011	Carlos Enrique Sara Contreras y Barberis Escorcia Aguilar	2011020292 8	B1301400 1762011
7904- Noviem bre 1 de 2011	María Dolores Escorcia Cassiani	2011020293 8	B1301400 0202011

MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO YUCAL

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7877- Noviem bre 1 de 2011	Juan Antonio Henriquez Moreno y Esther Cantillo Etren	2011020297 5	B1301400 1962011
7878- Noviem bre 1 de 2011	Monica Indira Pérez Tejeda y Everlides Escorcia Utria	2011020295 0	B1301400 1102011
7928- Noviem bre 1 de 2011	Llanides Santana Ortiz	2011020294 6	B1301400 0822011
7929- Noviem bre 1 de 2011	Lliana Ester Almanza Torregrosa	2011020294 7	B1301400 092011

MUNICIPIO DE MAHATES-CENTRO POBLADO MALAGANA

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7886- Noviem bre 1 de 2011	Celia Rosa Amador Machacon y Oscar Vásquez Simanca	2011020287 5	B130433010 02011
7888- Noviem bre 1 de 2011	María Isabel Teherán Quezadez y Francisco Herrera Castro	2011020287 6	B130433015 52011
7889- Noviem bre 1 de 2011	Silvia Rosa Jiménez Beltran	2011020288 5	B130433010 02011
7890- Noviem bre 1 de 2011	Luz Marina Osorio Romero y Fernando Espinosa	2011020287 7	B130433010 62011
7891- Noviem bre 1 de 2011	Ludis Maria Fonalvo Barona	2011020287 9	B130433000 82011
7892- Noviem bre 1 de 2011	Marciano Navarro Lora	2011020288 6	B130433014 22011
7831- Noviem bre 1 de 2011	Ana Mrtínez Julio	2011020287 1	B130433019 72011
7832- Noviem bre 1 de	Libardo Erique Novoa Santos y Martha Isabel	2011020287 2	B130433003 52011

2011	Herrera Rojano		
7933- Noviem bre 1 de 2011	Leidy Olivia Canoles Fontalvo	2011020287 3	B130433006 62011
7934- Noviem bre 1 de 2011	Leydi Mar Castellon Marrugo	2011020287 4	B130433019 92011

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar y Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0416
(4 de diciembre de 2011)

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 6545 del 21 de septiembre de 2011, el señor Miriam Esther Álvarez Torres, en su condición de representante legal de la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No ICQ-080613, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando del 3 de octubre del presente año, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 0743 del 28 de noviembre del 2011, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos (\$5.163.203, 00) pesos moneda legal colombiana.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatorio, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatorio, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, previa cancelación de los costos por los servicios de evaluación por parte del interesado, teniendo de presente lo siguiente

Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., identificada con el Nit No 806008737-1, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con concesión minera No ICQ-080613, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico, previa cancelación por parte de la sociedad solicitante de los costos por servicio de evaluación.

Parágrafo único: La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del proyecto con concesión minera No ICQ-080613, deberá cancelar la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos (\$5.163.203, 00) pesos moneda legal colombiana, por concepto de los costos por servicio de evaluación del EIA.

ARTICULO CUARTO: Se advierte a la sociedad interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la sociedad solicitante, en aras que adelante los trámites respectivos ante la oficina de facturación de esta Corporación, para la cancelación de costos por los servicios de evaluación del EIA.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No. 0417
(De Diciembre 5 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LYDA CARAZO ORTÍZ del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de predios baldíos LOTE DE VIVIENDA ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Tubana, Centro Poblado Cipacoa, Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE TURBANA-CENTRO POBLADO BALLESTAS			
CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7912- Nov 1 de 2011	Patricia Helena Beltrán Valenzuela y Martín Luis Babilonia Marrugo	201102028 90	B130838 0006201 1
7913- Nov 1 de 2011	Neila Rosa Marrugo Marrugo	201102028 89	B130838 0005201 1
7914- Nov 1 de 2011	María Iluminada Caballero Garcés	201102028 88	B130838 0023201 1
7915- Nov 1 de 2011	Carlos Marrugo Marrugo y Julia del Carmen Marrugo Alfaro	201102028 87	B130838 0022201 1

MUNICIPIO DE VILLANUEA-CENTRO POBLADO CIPACOA			
CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
7894- Noviem bre 1 de 2011	Alejandrina Arellano de Martelo	201102029 03	B130873 0111201 1
7895- Noviem bre 1 de 2011	Fary Luz Castro Orozco y Cesar Polo Villamil	201102029 02	B130873 0146201 1
7896- Noviem bre 1 de 2011	Abel Antonio López Blanco y Enazira del Carmen Peregrino Treco	201102029 01	B130873 0093201 1
7900- Noviem	Gabriel Enrique Orozco Brieva	201102029 14	B130873 0029011

bre 1 de 2011			
7905- Noviem bre 1 de 2011	Margarita Rico de Cardona	201102029 19	B130873 0069201 1

MUNICIPIO DE VILLANUEVA-CENTRO POBLADO ALGARROBO			
CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7839- Noviem bre 1 de 2011	Espedito Rafael Orozco Tovar	2011020290 5	B1308730 027011
7840- Noviem bre 1 de 2011	Cayetano Jímenes Vásquez	2011020290 4	B1308730 0252011

MUNICIPIO DE VILLANUEVA			
CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
7841- Noviem bre 1 de 2011	Delcy María Salas Vivanco y Bartola Muñoz Romero	201102029 20	B130873 0026201 1

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, Centro Poblado Cipacoa, Centro Poblado Algarrobo, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0418

5 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8398 del 25 de noviembre de 2011, el señor LUIS MARTINEZ ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.955.497 expedida en Cartagena, pone en conocimiento la contaminación auditiva y ambiental generada por los elementos químicos y herramientas que

se utilizan en las actividades desarrolladas en el local comercial ubicado en el Barrio el Recreo Cra 25 Manzana 12 Lote 11, en jurisdicción del Municipio de Turbaco-Bolívar.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique plenamente a los autores del hecho, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor LUIS MARTINEZ ESQUIVEL, identificado con la cédula de ciudadanía N° 5.955.497 expedida en Cartagena, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique plenamente a los autores del hecho, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA
**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0419
(De Diciembre 5 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LYDA CARAZO ORTÍZ, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA-CENTRO POBLADO CIPACOA

CARDIQ UE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	CÓDIGO
8234- Noviemb re 21 de 2011	José del Carmen Pacheco Padilla y Rusmi Teresa Villamil Polo	2011020300 9	B130873014 72011
8235- Noviemb re 21 de 2011	Yacira del Carmen Brieva Rodríguez	2011020303 8	B130873015 32011
8236- Noviemb re 21 de 2011	Marlene Orozco Murillo	2011020300 8	B130873015 22011
8237- Noviemb re 21 de 2011	Adelcy Arellano Murillo	2011020300 7	B130873015 12011
8238- Noviemb re 21 de 2011	José Julio Rodríguez Murillo y Mariela Isabel Polo Murillo	2011020300 6	B130873015 02011
8239- Noviemb re 21 de 2011	DINA Luz Villamil Arellano y Jhiovanis Jiménez Peña	2011020300 5	B130873014 92011
8240- Noviemb re 21 de 2011	Yarledis del Carmen Pacheco Villamil y José Luis Arellano Espitia	2011020300 4	B130873014 82011

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por

parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

OMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**AUTO No. 0420
5 diciembre DE 2011**

Que mediante Resolución No. 838 del 8 de octubre de 2004, se otorgó concesión de aguas superficiales, a la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit: 806016735-9, para consumo humano, provenientes del Canal del Dique, a través del servicio del Acueducto Municipal. Con un caudal de 200 lps, otorgada por un término de veinte (20) años.

Que en el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 838 del 8 de octubre de 2004 reza: "PARAGRAFO: La empresa beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presenta resolución".

Que mediante escrito radicado bajo el No. 8326 del 23 de noviembre de 2011, el señor GABRIEL HILSACA ACOSTA, en su condición de Gerente General de la sociedad ACUALCO S.A. E.S.P., identificada con el Nit: 806016735-9 presento solicitud de ampliación de la concesión de agua a 400 lps.

Que esta Corporación en cumplimiento de las funciones de control y vigilancia y seguimiento ambiental, avocará la solicitud presentada, remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud incoada por el señor GABRIEL HILSACA ACOSTA, en su condición de Gerente General de la empresa ACUALCO S.A. E.S.P., identificada con el Nit: 806016735-9 presento solicitud de ampliación de la concesión de agua a 400 lps.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con sus anexos, para que emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0421

7 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de diciembre de 2011 y radicado bajo el número 8661 del mismo año, el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, solicita aval ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN CAYETANO- PLAYA- EL JOBO, TRONCAL DE OCCIDENTE- VEREDA LA PEPA, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación y determine si el proyecto requiere permisos ambientales.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN CAYETANO- PLAYA- EL JOBO, TRONCAL DE OCCIDENTE- VEREDA LA PEPA presentada por el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial y determine si el proyecto requiere permisos ambientales.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera
Encargada de las funciones de Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0422

7 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 6 de diciembre de 2011 y radicado bajo el número 8660 del mismo año, el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, solicita aval ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PEÑÓN; CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL PEÑÓN AL CORREGIMIENTO DE CORRALITO- CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación y determine si el proyecto requiere permisos ambientales.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PEÑÓN; CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL PEÑÓN AL CORREGIMIENTO DE CORRALITO- CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN, presentada por el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial y determine si el proyecto requiere permisos ambientales.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

SAYDE ESCUDERO JALLER
Subdirectora Administrativa y Financiera
Encargada de las funciones de Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0423
(de Diciembre 12 de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZAKZUK ANGULO, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER- Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan a continuación:

**MUNICIPIO DE CALAMAR- CENTRO
POBLADO YUCAL**

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
7849- Noviembre 1 de 2011	Malfi Lora Visual y Enrique Salas Salas	20110202974	El Bajo
7870- Noviembre 1 de 2011	José Luis Tapias Salinas y Vera Judith Almanza de Tapias	20110202943	Los Guayacanes
7871- Noviembre 1 de 2011	Edardo Luis Torregroza de la Hoz	20110202944	El Brujo

7872- Noviem bre 1 de 2011	Narciso Rodríguez Torregrosa	201102029 48	Capiro
7873- Noviem bre 1 de 2011	Narciso Rodríguez Torregrosa	201102029 49	El Fangal
7925- Noviem bre 1 de 2011	Carmen Lucia Herazo González y Tercero Segundo Tapias Acosta	201102029 96	El Guamito
7927- Noviem bre 1 de 2011	Emelida Isabel Rodríguez de Almanza Rodríguez	201102029 45	El Pleito

MUNICIPIO DE CALAMAR-CENTRO POBLADO
BARRANCA VIEJA

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	NOMBRE DEL PREDIO
7857- Novi 1/11	Hernando José de la Cruz Cueto	2011020293 5	Cañalete
7863- Noviem bre 1 de 2011	Adalberto de la Cruz Ortiz y Ana Josefa Tajan Santana	2011020293 7	Doña Ana
7865- Noviem bre 1 de 2011	Manuel Santana Buelvas y Ana de la Cruz Ortiz	2011020294 2	Los Placeres
7867- Noviem bre 1 de 2011	Lorenzo Segundo Polo Salgado y Marha María Noriega de la Cruz	2011020294 1	El Planero
7868- Noviem bre 1 de 2011	Jerson Ramón López Mancera	2011020294 0	Villa María
7926- Noviem bre 1 de 2011	Sofía de la Cruz de Donado	2011020293 6	Sempiter na

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Yucal y Barranca Vieja, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el articulo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

ACTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No. 0424

12 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8396 del mismo año, la señora INGRID BARBOZA CARO, identificada con la C.C. No. 33.025.172 de Clemencia, solicitó autorización para la tala de un árbol de Campano ubicado en el barrio el milagroso, a orilla de una calle de la parte de atrás del colegio San José de Clemencia, el cual esta inclinado hacia su vivienda y teme que pueda caerse.

Que ante los hechos manifestados, se hace necesario remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, solicite el diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal y el aporte de los documentos que sirvan para acreditar la condición de propietario o en caso de tener la calidad de tenedor, la autorización del mismo.

La propiedad de bienes inmuebles se demuestra con el certificado de libertad y tradición expedido por la correspondiente Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del lugar donde se encuentre.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la señora INGRID BARBOZA CARO, identificada con la C.C. No. 33.025.172 de Clemencia, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud, para que previa visita de inspección al área de interés se pronuncie sobre el particular, y en caso de considerar viable la intervención del árbol señalado, solicite el diligenciamiento por parte del solicitante, del Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal.

ARTICULO TERCERO: Se advierte al interesado que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de aprovechamiento forestal, conforme lo establece el artículo 23 del Decreto 1791 de octubre 4 de 1996.

ARTICULO CUARTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0425
12 DE DICIEMBRE DE 2011

Cartagena de indias D. T. y C.,

Que mediante escrito de fecha 28 de mayo de 2010, el señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.478.176, allegó derecho de petición que fue presentado en la alcaldía del municipio de Turbaco el día 25 de mayo de 2010, en el cual pone en conocimiento una problemática que se presentaba en su predio denominado María Auxiliadora del Chimborazo, relacionado con unos trabajos de remoción de tierra que se realizan por parte de la constructora de la urbanización Bonanza, en un predio vecino.

Que mediante Auto No. 0220 de agosto 9 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0547 de fecha septiembre 5 de 2011, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, el cual señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE CAMPO

Durante la visita se observó que la constructora URBISA S.A, realizó trabajos de corte la loma que hace parte de los dos predios y la nivelación del terreno donde construyen las viviendas para la urbanización Bonanza. Se apreció un talud con altura aproximada de 10 m, su pendiente es de aproximadamente entre 60° y 70° en su punto más alto, se aprecia que el terreno es inestable, hay desprendimiento de material. En algunos de los puntos donde se a cortado la loma, están a escasos 30 cm de la cerca que divide los predios Bonanza y María Auxiliadora del Chimborazo y al erosionarse la tierra desprenden las estacas que soportan la cerca divisoria.

En conversación con la ingeniera residente de la constructora, LUCY RICARDO ALDANA identificada con cédula de ciudadanía N° 22.790.430, manifestó que los trabajos que estaban realizando en su predio cuenta con los estudios de suelo y estabilidad, que serian presentados ante esta corporación, que sus jefes estaban en conversación con los señores del predio María Auxiliadora del Chimborazo, buscando solucionar lo presentado.

El señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO, manifestó que en ningún momento se ha tenido acercamiento para buscar solución al problema, ni por parte de Planeación Municipal ni por parte de los ingenieros de la constructora URBISA S.A.

Se realizó recorrido por la parte perimetral de la finca María Auxiliadora del Chimborazo, donde se encontraron bolsas con basura doméstica, latas, botellas plásticas, papel, icopor, escombros. Según información del ingeniero residente, éstos residuos son arrojados por los habitantes de la urbanización, lo cual ha sido un problema para ellos, que le han realizado charlas educativas sobre el manejo de residuos, también se le comentó de que la basura se debía entregar a las personas que se encargaban de su recolección en la urbanización.

Se observó que en la cerca viva que divide los dos predios, sembrado el tallo de un árbol de la especie de Olivo (*Capparis odoratissima*), y la otra parte del tallo, rama y hojas están talados, arrojados en el predio de María Auxiliadora del Chimborazo, su características eran DAP de 30 cm, altura aproximada de 4 a 5 m, buen estado fitosanitario y abundante follaje.

Seguido, se encuentran (2) dos árboles de la especie Laurel (*Ficus benjamina*) caídos, según el señor RUBÉN DARÍO GIRALDO, este lo había derribados con las maquinarias que realizaban trabajos de nivelación del terreno.

Se realiza conversación con la Ing. residente Lucy Ricardo Aldana, comentándoles la presencia del señor Guillermo Carvajal, sobre su inconformidad de lo encontrado con el trabajo del talud, basura, escombros en sus predio, quien manifestó que las conversaciones para darle solución a la queja contra la constructora URBISA S.A., estaba programadas para el día 10 del mayo del 2011, en la oficinas de planeación del municipio de Turbaco

Siendo las 19:00 horas del día 10 de mayo del presente, se recibe llamada del señor Guillermo Carvajal Zambrano, quien manifiesta, que a la reunión programada no se presentó ningún funcionario ya sea parte de Planeación Municipal, o por la Constructora Urbisa S.A.

CONCEPTO TECNICO

Teniendo en cuenta el desarrollo de los hechos descritos en el presente informe técnico la Constructora URBISA S.A. está ocasionando impactos negativos al medio ambiente tanto en lo físico como visual, al realizar trabajos de movimiento de tierra para adecuar del lote, y revisando los expedientes en el archivo de la Corporación, no encontramos que dicha empresa haya presentado ningún estudio que identifique los impactos resultantes de la actividad realizada, ni medidas para mitigarlos, evitarlos o compensarlos, debido a el impactando negativamente el medio ambiente y que el señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO, propietario del predio MARÍA AUXILIADORA DEL CHIMBORAZO, se ha afectado por esta actividad, se le solicita a la constructora URBISA S.A que suspendan los trabajos, que presente ante esta Corporación estudios de impacto

ambiental que mitiguen, eviten y compensen los daños realizados.

De la misma forma se solicita a la Constructora BONANZA, que responda ante esta Corporación por la tala realizada a los 3 (tres) árboles de las especies de Olivo y de Laurel.

Obligación: Debido al impacto ocasionado por la tala de los 3 árboles como medida de compensación, los señores de la Constructora URBISA S.A. a través su Ing. residente LUCY RICARDO ALDANA, deberán sembrar treinta (30) árboles de especies propias de la región ya sean frutales o maderables; los cuales deberán tener una altura mínima de 1 m y se les debe prestar mantenimiento hasta garantizar su desarrollo normal. Los árboles a reponer deberán ser sembrados en los linderos de la finca MARÍA AUXILIADORA DEL CHIMBORAZO.

Con relación al mal manejo de los residuos domiciliarios y escombros de construcción se le solicita a la constructora URBISA S.A. para que retire del predio el Chimborazo los materiales y desechos que se encuentra depositados en éste, y sean entregados a las empresas encargadas de la disposición final, de igual forma evitar que no se siga disponiendo estos materiales, y realice campañas educativas para la buena su disposición de estos residuos por parte de los moradores de la urbanización Bonanza."

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia, en atención a la denuncia presentada y con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción señalada, se ordenará a la Constructora URBISA S.A., a través de su representante legal, que rinda un informe respecto de los hechos denunciados, en el que debe manifestar lo siguiente:

Quienes son los responsables del depósito de las basuras en el predio vecino a la urbanización Bonanza, denominado María Auxiliadora del Chimborazo.

Cuales son las medidas tendientes a evitar que se depositen dichos desechos en el predio vecino que viene señalado.

Si en la actualidad la empresa ha llevado a cabo alguna acción a efectos de retirar las basuras depositadas en el predio vecino.

Por qué los residuos sólidos son depositados en el predio vecino y no son entregados a las empresas encargadas de su recolección.

Quienes son los responsables de la tala de los tres arboles, que viene señalada en el Concepto Técnico 547 de 2011.

Si para dicha tala existía alguna autorización por parte de la autoridad ambiental competente.
Si en la urbanización Bonanza, existe constituida una junta administradora de la misma y en caso de ser así, señale quienes la integran.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor GUILLERMO CARVAJAL ZAMBRANO, en contra de la Constructora URBISA S.A., de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, ordenarán las siguientes diligencias:

2.1. La Constructora URBISA S.A., a través de su representante legal, con el fin de determinar con certeza los hechos constitutivos de la presente queja y completar los elementos probatorios, rendirán informe a ésta entidad, respecto de los hechos denunciados, en el que debe manifestar lo siguiente:

Quienes son los responsables del depósito de las basuras en el predio vecino a la urbanización Bonanza, denominado María Auxiliadora del Chimborazo.

Cuales son las medidas tendientes a evitar que se depositen dichos desechos en el predio vecino que viene señalado.

Si en la actualidad la empresa ha llevado a cabo alguna acción a efectos de retirar las basuras depositadas en el predio vecino.

Por qué los residuos sólidos son depositados en el predio vecino y no son entregados a las empresas encargadas de su recolección.

Quienes son los responsables de la tala de los tres arboles, que viene señalada en el Concepto Técnico 547 de 2011.

Si para dicha tala existía alguna autorización por parte de la autoridad ambiental competente.

Si en la urbanización Bonanza, existe constituida una junta administradora de la misma y en caso de ser así, señale quienes la integran.

ARTICULO TERCERO: Concédase el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo a la Constructora URBISA S.A., a través de su representante legal, para que rinda el informe solicitados.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C

.-AUTO N°0426

Diciembre 12 de 2011

Que mediante oficio radicado bajo el N° 8165 del 17 de noviembre de 2011, el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, en su calidad de representante legal principal de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., allegó el documento técnico de las medidas de manejo ambiental para la ampliación de la subestación San Jacinto, que consiste básicamente en la adecuación de una bahía, a nivel 34,5 kV, que se encuentra integrada por un interruptor de potencia, descargadores de sobretensión, transformadores de tensión, transformadores de corriente y seccionadores, así como el montaje de la línea transformador, normalización de montaje de cables de potencia a nivel 13,8 kV.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BENJAMIN PAYARES ORTIZ, en su calidad de representante legal principal de

ELECTRICARIBE S.A. E.S.P., de viabilidad ambiental para la ampliación de la subestación San Jacinto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el documento técnico presentado por la empresa, para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

**AUTO No. 0427
12 DE DICIEMBRE DE 2011**

Que mediante escrito del 24 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8387, suscrito por el señor JAIRO DUQUE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.447.186, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900266043-12, presenta para su aprobación el PLAN DE CONTINGENCIA y las MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL, para la actividad de descargue de residuos líquidos y residuos sólidos reciclables de las naves de turismo y barcos de carga de las marinas mercantes de las diferentes líneas que operan en el puerto de la Bahía de Cartagena.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencias y

medidas de manejo ambiental, presentado por el señor JAIRO DUQUE RAMIREZ, identificado con la cédula de ciudadanía N° 19.447.186, Representante Legal de la sociedad SERVICIOS MARÍTIMOS Y FLUVIALES CARIBE S.A.S.- SERMAFLU S.A.S, identificada con el NIT 900266043-12, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0428

12 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 31 de octubre de 2011 y radicado bajo el número 7796 del mismo año, el señor BERNARDO JOSÉ MAYA DÁVILA, Representante Legal del Zoológico de Reptiles REPTICAR LTDA, identificado con el NIT 900.007.890-5, solicita la ampliación de las actividades autorizadas mediante las Resoluciones 0811 de 1994 y 0448 de 2005, en el sentido de ejercer la actividad de compra y venta de pieles debidamente certificadas y que provengan de zoológicos legalmente constituidos.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés, realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

D I S P O N E

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor BERNARDO JOSÉ MAYA DÁVILA, Representante Legal del Zoológico de Reptiles REPTICAR LTDA, identificado con el NIT

900.007.890-5, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0429
12 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito del 21 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8276, suscrito por el señor PEDRO E. CAMPOS J, Gerente General de la sociedad TRANSPORTE TECNICO DE LIQUIDOS S.A.S.- TECNILQUIDOS S.A.S., identificada con el NIT 800.210.426.-7, aporta para su aprobación el Plan de Contingencias para el transporte terrestre de hidrocarburos y sus derivados por tractocamión tanque de la empresa TECNILQUIDOS S.A.S.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencias y control de derrames, presentado por el señor PEDRO E. CAMPOS J, Gerente General de la sociedad

TRANSPORTE TECNICO DE LIQUIDOS S.A.S.- TECNILQUIDOS S.A.S., identificada con el NIT 800.210.426.-7, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

Cartagena de Indias D.T y C.

AUTO No. 0430
12 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito del 21 de noviembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 8250, suscrito por el señor JOSÉ CARLOS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.311.058 expedida en Corozal, Representante Legal Suplente de la sociedad C.I. TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con el NIT 900433032-9, aporta el PLAN DE EMERGENCIA DE A BORDO EN CASO DE CONTAMINACIÓN POR HIDROCARBUROS, para el Buque PANAMANIAN GLORY.

Que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 35 del Decreto 3930 de 2010, se remitirá la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

Que por lo anteriormente expuesto, el Director General de esta Corporación, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de aprobación del plan de contingencias y control de derrames, presentado por el señor JOSÉ CARLOS BARRETO, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9.311.058 expedida en Corozal, Representante Legal Suplente de la sociedad C.I.

TERPEL COMBUSTIBLES S.A.S., identificada con el NIT 900433032-9, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental el escrito de solicitud, para que previa evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre el particular.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0431

12 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8036 del mismo año, la señora LORENA BARRIOS B, Gerente de la empresa PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008.335-2, solicita la ampliación de la resolución que autorizó desde el punto de vista ambiental las actividades realizadas por ésta empresa, adicionando la operación del artefacto naval STATIA SUPLIERS e informa del traslado de su base de operaciones del muelle POLYMER al muelle de la empresa MATTEUCCI, localizado en el barrio Albornoz de la Ciudad de Cartagena; por tanto todas las operaciones realizadas por los bongos autorizados por CARDIQUE serán realizadas desde la nueva sede.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora LORENA BARRIOS B,

Gerente de la empresa PETROCOSTA C.I. S.A., identificada con el NIT 806.008.335-2, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita al sitio de interés y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO No. 0433
14 Diciembre DE 2011

Que mediante Resolución No. 0177 de agosto 2 de 1989,INDERENA otorgó a la sociedad MONTERREY FORESTAL LTDA, identificada con el Nit: 860.076.565-5, concesión de aguas por el termino de cinco (5) años, para su programa de Acuicultura, Zoocriadero y Riego, para beneficio de los predios ubicados en la hacienda MONTERREY FORESTAL LTDA., de propiedad de la empresa PIZANO S.A., situada en el jurisdicción del municipio de Zambrano – Bolívar, aguas obtenidas de la ciénaga El Manglar, la cual se alimenta naturalmente por las crecientes del Rio Magdalena y las avenidas temporales o transitorias del Arroyo Raicero.

Que mediante Resolución No. 0126 del 09 de abril de 1997, CARDIQUE, se prorrogó por un término de cinco (5) años, la concesión de aguas otorgada por elINDERENA, con un volumen o caudal de 94Lps.

Que medianteResolución No. 0416 del 04 de mayo de 2007, CARDIQUE, prorrogóconcesión de aguas por el termino de cinco (5) años, para su programa de acuicultura, zoocriadero ,riego de semilleros y plántulas del vivero y abrevadero del ganado bovino, con un volumen o caudal de 94Lps.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 8320 del 23 de noviembre de 2011, el señor CARLOS ATEHORTUA MEJIA, en su condición de Gerente y representante legal de la sociedad MONTERREY FORESTAL LTDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.053.536 de Medellín, presentósolicitud de la concesión de aguas superficiales en la hacienda MONTERREY FORESTAL

LTDA., de propiedad de la empresa PIZANO S.A., situada en el jurisdicción del municipio de Zambrano – Bolívar. Así mismo se facultó a la señora Sixta Tulia Salgado Torres, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.444.705 de Cartagena para que tramite dicha prórroga de la concesión de aguas.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre la prórroga de la concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978 en su artículo 40 que reza “(...)Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública (...)”.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud incoada por el señor CARLOS ATEHORTUA MEJIA, en su condición de Gerente y representante legal de la sociedad MONTERREY FORESTAL LTDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.053.536 de Medellín, de la concesión de aguas superficiales en la hacienda MONTERREY FORESTAL., de propiedad de la empresa PIZANO S.A., situada en el jurisdicción del municipio de Zambrano – Bolívar.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con sus anexos, para que previa visita al sitio de interés emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE

CARDIQUE

AUTO No. 0434
14 de Diciembre DE 2011

Que mediante Resolución No. 0173 de mayo 20 de 1997, se otorgó a la sociedad ZOOCRIADERO DE FAUNA COLOMBIANA LTDA – ZOOFACOL LTDA, identificada con el Ni: 800.124.341-1, concesión de aguas superficiales que viene aprovechando de un embalse ubicado en la finca La Esperanza localizada en jurisdicción del municipio de Turbaco para el zocriadero que funciona en ese predio, por el termino de cinco (5) años, para abrevadero de animales y uso doméstico.

Que mediante Resolución No. 0521 del 28 de julio de 2005, CARDIQUE, prorrogó concesión de aguas superficiales a la sociedad Zocriadero de Fauna Colombiana Ltda – Zoofacol Ltda, representada legalmente por el señor LUIS ALBERTO PINILLA, por un término de cinco (5) años, por un caudal de cinco (5) lps.

Que la Subdirección Gestión Ambiental practicó visita técnica al sitio de interés el día 13 de julio de 2011 y de los resultados de la misma, se emitió Concepto Técnico No. 0555 del 08 de septiembre de 2011.

Que mediante oficio No. 3978 del 28 de septiembre del 2011, se requirió al señor LUIS ALBERTO PINILLA, en calidad de representante legal de la sociedad Zocriadero de Fauna Colombiana Ltda – Zoofacol Ltda., por el vencimiento de la concesión de aguas superficiales otorgada por la Resolución No.0521 del 28 de julio de 2005, por la cual se prorrogó dicha concesión y que a la fecha se encuentra vencida.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 7565 del 24 de octubre de 2011, la señora ANGELA MULFORD RONCALLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.490.437, en su calidad de representante legal y subgerente de la sociedad Zocriadero de Fauna Colombiana Ltda – Zoofacol Ltda., allego a esta Corporación solicitud de concesión de aguas superficiales provenientes de un jagüey.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 Ibídem dispone en el inciso tercero: “... Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978, se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para determinado fin, tal como lo establece el literal a) en este caso particular.

“a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;” y procedimiento para otorgar concesiones que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley.

Que por encontrarse vencida la concesión de aguas superficiales, se deberá tramitar una nueva concesión de aguas.

Que en armonía con lo señalado se avocará el conocimiento de esta solicitud se ordenará remitir la presente actuación a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa práctica de la correspondiente visita de inspección técnica, emita su respectivo pronunciamiento.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud incoada por la señora ANGELA MULFORD RONCALLO, identificada con la cedula de ciudadanía No. 45.490.437, en su calidad de representante legal y subgerente de la sociedad Zoocriaderode Fauna Colombiana Ltda – Zoofaucol Ltda., identificada con el Nit: 800.124.341-1 presento solicitud de concesión de agua, por su vencimiento.

ARTICULO SEGUNDO: Por intermedio de la Subdirección de Gestión Ambiental, practíquese el día 27 de diciembre del presente año, hora 9: 30 a. m, visita técnica al sitio de interés, que debe contar con la asistencia del peticionario o su apoderado, con el fin de verificar los aspectos técnicos y ambientales de que trata el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Fijese en lugar visible de la Alcaldía de la localidad de Turbaco - Bolívar y en la cartelera de esta entidad un aviso en el cual se indicará el lugar, la fecha y el objeto de la visita técnica, para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo. El aviso se fijará con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita técnica, tal y como lo establece el Decreto 1541 de 1978.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C

.-AUTO N°0435

Diciembre 15 de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7371 del 19 de octubre de 2011, la señora DIANA JANNETTE PERALTA, en su calidad de representante legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., identificada con el NIT 900.452.108-0, solicitó permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de especímenes de la fauna silvestre que cuenten con sus respectivos permisos de cría y que provengan de zoocriaderos legalmente autorizados.

Que la solicitud de permiso de comercialización comprende:

Comercializar a nivel nacional e internacional productos terminados de piel de animales provenientes de fauna silvestre criados en zoocriaderos autorizados, especialmente de Babilla, Caimán de aguja, Boa entre otros.

Comercializar a nivel internacional pieles crudas y procesadas de animales provenientes de fauna silvestre criados en zoocriaderos autorizados, especialmente de Babilla, Caimán de aguja, Boa entre otros.

Importar pieles crudas y procesadas de las especies Avestruz, Caimán americano, Cocodrilo del Nilo, Cocodrilo australiano, Lagarto, Anguila, Antílope, Cobra, Mantarraya, Tiburón, Víbora de agua, Víbora karung, Venado, Elefante y Cobra.

Comercializar a nivel internacional carne de Babilla y Caimán aguja.

Comercializar especímenes vivos de las especies Morrocoy, Boa e Iguana.

Que la sociedad C.I. GLOBAL SKINS S.A.S. ha suscrito contrato de arriendo con el señor Antonio González para utilizar una bodega ubicada en el municipio de Turbaco, en el sector Plan Parejo, carrera 15 N° 69-252, donde se almacenarán los productos terminados y las pieles curtidas de especies de animales de fauna silvestre que sean importadas. Agrega que para las pieles crudas que se comercialicen se movilizarán directamente desde los zoocriaderos autorizados hasta los puertos de embarque autorizados por el Ministerio de Ambiente, donde se solicitarán las visitas de inspección de las autoridades ambientales locales, así como las visitas de certificación de las empresas certificadoras autorizadas.

Que anexó a su solicitud el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 15 de octubre de 2011 y las comunicaciones de intención de las empresas que procesarán los productos a comercializar y de proveedores.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9º, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 73 regula lo concerniente a las actividades de comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin.

Que esta Corporación es competente para otorgar o negar los permisos y/o autorizaciones de comercialización de especies y/o productos de la fauna silvestre permitida por la legislación ambiental que provengan de zoocriaderos establecidos en este país y regulados por la autoridad ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora DIANA JANNETTE PERALTA, como representante legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., de permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de especímenes de la fauna silvestre que cuenten con sus respectivos permisos de cría y que provengan de zoocriaderos legalmente autorizados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica a las instalaciones de la sociedad C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., se pronuncie sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (artc. 71 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO No. 0436
(De Diciembre 15 de 2011)**

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LYDA CARAZO ORTÍZ del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 8111 de fecha noviembre 16 del año en curso, informa del Auto de Aceptación de adjudicación del predio baldío Tierra Caliente, ubicado en el Centro Poblado Cañaveral, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Fermín Rodríguez Parra e Idalidis Piñerez Ramos.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando

productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación No. 201102033004, código B13083601362011, expedida por dicho Instituto, ubicado en el Centro Poblado Cañaveral, Municipio de Turbaco, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0437
(de Diciembre 15 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LYDA CARAZO ORTÍZ del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación bajo los Nos.8232 y 8233 de fecha noviembre 18 del año en curso, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos Banco de la Fe y Dios Verá, ubicados en el Centro Poblado Las Piedras, Municipio de San Estanislao y Centro Poblado Ballestas, Municipio de Turbana, respectivamente, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Melida Esther Elgueto Amador, Armando Enrique Cantillo Villadiego y Oswaldo de Jesús Quintana Marrugo.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones No. 20110203033, 20110203029, códigos B13064700922011, B13083800172011, expedidas por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Las Piedras y Centro Poblado Ballestas,

Municipios de San Estanislao y Turbana, respectivamente, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E
AUTO No. 0438
(De Diciembre 15 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARÍA RODRIGUEZ BURGOS, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 7617 de fecha octubre 24 del año en curso, informa del Auto de Aceptación de adjudicación del predio baldío Blas de Pasos, ubicado en el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyo solicitante es: Hugo Javier Puentes Ochoa.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996,

para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado en la comunicación No. 20110202992, código B13005202222011, expedida por dicho Instituto, ubicado en el Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyo solicitante se relacionó anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0439
(De Diciembre 15 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora JESSICA SARAY ZARZUK ANGULO, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, bajo los números 8199 y 8200 de fecha noviembre 18 del año en curso, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes son: Tomás Manuel Salinas Salas, Argelia López Prasca y Luis Arturo Vega Mejía, Grey María Mozo Angulo.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones No.20110203031, 20110203030, códigos, B13014002022011, B13014002012011, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Yucal, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E

AUTO No. 0440
(De Diciembre 15 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LYDA CARAZO ORTIZ, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro

Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE VILLANUEVA-CENTRO POBLADO CIPACOA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
8367- Noviembre 24 de 2011	Elvira Isabel González Rosario	2011020301 6	B130873 01672011
8368- Noviembre 24 de 2011	Marta Cecilia Cardona Rico y Jorge Alberto Murillo Murillo	2011020301 3	B130873 01642011
8369- Noviembre 24 de 2011	Bety Elizabeth Quiñónez García	2011020301 2	B130873 01632011
8370- Noviembre 24 de 2011	Rosa Agustina Arellano Murillo y Ramón Salas Castro	2011020301 1	B130873 01622011
8371- Noviembre 24 de 2011	Elvia Beatriz Murillo Estrada y Jorge Enrique Martelo Arellano	2011020301 4	B130873 01652011
8372- Noviembre 24 de 2011	Grisel Rodríguez Espitia	2011020301 7	B130873 01682011
8373- Noviembre 24 de 2011	Etilma María Estrada Hernández y Catalino Murillo Fernández	2011020301 5	B130873 01662011
8374- Noviembre 24 de 2011	Juan Carlos Pérez Bellido y Arlen Isabel Castilla	2011020302 8	B130873 01702011
8375- Noviembre 24 de 2011	Buenaventura Albarrazin Cera	2011020302 7	B130873 01772011
8376- Noviembre 24 de 2011	Blas Eduardo Murillo Beltran	2011020302 5	B130873 01752011
8377- Noviembre 24 de 2011	Reynaldo Polo Murillo	2011020302 1	B130873 01712001
8378- Noviembre 24 de 2011	Marquelis María Murillo Orozco	2011020302 3	B130873 01732011
8379- Noviembre 24 de 2011	Katia Margarita Salas Raellano y Jaider Arellano Cuete	2011020302 6	B130873 01762011

8380- Noviembre 24 de 2011	Tony Enrique Arellano Romero y Yoladis Niño Murillo	2011020302 4	B130873 01742011
8381- Noviembre 24 de 2011	Arnol Arellano Polo	2011020302 2	B130873 01722011
8382- Noviembre 24 de 2011	Nidian del Carmen Cardona Rico	2011020301 0	B130873 01612011

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Cipacoa, Municipio de Villanueva, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.

AUTO N° 0441

20 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 24 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8362 del mismo año, la señora GRACIELA MONGUA ANILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.655.668, presentó un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación de la infraestructura existente en el predio PLAYA DE LAS MANTAS, localizado en el sector Ensenada de las Mantas en Isla Grande, Corregimiento de Barú- Distrito de Cartagena de Indias.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que realice y emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora GRACIELA MONGUA ANILLO, identificada con la cédula de ciudadanía N° 31.655.668, con la que radicó en ésta Corporación un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de adecuación de la infraestructura existente en el predio PLAYA DE LAS MANTAS, localizado en el sector Ensenada de las Mantas en Isla Grande, Corregimiento de Barú- Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

Cartagena de Indias D.T. y C.-

AUTO N°0442
Diciembre 20 de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7642 del 25 de octubre de 2011, el señor JOAQUÍN F. MARTÍNEZ BARRIOS, en su calidad de representante legal de C.I. CARIBBEAN BUNKERS S.A.S. identificada con el NIT 900.328.914-0, allegó un Documento de Manejo Ambiental aplicado a las operaciones que realizan a través del buque "Arquímedes" de transporte y suministro de combustible marino, por agua y tierra, para las embarcaciones atracadas en los muelles o en la misma Bahía de Cartagena; así mismo, para el trasiego desde y hasta las plantas y carrotaques.

Que agrega que el buque "Arquímedes" de acuerdo con sus características y capacidades está acondicionado para el almacenamiento y posterior transporte.

Que se transportará y suministrará lubricantes y servicios a buques y embarcaciones de tráfico internacional, nacional y de cabotaje. Los combustibles y lubricantes son suministrados a requerimiento de las agencias navieras que operan en Cartagena o en el exterior y armadores, entre otros. Los combustibles y lubricantes son recibidos por parte de la empresa en las diferentes centrales de abastos en la bahía (Muelles Terpel, Ecopetrol, Vopak, etc.) y serán transportados posteriormente en la nave a los diferentes sitios de requerimiento (Terminales portuarios y marítimos, base naval, otras centrales de abasto, áreas de fondeo en la bahía y marinas de embarcaciones menores).

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI- Parte III – Libro II del Decreto –Ley 2811 de 1974, en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 35 reza:

Plan de contingencia para el Manejo de Derrames de Hidrocarburos o sustancias Nocivas. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente.

Que se remitirá la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica y

evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 3930 de 2010,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor JOAQUÍN F. MARTÍNEZ BARRIOS, representante legal de C.I. CARIBBEAN BUNKERS S.A.S., identificada con el NIT 900.328.914-0, con la que allegó un Documento de Manejo Ambiental, aplicado a las operaciones que realizan a través del buque “Arquímedes” de transporte y suministro de combustible marino, por agua y tierra, para las embarcaciones atracadas en los muelles o en la misma Bahía de Cartagena; así mismo, para el trasiego desde y hasta las plantas y carrotaques.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica y evaluación del documento técnico presentado, se pronuncie sobre la misma, teniendo en cuenta las disposiciones ambientales vigentes.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO N° 0443

20 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8322 del 23 de noviembre de 2011, el señor ENRIQUE EMILIANI, Administrador del Edificio TERRAZZINO 2, pone en conocimiento el taponamiento del Box Culvert que comunica un pequeño lago localizado frente a los edificios Terrazino 1 y 2, entre el Corregimiento de la Boquilla y la Ciénaga de la Virgen, impidiendo la circulación del agua y ocasionando malos olores en el sector.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los

riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ENRIQUE EMILIANI, Administrador del Edificio TERRAZZINO 2, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE
AUTO No. 0444
20 DE DICIEMBRE DE 2011**

Cartagena de indias D. T. y C.,

Que mediante queja presentada telefónicamente el día 8 de septiembre de 2011, el señor RAUL CASTRO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.808.705, colocó en conocimiento de esta Corporación, la tala indiscriminada de Mangle y arboles propios de la región, así como también actividades de relleno y extracción de material que se viene realizando por nativos y gente del interior del país, en Isla Fuerte.

Que mediante Auto No. 0323 de septiembre 27 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que del resultado de esta visita, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico No. 0749 de fecha noviembre 30 de 2011, el que para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo, el cual señaló lo siguiente:

“OBSERVACIONES TECNICAS DE LA VISITA

El día 07 de Octubre de 2011 se practicó visita técnica de inspección al sitio con el fin de verificar las actividades de intervención ilegal de especies típicas de bosque seco tropical y especies de mangle en el predio denominado Punta El Ingles, de propiedad del señor Jaime Jaramillo.

Se logró determinar que en dicho predio se han adelantado acciones conducentes al deterioro de las franjas de mangle existentes allí, considerando que se taponó la boca de intercambio de aguas marítimas con las lagunas costeras que hacen parte de esta zona, mediante estacados y relleno con rocas y madera del manglar, lo cual ha generado hipersalinización del manglar y la muerte de una cantidad indeterminada de individuos propios de los ecosistemas de mangle; siendo importante destacar la presencia de las cuatro especies representativas de mangle para el Caribe colombiano, en asocio con algunos árboles de las especies Clemón, uvita de playa, entre otros.

Por otra parte durante el recorrido por la isla logramos identificar en el predio o finca del señor Martín Barrios, varios árboles de las especies Mango y cocotero que han sido objeto de tala y anillados en el fuste o tronco principal, con el fin de eliminar dicha vegetación, sin contar con el respectivo permiso o autorización de la autoridad ambiental competente CARDIQUE.

Los individuos intervenidos pertenecen a las especies: Mango (Manguijera indica), Cocotero (Cocos nucifera), Mangle rojo (Ryzophora mangle), Mangle prieto (Avicennia germinans), Mangle bobo (Laguncularia racemosa) y Mangle zaragoza (Conocarpus erectus) los cuales presentaban diferentes edades, diámetros entre los 0,1 y 0,2 m. y alturas que variaban entre los 3 y 10 m. Estas acciones se adelantaron sin tener un respectivo plan de aprovechamiento forestal que enmarque las actividades y metodologías a realizar, para evitar la afectación a la biota presente en la zona y fauna asociada a estos ecosistemas boscosos y mangláricos existentes en los predios en mención.

Adicionalmente durante la visita desarrollada se logró apreciar que en diferentes sectores de la isla, actualmente los nativos desarrollan actividades de extracción de arena y materiales tales como el denominado “China” (cantos rodados) acelerando los procesos de erosión costera y generando situaciones como la pérdida o disminución de playas, ocasionando que el mar cada vez entre más a la isla restando el área de tierra firme de la misma.

CONCEPTO TECNICO

1). *Personas indeterminadas con domicilio en Isla Fuerte, jurisdicción de CARDIQUE, talaron una cantidad indeterminada de árboles de bosque seco tropical y especies de Mangle en diferentes sectores de la Isla, sin*

contar con la respectiva autorización por parte de la autoridad ambiental, con lo cual se causa un gran impacto en el ecosistema presente en el sitio afectando el microclima que brindan las coberturas forestales por medio de su follaje o cobertura foliar, al igual que los procesos de captación de gases, principalmente (CO₂); así mismo ocasionando el desplazamiento de la fauna nativa asociada, causando una disminución de la biodiversidad que forma parte el presente ecosistema y favoreciendo los procesos erosivos al dejar desprovisto el suelo de vegetación que cubra y brinde la adecuada protección del mismo en el sitio en mención.

Adicionalmente se adelantan actividades de extracción de materiales de la costa, tales como arena y cantos rodados, acelerando los procesos erosivos costeros, favoreciendo la entrada del mar cada vez más hacia tierra firme de la isla, disminuyendo el área de franja costera, afectando la dinámica de las playas, todo esto sin contar con ningún tipo de autorización o permiso de la autoridad ambiental competente y sin tener en cuenta las medidas técnicas necesarias para evitar el acelerado proceso erosivo costero.

2). *La Inspectora o corregidora de Isla Fuerte señora (Leris del Carmen Zúñiga Navas), deberá con apoyo de las autoridades policivas más cercanas, ejercer un control más intensivo en los diferentes sectores de la isla, para evitar que sigan adelantándose acciones ilegales de tala indiscriminada de mangle y especies propias de la región, así como rellenos en las áreas de manglar.*

3). *Cardique como autoridad ambiental competente del área de interés, continuará realizando visitas de inspección al sitio con el fin de concienciar mediante actividades de educación ambiental a la comunidad isleña, de las posibles consecuencias que se generan con el desarrollo de las actividades relacionadas anteriormente al igual que las posibles salidas a las problemáticas ambientales que en general se presentan en Isla Fuerte.”*

Que en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de julio 21 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones, se ordenará una indagación preliminar con el fin de identificar los autores de la conducta y determinar si los hechos denunciados son constitutivos de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad.

Que en consecuencia, en atención a la denuncia presentada y con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción señalada, se practicará por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la oficina jurídica, nueva visita al sector donde se desarrollan los hechos denunciados, a efectos de indagar en el predio denominado Punta El Ingles de propiedad del señor Jaime Jaramillo y en la finca de propiedad del señor Martín Barrios, con sus propietarios o sus empleados sobre la acciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito, en el sentido de que manifiesten lo que conozcan sobre los hechos, los posibles autores, si existen algún tipo de autorización expedida por las autoridades competentes, para el

desarrollo de dichas actividades y del porque se adelantaron en sus predios.

Que por su parte, se oficiará a la Corregidora o Inspectora de Policía de Isla Fuerte, para que allegue un informe en el que describa lo siguiente:

Si tenía conocimiento de los hechos denunciados por el señor Raúl Castro, referentes a la tala indiscriminada de Manglar y árboles propios de la región, así como también actividades de relleno y extracción de material que se viene realizando por nativos y gente del interior del país, en Isla Fuerte.

Si su despacho tenía conocimiento del taponamiento que se ha hecho de la boca de intercambio de aguas marinas con las lagunas costeras, con la construcción de un muro de estacados relleno con rocas y madera de Manglar, lo que ha provocado la muerte de una cantidad indeterminada de individuos propios de los ecosistemas de Mangle, en el predio denominado Punta el Ingles de propiedad del señor Jaime Jaramillo.

Si su despacho tenía conocimiento de que en los predios del señor Martin Barrios, varios arboles de Mango, Cocotero y Mangle han sido talados y otros han sido anillados en el tronco para eliminar la vegetación del sector.

Si su despacho tiene conocimiento que en diferentes sectores de la costa de la isla, nativos desarrollan actividades de extracción de arena y “china”, disminuyendo el área de franja costera.

Si su despacho, ha realizado algún seguimiento o control por la construcción del muro de contención que viene descrito y por las otras actividades señaladas.

Que por lo anterior el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales, y en especial las consagradas en la Ley 1333 de 2009,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la indagación preliminar por los hechos denunciados por el señor RAÚL CASTRO, en contra de PERSONAS INDETERMINADAS, de conformidad con lo previsto en el artículo 31 numeral 17 de la Ley 99 de 1993, y en armonía con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 21 de julio de 2009.

Parágrafo: La indagación preliminar ordenada no será mayor de seis (6) meses y no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de queja y los que le sean conexos.

ARTICULO SEGUNDO: En el transcurso de esta indagación, se realizarán las siguientes diligencias administrativas:

2.1 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción se practicará por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental y la Oficina Jurídica, nueva visita al sector donde se desarrollan los hechos denunciados, a efectos de indagar en el predio denominado Punta el Ingles de propiedad del señor Jaime Jaramillo y en la finca de propiedad del señor

Martin Barrios, con sus propietarios o sus empleados sobre la acciones señaladas en el Concepto Técnico transcrito, en el sentido de que manifiesten lo que conozcan sobre los hechos, los posibles autores, si existen algún tipo de autorizaciones expedidas por las autoridades competentes para el desarrollo de las actividades denunciadas y del porqué se adelantaron en sus predios.

2.2 - Con el fin de esclarecer los hechos constitutivos de infracción oficiase a la Inspectora de Policía de Isla Fuerte, para que allegue un informe en el que describa lo siguiente:

Si tenía conocimiento de los hechos denunciados por el señor Raúl Castro, referentes a la tala indiscriminada de Manglar y árboles propios de la región, así como también actividades de relleno y extracción de material que se viene realizando por nativos y gente del interior del país, en Isla Fuerte.

Si su despacho tenía conocimiento del taponamiento que se ha hecho de la boca de intercambio de aguas marinas con las lagunas costeras, con la construcción de un muro de estacados relleno con rocas y madera de Manglar, lo que ha provocado la muerte de una cantidad indeterminada de individuos propios de los ecosistemas de Mangle, en el predio denominado Punta el Ingles de propiedad del señor Jaime Jaramillo.

Si su despacho tenía conocimiento de que en los predios del señor Martin Barrios, varios arboles de Mango, Cocotero y Mangle han sido talados y otros han sido anillados en el tronco para eliminar la vegetación del sector.

Si su despacho tiene conocimiento que en diferentes sectores de la costa de la isla, nativos desarrollan actividades de extracción de arena y “china”, disminuyendo el área de franja costera.

Si su despacho, ha realizado algún seguimiento o control por la construcción del muro de contención que viene descrito y por las otras actividades señaladas.

ARTICULO TERCERO: Concédase el termino de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo a la señora Inspectora de Policía de Isla Fuerte, para que rinda el informe solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE. (Artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno (artículo 49 C. C. A.).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.-

1 DE DICIEMBRE DE 2011

AUTO 0445

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8645 del 5 de diciembre de 2011, la señora ANA MILENA ORDOSGOITIA MÉNDEZ, Directora Ejecutiva de la Fundación HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA, allegó copia del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "RESTAURACIÓN DE LOS FLUJOS NATURALES DE LOS CUERPOS DE AGUA DE LA CIÉNAGA LA ESTANCIA ISLA DE BARÚ", dentro del trámite licenciatório que adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 24, parágrafo 4°, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, el peticionario deberá igualmente radicar una copia del Estudio de Impacto Ambiental ante las respectivas autoridades ambientales regionales. De la anterior radicación se deberá allegar constancia al Ministerio en el momento de la solicitud de Licencia Ambiental"

Que el artículo 25, parágrafo 2° del citado decreto, reza:

"Cuando se trate de proyectos, obras o actividades de competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, la autoridad o autoridades ambientales con jurisdicción en el área del proyecto en donde se pretenda hacer uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales renovables tendrán un término máximo de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la radicación del Estudio de Impacto Ambiental por parte del usuario, para emitir el respectivo concepto sobre los mismos y enviarlo al Ministerio"

Que se avocará el conocimiento de la presente solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la señora ANA MILENA ORDOSGOITIA MÉNDEZ, Directora Ejecutiva de la Fundación HERNÁN ECHAVARRÍA OLÓZAGA, con la que radicó ante esta Corporación copia del Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto "RESTAURACIÓN

DE LOS FLUJOS NATURALES DE LOS CUERPOS DE AGUA DE LA CIÉNAGA LA ESTANCIA ISLA DE BARÚ", dentro del trámite licenciatório que adelanta ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la copia del Estudio de Impacto Ambiental radicado por esa sociedad para su revisión en lo que le compete a la Corporación. Para tal efecto, cuenta con un término de veinte (20) días hábiles para emitir su concepto técnico y posteriormente enviarlo al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0446

21 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el N° 8766 del 12 de diciembre de 2011, el señor ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 9074593 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 52656; abogado externo del Ministerio de Defensa Nacional, pone en conocimiento la denuncia penal instaurada ante la Fiscalía General de la Nación por los trabajos de desmonte y tala de la vegetación existente en los sectores 49, 48 y 47 de la Isla de Tierra Bomba, para la construcción de una vía o camino de acceso, con el uso de buldózer y la quema de vegetación en el sector 42 de la misma Isla, en jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que ante lo manifestado se hace necesario avocar el conocimiento de estos hechos y remitir el escrito aludido a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique plenamente a los autores del hecho, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

Que por tal razón el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique (Cardique), en uso de sus facultades legales.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la queja presentada por el señor ALBERTO JAVIER VÉLEZ BAENA, identificado con la cédula de ciudadanía N°

9074593 expedida en Cartagena y portador de la Tarjeta Profesional N° 52656; abogado externo del Ministerio de Defensa Nacional, de conformidad con lo manifestado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente queja, para que previa visita de inspección al área de interés, identifique plenamente a los autores del hecho, identifique los riesgos, evalúe los impactos causados y se pronuncie sobre el particular.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese este Auto de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

- AUTO N° 0447
Diciembre 21 de 2011

Que el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRANO, en su calidad de representante legal de la sociedad CROCO DE COLOMBIA LTDA, mediante escrito radicado bajo el N° 8605 del 2 de diciembre de 2011, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) correspondiente a la producción del año 2010.

Que inicialmente esta solicitud fue remitida directamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, por lo que a través del memorando de fecha 7 de diciembre y recibido el 12 del mismo mes y año en la oficina Jurídica fue devuelto para impartir el trámite administrativo de rigor.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zoocría.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo

a las instalaciones del zoocriadero de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRANO, como representante legal de la sociedad CROCO DE COLOMBIA LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) correspondiente a la producción del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zoocriadero de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar las producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad CROCO DE COLOMBIA LTDA prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

- AUTO N°0448
Diciembre 21 de 2011

Que el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRANO, en su calidad de representante legal de la sociedad FUSCUS DE COLOMBIA LTDA, mediante escrito radicado bajo el

Nº 8609 del 2 de diciembre de 2011, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) correspondiente a la producción del año 2010.

Que inicialmente esta solicitud fue remitida directamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, por lo que a través del memorando de fecha 7 de diciembre y recibido el 12 del mismo mes y año en la oficina Jurídica fue devuelto para impartir el trámite administrativo de rigor.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo a las instalaciones del zootecniario de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, como representante legal de la sociedad FUSCUS DE COLOMBIA LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) correspondiente a la producción del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zootecniario de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar las producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad FUSCUS DE COLOMBIA LTDA prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

- AUTO Nº0449
Diciembre 21 de 2011

Que el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA, mediante escrito radicado bajo el Nº 8604 del 2 de diciembre de 2011, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie *Iguana iguana*, correspondiente a la producción del año 2010.

Que inicialmente esta solicitud fue remitida directamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, por lo que a través del memorando de fecha 7 de diciembre y recibido el 12 del mismo mes y año en la oficina Jurídica fue devuelto para impartir el trámite administrativo de rigor.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer período del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo a las instalaciones del zootecniario de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, como representante legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Iguana iguana*, correspondiente a la producción del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zoológico de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

- AUTO N° 0450

Diciembre 21 de 2011

Que el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, en su calidad de representante legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA, mediante escrito radicado bajo el N° 8606 del 2 de diciembre de 2011, presentó solicitud de cupo de aprovechamiento y comercialización para la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) correspondiente a la producción del año 2010.

Que inicialmente esta solicitud fue remitida directamente a la Subdirección de Gestión Ambiental, por lo que a través del memorando de fecha 7 de diciembre y recibido el 12 del mismo mes y año en la oficina Jurídica fue devuelto para impartir el trámite administrativo de rigor.

Que de conformidad con la ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978 esta entidad es competente para decidir sobre el otorgamiento del cupo de aprovechamiento y comercialización solicitado e iniciar las actuaciones administrativas pertinentes sobre el manejo de los proyectos de zootecnia.

Que para efectos de atender esta petición se ordenará a la Subdirección de Gestión Ambiental, previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, la práctica de la visita de cupo

a las instalaciones del zoológico de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

Que por lo anterior, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor ALFONSO BARBOZA LAMBRAÑO, como representante legal de la sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA, de cupo de aprovechamiento y comercialización de la especie *Caiman crocodilus fuscus* (Babilla) correspondiente a la producción del año 2010.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase la presente solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación del último informe semestral correspondiente al primer periodo del año 2011, y que resulte concepto técnico favorable sobre el mismo, practique la visita de cupo a las instalaciones del zoológico de propiedad de esa sociedad, con el fin de evaluar la producción obtenida del año 2010 de la mencionada especie.

ARTICULO TERCERO: La sociedad BABI DE COLOMBIA LTDA prestará todo el apoyo logístico que sea necesario para llevar a cabo dicha diligencia y dispondrá los animales de la producción solicitada de tal manera que sea posible su cuantificación numérica.

ARTÍCULO CUARTO: Publíquese el presente acto de iniciación de trámite en el boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art. 70 ley 99/93).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

-AUTO N°0451
Diciembre 21 de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8076 del 15 de noviembre de 2011, el señor FRANK GARCÍA ROMERO, en su calidad de representante legal de C.I. GARBE

TRADING S.A., identificada con el NIT 806.001.054-6, solicitó permiso de comercialización para exportar e importar pieles de *Crocodylus fuscus*, *Crocodylus acutus* y productos procesados o terminados con estas mismas especies y todas las autorizaciones por el convenio CITES.

Que anexó a su solicitud el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. GARBE TRADING S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, de fecha 3 de diciembre de 2011 y las comunicaciones de intención de las empresas que comercializarán a través de esta sociedad.

Que de conformidad con la Ley 99 de 1993, en su artículo 31, numeral 9º, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el Decreto 1608 de 1978 en su artículo 73 regula lo concerniente a las actividades de comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin.

Que esta Corporación es competente para otorgar o negar los permisos y/o autorizaciones de comercialización de especies y/o productos de la fauna silvestre permitida por la legislación ambiental que provengan de zoológicos establecidos en este país y regulados por la autoridad ambiental.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1608 de 1978,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor FRANK GARCÍA ROMERO, como representante legal de C.I. GARBE TRADING S.A., de permiso de comercialización para exportar e importar pieles de *Crocodylus fuscus*, *Crocodylus acutus* y productos procesados o terminados con estas mismas especies y todas las autorizaciones por el convenio CITES.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase la solicitud a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita técnica a las instalaciones de la sociedad C.I. GARBE TRADING S.A., se pronuncie sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico y teniendo en cuenta la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria (art. 71 ley 99/93).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.

-AUTO N° 0452 diciembre 21 de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8669 del 6 de diciembre de 2011, el señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, en su calidad de Gerente de la sociedad SANTAFE ZONA FRANCA S.A.S., solicita los lineamientos ambientales requeridos para la puesta en marcha de dos plantas de producción de materiales arquitectónicos en arcilla (Adoquin, aligerantes, bloque, ladrillo y teja), proyecto que se desarrollará en la Zona Franca Permanente Parque Central (Lote N° 49), ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que el peticionario anexa un resumen ejecutivo del proyecto que contiene la descripción general de la actividad a desarrollar, de los recursos a utilizar y del manejo de los residuos generados dentro del proceso.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y verifique si para la ejecución de este proyecto se requiere tramitar permiso por el aprovechamiento o afectación de recursos naturales, que en caso positivo, se deberá adelantar el trámite administrativo correspondiente.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor CARLOS ANDRÉS URIBE ARANGO, en su calidad de Gerente de la sociedad SANTAFE ZONA FRANCA S.A.S., de los lineamientos ambientales requeridos para la puesta en marcha de dos plantas de producción de materiales arquitectónicos en arcilla (Adoquin, aligerantes, bloque, ladrillo y teja), proyecto que se desarrollará en la Zona Franca Permanente Parque Central (Lote N° 49), ubicado en el municipio de Turbaco – Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y verifique si para la ejecución de este proyecto se requiere tramitar permiso por el aprovechamiento o afectación de recursos naturales, que en caso positivo, se deberá adelantar el trámite administrativo correspondiente.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.-AUTO N°0453
Diciembre 21 de 2011**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8610 del 2 de diciembre de 2011, el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, identificado con la cédula de ciudadanía 19.219.840 de Bogotá, actuando en nombre y representación de COMCEL S.A., según poder anexo otorgado por la señora HILDA MARÍA PARDO HASCHE, en su calidad de suplente del representante legal de esa sociedad, presentó solicitud de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular ubicada en el lote 17 Mz 13, Cra 10 N° 16-55 en el municipio de Turbaco – Bolívar.

Que anexo a su solicitud allegó la siguiente documentación:

Contrato de arrendamiento.
Escritura pública N° 687 de 2006.
Poder del propietario para autorizar el trámite del permiso.
Fotografías del sitio y coordenadas.
Certificado de tradición y libertad.
Paz y salvo predial.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del propietario.
Poder del representante legal de COMCEL a Hernando Noguera.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal de COMCEL.
Fotocopia de la cédula de ciudadanía de Hernando Noguera.
Fotocopia del certificado de existencia y representación legal de COMCEL.
Estudio de suelos y CD.
Dos planos.

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

Artículo 16. *Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:*

1. Acreditación del Título Habilitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicios y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

2. Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo

con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalará la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acrediten la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Quando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

3. El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo 1°. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las **Corporaciones Autónomas Regionales**, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y verifique si para la instalación de la estación base de telefonía celular se requiere tramitar permiso por el aprovechamiento o afectación de recursos naturales, que en caso positivo, se deberá adelantar el trámite administrativo correspondiente. Así mismo, evalúe la documentación presentada y se pronuncie sobre la misma, en los aspectos que por competencia corresponda a la autoridad ambiental, conforme a la norma antes citada.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, como apoderado de

la sociedad COMCEL S.A. dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, como apoderado de la sociedad COMCEL S.A. de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular ubicada en el lote 17 Mz 13, Cra 10 N° 16-55 en el municipio de Turbaco – Bolívar.

ARTÍCULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y verifique si para la instalación de la estación base de telefonía celular se requiere tramitar permiso por el aprovechamiento o afectación de recursos naturales, que en caso positivo, se deberá adelantar el trámite administrativo correspondiente. Así mismo, evalúe la documentación presentada y se pronuncie sobre la misma, en los aspectos que por competencia corresponda a la autoridad ambiental, conforme a la norma antes citada.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C.
AUTO N°0454 diciembre 21 de 2011

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8831 del 13 de diciembre de 2011, el señor HARRY SMITH JULIAO, en su calidad de Gerente General de la sociedad FERROALQUIMAR S.A., remitió documento técnico aplicado a la relimpia del área marítima de aproximación, maniobras y atraque de esa sociedad donde opera como astillero naval.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HARRY SMITH JULIAO,

en su calidad de Gerente General de la sociedad FERROALQUIMAR S.A.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y se pronuncie sobre el documento técnico presentado.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art.49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

AUTO N° 0456

27 DE DICIEMBRE DE 2011

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 16 de noviembre de 2011 y radicado bajo el número 8121 del mismo año, el señor HEYDER FLOREZ JULIO, Alcalde del Municipio de Turbana- Bolívar, solicita aval ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE CACHENCHE, en jurisdicción del municipio de Turbana- Bolívar y anexa el Documento de Manejo Ambiental.

Que se avocará el conocimiento de la solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación y determine si el proyecto requiere permisos ambientales.

Que por tal razón la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE, en uso de sus facultades legales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud de viabilidad ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO DE LA VÍA DE CACHENCHE, presentada por el señor HEYDER FLOREZ JULIO, Alcalde del Municipio de Turbana- Bolívar, de conformidad con lo expuesto en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente actuación, para que previa visita, emita su respectivo pronunciamiento técnico, que incluya el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Planeación, en lo que respecta a las normas de ordenamiento territorial y determine si el proyecto requiere permisos ambientales.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del C.C.A).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No. 0458
(De Diciembre 30 de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos LOTE DE VIVIENDA, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan continuación:

MUNICIPIO DE ARJONA-CENTRO POBLADO ROCHA

CARDIQ UE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	CÓDIGO
8926- Diciemb re 15 de	Eulogia María Ruíz Iriarte y Leopoldo Salas Correa	2011020286 9	B130052 0134201 1

2011			
8928- Diciemb re 15 de 2011	Alejandro Gómez Vega	2011020286 5	B130052 0067201 1
8929- Diciemb re 15 de 2011	Yolanda Pérez Mallarino	2011020286 8	B130052 0210201 1
8930- Diciemb re 15 de 2011	Perfecta Inés Salas Correa y Marcial Llerena Iriarte	2011020286 6	B130052 0124201 1
8933- Diciemb re 15 de 2011	Celmira María Páez Olivero	2011020303 7	B130062 0161201 1
8934- Diciemb re 15 de 2011	Levinton Iriarte Gaviria y Elsamelia Torres Acevedo	2011020285 4	B130052 0145201 1

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica. Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

Cartagena de Indias D.T. y C

**.-AUTO N° 0459
Diciembre 30 de 2011**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8898 del 15 de diciembre de 2011, la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, actuando como apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A.S., según el poder anexo, solicita la viabilidad ambiental para acometer las obras de ampliación de las instalaciones de la compañía, en el sector de Albornoz, en el Distrito de Cartagena de Indias, en donde funciona actualmente el astillero y taller de reparaciones navales para embarcaciones menores.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la ampliación de la concesión marítima que actualmente ostenta por parte de la DIMAR, y en esa forma ampliar su capacidad instalada mediante la obtención del uso y goce de un área de cuerpos de aguas marítimas de 15.203,37 m² a título de zona de maniobras ubicados en la zona Oeste de los terrenos de esa sociedad sobre los cuales se proyecta un terreno y adecuación de un área de 833,93 m² a ser utilizada como zona de parqueo en tierra; así mismo sobre las áreas de espejos de aguas solicitadas se proyecta la construcción de unos muelles en madera, la ubicación de 40 pilotes para amarres de embarcaciones y una rampa para subida y bajada de botes al agua. Que en total las construcciones proyectadas ocuparán un área de 835,30 m², con el fin de ubicar la capacidad de recepción de embarcaciones en la marina y poder atender las necesidades de la región tendientes a impulsar las actividades náuticas y turísticas, así como satisfacer las necesidades de los usuarios en la prestación de bienes y servicios.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de

inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, como apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A.S., de viabilidad ambiental para acometer las obras de ampliación de las instalaciones de la compañía, en el sector de Albornoz, en el Distrito de Cartagena de Indias, en donde funciona actualmente el astillero y taller de reparaciones navales para embarcaciones menores.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General**

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**Cartagena de Indias D.T. y C.
-AUTO N° 0460
Diciembre 30 de 2011**

Que mediante escrito radicado bajo el N° 8897 del 15 de diciembre de 2011, la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, actuando como apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A.S., según el poder anexo, solicita la viabilidad ambiental para acometer las obras de ampliación de las instalaciones de la compañía, en el barrio Bocagrande, sector El Limbo, Cra 2ª N° 15-364 en el Distrito de Cartagena de Indias, en donde funciona actualmente la marina conocida como TODOMAR.

Que la viabilidad ambiental solicitada es con destino a obtener la concesión marítima sobre un área de

11.342,90 m² de bien de uso público, ubicado en el sector Este de los terrenos de TODOMAR CHL MARINA S.A.; así mismo legalizar las obras existentes con un área de 698,53 m² y obtener los permisos correspondientes para la construcción de nuevas obras con un área de 509,30 m², para realizar la remodelación y ampliación de las áreas de los muelles de esa sociedad, aumentando la capacidad de recepción de las embarcaciones.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, en ejercicio de las facultades atribuidas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por la doctora CARIME PUELLO GUTIERREZ, como apoderada de la sociedad TODOMAR CHL MARINA S.A.S., de viabilidad ambiental para acometer las obras de ampliación de las instalaciones de la compañía, en el barrio Bocagrande, sector El Limbo, Cra 2ª N° 15-364 en el Distrito de Cartagena de Indias, en donde funciona actualmente la marina conocida como TODOMAR.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la documentación presentada para que previa visita de inspección al sitio de interés, emita el respectivo concepto técnico, determinando los permisos ambientales a que haya lugar para el referido proyecto, de conformidad con las normas ambientales y de ordenamiento territorial vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese el presente Auto en el boletín oficial de Cardique.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede ningún recurso (Art. 49 C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

REPUBLICA DE COLOMBIA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0461
(de Diciembre 30 de 2011)

POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993, ley 160 de 1984, decreto 2664 de 1984 y 0982 de 1996.

CONSIDERANDO

Que la Doctora LUIS EDUARDO MERCADO RODRIGUEZ, del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficios radicados en esta Corporación, informa del Auto de Aceptación de adjudicación de los predios baldíos, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se mencionan a continuación:

MUNICIPIO DE ARJONA-CENTRO POBLADO ROCHA

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	Nombre del predio
8924-Diciembre 15 de 2011	Juana Canoles de Pájaro	20110202792	Las Lomas
8925-Diciembre 15 de 2011	Dalcedis Iriarte Correa	20110202797	La Ceiba
8927-Diciembre 15 de 2011	Raquel Castro Consuegra	20110202789	Las Flores
8931-Diciembre 15 de 2011	Felipe Santiago Gómez Vega	20110202795	La Rinconada
8932-Diciembre 15 de 2011	Gregorio Rocha Muñoz	20110202785	Cabrita

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996,

para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que por lo tanto, el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovable y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, situada fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales no van a ser intervenidas para la producción económica.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, conjuntamente con los funcionarios del INCODER al predio objeto de las solicitudes en las fechas señaladas por el Instituto.
Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre los predios indicados en las comunicaciones antes mencionadas, expedida por dicho Instituto, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, cuyos solicitantes se relacionaron anteriormente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPUBLICA DE COLOMBIA

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

AUTO No.0462
(de Diciembre 30 de 2011)

**POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRAMITE
ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE CONCEPTO
AMBIENTAL.**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique CARDIQUE, en uso de sus atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974, ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que el Doctor HECTOR EMILIO CARDENAS GARZON, en su calidad de Director Técnico de Ordenamiento Productivo (E) del Instituto Colombiano de Desarrollo Rural INCODER-Bolívar, mediante oficio radicado en esta Corporación bajo el No. 8532 de fecha noviembre 30 del año en curso, solicita concepto ambiental del predio denominado LA HUERTA identificado con folio de matrícula No.062-0000920, Coordenadas N: 09°40'1,07"; W74°49'3,45" ubicado en el municipio de Córdoba-Bolívar.

Que el concepto que se expida por parte de la Autoridad Ambiental es referido a que el predio se encuentra localizado fuera de áreas protegidas de acuerdo a la Ley 2° de 1959, o zonas de reserva.

Que por lo anterior se hace necesario que funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, practiquen visita técnica, al predio objeto de la solicitud.

Que en merito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Admitir la solicitud de Concepto Ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO RURAL INCODER, sobre el predio indicado anteriormente, ubicado en el Municipio de Córdoba, Departamento de Bolívar.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la anterior solicitud, junto con sus anexos, para que previa visita técnica al predio objeto de la solicitud, emitan concepto en la forma indicada en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo deberá comunicarse y publicarse en el boletín oficial de CARDIQUE, conforme lo previsto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, (artículo 49 del C.C.A.)

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
DIRECTOR GENERAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0463

30 de Diciembre DE 2011

Que mediante Resolución No. 0838 del 8 de octubre de 2004, se otorgó concesión de aguas superficiales, a la sociedad ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS DE COLOMBIA S.A. E.S.P., con Nit: 806016735-9, para consumo humano, provenientes del Canal del Dique, a través del servicio del Acueducto Municipal. Con un caudal de 200 lps, otorgada por un término de veinte (20) años.

Que en el párrafo del artículo segundo de la Resolución No. 0838 del 8 de octubre de 2004 reza: *"PARAGRAFO: La empresa beneficiada no podrá incrementar el caudal otorgado para otros usos diferentes a los establecidos en la presenta resolución"*.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 8326 del 23 de noviembre de 2011, el señor GABRIEL HILSACA ACOSTA, en su condición de Gerente General de la sociedad ACUALCO S.A. E.S.P., identificada con el Nit: 806016735-9 presentósolicitud de ampliación de la concesión de agua a 400 lps.

Que mediante Auto No. 0420 del 05 de diciembre del 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud incoada por el señor GABRIEL HILSACA ACOSTA, para la ampliación de la concesión de agua a 400lps.

Que mediante escrito radicado bajo el No. 9021 del 21 de diciembre del 2011, el señor GABRIEL HILSACA ACOSTA, solicitó un cambio en el caudal requerido ya anteriormente mediante escrito radicado bajo el No. 8326 del 23 de noviembre de 2011, almanifestar que *"luego de haber realizado los Diseños y de haber analizado los crecimientos poblacionales de los Municipios, y las demandas de sus habitantes, nos permitimos rectificar que el caudal que solicitamos ampliar no es a 400 lps, sino a 802 lps, hasta la primera etapa de diseño, año 2018"*.

Que esta Corporación avocará la solicitud presentada y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental, para

que practique visita al sitio de interés, y emitan el respectivo pronunciamiento técnico.

Que por tal razón, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Avocase el conocimiento de la solicitud incoada por el señor GABRIEL HILSACA ACOSTA, en su condición de Gerente General de la empresa ACUALCO S.A. E.S.P., identificada con el Nit: 806016735-9, de ampliación de la concesión de aguas superficiales para el servicio de acueducto municipal a 802 lps, de acuerdo a lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental la presente solicitud junto con sus anexos, para que practiquen visita al sitio de interés, y emitan el pronunciamiento técnico respectivo.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del código de lo contencioso administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE

AUTO No. 0464
30 diciembre DE 2011

Que mediante escrito radicado con el No. 8965 de fecha 16 diciembre de 2011, el señor **HERNANDO NOGUERA VIDALES**, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 19.219.840 de Bogotá D.C. quien actúa con poder especial, otorgado por la Sra.**HILDA MARIA PARDO HASCHE**, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 41.662.356 de Bogotá D.C.; quien actúa en calidad de suplente del Representante Legal de **COMUNICACIÓN CELULAR S.A. COMCEL S.A.**, sociedad comercial domiciliada en Bogotá D.C.; legalmente constituida por Escritura Publica No. 588 de Febrero de 1992 de la Notaria 15 de Bogotá D.C., solicitó la viabilidad ambiental para establecer una estación base de telefonía celular de la empresa COMCEL S.A., correspondiente a la estación CAR PUNTA CANOA, ubicada entre la calle Villa Florida y Trupillos sector Los Almendros corregimiento de Punta Canoa. Tipo de solución: Torre Autosoportada de 40 metros.

Que anexo a su solicitud allegó la siguiente documentación:

Plan de Manejo Ambiental
Poder de los propietarios otorgado a Comcel S.A., para los trámites correspondientes a la solicitud de la licencia.
Poder otorgado por Comcel S.A., a Hernando Noguera para tramitar la licencia.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Hilda María Pardo Representante Legal de Comcel S.A.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía de Hernando Noguera
Certificado de Cámara de Comercio de Comcel S.A.
Escritura Pública.
Contrato de Arrendamiento
Fotos del sitio.
Resolución de facilidad de pago impuesto predial y recibo de pago.
Fotocopia de la Cedula de Ciudadanía del propietario
Acta de declaración jurada
Carta Catastral
Estudio de suelos y CD
Planos

Que el Decreto 195 del 31 de enero de 2005, por el cual se adopta límites de exposición de las personas a campos electromagnéticos, se adecuan procedimientos para la instalación de estaciones radioeléctricas y se dictan otras disposiciones, en su artículo 16 reza:

ARTICULO 16. Requisitos únicos para la instalación de estaciones radioeléctricas en telecomunicaciones. En adelante para la instalación de Estaciones Radioeléctricas para aquellos que operen infraestructura de telecomunicaciones, y para los trámites, que se surtan ante los diferentes entes territoriales, se deberá relacionar la siguiente información:

Acreditación del Título Habitante para la prestación del servicio y/o actividad, bien sea la ley directamente, o licencia, permiso o contrato de concesión para la prestación de servicio y/o actividades de telecomunicaciones, según sea el caso.

Plano de localización e identificación del predio o predios por coordenadas oficiales del país, de acuerdo con las publicaciones cartográficas del Instituto Geográfico Agustín Codazzi y/o levantamientos topográficos certificados, indicando con precisión la elevación del terreno sobre el cual se instalara la estación, la ubicación, distribución y altura de las torres, antenas y demás elementos objeto de instalación y la localización de la señalización de diferenciación de zonas, todo ello mostrando claramente la dimensión y/o tamaño de las instalaciones. Adicionalmente, se debe incluir la relación de los predios colindantes con sus direcciones exactas y los estudios que acreditan la viabilidad de las obras civiles para la instalación de las torres soporte de antenas.

Cuando sea necesario adelantar obras de construcción, ampliación, modificación o demolición de edificaciones, se deberá adjuntar la respectiva licencia de construcción expedida por el curador urbano o la autoridad municipal o distrital competente.

El prestador de servicios y/o actividades de telecomunicaciones debe presentar ante la entidad territorial correspondiente (distrito o municipio), dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a su instalación copia, de la Declaración de Conformidad Emisión Radioeléctrica, DCER, con sello de recibido del Ministerio de Comunicaciones, que incluya la estación radioeléctrica a instalar.

Parágrafo: 1º. Los procedimientos que conforme a las normas vigentes deben surtir ante el Ministerio de Comunicaciones, cuando se refiera al uso del espectro electromagnético; la Aeronáutica Civil de Colombia, en cuanto al permiso de instalación de Estaciones Radioeléctricas; el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial o las Corporaciones Autónomas Regionales, cuando se requiera licencia, permiso u otra autorización de tipo ambiental; y ante los curadores urbanos y las Oficinas de Planeación de los Municipios y Distritos para las licencias de construcción y/o de ocupación del espacio público, en su caso, serán los únicos trámites para la instalación de Estaciones Radioeléctricas de Telecomunicaciones.

Que se avocará el conocimiento de esta solicitud y se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y verifique si para la instalación de la estación base de telefonía celular se requiere tramitar permiso por el aprovechamiento o afectación de recursos naturales, que en caso positivo, se deberá adelantar el trámite administrativo correspondiente. Así mismo, evalúe la documentación presentada y se pronuncie sobre la misma, en los aspectos que por competencia corresponda a la autoridad ambiental, conforme a la norma antes citada.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, el Despacho de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE–, en ejercicio de las facultades otorgadas en la Ley 99 de 1993,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería al señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, como apoderado de la sociedad COMCEL S.A., dentro del presente trámite administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Avocar el conocimiento de la solicitud presentada por el señor HERNANDO NOGUERA VIDALES, como apoderado de la sociedad COMCEL S.A., de viabilidad para la instalación de una Estación Base de Telefonía Celular entre la calle Villa Florida y Trupillos sector Los Almendros corregimiento de Punta Canoa, en el Distrito de Cartagena de Indias.

ARTICULO TERCERO: Remítase a la Subdirección de Gestión Ambiental para que practique visita técnica al sitio de interés, y verifique si para la instalación de la estación base de telefonía celular se requiere tramitar permiso por el aprovechamiento o afectación de recursos

naturales, que en caso positivo, se deberá adelantar el trámite administrativo correspondiente. Así mismo, evalúe la documentación presentada y se pronuncie sobre la misma, en los aspectos que por competencia corresponda a la autoridad ambiental, conforme a la norma antes citada.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

RESOLUCIONES

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 1327
(01 de diciembre de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –
CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en
especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 8562 del 22 de noviembre de 2010, el doctor Jorge Moreno Plazas, en su condición de apoderado especial, de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, identificada con el Nit 900124007-9, informó que la mencionada entidad está interesada en solicitar ante la DIMAR, una concesión sobre un área de bienes de uso público, ubicada en la zona norte de Cartagena Bolívar, con un área de extensión de 60.783,35 metros cuadrados, al norte de la población de Manzanillo del Mar y localizada entre la línea que define el espacio público según el plano de jurisdicción de Dimar y una línea localizada a cien (100) metros aguas adentro de la línea de más alta marea (DIMAR) y paralela a la misma entre los puntos georeferenciados, por tal motivo solicitó ante esta Corporación certificado de viabilidad ambiental del proyecto a desarrollar, en cumplimiento a lo establecido en el Decreto 2324 de 1984. :

Que por Auto No 486 del 13 de diciembre de 2010, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita técnica al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No 282 del 24 de mayo de 2011, en el cual consideró que la sociedad solicitante, debía ampliar o aclarar la solicitud en aras de indicar el tipo de proyecto a realizar sobre el área a concesionar.

Que a través de oficio No 2016 del 2 de junio de 2011, se comunicó a la sociedad solicitante, lo requerido por la Subdirección de Gestión Ambiental, en el referido Concepto Técnico.

Que por escrito radicado bajo el No 4258 del 30 de junio de 2011, el señor Daniel HaimetGutt, identificado con la cédula de ciudadanía No 19.440.649, en su condición de representante legal de la sociedad solicitante, allegó la información requerida.

Que mediante memorando del 7 de julio de 2011, se remitió la información presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su evaluación y emitieran el pronunciamiento Técnico respectivo

Que la Subdirección de Planeación, a través de memorando interno del 5 octubre de 2011, dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró la viabilidad del proyecto, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 0977 del 2001 (POT del Distrito de Cartagena de Indias), haciendo las siguientes consideraciones:

“Corresponde a la franja de playa a lo largo del litoral del Distrito adyacente al mar, conformada por material no consolidado, de ancho variable y cuya divisoria con los terrenos consolidados debe ser determinada en cada caso concreto, por estudios técnicos y peritazgos de acuerdo a lo reglamentado por la DIMAR o quien haga sus veces. Su condición de paisaje natural y espacio público abierto le imprime el valor ambiental del disfrute visual desde los escenarios marinos y de la ciudad construida. Estas áreas protegidas incluyen las diferentes geoformas que se encuentren en esta franja por tratarse de bien público y por corresponder a un elemento esencial del paisaje marino del territorio. Por tratarse de zonas no consolidadas, no debe ser ocupada por infraestructura permanente.

Pueden darse los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores. Se prohíbe la ocupación con estructuras permanentes, con excepción de las obras de defensa del frente costero, cuando así se requiera a juicio del Distrito, en conjunto con la Dimar, la autoridad ambiental y demás autoridades competentes. También se prohíbe la explotación de materiales de playa como arena y piedra china.

Pueden darse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios, de acuerdo a los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico, ni impida el goce del espacio público.

Por lo anterior, es procedente el establecimiento de la infraestructura móvil presentada ante la Corporación, con todas las restricciones anteriormente mencionadas."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 0712 del 4 de noviembre de 2011, el cual para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) **"1. Localización del área de playa solicitada**

El área de playa solicitada en concesión para el proyecto Concesión de "Playas Murallas", se encuentra ubicada al norte de la población de Manzanillo del Mar, limitando al Norte con Playa marítima y mide 74,60 m., por el Este con los terrenos conocidos como Hacienda Los Morros y mide 418,20 m., por el Sur linda con playas marítimas y mide 68,81 m., y por el Oeste linda con el Mar Caribe y mide 376,96 m. para un área solicitada 30.470,00 m².



Imagen de Google Earth localización del área de playa a concesionar

Memoria descriptiva del proyecto

En el área solicitada se ofrecerán servicios turísticos, dedicados al descanso, toma del sol y al deporte.
Servicio de mobiliario de playa(carpas, asoleadoras, etc.)
Servicio de Hidratación y bebidas
Servicios Recreativos y Deportivos.

Obras a instalar

Se instalarán las siguientes obras en un área total de 2653,59 m²:

1. Paseo peatonal con franja ambiental

Tendrá las siguientes medidas: 418,2 x 6,20 m de ancho para un área total de 2592,84 m².
El paseo peatonal se hará con losas de cementos prefabricados, para lo cual no se necesita cimiento ni fundición en el subsuelo.

El paseo ambiental tendrá cocoteros a su alrededor. En esta área se instalarán 4 plazas de 4,5 x 4,5 m., c/u, las cuales se construirán losas de cemento.

2. Kioscos de madera

Se instalarán 3 kioscos de madera de 4,5 x 4,5 m c/u para un área total de 60,75 m².
Estos se instalarán alrededor del paseo peatonal y franja ambiental. Se construirán en madera.

3. Mobiliario a instalar

En un área total de 2533 m² se instalará el siguiente mobiliario:
Carpas: Se instalarán 60 carpas en un área lineal que tiene 690 m²
Zona de sombrillas y asoleadoras: Se instalarán 40 sombrillas plásticas con cubiertas de tela y 80 asoleadoras plásticas en dos líneas que ocupan un área de 553,0 m².

3. Zonas de carpas 2.

Esta ocupa un área total de 690 m² donde se instalarán 60 carpas playeras en dos líneas con cubierta de plástico.

4. Zona de canchas deportivas

Esta zona se ubicará en la zona de transición y deportes del proyecto. Se instalarán 4 canchas deportivas sobre un área de 600 m².

Con el fin de reducir el impacto ambiental, las estructuras e instalaciones necesarias para el proyecto será de carácter temporal, de fácil instalación y remoción, los cuales no representan ni cargas excesivas al terreno ni requieren de bases o cimientos definitivos y serán elaborados con materiales y métodos de construcción de bajo impacto.

Este proyecto, así lo manifiesta la Sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, se concibe teniendo en cuenta que el sector de Manzanillo carece de suficientes instalaciones turísticas en sus playas.

El proyecto se realizaría en un tiempo de cuatro (4) semanas.

Consideraciones

La actividad de instalación de mobiliarios en bien de uso público en las playas de la población de Manzanillo del Mar, en un área de playa de 60.783,35 m² llamado Playa Murallas, por parte de la Sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia para realizar trámite de Concesión ante la DIMAR no requiere de Licencia Ambiental según las normas que rigen actualmente para ello.
El sector de playa Muralla, solicitado para goce y usufructo, según el POT del Distrito de Cartagena, está demarcado como de uso de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos.
Los impactos a generarse con éstas obra son poco significativos y las actividades a realizar no contrastarán con el aspecto paisajístico del sector.

Para la ejecución de este proyecto no se intervendrán Recursos Naturales en el área del proyecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades de instalación de mobiliarios, sobre el área de playa marítima denominada “Playa Murallas”, con una extensión de (30.470,00 m²) localizado en la población de Manzanillo del Mar, propuestas por la empresa de desarrollo Los Morros sucursal Colombia.

Que el artículo 31 de la ley 99 de 1993, en su párrafo segundo, al desarrollar las competencias de las corporaciones autónomas regionales, establece lo siguiente:

“PARÁGRAFO 2. Previa declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar;”

Que el artículo 169 del Decreto 2324 de 1984, en cuanto al trámite de la concesión de playas y zonas de bajamar, establece que se requiere un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA,) en la actualidad esta Corporación, en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que con base en las normas anteriormente transcritas y lo conceptuado por la Subdirección de Planeación y Gestión Ambiental respectivamente, es procedente dar viabilidad ambiental al proyecto consistente en instalación de mobiliarios, sobre el área de playa marítima denominada “Playa Murallas”, con una extensión de (30.470,00 m²) localizado en la población de Manzanillo del Mar, propuestas por la empresa de desarrollo Los Morros sucursal Colombia.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente para su ejecución, la instalación de mobiliarios, sobre el área de playa marítima denominada “Playa Murallas”, con una extensión de (30.470,00 m²) localizado en la población de Manzanillo del Mar, propuestas por la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, identificada con el Nit 900124007, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad Empresa de Desarrollo Los Morros sucursal Colombia, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

Disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio.

No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del área de playa concesionada.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

Verificar los impactos reales del proyecto.
Compararlos con las prevenciones tomadas
Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0712 de noviembre 4 de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEXTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1328
(1 De Diciembre de 2011)**

**“Por medio de la cual se cierra una investigación y se
dictan otras disposiciones”**

**El Director de la Corporación Autónoma Regional del
Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones
legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811
de 1974 y la ley 99 de 1993**

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042 del 23 de diciembre de 2005 en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de

la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que por oficio No. 0020 de enero 5 de 2007 se le comunicó al señor alcalde de la época lo dispuesto en la resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento establecidas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12 emitió los conceptos técnicos números 0380 de 2007 y 0138 de febrero 19 de 2008 en los cuales se concluyó que el municipio de Arjona había incumplido con la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante Resolución No.0232 de abril 1 de 2009, resolvió abrirle investigación administrativa al municipio de ARJONA, al no entregar dentro de los plazos fijados en las resoluciones ministeriales número 1433 de diciembre 13 de 2004 y 2145 de diciembre 23 de 2005, artículos 4 y 1 respectivamente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que la mencionada resolución, formuló cargos contra el municipio de ARJONA, que se concretaron en:

Incumplimiento de los artículos segundo de la Resolución No. 1042 de diciembre 23 de 2005, segundo de la Resolución No. 0037 de enero 17 de 2006 y tercero de la Resolución No.1092 de diciembre 21 de 2006 expedidas por CARDIQUE en donde se estableció el plazo para la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV por parte de las entidades responsables del manejo de los sistemas de alcantarillado en los municipios que conforman la jurisdicción de esa Corporación, en armonía con el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la anterior Resolución le fue notificada personalmente al señor Alcalde Municipal, conforme lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el señor Alcalde de la época no presentó dentro del término legal establecido, el escrito de descargos, por lo tanto se presumen como ciertos éstos.

Que mediante escrito de fecha mayo 27 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 4262 de junio 10 del 2010, la señora Julibeth Meléndez Viloria en

su condición de Secretaria de Planeación del municipio de Arjona, presentó documento contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mentado municipio.

Que por Auto No. 0255 de junio 18 de 2010, se remitió el documento contentivo de PSMV del municipio citado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 6044 de enero de 2011, en el que se consigna que una vez revisado y estudiado el documento contentivo del PSMV del municipio de Arjona, se observó que no cumplía con la información mínima requerida en la resolución 1433 del 2004.

Que a través de Auto No. 0029 de fecha agosto enero 21 de 2011, se requirió al municipio de ARJONA para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo, allegara la información requerida

Que estudiado el expediente, tenemos que el municipio de Arjona no ha cumplido con los requerimientos hechos por esta Corporación, en cuanto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, incumpliendo así las mentadas resoluciones ya que el plazo para la entrega de los PSMV por parte de los municipios y de las entidades prestadoras de servicio de alcantarillado fenecía en el mes de abril del 2007, teniendo en cuenta que la publicación de la resolución No. 1092 de abril 21 de 2006 donde se definieron los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de dichos planes, se realizó en diciembre 29 de 2006.

Que por lo tanto al ser sujeto infractor de las normas ambientales por la cual se le formuló el cargo respectivo, procederá este despacho a calificar la falta y a imponer las sanciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, en el cual se dispone en uno de sus apartes:

“los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulados cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del decreto 1594 de 1984 en armonía con los artículos 84 y 85 de la ley 99 de 1993 se le impondrá al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, sanciones y medidas preventivas, mediante resolución motivada.

Que la sanción, que se imponga no eximirá al infractor, en este caso, al municipio de ARJONA de la obligación de presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en medio magnético y físico para su evaluación y establecimiento conforme a las normas ambientales vigentes.

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de ARJONA por la violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, sanciónese al municipio de ARJONA, con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de ARJONA, a través del señor alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, deberá cancelar el valor de la multa impuesta a favor de esta Corporación, so pena de iniciarle el proceso correspondiente, conforme lo dispone el artículo 86 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de ARJONA, a través del señor alcalde en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentará el PSMV a esta Corporación para su evaluación y establecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena la presente resolución y remitir copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente resolución se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1328
(1 Diciembre de 2011)**

“Por medio de la cual se cierra una investigación y se dictan otras disposiciones”

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique Cardique- en uso de atribuciones legales y especiales señaladas en el decreto ley 2811 de 1974 y la ley 99 de 1993

CONSIDERANDO

Que el artículo 4 de la resolución número 1433 de diciembre 13 de 2004, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció inicialmente que las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias que requiera el PSMV, presentarán ante la autoridad ambiental competente, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada resolución la información relacionada en dicho artículo.

Que posteriormente por resolución No. 2145 de diciembre 23 de 2005, el Ministro de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el plazo fijado en el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de 2004 en el sentido de establecer un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante la cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor.

Que la Corporación en cumplimiento de lo dispuesto en las resoluciones Ministeriales, expidió las resoluciones 1042 de diciembre 23 de 2005 en la que requirió a los Municipios de su jurisdicción, para que presentaran el Plan de Manejo de Vertimientos PSMV, conforme a los lineamientos contenidos en dicho acto administrativo.

Que la resolución No.0037 de enero 17 de 2006 modificó el artículo segundo de la resolución No. 1042 del 23 de diciembre de 2005 en el sentido de modificar el plazo establecido para la presentación del PSMV de conformidad con lo resuelto en las resoluciones ministeriales.

Que CARDIQUE, mediante Resolución No. 1092 de diciembre 21 de 2006 definió los objetivos de calidad de la corriente, tramo o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos por parte de los municipios y/o las empresas de servicios públicos encargadas de la prestación del servicio de alcantarillado en su respectiva jurisdicción; publicando dicho acto administrativo en el diario oficial número 46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de que fuera oponible a los particulares o gobernados, es decir exigir su cumplimiento por parte de estos.

Que por oficio No. 0020 de enero 5 de 2007 se le comunicó al señor alcalde de la época lo dispuesto en la

resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada resolución.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, en ejercicio de las funciones de control y seguimiento establecidas en el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12 emitió los conceptos técnicos números 0380 de 2007 y 0138 de febrero 19 de 2008 en los cuales se concluyó que el municipio de Arjona había incumplido con la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos.

Que la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique-CARDIQUE, mediante Resolución No.0232 de abril 1 de 2009, resolvió abrirle investigación administrativa al municipio de ARJONA, al no entregar dentro de los plazos fijados en las resoluciones ministeriales número 1433 de diciembre 13 de 2004 y 2145 de diciembre 23 de 2005, artículos 4 y 1 respectivamente, el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que la mencionada resolución, formuló cargos contra el municipio de ARJONA, que se concretaron en:

Incumplimiento de los artículos segundo de la Resolución No. 1042 de diciembre 23 de 2005, segundo de la Resolución No. 0037 de enero 17 de 2006 y tercero de la Resolución No.1092 de diciembre 21 de 2006 expedidas por CARDIQUE en donde se estableció el plazo para la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV por parte de las entidades responsables del manejo de los sistemas de alcantarillado en los municipios que conforman la jurisdicción de esa Corporación, en armonía con el artículo 4 de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que la anterior Resolución le fue notificada personalmente al señor Alcalde Municipal, conforme lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que el señor Alcalde de la época no presentó dentro del término legal establecido, el escrito de descargos, por lo tanto se presumen como ciertos éstos.

Que mediante escrito de fecha mayo 27 de 2010, radicado en esta Corporación bajo el número 4262 de junio 10 del 2010, la señora Julibeth Meléndez Vilorio en su condición de Secretaria de Planeación del municipio de Arjona, presentó documento contentivo del Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del mentado municipio.

Que por Auto No. 0255 de junio 18 de 2010, se remitió el documento contentivo de PSMV del municipio citado a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que emitieran el respectivo pronunciamiento conforme al artículo 5 del Decreto 1433 de diciembre 13 de 2004.

Que en consecuencia la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió concepto técnico No. 6044 de enero de 2011, en el que se consigna que una vez revisado y estudiado el documento contentivo del PSMV del municipio de Arjona, se observó que no cumplía con la información mínima requerida en la resolución 1433 del 2004.

Que a través de Auto No. 0029 de fecha agosto enero 21 de 2011, se requirió al municipio de ARJONA para que en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del mentado acto administrativo, allegara la información requerida

Que estudiado el expediente, tenemos que el municipio de Arjona no ha cumplido con los requerimientos hechos por esta Corporación, en cuanto al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, incumpliendo así las mentadas resoluciones ya que el plazo para la entrega de los PSMV por parte de los municipios y de las entidades prestadoras de servicio de alcantarillado fenecía en el mes de abril del 2007, teniendo en cuenta que la publicación de la resolución No. 1092 de abril 21 de 2006 donde se definieron los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de aguas receptores para la elaboración de dichos planes, se realizó en diciembre 29 de 2006.

Que por lo tanto al ser sujeto infractor de las normas ambientales por la cual se le formuló el cargo respectivo, procederá este despacho a calificar la falta y a imponer las sanciones del caso de conformidad con lo previsto en el artículo 64 de la ley 1333 de julio 21 de 2009, en el cual se dispone en uno de sus apartes:

“los procesos sancionatorios ambientales en los que se hayan formulados cargos al entrar en vigencia la presente ley, continuarán hasta su culminación con el procedimiento del Decreto 1594 de 1984”.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 209 del decreto 1594 de 1984 en armonía con los artículos 84 y 85 de la ley 99 de 1993 se le impondrá al infractor de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables, sanciones y medidas preventivas, mediante resolución motivada.

Que la sanción, que se imponga no eximirá al infractor, en este caso, al municipio de ARJONA de la obligación de presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV en medio magnético y físico para su evaluación y establecimiento conforme a las normas ambientales vigentes.

En merito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar la investigación sancionatoria ambiental en contra del municipio de ARJONA por la violación de las normas ambientales vigentes, conforme a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo dispuesto en el artículo anterior, sanciónese al municipio de ARJONA, con multa equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO TERCERO: El municipio de ARJONA, a través del señor alcalde dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de esta resolución, deberá cancelar el valor de la multa impuesta a favor de esta Corporación, so pena de iniciarle el proceso correspondiente, conforme lo dispone el artículo 86 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: El municipio de ARJONA, a través del señor alcalde en un plazo de ocho (8) días contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, presentará el PSMV a esta Corporación para su evaluación y establecimiento conforme a lo dispuesto en el artículo 5º de la Resolución No. 1433 de diciembre 13 de 2004.

ARTÍCULO QUINTO: Comuníquese a la señora Procuradora 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena la presente resolución y remitir copia de la misma a la Fiscalía General de la Nación para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEXTO: Copia de la presente resolución se remite a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO SEPTIMO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de Cardique, (artículo 71, ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILO
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCION No. 1330
(1 DE DICIEMBRE DE 2011)

“Por medio de la cual se cierra un proceso sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –

CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante acta de fecha 31 de agosto de 2010, la Jefatura del Programa Parques Nacionales Naturales Corales del Rosario y de San Bernardo, de la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, impuso medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades de construcción de una casa en madera llevada a cabo por parte del señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, en el sector denominado Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario.

Que por escritos radicados bajo los Nos. 6745 y 6747 del 7 de septiembre de 2010, el Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN, Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, remitió a CARDIQUE el acta arriba mencionada, en cumplimiento de lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2 y el parágrafo segundo del artículo 13 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que igualmente dio traslado a ésta Corporación del informe del recorrido de control y vigilancia realizado el día 24 de agosto del año en curso, en el cual se consignaron los hallazgos encontrados en el sector Los Totumos.

Que mediante Resolución N° 1059 del 13 de septiembre de 2010, se legalizó la medida preventiva de suspensión de las actividades de construcción de una casa en madera, llevada a cabo en el sector denominado Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, por el señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, ya que dicha actividad presuntamente carece de las autorizaciones respectivas.

Que mediante oficio PNN-COR 000044, radicado bajo el No. 0368 del 19 de enero del presente año, el Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN, Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo, puso en conocimiento de ésta Corporación que el señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, continuó construyendo en el bien baldío de propiedad la Nación denominado Los Totumos (Isla Grande), a pesar de habérsele ordenado la suspensión de las obras mediante actas de medidas preventivas de fecha 17 de septiembre y 31 de agosto de 2010.

Que a través de la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre 1996, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, por la cual se realindera el Parque Nacional Natural Los Corales del Rosario y se modifica su denominación, se estableció en su artículo 2° que: *“A partir de la vigencia de la presente Resolución queda prohibida la realización de nuevas construcciones en las Islas e Islotes a que hace referencia el Parágrafo primero del artículo precedente.”*

Que en atención a la medida preventiva que viene impuesta y considerando que se pudo corroborar que las obras de construcción ubicadas en el sector Los Totumos de las Islas del Rosario son nuevas, lo cual fue puesto en

conocimiento por el Teniente de Navío JUAN JOSE SIERRA ARANGUREN, Administrador del PNN Los Corales del Rosario y de San Bernardo y teniendo en cuenta que las obras fueron adelantadas por el señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, ésta Corporación mediante Resolución 0641 del 7 de julio de 2011, resolvió:

- Iniciar proceso sancionatorio ambiental, conforme a lo estipulado en la Ley 1333 de 2009, en contra del señor ANDRES CAMARGO VALENCIA.

- Formularle el siguiente cargo: *“Realizar nuevas construcciones en el sector denominado Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, encontrándose prohibida esta conducta en el artículo 2° de la Resolución No. 1425 del 20 de diciembre 1996 del Ministerio del Medio Ambiente.”*

- Concederle al señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, el término de diez (10) días hábiles, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes.

- Mantener la medida preventiva de suspensión de actividades de construcción de una casa en madera llevada a cabo en el sector denominado Los Totumos en Isla Grande Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, legalizada a través de la Resolución No. 1059 del 13 de septiembre de 2010.

Que mediante escrito de fecha 5 de agosto de 2011 y radicado en ésta Corporación bajo el numero 5250, el señor ANDRES CAMARGO VALENCIA presentó sus descargos, en los cuales manifestó que no comparte los cargos impuestos por ésta entidad ya que ellos obedecen a caprichos ajenos a los intereses de su comunidad y a la autoridad del Consejo Comunitario de Comunidades de las Islas del Rosario, también que la visita realizada no contó con su participación ni la del consejo comunitario como máxima autoridad; señala además que la competencia para el caso de su comunidad no es clara y que en varios documentos se ha establecido que ésta Corporación no es competente. Considera que no ha cometido violación alguna a una ley o decreto, teniendo en cuenta que sus actuaciones se han realizado en el marco de su reglamento interno, creado y aprobado por su Consejo Comunitario.

Que para efectos de corroborar sus argumentaciones, solicitó la práctica de pruebas testimoniales, interrogatorio de parte e inspección judicial.

Que mediante Auto 0335 de fecha 4 de octubre de 2011, se dispuso abrir a pruebas el presente proceso sancionatorio ambiental resolviéndose recibir los testimonios del señor EVER DE LA ROSA MORALES y del señor FILIBERTO CAMARGO y negar la practica del interrogatorio a los funcionarios que realizaron la visita a la vivienda del investigado, así como también se negó la practica de la inspección judicial solicitada.

Que el día 10 de octubre de 2011, se recibió el testimonio del señor EVER DE LA ROSA MORALES y el día 12 de octubre siguiente, fecha en la que se cito al señor FILIBERTO CAMARGO, éste no se presento a rendir el testimonio solicitado, sin que posteriormente presentara excusas por su inasistencia.

Que el señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, se notificó personalmente de la Resolución N° 0641 del 07 de julio de 2011, el día 01 de agosto del presente año.

Que teniendo en cuenta que se practicaron las pruebas correspondientes, ésta Entidad procede a resolver lo referente a los descargos presentados por el presunto infractor señor ANDRES CAMARGO VALENCIA.

Que a pesar que el investigado manifiesta que no comparte los cargos formulados en su contra, que la autoridad que él reconoce es la del Consejo Comunitario de Comunidades de la Islas del Rosario, que la visita realizada a su predio no contó con su participación ni la del consejo comunitario, que la competencia para el caso de su comunidad no es clara, que en varios documentos se ha establecido que ésta Corporación no es competente y que no ha cometido violación alguna a una ley o decreto, por considerar que sus actuaciones se han realizado en el marco de su reglamento interno, creado y aprobado por su Consejo Comunitario, debe decirse que las mismas no son de recibo por esta entidad, toda vez, que CARDIQUE es la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción y es el ente encargado de velar por el respeto y conservación de los recursos naturales, jurisdicción que abarca el terreno consolidado en el área de ubicación de las Islas del Rosario; ahora bien, de lo manifestado en el testimonio rendido por el señor EVER DE LA ROSA MORALES quien es miembro del consejo comunitario de las Islas del Rosario cuando expresó: *"El consejo no ha autorizado a ninguna persona para la construcción de edificaciones en lotes ubicados en las Islas del Rosario, son lotes que están en proceso de titulación colectiva"*, se evidencia que las actuaciones del señor CAMARGO VALENCIA, no se ajustan al reglamento interno de su Consejo Comunitario, teniendo en cuenta que el mismo no da este tipo de autorizaciones. Además debe manifestarse que no es el Consejo comunitario de la isla la autoridad competente para emitir este tipo de autorizaciones ni atender esa clase de solicitudes.

Que en el presente caso, del material probatorio obrante en el expediente se desprende, que en efecto en el sector denominado Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, se adelanta la construcción de una casa de madera y que la misma es una obra nueva en la zona, cuyas medidas son de 8 mts de frente por 8 mts de largo, como se observa en el informe de control y vigilancia terrestre de fecha 24 de agosto de 2010, realizado por el señor Idalberto Peralta Contratista PNNCRSB (fls. 2-3), también con el acta de medida preventiva de fecha 31 de agosto de 2010, levantada por funcionarios de PNNCRSB (fls. 5-6), además con el Concepto Técnico No. 0325 de junio 3 de 2011 (fl. 20), así como con el escrito de descargos presentados por el presunto infractor el día 5 de agosto de 2011 (fls. 35-36).

Que así mismo se observa, que la persona que adelanta la obra de construcción que viene señalada es el señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, como se aprecia en los documentos arriba señalados y en el testimonio rendido por el señor Ever de la Rosa Morales (fl. 45).

Que en este sentido, al encontrarse plenamente demostrado que la obra realizada en el sector denominado Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario es una obra nueva, es decir, que es posterior a la expedición de la resolución 1545 de 1996 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que la misma se adelanta sin autorización alguna por parte de la autoridad competente y que este tipo de obras en ese sector se encuentra prohibidas por dicha resolución, éste despacho considera que existe suficiente mérito para endilgarle responsabilidad al ANDRES CAMARGO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.798.825 expedida en Cartagena, configurándose de esta manera una la manifiesta violación a las normas ambientales, la cuales vienen relacionadas en el pliego de cargos contenido en el artículo segundo de la Resolución No. 0641 del 7 de julio de 2011, por lo tanto se hará acreedor a la imposición de una sanción, la cual consistirá en demolición de la obra a costa del infractor, la que se impondrá en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cerrar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 3.798.825 expedida en Cartagena, a través de la resolución No. 0641 de julio 07 de 2011, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sanciónese al señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, con la demolición de la casa de madera levantada en el sector Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario, por haber sido encontrado responsable del cargo imputado en el artículo segundo de la Resolución N° 0641 de julio de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Se le otorga al señor ANDRES CAMARGO VALENCIA, un plazo de 30 días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice la actividad de demolición de la casa de madera levantada en el sector Los Totumos en Isla Grande, Archipiélago de Nuestra Señora del Rosario y en caso que no lo haga la demolición ordenada se realizará por ésta autoridad ambiental, la cual repetirá contra el infractor por los gastos en que se incurra.

ARTICULO CUARTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993)

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN No. 1346
(5 de diciembre de 2011)

“Por medio de la cual se modifica una resolución y se dictan otras Disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las establecidas en la ley 99 de 1993,

C O N S I D E R A N D O

Que por Resolución No 0382 de 21 de julio de 1999, se otorgó licencia ambiental, para las actividades de explotación del proyecto con licencia minera No 22200 expedida por el Ministerio de Minas y Energía, ubicado en el predio denominado “Puerto Escondido”, localizado al Noreste del municipio de Turbaco Bolívar, con una extensión superficial de ocho (8) hectáreas y 8364 metros cuadrados, por un término de cinco (5) años.

Que el día 11 de agosto de 2006, la Secretaría de Minas y Energía de la Gobernación de Bolívar, le otorgó concesión minera No 22200, para las actividades de explotación de un yacimiento de caliza, en una extensión de ocho (8) hectáreas + 8364 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del municipio de Turbaco Bolívar, a favor de los señores Gustavo Recaman Mejía y Orlando Lezama Recaman por el término de veintiséis (26) años.

Que por escrito del 20 de mayo de 2008, el señor Recaman Mejía, al rendir descargos sobre unos cargos formulados mediante la Resolución No 360 del 30 de abril de 2008, consistentes en la explotación ilegal de materiales de construcción por violación de las normas ambientales y mineras; manifestó lo siguiente:

“Al entrar en vigencia el nuevo código de Minas (Ley 685 de 2001), esto es, a partir del 6 de agosto del mismo año, se acogió al nuevo régimen previsto en la norma en cita y que por tal motivo no estaba violando ninguna norma ambiental y minera.

Que la anterior decisión se la hizo saber el día 6 de diciembre de 2002, a la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar, y fue así como esta Secretaría le otorgó la Concesión Minera No 22200.”

Que a través de escrito radicado bajo el No 4136 del 4 de junio 2010, anexó la póliza minero ambiental para el periodo comprendido entre el 24 de mayo de 2010 y el 24 de mayo de 2011, además ratificó lo manifestado en los descargos contra los cargos formulados en la Resolución No 360 de 2008.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a fin de pronunciarse sobre los descargos formulados por el señor Gustavo Recaman, emitió el Concepto Técnico No 196 del 17 de marzo de 2011, que para todos los efectos hace parte integral del presente acto administrativo.

Que entre sus apartes el Concepto Técnico consigna lo siguiente:

“(…) En respuesta a los descargos presentados por el señor Gustavo Recaman Mejía, contra los cargos formulados en la Resolución No. 0360 de abril 30 de 2.008, se anota lo siguiente:

1. Evidentemente y de acuerdo a los antecedentes el señor Gustavo Recaman Mejía, posee una Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución No. 382 de julio 21 de 1999, para la explotación del título 22200, por el término de cinco (5) años.

La licencia ambiental se otorga durante la ley 2655 de 1988 (antiguo código de minas), para ese entonces no había distinción en cual trámite debía diligenciarse primero, si la Licencia Ambiental o el título minero, es decir, este último no era un prerrequisito para tramitar y obtener la licencia Ambiental. En esta circunstancia la resolución de la licencia ambiental no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades administrativas que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, tal y como quedó puntualizado en el artículo quinto de dicha resolución.

*De otra parte y de acuerdo a los antecedentes el señor Gustavo Recaman Mejía, en diciembre 6 de 2.002, y antes del vencimiento de la Licencia Ambiental, solicitó que su expediente 22200, se acogiera y se tramitará bajo la Ley 685 del 2.001 (Nuevo Código de Minas). En este sentido la Ley 685 del 2.001, expresa lo siguiente en su artículo 208. Vigencia de la Licencia Ambiental. **La Licencia Ambiental tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento de la concesión minera.***

La Concesión Minera fue otorgada posteriormente el once (11) de agosto de 2.006, por un periodo de 26 años. Según reza en el contrato minero que se anexa a este informe.

2. Es importante anotar que la Licencia Ambiental fue otorgada bajo el Decreto 1753/94 y que los regímenes de transición de las posteriores modificaciones de dicho decreto exponen lo siguiente:

“Los proyectos, obras o actividades, que de acuerdo con las normas vigentes antes de la expedición del presente decreto, obtuvieron los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones de carácter ambiental que se requerían, continuarán sus actividades sujetos a los términos, condiciones y obligaciones señalados en los actos administrativos así expedidos.”

3. En lo concerniente a la póliza con el fin de asegurar el cumplimiento de los términos, requisitos, condiciones, exigencias u obligaciones de la Licencia Ambiental, exigida bajo el Decreto 1753/94, este ya no es requerido teniendo en cuenta que la Ley 685 del 2001 (Código de Minas) lo cobijó por una póliza minero-ambiental, la cual debe obtener el interesado de la Concesión Minera para amparar el cumplimiento de las obligaciones mineras y ambientales, el pago de multas y la caducidad.

4. En cuanto al informe contenido en el concepto técnico No. 0104 del 14 de febrero de 2.008, y a la visita realizada posteriormente el día 08 de octubre de 2010 se anota lo siguiente:

En cuanto a los cortes se consignó que tienen una pendiente bastante inclinada lo cual ayuda a crear un impacto negativo y significativo sobre el paisaje. Ante lo anterior es importante diferenciar que se trata de un corte de explotación y no corte de rehabilitación morfológica. La pendiente del corte de explotación lo define las características geotécnicas del material (estabilidad, dureza y cohesión de la roca o material) y las características de los equipos de explotación (alcance del brazo de la retroexcavadora principalmente). Normalmente y bajo las características antes mencionadas la altura del corte de explotación para la roca caliza entre bancos está entre 5-6 metros de altura, es decir, dentro del rango. Con respecto a la pendiente es normal que sea vertical porque es un frente de explotación y no de restauración.

En relación con las piscinas de sedimentación al momento de la visita se constató lo siguiente: Que buena parte de las aguas lluvias que caen en la cantera son absorbidas por el suelo, dadas las características de permeabilidad secundaria que posee la roca, igualmente que el área de exposición 1,5 Ha, no posee pendientes acentuadas que permitan escorrentías con velocidades y caudales suficientes que permitan un volumen considerable de sedimentos en los alrededores de la cantera, de igual forma no se aprecia acumulaciones de sedimentos en los alrededores de la explotación, lo anterior permite evidenciar que no existe un impacto significativo de acumulación de sedimentos por escorrentía en alrededor de la cantera. Finalmente se apreció durante la visita que los dos sedimentadores no se encontraban colmados y con suficiente capacidad de almacenamiento.

Actualmente la piedra de malecón fue apilada en dos sitios en el frente de explotación para subsanar la dispersión de la misma. Esta roca de malecón se

pretende utilizar posteriormente como triturado una vez entren en funcionamiento los equipos.

En cuanto al riego de agua en las vías internas, se pudo apreciar que en las mismas la presencia o acumulación de material es escasa, lo cual evidencia que se ha realizado el mantenimiento de las vías recogiendo y retirando el material fino para mitigar la emisión de partículas de polvo. Teniendo en cuenta que la cantera se encuentra inactiva desde hace varios meses, sin tráfico de vehículos y maquinaria las emisiones de material particulado es despreciable.

El señor Gustavo Recaman niega la disposición de aceites usados sobre las vías, expresa que fue un comentario errado del administrador en su momento. En el momento de la inspección visual realizada, arroja que no existe esparcimiento de aceites usados sobre las vías internas de la cantera, tampoco se evidencia contaminación sobre el suelo en otros sitios.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, con base en lo anteriormente anotado, conceptuó lo siguiente:

“Que teniendo en cuenta que la Licencia Ambiental otorgada en su momento por Cardique, corresponde a la misma actividad y que cubre la misma extensión de la concesión minera 22200, se considera viable que la licencia ambiental se extienda por el mismo periodo de la Concesión Minera, de tal manera que se guarde armonía para el desarrollo y proyección de la actividad minera.

Realizada la inspección a la cantera se evidencia que los impactos ambientales negativos puntualizados en la Resolución No. 0360 de abril 30 de 2.008, unos fueron aclarados en el sentido de no estar afectando el medio y el resto fueron subsanados mitigando y corrigiendo dichos impactos.

Sin embargo, el señor Gustavo Recaman, deberá realizar y presentar a esta Corporación una actualización del estudio de impacto ambiental de la cantera, con el fin que las actividades mineras en el momento en que se reactiven estén acorde con las disposiciones legales recientes, que se ajusten y complementen los programas ambientales, el programa de monitoreo y principalmente que contemple y ajusten los permisos por uso, afectación o aprovechamiento de los recursos naturales no renovables que implica dicha actividad minera.”

Que la licencia ambiental correspondiente al proyecto objeto de estudio, fue otorgada por el término de cinco (5) años, mediante Resolución No 0382 de 21 de julio de 1999, en vigencia del Decreto 1753 de 1994.

Que el artículo 5 en su parágrafo tercero de la norma en cita señalaba lo siguiente: *“PARÁGRAFO 3o. El término de la Licencia Ambiental será el mismo de la duración del proyecto, obra o actividad. Sin embargo, la autoridad ambiental, de oficio o a petición de parte, podrá establecer un término diferente teniendo en cuenta el estudio de impacto ambiental o la naturaleza del proyecto, obra o actividad.”*

Que el mencionado Decreto en su artículo 36 contemplaba la posibilidad de renovar las licencias ambientales expedidas.

Que igualmente es importante expresar que la licencia ambiental, objeto de estudio, fue expedida en vigencia del Decreto 2655 de 1988 (antiguo Código de minas).

Que con la expedición de la ley 685 de 2001 (Código de Minas), se estableció claramente que la licencia ambiental, tendrá vigencia desde su expedición hasta el vencimiento definitivo de la concesión minera, incluyendo sus prorrogas

Que para resolver sobre la ampliación del término de vigencia de la licencia ambiental otorgada por parte de esta Corporación, para el desarrollo del proyecto con concesión minera No 22200, es decir por el mismo término del título minero expedido por la Secretaría de Minas y Energía de Bolívar se considera lo siguiente:

Que si bien es cierto, en el artículo octavo de la Resolución No 382 de 1999, estableció que el término de vigencia de la licencia ambiental en el caso de marras era de cinco (5) años; no es menos cierto, que con posterioridad éste mismo proyecto obtuvo de parte de la Secretaria de Minas y Energía, el título minero por el término de 26 años a partir de la correspondiente inscripción del mencionado título, en el registro minero nacional, lo cual tuvo ocurrencia el día 4 de octubre de 2006.

Que en ese orden de ideas, en aras de dar aplicación a lo dispuesto en la ley 685 de 2001, en cuanto a que el término de vigencia de las licencias ambientales para la ejecución de los proyectos mineros, será el mismo señalado en el correspondiente título, en el caso en estudio se procederá a modificar el artículo octavo de la Resolución No 382 de 1999, en el sentido de extender el término de vigencia de la licencia ambiental otorgada, por el mismo término señalado en el título minero, expedido por la Secretaria Minas y Energía del Departamento de Bolívar.

Que conforme a lo conceptuado por la Subdirección de Gestión Ambiental, para la reactivación de las actividades de explotación en el proyecto minero en mención; se hace necesario que el beneficiario presente y obtenga de parte de esta Corporación, una actualización del Estudio de Impacto Ambiental, con la finalidad de que las actividades al momento en que se reactiven, estén acordes con la normatividad vigente.

Que en cuanto a los descargos formulados por el beneficiario del proyecto, las posibles infracciones ambientales en que pudo incurrir dicho beneficiario en el desarrollo de las actividades mineras y las observaciones o consideraciones expuestas por la Subdirección de Gestión Ambiental, al referirle sobre los descargos presentados,, serán objeto de evaluación y se definirán en un acto administrativo posterior, el cual s e expedirá dentro de la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 0360 del 30 de abril de 2006.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modifícase el artículo octavo de la Resolución No 382 de 1999, mediante el cual se otorgó licencia ambiental, para el desarrollo de las actividades de explotación minera en el predio denominado “Puerto Escondido”, ubicado en el municipio de Turbaco Bolívar, el cual quedará así:

“ARTÍCULO OCTAVO: El término de vigencia de la licencia ambiental otorgada, será el mismo señalado en el contrato de concesión minera No 22200 del 11 de agosto de 2006, celebrado entre la Secretaria de Minas Y Energía de La Gobernación de Bolívar y los señores Gustavo Eduardo Recaman Mejía y Orlando Lezama Recaman.

Parágrafo:El término de vigencia establecido se contará a partir de la fecha de inscripción del título minero en el registro minero nacional.”

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del proyecto, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución No 382 del 21 de julio de 1999.

ARTICULO TERCERO: Para el reinicio de las actividades de explotación en el proyecto minero, el beneficiario del mismo deberá presentar y obtener aprobación por parte de esta Corporación, actualización del Estudio de Impacto Ambiental, en aras que las actividades a reiniciar estén acorde con la normatividad vigente.

ARTICULO CUARTO: Copia de la presente resolución deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición interpuesto dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN NO.1347
(5 de Diciembre de 2011)**

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad

Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de

1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora LYDA CARAZO ORTIZ, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Mampujan, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
4859-Julio 22 de 2011	Erlinda Vega de Rodríguez	201102023 36	B130442 0011201 1
4860-Julio 22 de 2011	José Guillermo Maza Buelvas	201102023 42	B130442 0008201 1
4861-Julio 22 de 2011	Argemiro Rafael Sánchez Castillo	201102023 41	B130442 0003201 1
4862-Julio 22 de 2011	Inocencio López Cañate y Betty López Pulido	201102023 37	B130442 0012201 1
4863-Julio 22 de 2011	Ermen José López Vega	201102023 40	B130442 0004201 1
4863-Julio 22 de 2011	Josefa Zúñiga Cañate	201102023 38	B130442 0006201 1
4870-Julio 22 de 2011	Mariza Maria López Barrios	201102023 39	B130442 0005201 1
4871-Julio 22 de 211	Delfín López Mejía	201102023 35	B130442 0009201 1

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Mampujan, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 221 de agosto 9 de 2011, la Corporación admitió las ocho (8) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO

DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Mampujan, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de agosto a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0713 de noviembre 02 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 14 de Septiembre del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar y Celson Díaz, a los ocho (08) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el en el Centro Poblado de Mampujan, Municipio de María La Baja - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro de Mampujan, Municipio de María La Baja, Departamento de Bolívar.

RADI CAD O No.	NOMBRE DEL SOLICITA NTE	PRE DIO	EXTE NSIÓ N	COORD ENADA S EN EL PREDIO	Funci onario quien practi có la visita
4859 - Julio 22 de 2011	ERLINDA VEGA DE RODRIGU EZ	Lote de Vivien da	613 metro s cuadr ados	0872969 - 1596837	Pedro Villami zar
4860 - Julio 22 de 2011	JOSE GUILLERM O MAZA BUELVAS	Lote de Vivien da	516 metro s cuadr ados	0872932 - 1596979	Pedro Villami zar
4861 - Julio 22 de 2011	ARGEMIR O RAFAEL SANCHEZ CASTILLO	Lote de Vivien da	534 metro s cuadr ados	0872917 - 1596960	Pedro Villami zar
4862 - Julio 22 de 2011	INOCENCI O LOPEZ CAÑATE Y BETTY LOPEZ PULIDO	Lote de Vivien da	591 metro s cuadr ados	0873018 - 1597067	Pedro Villami zar
4863 - Julio 22 de 2011	ERMEN JOSE LOPEZ VEGA	Lote de Vivien da	221 metro s cuadr ados	0873002 - 1596974	Celson Díaz
4864 - Julio 22 de 2011	JOSEFA ZÚÑIGA CAÑATE	Lote de Vivien da	988 metro s cuadr ados	0873010 - 1596790	Celson Díaz
4870 - Julio 22 de 2011	MARITZA MARIA LOPEZ BARRIOS	Lote de Vivien da	416 metro s cuadr ados	0873023 - 1596826	Celson Díaz
4871 - Julio 22 de 2011	DELFIN LOPEZ MEJIA	Lote de Vivien da	280 metro s cuadr ados	0873158 - 1597211	Celson Díaz

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Ocho (8) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, ocho (8) relacionados en la **Tabla No. 1**; se encuentran localizados en el sector urbano del corregimiento de Mampujan, jurisdicción del Municipio de María la baja y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la

entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.
Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios solicitados, ocho (8) relacionados en la tabla No.1 no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectado, como tampoco se lleva a cabo actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Maria La Baja, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

RESOLUCIÓN NO. 1348
(5 Diciembre de 2011)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora LYDA CARAZO ORTIZ, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
4851-Julio 22 de 2011	Domingo Julio Navarro	201102023 45	B130433 0047201 1
4852-Julio 22 de 2011	Domingo Pacheco Buelvas	201102023 43	B130433 0112201 1
4853-Julio 22 de 2011	Betty de Jesús Hernández Cantero	201102023 80	B130433 0150201 1
4854-Julio 22 de 2011	Catalina Hurtado Jiménez	201102023 81	B130433 0037201 1
4855-Julio 22 de 2011	Sandra Valdés González	201102023 79	B130433 0078201 1
4856-Julio 22 de	Rosalía Maria Guerrero Sarabia	201102023 66	B130433 0165201 1

RADICA DO No.	NOMBRE DEL SOLICITA NTE	PRE DIO	EXTE NSIÓ N	COORD ENADA S EN EL PREDI O	Funci onario quien practi có la visita
4851 -Julio 22 de 2011	DOMINGO JULIO NAVARRO	Lote de Vivie nda	800 metro s cuadr ados	087369 4 - 161274 5	Celson Díaz
4852 -Julio 22 de 2011	DOMINGO PACHECO BUELVAS, RITA ELVIRA AMADOR BELTRAN	Lote de Vivie nda	200 metro s cuadr ados	087386 4 - 161360 1	Pedro Villami zar
4853 -Julio 22 de 2011	BETTY DE JESÚS HERNAND EZ CANTERO	Lote de Vivie nda	1309 metro s cuadr ados	087424 7 - 161309 5	Pedro Villami zar
4854 -Julio 22 de 2011	CATALINA HURTADO JIMENEZ	Lote de Vivie nda	72 metro s cuadr ados	087363 0 - 161358 2	Pedro Villami zar
4855 -Julio 22 de 2011	SANDRA VALDÉS GONZALE Z	Lote de Vivie nda	350 metro s cuadr ados	087423 5 - 161343 9	Celson Díaz
4856 -Julio 22 de 2011	ROSALBA MARIA GUERRE RO SARABIA	Lote de Vivie nda	200 metro s cuadr ados	087413 4 - 161369 1	Celson Díaz
4857 -Julio 22 de 2011	MARGARI TA DEL CARMEN ESPINOS A ESPINOS A, LUIS ENRIQUE OSORIO DE ALOS	Lote de Vivie nda	200 metro s cuadr ados	087390 2 - 161300 7	Pedro Villami zar
4858 -Julio 22 de 2011	MARY LUZ BERRIO ALVAREZ, CECILIO RAFAEL CASTELA R REYES	Lote de Vivie nda	84 metro s cuadr ados	087384 1 - 161289 9	Pedro Villami zar

2011			
4857- Julio 22 de 2011	Margarita del Carmen Espinosa Espinosa y Luís Osorio de Alos	201102023 64	B130433 0104201 1

4858- Julio 22 de 2011	Mary Luz Berrio Álvarez y Cecilio Rafael Cautelar Reyes	201102023 62	B130433 0073201 1
---------------------------------	--	-----------------	-------------------------

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 209 de agosto 8 de 2011, la Corporación admitió las ocho (8) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de agosto a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0715 de octubre 24 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 8 de Septiembre del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar y Celson Díaz a los Ocho (8) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado de Malagana, Municipio de Mahates - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

CONSIDERANDOS

Durante la visita técnica se logró inspeccionar los Ocho (8) predios referenciados anteriormente, los cuales en su totalidad son predios que se denominan como lotes de vivienda donde no se desarrolla ningún tipo de producción agropecuaria; el uso actual del suelo de estos predios esta dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

Así mismo es de gran importancia destacar que los predios observados y referenciados en la tabla anterior (Tabla # 1) no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (8) mencionados en la tabla anterior, no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (8) relacionados en la **Tabla No. 1**; se encuentran en el sector urbano del centro poblado Malagana, jurisdicción del municipio de Mahates y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la practica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.*

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo párrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios solicitados, ocho (8) relacionados en la tabla No.1 no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectado, como tampoco se lleva a cabo actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Mahates, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL
DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN NO.1350
(5 Diciembre de 2011)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones

legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora JESSICA SARAY ZAKZUK ANGULO, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
4199-Junio 29 de 2011	Maria Luisa Cortes Cassiani	20110202279	B13014001202011
4200-Junio 29 de 2011	Arístides Pérez Escorcía	20110202278	B13014001642011
4211-Junio 29 de 2011	Neomisía Pérez de Castillo	20110202284	B13014001652011
4228-Junio 29 de 2011	Temístocle de Jesús Pérez Carranza y Eliza Ortiz Mosquera	20110202290	B13014001212011
4227-Junio 29 de 2011	Fermin Pérez Carranza y Nubia Carrasquilla Batista	20110202287	B13014001182011
4225-Junio 29 de 2011	Evelia Pérez Orozco	20110202283	B13014001662011
4222-Junio 29 de 2011	Sigifredo Sara Escorcía y Flor María Reales Salas	20110202280	B13014001222011
4219-Junio 29 de 2011	Milagro Castillo Pérez y Hermes Sara Orozco	20110202282	B13014001192011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 183 de julio 22 de 2011, la Corporación admitió las ocho (8) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de agosto a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0714 de noviembre 01 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 9 de agosto del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar, Celson Díaz, Eudomar Martelo y Hugo Macía, a los Ocho (8) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
4199-Junio 29 de 2011	MARIA LUISA CORTES CASSIANI	Lote de Vivienda	442 metros cuadrados	0894430 - 1631164	Hugo Macia
4200-Junio 29 de 2011	ARISTIDES PEREZ ESCORCIA	Lote de Vivienda	705 metros cuadrados	0894546 - 1631673	Hugo Macia
4211-Junio 29 de 2011	NEOMISIA PEREZ DE CASTILLO	Lote de Vivienda	114 metros cuadrados	0894458 - 1631643	Hugo Macia
4228-Junio 29 de 2011	TEMISTOCLE DE JESUS PEREZ CARRANZA Y ELISA ORTIZ MOSQUERA	Lote de Vivienda	410,3 metros cuadrados	0894540 - 1631653	Celson Díaz
4227-Junio 29 de 2011	FERMIN PEREZ CARRANZA Y NUBIA CARRASQUILLA BATISTA	Lote de Vivienda	368 metros cuadrados	0894463 - 1631675	Pedro Villamizar
4225-Junio 29 de 2011	EVELIA PEREZ OROZCO	Lote de Vivienda	113,60 metros cuadrados	0894532 - 1631600	Eudomar Martelo
4222-Junio 29 de 2011	SIGIFREDO SARA ESCORCIA Y FLOR MARIA REALES SALAS	Lote de Vivienda	286 metros cuadrados	0894520 - 1631586	Eudomar Martelo
4219-Junio 29 de 2011	MILAGRO CASTILLO PEREZ Y HERMES SARA OROZCO	Lote de Vivienda	170 metros cuadrados	0894542 - 1631512	Eudomar Martelo

CONSIDERANDOS

Durante la visita técnica se logró inspeccionar los Ocho (08) predios referenciados anteriormente, los cuales en su totalidad son predios que se denominan como lotes de vivienda donde no se desarrolla ningún tipo de producción agropecuaria; el uso actual del suelo de estos predios están dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique.

Por otra parte cabe mencionar que dentro de estos (08) predios, existen (05) predios que hacen parte de los

planos de inundación de la ciénaga el Botija, teniendo en cuenta que sus predios colindan con este cuerpo de

agua, situación que compromete la integridad de las personas que se encuentran localizadas en estos sectores por los riesgos de inundación que presentan estas áreas. Estos predios que se localizan en zonas con riesgo de inundación se relacionan a continuación:

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas, ubicados en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Hato Viejo, Municipio de Calamar, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN
4200-Junio 29 de 2011	ARISTIDES PEREZ ESCORCIA	Lote de Vivienda	705 metros cuadrados
4211-Junio 29 de 2011	NEOMISIA PEREZ DE CASTILLO	Lote de Vivienda	278 metros cuadrados
4227-Junio 29 de 2011	FERMIN PEREZ CARRANZA Y NUBIA CARRASQUILLA BATISTA	Lote de Vivienda	368 metros cuadrados
4225-Junio 29 de 2011	EVELIA PEREZ OROZCO	Lote de Vivienda	113,70 metros cuadrados
4222-Junio 29 de 2011	SIGIFREDO SARA ESCORCIA Y FLOR MARIA REALES SALAS	Lote de Vivienda	286 metros cuadrados

Cabe aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (08) mencionados en la tabla anterior, no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (08) relacionados en la **Tabla No. 1**; se encuentran en el sector urbano del centro poblado Hato Viejo, jurisdicción del municipio de Calamar y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.*

*Por otra parte es preciso resaltar que los predios relacionados en la **Tabla No. 2**, son predios inundables, considerando que se encuentran haciendo parte de los planos de inundación de la ciénaga el Botija en el municipio de Calamar y en la visita técnica*

de inspección evidenciaron ser predios que sufren de procesos de inundaciones periódicas.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios solicitados, relacionados en la tabla No.1 no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectado, como tampoco se lleva a cabo

actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los predios relacionados en la tabla No.2, son predios inundables, considerando que se encuentran haciendo parte de los planos de inundación de la ciénaga la Botija en el municipio de Calamar y en la visita técnica de inspección se evidenció ser predios que sufren de procesos de inundaciones periódicas.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de CALAMAR, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCIÓN NO. 1352
(5 Diciembre de 2011)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Sato, Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
5694- Agosto 22 de 2011	Nilson Herrera Hernández y Felicia Ávila Hernández	20110202572	B1300620138201 1
5693- Agosto 22 de 2011	Tomasa Villa Cañate	20110202571	B1300620137201 1

5692- Agosto 22 de 2011	Josefa Maria Ortiz Herrera y Eduardo Enrique de la Hoz Ávila	20110202570	B13006201362011
5691-Agosto 22 de 2011	Rafael de la Hoz Reales	20110202576	B13006201432011
5690- Agosto 22 de 2011	Rosa Matilde Hernández Jiménez y Carlos Herrera Vanegas	20110202575	B13006201422011
5682- Agosto 22 de 2011	Juana Ospino Herrera y Wilfredo Rafael Herrera Herrera	20110202602	B13006201442011
5681-Agosto 22 de 2011	Fanny González Orozco y Alizardo Herrera Reales	20110202608	B13006201502011
5680- Agosto 22 de 2011	Jesús Rafael Hernández Molina	20110202607	B13006201492011
5679- Agosto 22 de 2011	Miladis Hernández Martínez y Alcides Lorenzo Herrera Reales	20110202606	B13006201482011
5678- Agosto 22 de 2011	Emenegilda Gómez Martínez y Remberto Manuel Herrera Hernández	20110202605	B13006201472011
5677- Agosto 22 de 2011	Enedina Herrera Ospino	20110202604	B13006201462011
5676- Agosto 22 de 2011	Ezequiel González Hernández y Lusila Torres Puello	20110202603	B13006201452011
5625- Agosto 22 de 2011	Milena Isabel Vanegas Herrera y Javier José Díaz Rudas	20110202578	B13006201292011
5626-Agosto 22 de 2011	María Francisca Jordan Hernández y Nicolás Barcasnegras González	20110202579	B13006201302011
5627- Agosto 22 de 2011	Renis Manuel Herrera Gómez	20110202580	B13006201312011
5628- Agosto 22 de 2011	José Agustín González Ortega	20110202581	B13006201322011
5629- Agosto 22 de 2011	Sofía Esther Sierra Guerra	20110202583	B13006201342011
5630- Agosto 22 de 2011	Gualberto Ávila Vanegas y Miriam Esther Meriño de Ávila	20110202584	B13006201352011
5636-Agosto 22 de 2011	Betilda Isabel Ospino Torres	20110202577	B13006201402011
5637- Agosto 22 de 2011	Nelly Matea Cañate García y Donaldo Vanegas Herrera	20110202574	B13006201412011
5638- Agosto 22 de 2011	Angel María Torres Puello y Disnaidy Herrera González	20110202562	B13006201222011
5639-Agosto 22 de 2011	Adolfo José Puello y Maryori del Socorro Herrera González	20110202564	B13006201232011
5640- Agosto	Norlis de Jesús Herrera de la Hoz	20110202569	B1300620124201

22 de 2011	y Yonhn Jairo Herrera Hernández		1
5641- Agosto 22 de 2011	Beivi García Hernández y Augusto Enrique Herrera Herrera	20110202565	B1300620128201 1
5642- Agosto 22 de 2011	María del Carmen Herrera Herrera y Bernardo Hernández Meza	20110202566	B1300620127201 1
5643- Agosto 22 de 2011	Nellys del Hernández Hernández y Yorbani Herrera Reales	20110202567	B1300620126201 1
5644- Agosto 22 de 2011	Augusto Enrique Herrera Herrera y Beibis García Hernández	20110202568	B1300620125201 1
5710- Agosto 22 de 2011	Rogelio González Ortega	20110202582	B1300620133201 1
5711- Agosto 22 de 2011	Sulay Herrera González y Efraín Ortega Molina	20110202563	B1300620121201 1

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Sato, Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar.

a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0724 de noviembre 4 de 2011.

Que por auto número 291 de septiembre 6 de 2011, la Corporación Autónoma del Canal del Dique admitió las veintinueve (29) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Sato, Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Se practicó visita de inspección ocular el día 6 de Octubre del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar, Celson Díaz y Eudomar Martelo a los Veintinueve (29) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Sato, Municipio de Arroyo Hondo - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Sato, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de septiembre

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSI ÓN	COORDENADA S EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
5694 - Agosto 22 de 2011	NILSON HERRERA HERNANDEZ Y FELICIA AVILA H.	Lote de Vivienda	669 metros cuadrados	0901914 - 1627457	Eudomar Martelo
5693- Agosto 22 de 2011	TOMASA VILLA CAÑATE	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	0901906 - 1627444	Celson Díaz
5164 - Agosto 02 de 2011	JOSEFA MARIA ORTIZ HERRERA Y EDUARDO E. DE LA HOZ AVILA	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0901912 - 1627412	Eudomar Martelo
5691 - Agosto 22 de 2011	RAFAEL DE LA HOZ REALES	Lote de Vivienda	470 metros cuadrados	0901913 - 1627465	Celson Díaz
5690 - Agosto 22 de 2011	ROSA MATIDE HERNANDEZ JIMENEZ Y CARLOS HERRERA VANEGAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901885 - 1627451	Pedro Villamizar.
5682 - Agosto 22 de 2011	JUANA OSPINO HERRERA Y WILFREDO RAFAEL HERRERA H.	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0901957 - 1627495	Eudomar Martelo
5681 - Agosto 22 de 2011	FANNY GONZALEZ OROZCO Y ALIZARDO HERRERA REALES	Lote de Vivienda	336 metros cuadrados	0902209 - 1627560	Eudomar Martelo
5680- Agosto 22 de 2011	JESUS RAFAEL HERNANDEZ MOLINA	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0902186 - 1627568	Eudomar Martelo
5679 - Agosto 22 de 2011	MILADIS HERNANDEZ MARTINEZ Y ALCIDES LORENZO HERRERA REALES	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0902146 - 1627551	Celson Díaz
5678 - Agosto 22 de 2011	EMENEGILDA GOMEZ MARTINEZ Y REMBERTO MANUEL HERRERA HERNANDEZ	Vivienda	300 metros cuadrados	0902138 - 1627548	Celson Díaz
5677 - Agosto 22 de 2011	ENEDINA HERRERA OSPINO	Vivienda	300 metros cuadrados	0901924 - 1627530	Pedro Villamizar.
5676 - Agosto 22 de 2011	EZEQUIEL GONZALEZ HERNANDEZ Y	Vivienda	200 metros cuadrados	0901907 - 1627504	Pedro Villamizar

	LUSILA TORRES PUELLO				
5625- Agosto 22 de 2011	MILENA ISABEL VANEGAS HERRERA Y JAVIER JOSÉ DIAZ RUDAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901812 - 1627467	Pedro Villamizar
5626 - Agosto 22 de 2011	MARIA FRANCISCA JORDAN HERNANDEZ Y NICOLAS BARCASNEGRAS G.	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901830 - 1627463	Pedro Villamizar
5627 - Agosto 22 de 2011	RENIS MANUEL HERRERA GOMEZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901884 - 1627366	Celson Díaz
5628 - Agosto 22 de 2011	JOSE AGUSTIN GONZALEZ ORTEGA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901848 - 1627420	Eudomar Martelo
5629- Agosto 22 de 2011	SOFIA ESTHER SIERRA GUERRA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901864 - 1627422	Pedro Villamizar
5630 - Agosto 22 de 2011	GUALBERTO ÁVILA VANEGAS Y MIRIAM E. MERIÑO DE ÁVILA.	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901886 - 1627426	Eudomar Martelo
5636 - Agosto 22 de 2011	BETILDA ISABEL OSPIÑO TORRES	Lote de Vivienda	257 metros cuadrados	0901956 - 1627423	Celson Díaz
5637 - Agosto 22 de 2011	NELLY MATEA CAÑATE GARCIA Y DONALDO VANEGAS HERREA	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0902137 - 1627555	Celson Díaz
5638 - Agosto 22 de 2011	ANGEL MARIA TORRES PUELLO Y DISNAIDY HERRERA GONZALEZ	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0901633 - 1627294	Eudomar Martelo
5639 - Agosto 22 de 2011	ADOLFO JOSE PUELLO Y MARYORI DEL SOCORRO HERRERA G.	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0901658 - 1627311	Eudomar Martelo
5640 - Agosto 22 de 2011	NORLIS DE JESUS HERRERA DE LA HOZ Y YONHN JAIRO HERRERA HERNANDEZ	Lote de Vivienda	180 metros cuadrados	0901675 - 1627318	Eudomar Martelo
5641 - Agosto 22	BEIVI GARCIA HERNANDEZ Y AUGUSTO E.	Lote de Vivienda	250 metros	0901739 - 1627432	Pedro Villamizar

de 2011	HERRERA HERRERA		cuadrados		
5642 - Agosto 22 de 2011	MARIA DEL CARMEN HERRERA HERRERA Y BERNARDO HERNANDEZ MEZA	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0901708 - 1627419	Pedro Villamizar
5643- Agosto 22 de 2011	NELLYS HERNANDEZ HERNANDEZ Y YORBANI GARCIA HERNANDEZ	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0901741 - 1627416	Pedro Villamizar
5644- Agosto 22 de 2011	AUGUSTO ENRIQUE HERRERA HERRERA Y BEIBIS GARCIA HERNANDEZ	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0901750 - 1627437	Pedro Villamizar
5710- Agosto 22 de 2011	ROGELIA GONZALEZ ORTEGA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901896 - 1627421	Celson Díaz
5711- Agosto 22 de 2011	SUALY HERRERA GONZALEZ Y EFRAIN ORTEGA MOLINA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901593 - 1627269	Eudomar Martelo

Es preciso aclarar que de estos veintinueve (29) predios denominados lotes de vivienda, existen Seis predios (06) los cuales según observaciones hechas en campo, sufren de inundaciones periódicas en temporada invernal, estos predios se relacionan a continuación en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Sato, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
FANNY GONZALEZ OROZCO Y ALIZARDO HERRERA REALES	Lote de Vivienda	336 metros cuadrados	0902209 - 1627560
MILADIS HERNANDEZ MARTINEZ Y ALCIDES LORENZO HERRERA REALES	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0902146 - 1627551
EMENEGILDA GOMEZ MARTINEZ Y REMBERTO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0902138 - 1627548

MANUEL HERRERA HERNANDEZ			
EZEQUIEL GONZALEZ HERNANDEZ Y LUSILA TORRES PUELLO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901907 - 1627504
MILENA ISABEL VANEGAS HERRERA Y JAVIER JOSÉ DIAZ RUDAS	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0901812 - 1627467
BETILDA ISABEL OSPINO TORRES	Lote de Vivienda	257 metros cuadrados	0901956 - 1627423

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Veintinueve (29) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos

Durante la visita desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

*Por otra parte, es importante mencionar que los predios relacionados anteriormente (**Tabla No. 2**), por su cercanía con el complejo cenagoso de La Plaza y Palotal, en temporada invernal sufren procesos de inundación, que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que habitan en estos sectores.*

CONCEPTO TÉCNICO

*De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios visitados, Veintinueve (29) para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla 1**, tienen la denominación de “Lotes de Vivienda”, los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado*

Sato, Municipio de Arroyo Hondo, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación.

De igual manera hay que considerar que de estos veintinueve (29) predios relacionados en la Tabla No. 1, existen Seis (6) predios relacionados en la Tabla No. 2, los cuales se encuentran localizados en zonas de riesgo por inundación. (Cienaga la Plaza y Palotal)”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el

Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En relación con los predios relacionados en la tabla No. 1 los cuales se denominan (Lotes de Vivienda) se evidenció que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los predios relacionados en la tabla No.2, por su cercanía con el complejo cenagoso de La Plaza y Palotal, en temporada invernal sufren procesos de inundación, que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que habitan estos sectores.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1358
(05 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 28 de septiembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 6777, suscrito por el señor JUAN CARLOS MORA PAYARES, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.479.155, en su calidad de Representante Legal de la sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., presentó un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicios y loteo en el Parque Industrial Evangelista de propiedad de la empresa que dirige, y que está ubicado en la variante Mamonal Gambote en jurisdicción del Municipio de Turbana.

Que a la solicitud en mención se adjunto:
Documento de Manejo Ambiental.
Escritura Pública y certificados de libertad y tradición,
Formato Único de Aprovechamiento Forestal.
5 planos.

Que por Auto N° 0338 del 28 de septiembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciaran en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0721 del 15 de noviembre de 2011, en el que se describen las actividades a desarrollar, así:

“(…) Localización:

El predio donde se llevará a cabo el proyecto se encuentra ubicado en el paraje El Cigaral, Turbana, está identificado con la matrícula inmobiliaria N° 060-258690 de la oficina de registros públicos de Cartagena, registrada en la oficina de catastro del Municipio de Turbana. Se encuentra ubicado sobre la variante Mamonal Gambote, en las coordenadas 851788.92 y 1625536.92, 852450.19 y 1625449, 853335.37 y 1624761.48, 851807.44 y 1624865.23, 852128.28 y 1624565.87, 852178.59 y 1623785.75, 852628.27 y 1623438.29.

El lote tiene una forma de bota invertida con una extensión aproximada de 149 Has más 2.273 mt². y linda con los predios: por el Norte, mide 2.957,34 metros, en línea quebrada, en parte con camino a Turbana y la finca El Calvario. Por el Sur, mide 521,37 metros, en línea recta con vía a Cartagena-Mamonal. Por el Este, mide 1.738,05 metros en línea quebrada, con predio de Ofelia Castaño de Torres. Por el Oeste, mide 2.590,94 metros en línea quebrada con predio de Catalina Paternina y José Marrugo.

El lote es de propiedad de la sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., identificada con Nit N° 900.339.281-4 y está representada legalmente por el señor Juan Carlos Mora Pallares, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.479.155.

El Esquema de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana cataloga el sitio donde se desarrollará el proyecto, como de Uso Agro industrial. Es claro que la actividad manufacturera que se localice allí debe propender por la consolidación de la Agroindustria, bajo el esquema de cadenas productivas; así como el encadenamiento de las potencialidades del territorio municipal. Todo esto involucrando el proceso de Producción Limpia en la industria a desarrollar.

DESCRIPCIÓN DE LAS INSTALACIONES.

Mediante Resolución No 45 del 28 de Diciembre de 2010, emanada por la Alcaldía de Turbana- Secretaría de Planeación y Obras Publicas, la Sociedad propietaria del proyecto Parque EVAGANGELISTA obtuvo su licencia de parcelación para el desarrollo de sus actividades en cuatro (4) etapas así:

ETAPA	AREA/M2
No 1	421478,46
Afectación Ley 1228	4231,14
Ronda de arroyos y escorrentías	26723,44
Área Neta	390522,88
Área Útil etapa 1	378266,99
Cesión tipo B(vías y zonas verdes internas)	12255,89

La Primera Etapa del proyecto del Parque Industrial EVAGELISTA, comprende básicamente las siguientes actividades: Adecuación del terreno (Movimientos de tierras y explanaciones), Construcción de canales de drenajes pluviales, Suministro e instalación de los servicios de Acueducto, Energía Eléctrica y Teléfono, Construcción y operación de una Estación de servicio en un área 100.000 Mts². Ver Planos anexos.

ETAPA	AREA/m2
No 2	474283,54
Afectación Ley 1228	1541,08
Ronda de arroyos y escorrentías	13098,16
Área Neta	459644,3
Cesión Tipo A	137928,29
Área Útil	321716,01
Cesión Tipo B (vías y zonas verdes internas)	5283,97
Lote No 2	21142
Lote No 3	20708,74
Lote No 4	22984,22
Lote No 5	32822,08
Lote No 6	34924
Lote No 7	50882
Lote No 8	77580
Lote No 9	55389

ETAPA	AREA/m2
No 3	304439,1
Ronda de arroyos y escorrentías	19935,74
Área Neta	284503,36
Cesión Tipo A	52881,93
Área Útil	231621,43
Cesión Tipo B (vías y zonas verdes internas)	11548,43
Lote No 10	45202
Lote No 11	42810
Lote No 12	41800
Lote No 13	90261

ETAPA	AREA/m2
No 4	0
Ronda de arroyos y escorrentías	292071
Área Neta	65242,73
Cesión Tipo A	65242,73
Área Útil	226829,17
Cesión Tipo B (vías y zonas verdes internas)	8294,17

Lote No 14	79105
Lote No 15	42506
Lote No 16	34561
Lote No 17	62363

Es de aclarar que para cada una de las actividades a desarrollarse en cada uno de los lotes parcelados dentro del parque Industrial EVGAGELISTA, se deberán tramitar ante Cardique las respectivas licencias, permisos, autorizaciones y concesiones de tipo ambiental.

Descripción de actividades de Adecuación de los Terrenos:

Movimientos de tierras:

En general se realizarán movimiento de tierras y explanación de las mismas en tamaño y formas que permitieran amoldarse a la morfología del terreno con un mínimo de movimientos de tierra y delimitadas por las obras de drenaje requeridas para el encauzamiento de las aguas hacia las estructuras existentes sobre la Vía del Corredor de Acceso Rápido.

Igualmente, se utilizará como criterio general, el balance de masas entre los cortes y los rellenos, para evitar la excesiva necesidad de disposición de material sobrante o de material importado respectivamente.

El volumen de corte corresponde a 440.000 m³, el cual será utilizado en su totalidad como material de relleno común y el relleno con material seleccionado corresponde a 52.000 m³.

Drenajes Pluviales: Se va a construir 800 metros lineales abiertos en concreto, los cuales mantendrán las salidas de escorrentías naturales, estas aguas saldrán por tres puntos que se ubican en las áreas de cesiones y colindan con los siguientes predios: La Limonera, Valle Lindo Hacienda los Ranchos y Andrés Ariza. El canal será de forma rectangular de dimensiones 1,5 m x 1 m con paredes de 12 cms de espesor.

MÉTODO CONSTRUCTIVO Y EQUIPOS A UTILIZAR.

Para los trabajos de adecuación de los terrenos y construcción de la Estación de Servicio, se realizarán obras correspondientes a movimiento de tierras, con cortes y rellenos estipulados de acuerdo con los planos anexos. Para dichas actividades se utilizarán principalmente equipos de construcción pesados tales como bulldozer, retroexcavadoras, retrocargadores, volquetas y herramientas menores.

En caso de sobrar de demolición de construcciones y suelos de corte, estos serán depositados en las escombreras debidamente autorizadas por la autoridad ambiental competente.

Para la construcción de vías en concreto rígido y flexible, se utilizarán igualmente equipos pesados como motoniveladoras, bulldózers, retroexcavadoras, vibro compactadores y volquetas y herramientas menores. Para la construcción de los sistemas de acueducto y alcantarillado se utilizarán retroexcavadoras y herramientas menores.

Para la construcción de los sistemas eléctrico y telefónicos, se utilizarán camiones de cargue y grúas pequeñas para el izado de postes y colocación de tendidos eléctricos.

A continuación se relacionan las actividades principales que se desarrollarán durante la construcción del proyecto.

Obras Preliminares

Preparación e instalación del campamento, traslado e instalación de equipos para la ejecución de las obras, bulldózer, moto niveladoras, compactadores, camiones, mezcladores etc., desmonte del lote, descapote de 40 cm de espesor aproximadamente.

Retiro del material, localización y replanteo y nivelación del terreno

Movimiento de Tierra: Cortes, retiro del material de cortes, rellenos, suministro del material de relleno

Vías y Drenajes Pluviales: Construcción de vías principales y secundarias. Construcción de Canales Pluviales.

Acueducto: Excavación de zanjas. Suministro e instalación de tuberías, relleno compactado de zanjas, prueba de la tubería.

Electricidad y Teléfono: Suministro e hincada de postes de concreto, suministro e instalación de líneas eléctricas de alta y baja tensión, suministro e instalación de transformadores, suministro e instalación de cableado y líneas telefónicas.

Arborización. Existen árboles ubicados como cercas vivas en los linderos del predio entre los que se destacan el Campano (*Phytocelobium saman*), Mamoncillo (*Melicoca bijuca*), Guasimo (*Guasuma ulmifolia*) Matarratón (*Gliricidia sepium*), Roble (*Tabebuia rosea*), Uvito (*Cordia dentata*), Dividivi

(*Caesalpinia coriaria*), la mayoría de los árboles serán mantenidos, no obstante, algunos serán removidos. En la Tabla se muestra el resumen del inventario de especies a remover en (m3).

Tabla . Volumen de árboles a remover y aprovechar.

ESPECIE	Nombre Científico	DAP	Cantidad
Ceiba amarilla	(Hura Crepitans)	100 cm	1
Indio Encuero	(Bulcera cimabura)	20 cm	15
Ají	(Nectandra turbacensis)	Menor de 20 cm	18
			34

El documento presentado presenta la solicitud de permiso de aprovechamiento forestal único de las especies a talar.

Construcción de la Estación de Servicio.

El área de influencia directa del proyecto lo constituye el terreno de 149 hectáreas 2.273 Mts², del cual se adecuarán 100.000 Mts² para la estación, distribuido de la siguiente manera:

CUADRO DE ÁREAS	
TALLER – SERVITECA	510 Mts ²
ADMINISTRACIÓN – RESTAURANTE – BODEGA – BATERIA BAÑOS	700 Mts ²
HOTEL (HABITACIONES)	2.361 Mts ²
SUPERMERCADO	141 Mts ²
ÁREA TOTAL CONSTRUIDA	3.712 Mts ²

La Estación de Servicio tendrá dentro de sus actividades principales la comercialización de combustibles líquidos derivados del petróleo, servicio de parqueo, restaurante y hospedaje.

Como complemento a los servicios prestados por la estación de servicios, se incluye el servicio de 83 habitaciones (41 habitaciones dobles y 42 habitaciones sencillas), localizadas en la parte occidental del predio, debido a la demanda del servicio por parte de los conductores de tracto camiones y sus familias.

Las habitaciones son para el funcionamiento del hotel con servicio de restaurante.

Las obras se realizarán de la siguiente manera:

Adecuación del terreno, construcción de la estación de servicio, zona de talleres, llantería, hospedaje de 83 habitaciones (41 habitaciones dobles y 42 sencillas), restaurante y supermercado.

Las actividades de construcción de la Estación de Servicio son:

Corte del terreno con retiro del material, excavaciones generales y cimentaciones; manejo de las escorrentías, rrellenos y nivelaciones, base de suelo cemento, obras en concreto, acero de refuerzo, mamposterías, pisos en pavimento asfáltico, prueba hidrostática. El Documento de manejo ambiental presentado detalla cada una de estas actividades.

En lo que tiene que ver con la instalación de equipos propios de la estación de servicio las actividades son las siguientes:

Instalación de Tanques de Almacenamiento de Combustibles. Se Instalaran Tres tanques de almacenamiento de combustible así:

Un tanque de 8.000 galones para gasolina corriente
Un tanque de 8.000 galones con doble compartimiento para ACPM.
Un tanque de 8.000 galones para gasolina extra

Los tanques de se caracterizan por ser en poliéster reforzado con fibra de vidrio (PRFV), cilíndricos, horizontales de cabezales abombados.

Isla y surtidores

La isla se puede definir como el sector sobre elevado adecuadamente protegido del patio de maniobras, sobre el que no se permite la circulación vehicular. En ésta se ubicarán los surtidores de despacho, las columnas de soporte y los canopys. Para la actividad se construyan 4 isletas de dos (2) Surtidores digitales electrónicos c/u, bomba sumergible.

Las islas presentarán sus respectivas barreras de contención contra la colisión de vehículos.

Zona de maniobras e isla.

La zona de maniobra e isla estará ubicada en el patio, dos Islas de tres (3) surtidores c/u y la zona de maniobra es el espacio dedicado a la circulación de vehículos que serán llenados.

Prueba de garantía de las instalaciones.

Una vez montado el equipo se harán pruebas con aire comprimido o un gas inerte, para revisar y comprobar si el equipo presenta escapes, aumentando la presión 1.5 veces de la que recibirá el equipo, después de comprobar que no hay fugas se procederá a retirar el aire o gas, el cual para salir deberá haber circulado por todo el equipo. La operación se completará inyectando gas natural y evacuando a la atmósfera.

Se verificará que no existan fugas además de la prueba de presión con una solución jabonosa asegurando que no se produzcan pérdidas.

Sistemas de contención secundaria.

Se construirá un sistema de contención secundaria alrededor de los tanques de almacenamiento de combustible para detener y contener el combustible en caso de posibles fugas y derrames, evitando que estos lleguen al subsuelo o a zonas aledañas donde pueden ocasionar altos riesgos de contaminación,

Sistemas de Desfogue o Venteo del Tanque

Los tanques de Almacenamiento de Combustibles estarán provistos de sistemas de desfogue de vapores. Este estará constituido por, líneas de tuberías cuyo diámetro no será menor a la mitad del diámetro de la tubería de llenado o a 0.03 m (1 1/4 pulgadas).

Instalación de Tuberías.

Tubería	Material	Tipo	Características
Del sistema de Llenado	Flexible doble pared de 1/2"	Flexible doble pared de 1/2"	consta de la boca de llenado, la tubería dentro del tanque y en algunos casos de una tubería de llenado
Dentro del tanque	Acero	Acero	Corresponde a la tubería de llenado y a la

			tubería de medida del tanque.
De llenado y Distribución	Flexible doble pared de 1/2"	Flexible doble pared de 1/2"	Corresponde a la tubería que se utiliza para conectar la boca de llenado del tanque con la estructura de llenado remoto, a la cual se conecta la manguera de suministro del carrotanque
Venteo	Acero Schedule 40 de 2"	Galvanizado	Descritas anteriormente

Canopies. Se construirán dos canopies en estructuras en vigas de acero sobre un piso de concreto de 3000 psi, su techo será con estructura metálica con lámina galvanizada.

OBRAS ADICIONALES. Construcción de Áreas Verdes. Con el fin de mitigar y resarcir el impacto ambiental generado con el descapote del sitio donde se construirá la Estación de Servicio, el proyecto plantea la siembra de grama y plantas ornamentales en las zonas verdes habilitadas para tal programa en un área de 2.100m².

Construcción del sistema de Drenaje: Se construirá un sistema mixto, natural de recolección de aguas lluvias por tanguillas y canales.

El área de drenaje comprende 2.800 m² todos los techos de los módulos, los canales van de los canales a los bajantes y luego a la tubería empotrada en le piso que desemboca en la vía.

Las pendientes de las tuberías serán del 1% y las pendientes de los canales variaran de 0,5 % al 1 %. El drenaje del área no techada será del tipo superficial, siguiendo la pendiente natural del terreno.

INSTALACIONES SANITARIAS.

Aguas Blancas. Se construirá un sistema de conducción de aguas blancas en PVC de alta densidad con sus respectivas conexiones de N.G. los diámetros de cada tubería serán colocadas de acuerdo a lo indicado por los planos respectivos.

Aguas Negras: Las arañas de aguas negras serán de PVC.

Construcción de la Zona de Lavado.

Para prestar este servicio se construirán un par de rampas en concreto con una inclinación de 33° y cinco salidas de agua a presión para el lavado de los vehículos, esta zona no tendrá cubierta.

Construcción de Zona de Engrase. Se construirá una zona de cambio de aceites y lubricantes la cual constara por un carcomo para cambio de aceites, canal recolector perimetral de aceites y una rampa de grasa para el manejo de estos mismo.

Construcción de Zona de Descanso y Recreación. Se Construirá un hotel de 83 habitaciones, al igual que un restaurante una piscina y zona de parqueadero, cincuenta (50) carros pequeños y 60 tracto mulas. De igual forma se construirá un local comercial donde operará el Supermercado.

Uso de Servicios Públicos.

Energía Eléctrica.

El servicio de electricidad será suministrado por la empresa Electricaribe, para la acometida se utilizará un transformador de 75 KVA.

Agua Potable.

El agua será suministrada a través de la tubería de Aguas de Cartagena, para las actividades domésticas, llantería y servicio de baños,

Aguas Residuales Domésticas:

El manejo de las aguas residuales domésticas se hará a través de una planta de tratamiento con capacidad de 30m3 y con zanjas de infiltración, para lo cual se requieren casi 300m lineales de zanjas para dar un manejo optimo a los residuos

La primera etapa del Proyecto tendrá un costo de \$ **500.000.000** (QUINIENTOS MILLONES DE PESOS) Moneda Nacional.

IDENTIFICACION Y EVALUACION DE IMPACTOS AMBIENTALES.

A partir de un análisis general del desarrollo de las diferentes etapas del proyecto de adecuación y nivelación del terreno, se han identificado las siguientes actividades como generadoras de impacto: descapote, almacenamiento, cargue y transporte del material,

operación de maquinarias, compactación y nivelación del terreno.

La Matriz de Datos de Interacción Ambiental nos permite clasificar las alteraciones, así:

Impacto Atmosférico. Se producirá por la emisión de gases y polvo. La emisión de gases proviene de la combustión de la maquinaria. Sin embargo en ambos casos es de carácter puntual.

La emisión de partículas sólidas se debe al arrastre de polvo en las labores de adecuación y terraceo, instalación tuberías en menor proporción por la acumulación de materiales. En todos los casos estos efectos son temporales, asociados con el periodo funcional de las operaciones.

Impacto sobre el Suelo y Flora.

En este elemento se consideran aspectos como la calidad de los suelos en donde se realizarán las obras y sus características especiales del suelo como la permeabilidad, capacidad portante, etc. Se verá afectado este elemento con las obras preliminares, nivelación del terreno y la configuración urbanística, en donde el recubrimiento de la superficie, modificará las características naturales del suelo, siendo las actividades de recubrimiento de la superficie, desmonte, descapote, cortes y rellenos causante de los impactos más adversos.

Los movimientos de tierra son de duración temporal, modifican definitivamente la conformación y el uso del terreno removiendo la cubierta vegetal para construir el urbanismo y las terrazas y las instalaciones de los servicios públicos. Sin embargo este efecto es puntual.

Con los movimientos de tierra se verán afectados el componente flora, pero de una manera puntual y de baja intensidad; ya que la vegetación a remover es poca algunos árboles son aislados y fueron inventariados previamente, Estos serán compensados en el programa de arborización propuesto.

Impacto sobre el Agua:

Con la construcción del proyecto no se alterarán las condiciones de drenajes pluviales del área de influencia del proyecto, ya que utilizarán los drenajes existentes (mejorando sus condiciones iniciales) para la evacuación de las escorrentías del mismo.

Impacto sobre el componente socioeconómico:

El proyecto por su tamaño no provocará cambios en el modo de vida, no afectará la vida tradicional, ni las costumbres. Se presume un efecto de carácter positivo de intensidad importante, sobre el nivel de vida provocando el mejoramiento de la zona y por la generación de empleos temporales.

Impacto sobre el paisaje:

Se pueden considerar tres factores que determinan dicho impacto: La calidad paisajista, entendida como el valor intrínseco del paisaje del lugar; La fragilidad, definida como la capacidad del paisaje para absorber la acción antrópica; y la visibilidad, relacionada con la cuenca visual.

Partiendo de las anteriores premisas se puede afirmar que el efecto sobre estos elementos será positivo de gran magnitud debido a:

- El diseño del proyecto va acorde con las infraestructuras de la zona, no se cortará con la estética actual, se mejorará el paisaje, pues se cambiará de un lote cubierto de rastrojos a todo un Parque Industrial que cumple con los requisitos técnicos.

- Se mejorará la visibilidad del sector además de poder contar con amplias zonas verdes.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL PARA LOS TRABAJOS DE ADECUACION DEL TERRENO.

Con el objeto de disminuir los impactos generados por la ejecución de actividades relacionadas con la construcción del parque industrial, se plantea a continuación un Programa de Mitigación que recomienda las medidas que se deben adoptar por parte de los ejecutores de la obra.

Adicionalmente se proponen Programas de Contingencia, Drenajes Pluviales, Manejo de Residuos y de Arborización.

Manejo de emisiones a la Atmósfera

Se tendrán en cuenta acciones como:

El transporte de material debe cumplir los requisitos establecidos en la resolución 541 de 1994 expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, que regula el cargue, transporte y descargue de agregados sueltos de construcción.

Los vehículos destinados para este fin tendrán incorporadas a su carrocería los pltones apropiados a fin de que se evite el derrame, pérdida del material y el escurrimiento de material húmedo durante el transporte.

En relación con las emisiones atmosféricas se cumplirá con el decreto 948 de 1995 de Min. Ambiente.

En época seca se realizarán humedecimiento periódicos de las vías desprovistas de pavimento.

Colocar avisos en puntos estratégicos que inviten a los conductores a desistir el uso de pitos y sirenas.

Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria.

Manejo de Material sobrante

El material sobrante del producto de los cortes y relleno, será apilado en lugares accesibles, donde no pueda ser arrastrado por la lluvia y donde este libre de contaminación.

Ruido y Vibraciones

Se tendrán en cuenta acciones como:

- Seguridad ocupacional (protectores auditivos).

- Mantenimiento preventivo y adecuado de la maquinaria.

- Limitar el trabajo de la maquinaria ruidosa a horas diurnas.

Impactos sobre la Morfología y el Paisaje

Para ello se implementarán acciones como:

- Reducir en lo posible el tamaño de excavaciones y vertederos.

- Establecer controles topográficos y geotécnicos en los taludes.

- Remodelar la topografía alterada minimizando su pendiente.

- Plantación de árboles y arbustos que actúen como pantallas visuales.

- Plantaciones con especies adecuadas, dirigida a mejorar la apariencia general de los separadores y zonas verdes del Parque Industrial.

Manejo de Drenajes Pluviales: Se construirán 800 metros lineales abiertos en concreto, los cuales mantendrán las salidas de escorrentías naturales, estas aguas saldrán por tres puntos que se ubican en las arreas de cesiones y colindan con los siguientes predios: La Limonera, valle Lindo Hacienda los Ranchos y Andrés Ariza. El canal será de forma rectangular de dimensiones 1,5 m x 1 m con paredes de 12 cms de espesor.

Programa de arborización y adecuación paisajística

Este programa es el más importante dentro del Plan de Manejo Ambiental, ya que además de compensar las especies vegetales que puedan ser afectadas por la realización del proyecto en mención, se estará recuperando una zona degradada.

Serán plantadas en las áreas que dentro del proyecto se destinaran para zonas verdes un total de 332 plántulas de especies nativas con características de sombrío y ornamentales, para una relación de 1 a 1 en la compensación, ya que el número de árboles a intervenir son aislados.

Para la compensación han sido seleccionadas la especies de Ním, Azahar de la India, San Joaquín, Uva de playa y Mangle Zaragoza.

Cuidado Y Mantenimiento.

Se mantendrá un jardinero para las labores de siembra y después se realizará mantenimiento una vez a la semana para ejecución de limpieza, aporque, platio y abonamiento. Se realizarán fumigaciones cuando sea necesario.

Programa de contingencia.

El Plan de Contingencia se formula con el objeto de establecer directrices y responsabilidades para enfrentar las emergencias que puedan presentarse en

el desarrollo de las actividades que puedan originar problemas y causar efectos ambientales durante la ejecución del proyecto

En concordancia con lo anterior, el presente plan se diseña a partir de la base técnica proporcionada por el Documento de Manejo Ambiental.

Medidas Generales

El contratista deberá implementar las recomendaciones de salud ocupacional, seguridad industrial e higiene laboral contempladas en su reglamento interno de trabajo o al menos, aquellas incluidas en la normatividad laboral colombiana.

El contratista deberá dotar e instruir a sus trabajadores sobre el uso obligatorio de aditamentos de seguridad, según el tipo de actividad tales como cascos, gafas de seguridad, overoles, protectores auditivos.

Se contará con un (1) extinguidor en cada vehículo y/o equipo de construcción.

Para cada frente de trabajo, el contratista deberá tener localizados exactamente el teléfono disponible más cercano, y el centro hospitalario más cercano al cual se conducirán los heridos en caso de urgencia.

En cada frente de trabajo se implementará un plan de evacuación del área, en el cual se especificarán claramente rutas y orden de evacuación.

Para la atención de posibles emergencias, se debe tener definido una brigada de salvamento para rescate dotada de los equipos apropiados, lo mismo que tener un inventario de puestos de salud, para atención de emergencias y definir rutas más rápidas de acceso.

Responsabilidades y Funciones

Un aspecto fundamental para facilitar la operación de respuesta a la emergencia es, la asignación de responsabilidades tanto a nivel personal como institucional.

No puede haber duda sobre quienes deben actuar, que papel juegan las instituciones y autoridades, que personal es directamente responsable y que responsabilidad legal corresponde a personas y entidades comprometidas.

Plan de monitoreo y seguimiento ambiental.

Se seguirá el desarrollo de los diversos programas que componen el Documento de Manejo Ambiental, con el fin de medir la efectividad de los sistemas de manejo y control de los residuos sólidos, y emisiones, con base en los cuales se determinará la necesidad de mejorarlos, ajustarlos o cambiarlos.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL ESTACION DE SERVICIO.

El Plan de Manejo Ambiental propuesto se compone de obras, programas y medidas, de corto, mediano y largo plazo, que se ejecutarán en la medida que avance la operación de la EDS descritos a continuación.

Esquema general del Plan de Manejo y Planes Complementarios. El esquema general del Plan de Manejo consta de dos fases así:

Fase 1: Operación

Fase 2: Monitoreo y Seguimiento.

El Documento de Manejo Ambiental incluye en las ya indicadas fases lo siguiente:

Fase de Operación: Manejo y tratamiento de residuos líquidos, Manejo y tratamiento de residuos sólidos, Prevención de derrames y filtraciones, Programa de manejo de escorrentías, Programa de manejo para la operación de la estación de servicio (Llenado de tanques, inspección de contención secundaria, Control de ruido y Plan de arborización), Programas de generación de fuentes de trabajo; Plan de monitoreo y seguimiento.

Contingencias.

El documento incluye un Plan de Contingencia el cual posibilitará la restricción de los daños a un área determinada para evitar que los impactos sobrepasen los límites de seguridad preestablecidos.

Contempla las acciones necesarias para evitar que situaciones internas o externas a las instalaciones involucradas en accidentes, que construyan a su aseguramiento.

El Plan de contingencia presentado está dividido en dos etapas:

Preparación. La cual detalla la realización de un análisis de riesgos y organización del Plan de

contingencia, implementación y mantenimiento del mismo.

Respuesta. Se incluyen aislamiento del área, señalizaciones, puntos de encuentros y vías de escape, acciones básicas para el control de incendios en camiones en tanques de almacenamiento, en oficinas y empresas, los equipos contra incendios a utilizar, tipos de extintores, fugas e incendios en tierra, disposición de productos almacenados

COBRO POR EVALUACION

Teniendo en cuenta el artículo 96 de la ley 633 de 2000 donde se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación y la resolución No.0661 del 20 de agosto de 2004 emanada de Cardique basada en la ley en mención, el costo por evaluación del proyecto es de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000)

Consideraciones.

El decreto 2820/2010, el cual reglamenta las Licencias Ambientales, no contempla la ejecución de proyectos como un Parque Industrial – a localizarse en EL Municipio de Turbana Bolívar.

Los impactos ambientales a generarse por este proyecto son puntuales y de poca duración.

El proyecto incluye un programa de arborización y adecuación paisajística.

Estas actividades, adecuación y remoción de capa vegetal, requiere de permiso de tala y/o traslado de árboles presentes en el lote.

Lo conceptuado en el presente Concepto Técnico queda condicionado a las consideraciones técnicas indicadas por la Secretaría de Planeación de esta Corporación en lo que tiene que ver con Ordenamiento Territorial en el Municipio de Turbana. (...)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnico y ambientalmente la construcción de una estación de Servicio, el loteo y adecuación para el proyecto de construcción del Parque Industrial EVANGELISTA en el paraje El Cigarral (Municipio de Turbana- Bolívar) sobre la variante Mamonal Gambote, en las coordenadas 851788.92 y 1625536.92, 852450.19 y 1625449, 853335.37 y 1624761.48, 851807.44 y 1624865.23, 852128.28 y 1624565.87,

852178.59 y 1623785.75, 852628.27 y 1623438.29.; el cuál quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante memorando interno, se remitió a la Subdirección de Planeación de CARDIQUE, el proyecto en mención, para que emita pronunciamiento técnico, en armonía con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbana- Bolívar.

Que posteriormente, por memorando interno de fecha 21 de noviembre de 2011, la Subdirección de Planeación conceptuó que la ejecución del proyecto de la solicitud "Construcción de una estación de Servicio y loteo en el Parque Industrial Evangelista" en el Municipio de Turbana- Bolívar, resulta viable.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y habiéndose emitido concepto técnico favorable, la ejecución de esta actividad se sujetará al cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter ambiental con el fin de mitigar, atenuar y corregir los impactos ambientales que se causen, en el desarrollo de la misma, las que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del documento para el proyecto de construcción de una estación de Servicio, el loteo, construcción y adecuación del Parque Industrial EVANGELISTA en el paraje El Cigarral (Municipio de Turbana- Bolívar), en la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La actividad de construcción de una Estación de Servicio, el loteo, construcción y adecuación del Parque Industrial EVANGELISTA en el paraje El Cigarral (Municipio de Turbana- Bolívar), por parte de la sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., registrada con el NIT 900339281-4 a través de su representante legal, no requiere de licencia ambiental,

permiso y/o autorización conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., a través de su representante legal en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

Adecuación del lote

Aspectos como el Manejo de Escombros - resolución 541/94 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el Manejo de Residuos Sólidos - decreto 1713/02 expedido por el Ministerio de Desarrollo Económico y Ministerio de Ambiente.

Implementar y construir las estructuras hidráulicas propuestas en el estudio entregado, de tal manera que evacuen las aguas lluvias de la zona de adecuación para evitar posibles inundaciones en los lotes circundantes.

En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Cardique.

Garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.

Aprovechamiento Forestal Único de 146,77 M3 de madera

Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

Deberá efectuar una compensación por los árboles a talar en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talado deberá compensar con cinco), es decir deberá compensar 170 árboles; ésta compensación deberá hacerse con especies tales como Guayacán extranjero, Uva de playa, Mangle Zaragoza, Oiti, Mango, Swinglia, San Joaquín y Azahar de la India, el inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser una vez notificado del acto administrativo que arroje el presente concepto, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.

Dicha compensación se deberá ejecutar en el interior de las instalaciones a construir, en las áreas destinadas para zonas verdes, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas), el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto.

Deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/hongos.

Instalación y operación del Estación de Servicio y zonas de descanso y recreación

Implementar el programa de Gestión Integral de Residuos Sólidos, para lo cual, capacitará a su personal trabajador en este tema, implementará los procedimientos para la segregación adecuada de los residuos generados, teniendo en cuenta el código de colores indicado en el Documento de Manejo Ambiental presentado. Adecuar un sitio de disposición temporal y entregara sus residuos generados, tanto peligrosos como no peligrosos en cada una de las áreas del proyecto a empresas especializadas que presten dicho servicio.

Almacenar en canecas de 55 galones los residuos sólidos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la ficha No 7, indicada en el Documento de Manejo Ambiental evaluado. Este procedimiento aplicará para todos los residuos sólidos generados en la base de operaciones de dicha empresa.

En caso de que se realice la actividad de lubricación y mecánica dentro de las instalaciones de la empresa, los residuos como aceites y lubricantes obtenidos a partir de la misma, serán y entregados a empresas en la ciudad de Cartagena que cuenten con Licencia Ambiental para realizar dicha actividad.

Llevar registros de generación de residuos peligroso (aceites usados, aguas aceitosas y todo residuo contaminado con hidrocarburos etc), los cuales serán solicitados por funcionarios de Cardique durante las visitas practicada a las instalaciones de la misma.

La Estación de Servicio de combustible líquido, deberá registrase ante la Corporación como generador de residuos peligrosos (grande, mediano o pequeño) según el cronograma establecido por la normatividad ambiental vigente.

Mantener en perfecto estado las estructuras hidráulicas, de tal manera que permitan que las escorrentías del lugar drenen hacia el sistema de drenajes público para evitar posibles inundaciones en los lotes circundantes.

Implementar los programas de manejo ambiental en materia de seguridad industrial y capacitaciones para las actividades a desarrollar por el proyecto en mención

El control de ruido y el control de emisiones atmosféricas será realizado de acuerdo al Documento de Manejo Ambiental Evaluado.

Implementar el Plan de Contingencia de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Documento de Manejo Ambiental evaluado, el cual puede ser sujeto a modificación de acuerdo a las mismas necesidades de la Estación de Servicio.

El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el Aprovechamiento Foresta Único de 146,77 M3 de madera, por parte de la sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., en el desarrollo del proyecto de construcción de una estación de Servicio, el loteo, construcción y adecuación del Parque Industrial EVANGELISTA en el

paraje El Cigarral, en jurisdicción del Municipio de Turbana- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, sujeto al cumplimiento de las obligaciones antes señaladas.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., registrada con el NIT 900339281-4, deberá cancelar la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$2.500.000), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones bajo las cuales se acoge el documento ambiental presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no exime a la sociedad INVERSIONES CAMURI S.A.S., registrada con el NIT 900339281-4, a través de su representante legal para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o municipal en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0721 del 15 de noviembre de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (art.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1359
(5 diciembre de 2.011)

**“Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0408 del 10 de mayo del 2006, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes de cuatro (4) represas ubicadas en la finca La Pradera localizada en la vía a Calamar – Bolívar, las cuales son alimentadas por el río Magdalena en el que existe una estación de bombeo localizada en los puntos al norte 10° 13 34.0" y al este a 74° 55 28.2" con un caudal de 0.72 lps, por un término de cinco (5) años para abrevadero de animales a favor de la sociedad AGROINDUSTRIAS DEL BAJIRA S.A.

Que mediante visita realizada el 03 de octubre del 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió Concepto Técnico No. 0706 del 01 de octubre del 2011, en el cual se señaló lo siguiente:

“(…) DESARROLLO DE LA VISITA

La visita se realizó el día 3 de octubre de 2011, esta fue atendida por el Sr. Manuel Fernando Contreras León, identificado con CC No. 10523122 de Belén (Boyacá), quien nos manifestó que la hacienda La Pradera, ya no pertenece a la empresa Agroindustria

del Bajira. Esta hacienda actualmente pertenece a la empresa AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S Nit: 9003087821, representada legalmente por el señor MIGUEL ANGEL LOPEZ OÑATE, con domicilio en la Cra 6 No. 9 – 93 de Valledupar (Cesar), oficina 101.

OBSERVACIONES DE CAMPO

Se pudo observar que la hacienda La Pradera es propiedad de la empresa AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S., quien compro la misma desde hace aproximadamente seis meses, según Manuel Fernando Contreras León (trabajador de la hacienda), quien además manifestó que el No de animales es de 1071, revisando el expediente de la hacienda en referencia pudimos observar que la concesión se encuentra vencida.

3.1. VERIFICACION DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS

En la hacienda existen cuatro (4) represas que tienen las siguientes dimensiones aproximadamente:

Represa No. 1

Localizada al norte a $10^{\circ}1338.4''$ y al este a $74^{\circ}5533.3''$

Largo 10 mts

Profundidad 1mts

Ancho 16 mts

Volumen Estimado: $150m^3$

Represa No. 2

Localizada al norte a $10^{\circ}1336.1''$ y al este a $74^{\circ}5536.4''$

Largo 60 mts

Profundidad 1.5 mts

Ancho 30 mts

Volumen Estimado: $2700m^3$

Represa No. 3

Largo 25 mts

Area $2610 m^2$

Profundidad 1mts

Ancho 20 mts

Volumen Estimado: $500m^3$

Represa No. 4

Localizada al norte a $10^{\circ}1400.9''$ y al este a $74^{\circ}5532.1''$

Largo 12 mts

Profundidad 1mts

Ancho 5 mts

Volumen Estimado: $60m^3$

3.2. VERIFICACION DEL USO DEL AGUA

El recurso es utilizado para abrevadero de animales

3.3. ACUIFERO QUE PERTENECE

Pertenece a aguas superficiales, proveniente del río Magdalena.

4. CARACTERISTICAS DE LA CONCESION

Esta concesión de aguas fue otorgada por medio de la Resolución No. 0409 del 10 de mayo de 2006, el caudal otorgado es de 0.72 l/s por término de cinco (5) años y su fuente es el río Magdalena (...).

Que de lo reportado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se observa que la Hacienda La Pradera es propiedad de la empresa AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S., quien compro la misma desde hace aproximadamente seis meses y el nuevo representante legal es el señor Miguel Ángel López Oñate.

Que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución No.0408 del 10 de mayo del 2006, se había dado al anterior propietario, es decir, al señor Gustavo Peñuela Quintero.

Que como esta concesión de aguas a la fecha se encuentran vencida, ya no procede el trámite para su renovación por cuanto existe un cambio de propietario y en su momento tampoco se solicitó el traspaso de la concesión de aguas por parte del señor GUSTAVO PEÑUELA QUINTERO., tal y como lo señala el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

Que en este orden de ideas, como quiera que el actual propietario, la sociedad Agroganadería Latino Americana S.A.S. cuyo representante legal es el señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ OÑATE, en el evento que pretenda aprovechar las aguas superficiales de las cuatro represas, deberá previamente solicitar la respectiva concesión de aguas superficiales con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales anteriormente citadas. Y en caso que no se pretenda utilizar las represas deberá informar a esta Corporación.

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", en su artículo 36 reza que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 155 del citado decreto reza que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión.

Que el decreto 1541/78, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, como utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso. Como también en el artículo 286 establece que la no legalización en el término que establece el presente decreto, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas para el aprovechamiento.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ OÑATE, representante de la sociedad AGROGANADERIA LATINO AMERICANA S.A.S., ubicada en la Hacienda La Pradera localizada sobre la carretera que conduce al municipio de Calamar - Bolívar en la margen Izquierda a 500 metros aproximadamente, antes del casco urbano del citado municipio, para que suspenda inmediatamente el aprovechamiento del recurso hídrico, por no contar con el respectivo permiso por parte de esta Corporación. Por lo que en el evento en que pretenda aprovechar las aguas superficiales de las cuatro (4) represas, deberá previamente solicitar la respectiva concesión de aguas superficiales con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales anteriormente citadas. Y en caso que no se pretenda utilizar las represas deberá informar a esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le advierte al señor MIGUEL ÁNGEL LÓPEZ OÑATE, que el incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar al inicio del procedimiento señalado en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por la cual se establece el nuevo procedimiento sancionatorio ambiental, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: El Concepto Técnico No. 0706 del 01 de noviembre del 2011, hace parte integral de esta Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante este Despacho dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N°1371
(9 de diciembre de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, se otorga un permiso de vertimientos y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en el Decreto 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993 y EL Decreto 3930 de 2010,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el No. 4276 del 1 de julio de 2011, el señor BERNARD GILCHRIST BUSTAMANTE, en su calidad de representante legal de la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., identificada con el NIT 900301268-3, presentó ante esta Corporación Documento de Manejo Ambiental para la construcción y operación de la Zona Franca Parque Central Multiempresarial en el área de jurisdicción de Turbaco – Bolívar.

Que mediante Auto N° 0233 del 12 de agosto de 2011, se avocó el conocimiento de esta solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental el Documento de Manejo Ambiental presentado por la mencionada sociedad, para que previa evaluación de éste emitiera su respectivo pronunciamiento técnico.

Que mediante Concepto Técnico N°0732 del 23 de noviembre de 2011, la Subdirección de Gestión Ambiental se pronunció en los siguientes términos:

“(…)

1. Localización

El área del proyecto se localiza en el costado noroccidental del municipio de Turbaco, exactamente corresponde a los lotes que se encuentran delimitados por la variante que une a la carretera de la Cordialidad con la Troncal de Occidente, a la altura de las urbanizaciones Villa Grande de Indias y Bosques de la Circunvalar.

Su ubicación exacta con coordenadas planas se refleja en los planos anexos que contiene el desglose, alinderamiento y cálculo de área zona franca, y el plano anexo URB-08, que contiene el plano general de urbanismo ZF completa.

El proyecto de la Zona Franca Parque Central, propone una zona Pyme de actividad comercial y empresarial de 139.722,81 m², (13.9 Ha), una segunda de actividad corresponde a la Zona Franca Permanente, sin régimen franco de 648.222,28 m², y otra que corresponde al Parque Industrial Central de 499.598,21 m²,. Esto significa que el área bruta para el total del lote corresponde a 1.287.543,30 M², lo que equivale a 128.7 Ha., Con estos tres proyectos estructurantes complementados a futuro con las siguientes obras: un edificio de apoyo logístico y administrativo; la zona franca contempla un edificio administrativo y de servicios generales al igual que el parque industrial sin régimen franco cada uno de ellos con control peatonal y vehicular.

2. Desarrollo del proyecto.

El proyecto se desarrollará en tres etapas:

Etapas uno.

La primera fase tiene concebido la habilitación de 71 lotes. Para el desarrollo de la primera fase es necesario realizar un descapote y terraceo general del lote.

ETAPA 1	ZONA FRANCA PERMANENTE	PARQUE INDUSTRIAL CENTRAL	ZONA PYME	TOTAL ETAPA 1
Área bruta	312677.19 m ²	119499.15 m ²	69124.44 m ²	501300.78 m ²
cesiones tipo a áreas comunes: vías, andenes, cerramiento, Parqueadero	38532.71 m ²	18782.99 m ²	20731.37 m ²	78047.07 m ²

s y canales				
Cesiones tipo b áreas de servicios privados: edificios administrativos, DIAN, control de acceso, PTAR.	2787.91 m ²	687.99 m ²	6867.34 m ²	10343.24 m ²
Área vendible	271356.57 m ²	100028.17 m ²	41525.73 m ²	41291.047 m ²

Segunda fase

La segunda fase tiene concebido la habilitación de 25 lotes. Para el desarrollo de la segunda fase es necesario realizar un descapote y terraceo general del lote.

ETAPA 2	ZONA FRANCA PERMANENTE	PARQUE INDUSTRIAL CENTRAL	ZONA PYME	TOTAL ETAPA 2
AREA BRUTA	189454.93 m ²	173972.99 m ²	70598.37 m ²	434026.29 m ²
CESIONES TIPO A AREAS COMUNES: Vías, andenes, cerramiento, parqueaderos y canales	30558.79 m ²	14774.37 m ²	70598.37 m ²	115931.53 m ²
CESIONES TIPO B AREAS DE SERVICIOS PRIVADOS: Edificios administrativos, DIAN, Control de acceso, Ptar.	0	0	0	0
AREA VENDIBLE	158896.14 m ²	159198.62 m ²	0	318094.76 m ²

Tercera fase

La tercera fase tiene concebido la habilitación de 18 lotes. Para el desarrollo de la tercera fase es necesario realizar un descapote y terraceo general del lote.

ETAPA 3	ZONA FRANCA PERMANENTE	PARQUE INDUSTRIAL CENTRAL	ZONA PYME	TOTAL ETAPA 3
AREA BRUTA	146090.16	206126.07	0	352216.23
CESIONES TIPO A AREAS COMUNES: Vías, andenes, cerramiento, parqueaderos y canales	29199.02	61718.8	0	90.917.82
CESIONES TIPO B AREAS DE SERVICIOS PRIVADOS: Edificios administrativos, Dian, Control de acceso, Ptar.	0	0	0	0
AREA VENDIBLE	116891.14	144407.27	0	261298.41

2.1. Actividades a ejecutar.

Para el desarrollo de las 3 etapas del proyecto se estarán realizando las siguientes actividades:

Limpieza y descapote.

Para realizar la limpieza del lote se hará un descapote superficial del terreno en un espesor variable (0,00 a 0,20 mts) a partir del nivel actual del terreno hasta eliminar la capa vegetal. La limpieza, desmonte y el descapote consistirá en la tala y/o remoción de todos los árboles, arbustos, troncos o cualquier tipo de vegetación.

Cerramiento.

El cerramiento externo se construirá con postes en concreto reforzado de 2.5 mts de longitud y alambre de púas a 11 hilos de calibre 12.5; la separación de los postes será cada 2 mts enterrados en bases en concreto simple fundidas en sitio de 0.25 x 0.25 x 0.40.

Movimiento de tierras.

El movimiento de tierras contempla el corte y relleno con material del sitio de zonas del proyecto que presentan depresiones y elevaciones significativas, de esta forma los lotes quedan con un terreno en condiciones óptimas de nivelación.

Construcción Vías de tránsito interno y parqueaderos.

El proyecto se compone de vías de acceso principal y secundario cuya estructura de pavimento consiste en una sub-base de 40 cms, una base de 20 cms y un espesor de pavimento de 15 cms.

Para conformar los rellenos de base y sub-base se realizaron diseños de mezclas tomando materiales de varias canteras localizadas en Turbaco y en municipios de Bolívar y Atlántico, arrojando las siguientes proporciones:

Construcción de andenes y vías peatonales.

Se construirán andenes y bordillos de ambos lados de la vía con un ancho de 2.0 mts con un nivel de +0.20 mts con respecto a la vía y parqueadero.

Conformación Zonas verdes.

Se acondicionarán al proyecto zonas verdes de 2.00 mts de ancho en todo el contorno de las vías y los parqueaderos, con instalaciones de árboles distribuidos en el área perimetral.

Servicio de drenajes y aguas lluvias.

Para los drenajes de aguas lluvias se construirán box-culvert en concreto reforzado de sección variable, ubicados bajo la estructura del pavimento a todo lo largo de las vías, éstos se encargarán de recoger las aguas teniendo en cuenta sus áreas aferentes y llevarlas hasta el embalse para su uso posterior.

Adicional a los box-culvert se construirá un gran canal en concreto reforzado que recogerá las aguas provenientes de los lotes vecinos al proyecto y de igual manera serán depositadas en el embalse.

El embalse tendrá una capacidad de almacenamiento de 150.000 m³ de aguas provenientes de los box-culvert y canales.

- Sistema eléctrico y de comunicaciones.

El proyecto está compuesto de tres sectores independientes eléctricamente en 34.5kV, un área comercial con 14 lotes distribuidos en 2 manzanas, una zona franca con 70 lotes, distribuidos en seis manzanas y un parque industrial con 30 lotes distribuidos en 3 manzanas. Para temas específicos de

disposiciones constructivas se ha enmarcado el proyecto bajo la normatividad de la empresa ELECTRICARIBE, básicamente en cuanto a centros de transformación subterráneos, canalizaciones y alumbrado público se refiere.

El proyecto prevé una red de alimentación eléctrica de 34.5 kV., como red de alimentación primaria.

Este circuito alimentará un barraje ubicado en el Área Comercial, en el cual estarán las celdas de protección para 1 transformador y 2 líneas de distribución, la subestación del Área Comercial tendrá un transformador de 1.0MVA, la Zona Franca tendrá un transformador de 10/12.5MVA y el Parque Industrial un transformador de 10MVA, estos transformadores tendrán una relación de transformación de 34.5kV/13.2kV, estos transformadores alimentarán circuitos de distribución. En su totalidad y obedeciendo a las normas en las cuales se enmarca el presente estudio las redes serán subterráneas.

Servicio de acueducto.

El diseño de la red general de acueducto del centro empresarial Parque Central, basado en el Reglamento Técnico del Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico (RAS 2000).

El servicio de aguas será suministrado por la empresa AGUAS DE CARTAGENA E.S.P., al sector por una zona franca y un sector industrial no franco y comercial. Es de anotar que se le otorgó factibilidad para el suministro de agua condicionada a que la empresa solicitante, PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., realice una extensión de la acometida de acueducto desde el lote la Carolina hasta el predio objeto del proyecto, con una distancia aproximada de 1340 ml.

De igual forma Aguas de Cartagena otorgó factibilidad del servicio de agua cruda, condicionada a que la empresa solicitante realice el refuerzo de la línea de aducción Gambote – Albornoz, consistente en el suministro e instalación de una tubería de 2000 ml, así como la instalación de válvulas y accesorios para las interconexiones

Servicio de alcantarillado.

El alcantarillado es de tipo sanitario, con un porcentaje bajo de aporte de comercio e instituciones. Se consideran caudales por conexiones erradas y por infiltración. Para el proyecto la complejidad del sistema es BAJO.

Localización de los colectores: se proyectan por las vías públicas, tal y como aparecen en la planta, se

tendrán en cuenta que queden por debajo y a la mayor distancia horizontal posible de las redes de acueducto.

La empresa AGUAS DE CARTAGENA E.S.P., no otorgó la factibilidad de este servicio debido a que no existe en la zona la infraestructura requerida para el proyecto del asunto.

3. Impactos ambientales

Para la evaluación de los impactos ambientales se tiene en cuenta la situación actual del terreno y el uso del suelo que corresponde de acuerdo al PBOT del Municipio de Turbaco, con el plan parcial concertado. Los impactos ambientales fueron identificados y evaluados para cada una de las actividades, propias de la adecuación de dicho terreno para las distintas obras de urbanismo.

Los impactos que por cada una de las actividades que se realicen en las distintas etapas son:

Tabla No. 4.1- Actividades / Impactos ambientales

ETAP A	ACTIVIDAD	IMPACTOS AMBIENTALES
ADECUACION DE TERRENO	DESMONTE	
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
	DESCAPOTE	Remoción de suelo orgánico
		Generación de ruido
		Generación de sedimentos
		Generación de gases y vapores
		Generación de material particulado
		Generación de ruido
	TRANSPORTE, MANEJO Y ALMACENAM DE MATERIALES (Relleno, compactación y nivelación)	Generación de gases y vapores
		Generación de sedimentos
		Generación de material particulado
		Generación de
	TRANSPORTE,	Generación de

	CARGUE Y DESCARGUE DE MATERIALES	ruido
		Generación de gases y vapores
		Generación de material particulado
	MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	Generación de residuos peligrosos
		Generación de residuos no peligrosos
	SERVICIOS DE CAMPAMENTOS	Generación de residuos sólidos domésticos
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
Generación de residuos peligrosos		
OPERACION PARQUE INDUSTRIAL	TRAFICO DE CARROTRANQUES Y VEHICULOS	Generación de ruido
		Generación de gases y vapores
		Congestionamiento y accidentalidad
		Generación de material particulado
	ADMINISTRACION Y SERVICIOS	Generación de residuos sólidos domésticos
		Generación de Vertimientos líquidos Domésticos
		Generación de residuos peligrosos
	SOCIOECONOMICA	Alteración del valor de la propiedad
		Creación de empleos
		Generación de expectativas a la comunidad
		Cambio en el uso del suelo

Los impactos más significativos que se generarán por este proyecto sobre los recursos naturales son:

Sobre el recurso Aire

El recurso aire es negativamente impactado a causa del polvo o partículas generadas en la etapa de adecuación, construcción y operación del proyecto en mención y actividades tales como el arranque y excavación del suelo, almacenamiento, transporte, cargue y descargue de materiales de construcción y tráfico de carromulas, última actividad con especial incidencia sobre el personal que trabaja dentro del parque industrial y área de influencia por lo que la afectación resulta ser moderada.

Los gases de combustión principalmente CO₂, CO, NO_x, y HC provenientes de los equipos de combustión, retroexcavadora, motores de vehículos, maquinaria pesada y tráfico de vehículos, generan un impacto moderado en la adecuación del terreno, construcción y operación del proyecto. Este efecto es considerado de magnitud baja.

El ruido que puede presentarse en las etapas de adecuación del terreno, construcción y operación de las obras de urbanismo, originado principalmente por el funcionamiento de ciertos equipos, vehículos y en general por el tráfico de carromulas durante la operación del proyecto, por lo tanto es calificado como moderado.

- Agua

Las aguas superficiales y subterráneas pueden llegar a impactarse negativamente de varias maneras, por ejemplo, como resultado de la contaminación de suelos y su posterior lixiviación o por un mal manejo de aguas superficiales, pluviales o residuales, también puede darse el arrastre de materiales por efecto del viento o la escorrentía superficial depositándolos finalmente en los cuerpos de agua en cualquiera de los casos se verá afectada la calidad del agua manifestada en parámetros como turbiedad, sólidos disueltos, DBO, DQO, pH, dureza, temperatura entre otros. Durante los trabajos el impacto sobre la calidad del agua es moderado dado principalmente por la generación de sedimentos efecto moderado que se mantiene en el proyecto; este efecto se da con mayor intensidad en el funcionamiento de las instalaciones auxiliares, impacto de calificación moderada

El agua utilizada para el funcionamiento de las instalaciones sanitarias es suministrada por la empresa de servicios públicos ACUACAR, el consumo de agua no se hace de forma directa desde fuentes subterráneas o superficiales presentes en el área del proyecto, por lo tanto el uso y consumo de agua

presenta un efecto irrelevante en todas las etapas del proyecto.

Sobre las aguas subterráneas el efecto generado por la adecuación del terreno es irrelevante ya que las áreas de recarga de los acuíferos identificados se encuentran por fuera del área de estudio.

- Suelo

Este factor es de suma importancia al realizar la evaluación de impactos ambientales, pues es aquí donde se presentan gran cantidad de las interacciones de este proyecto. En el análisis de este factor se resaltan los cambios en los usos del suelo referidos a la disminución o pérdida de zonas verdes dentro del terreno. Este impacto resulta ser de intensidad y extensión relevante, teniendo en cuenta el nivel de intervención a que será sometido el sitio. Sin embargo, es inevitable una alteración estructural de la superficie de la tierra y cambios en la morfología por efecto de la excavación, la pérdida de la capa orgánica del suelo representa un impacto ambiental negativo moderado. Además al quedar el suelo desprovisto de su cobertura queda expuesto a procesos erosivos y propensos a la desestabilización, por lo tanto reflejan impactos moderados que requieren de un manejo especial, de igual manera se favorece el aporte de sedimentos a los cuerpos de agua.

Otro impacto ambiental potencial negativo es el referido a la contaminación de los suelos con sustancias resultantes del manejo inadecuado de combustibles, lubricantes, entre otros. Este impacto es calificado de moderado.

Es importante anotar que se dará a mediano plazo un nuevo cambio en el uso del suelo, que favorece la realización de actividades productivas, al igual que un efecto positivo desde el punto de vista socioeconómico.

- Flora y fauna

En el caso de la flora las actividades más impactantes son las relacionadas con el retiro de la cobertura vegetal, lo cual en este caso representa un impacto ambiental negativo moderado. Las presiones sobre la fauna por la destrucción del hábitat son bajas, debido al grado de intervención de las condiciones naturales del área del terreno ocasionadas por el desarrollo de actividades industriales y portuarias en la zona. No se da un desplazamiento masivo de individuos y no se requiere de reubicación.

- social

Cualquier acción sobre el territorio además de afectar el medio ambiente genera un impacto sobre las personas. Estos impactos resultan moderados,

teniendo en cuenta la ubicación de la zona del proyecto. Los posibles impactos sobre la población están constituidos principalmente por las molestias generadas por polvo o partículas generadas durante el transporte del material, con el aumento del tráfico vehicular y el consecuente aumento en los riesgos de accidentalidad.

- Economía

La adecuación del terreno, construcción y operación del parqueadero demanda mano de obra por lo cual los efectos sobre la economía resultan positivos, pues se genera una fuente de trabajo en la zona lo cual generara ingresos para la economía local.

4. Plan de manejo ambiental

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por las obras de urbanismo a desarrollar en el Parque Central Industrial.

4.1. Programa manejo de excavaciones y rellenos

Este programa busca implementar medidas y recomendaciones de manejo ambiental a seguir para el manejo de los materiales resultantes de las excavaciones y los materiales a utilizar en los rellenos, bases y subbases de los pavimentos, con el fin de evitar los impactos que estas actividades puedan causar

Para el logro de lo propuesto, se implementarán acciones como:

- Las zonas destinadas para las excavaciones deben señalizarse de forma apropiada, utilizando los elementos y dispositivos que permitan minimizar los accidentes.
- Los materiales de las excavaciones susceptibles de rehúso y los de rellenos deberán ser totalmente cubiertos con materiales plásticos resistentes y de color negro.
- El registro de los materiales de excavación que van a la escombrera lo hará el interventor. El dueño del proyecto o contratista deberá entregar una certificación de la escombrera del volumen de material recibido a la interventoría.
- El dueño del proyecto o contratista deberá realizar la reutilización de materiales antes del inicio de las obras donde incluirá todo el material orgánico producto de las actividades de descapote, excavaciones y rellenos.
- Las áreas destinadas para el almacenamiento temporal de los materiales de excavación reutilizables y materiales de relleno deben acondicionarse con canales perimetrales provistos de sedimentadores.

- El desplazamiento de los vehículos que transporten los materiales producidos en la excavación y los materiales para la conformación de rellenos se hará en las rutas de evacuación, que previamente debe mostrar el contratista, aprobadas por la interventoría ambiental un mes antes de iniciar las actividades de construcción.
- Todos los materiales sobrantes de la excavación y que no vayan a ser reutilizados se retirarán del frente de la obra inmediatamente sean generados y se dispondrán en las escombreras señaladas y aprobadas por CARDIQUE,
- Los materiales utilizados para la realización de rellenos y conformación de bases y subbases deben obtenerse de canteras que cuenten con el permiso de explotación y licencia ambiental.
- La movilización de los materiales de relleno se realizará mediante el uso de volquetas que cubran con un material resistente la carga transportada con el fin de evitar dispersión sobre la atmósfera (Resolución 541/94 Minambiente).
- Durante las excavaciones los árboles deberán ser protegidos en forma individual o grupal con mallas para evitar que sean afectados. Ver las medidas consignadas en el componente forestal
- Si al momento de hacer las excavaciones se encuentran piezas arqueológicas, se deberá suspender el desarrollo de la obra sobre la zona e informar al ICAN (Instituto Colombiano de Arqueología) y CARDIQUE, quienes evaluarán la situación y determinarán el momento de continuar con la obra.

4.2. Programa manejo de escombros y desechos de construcción

Este programa tiene como fin el generar una estrategia para el adecuado manejo y disposición de los materiales que resulten como desecho de la construcción, con el fin de ocasionar el menor efecto sobre el ambiente y en especial sobre la comunidad cercana a las áreas intervenidas por el proyecto.

Para ello es necesario implementar acciones como:

- Una vez generado el escombro, éste debe ser retirado inmediatamente del frente de obra y transportado a los sitios autorizados para su disposición final.
- En los casos en que el volumen de escombros no supere los 5m³, éstos se podrán recoger y almacenar en los contenedores móviles para su posterior traslado a los sitios autorizados (escombreras).
- Se prohíbe la utilización de zonas verdes para la disposición temporal de materiales sobrantes producto de las actividades constructivas de los proyectos. A excepción de los casos en que dicha zona esté destinada a zona dura de acuerdo con los diseños.

Transporte de Escombros

- Los vehículos destinados al transporte de escombros no deben ser llenados por encima de su capacidad (a ras con el borde superior más bajo del platón), la carga debe ir completamente cubierta y amarrada y deben movilizarse siguiendo las rutas establecidas por el proyecto. Las volquetas deben contar con identificación en las puertas laterales que acredite el contrato al que pertenecen, empresa contratante, número del contrato, número telefónico de atención de quejas y reclamos y nombre del contratista. El contratista deberá limpiar permanentemente las vías de acceso de los vehículos de carga de manera que garantice la no-generación de aportes de material particulado a la atmósfera y de molestias a la comunidad.
- El contratista deberá garantizar la limpieza de las llantas de todos los vehículos que salgan de la obra, tal como lo establece la resolución 541/94.
- La disposición final de escombros debe realizarse en lugares autorizados por la autoridad ambiental competente o por el departamento administrativo de planeación distrital.

4.3. Programa almacenamiento y manejo de materiales de construcción

Por medio de este programa la Sociedad PROMOTORA PARQUE CENTRAL S.A., busca especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación, de manera que se evite la generación de material particulado y el aporte de sedimentos a las corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

Para ello se implementarán acciones como:

- Utilizar material normalizado y en las dimensiones ajustadas a las líneas arquitectónicas, disminuye la producción de retazos.
- Se organizará adecuadamente los sitios de trabajo con relación a sus condiciones físicas: acceso, iluminación, ventilación, maniobrabilidad, evita accidentes y el desperdicio de materiales que incrementa el volumen de escombros.
- Se ubicarán los materiales al alcance del trabajador, mejora el rendimiento de la labor y disminuye las pérdidas de materiales por accidente o por error.
- Se organizará el suministro de materiales, ojala mecanizado, para abastecer eficientemente, mediante caminos expeditos, ventilados y con visibilidad suficiente, evita la pérdida de materiales por accidentes y reduce la generación de desperdicios.

- Se efectuará diariamente labores de limpieza y recolección de clavos, formaletas y depositarlos en canecas destinadas para ese fin.

Medidas de Manejo para Agregados Pétreos (arenas, gravas, triturados), Ladrillos y Productos de Arcilla.

- Los materiales no se almacenarán a la intemperie y se llevarán a la obra las cantidades necesarias solamente para un día de actividades, con el fin de que éstos no queden almacenados en la obra. En el caso de sobrantes, estos materiales se cubrirán con plásticos con el fin de que no sean lavados por la lluvia y lleguen al sistema de drenaje o arrastrados por la brisa. Por lo tanto, se deberá contar con sitios de almacenamiento de materiales que faciliten su transporte a los diferentes frentes de obra donde van a ser utilizados.
- Cuando el material de excavación pueda ser reutilizado se debe adecuar un sitio dentro del frente de obra para su almacenamiento temporal. En este caso estos materiales se confinarán y se cubrirán con plásticos en el caso de finos, para evitar su lavado hacia el sistema de drenaje. Previa autorización de la interventoría ambiental.
- Los vehículos de transporte de materiales deben ir carpados y debidamente amarrados y no sobrepasar el volumen para el que han sido diseñados.
- Cuando por las condiciones específicas de la zona de la obra no se cuente con un sitio adecuado para el depósito temporal de materiales, de manera excepcional se permitirá su acopio en zonas verdes, siempre y cuando, los sitios estén previamente identificados y se restituyan sus condiciones originales. Previamente autorizado por la interventoría ambiental.
- Se prohíbe el lavado de mixers en el frente de obra. El proveedor de concretos o relleno fluido debe entregar mensualmente una certificación que el lavado de las mixers que salen de la obra es realizado en sitios autorizados por la autoridad competente.

4.4. Programa manejo de residuos sólidos domésticos

Se busca implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, agua y aire y conservar la estética del paisaje.

Se implementarán acciones como:

Recolección y Clasificación

- a. Se utilizarán bolsas de polipropileno, recipientes adecuados o canecas metálicas de 55 galones con tapa removible impermeable para la recolección y almacenamiento de los residuos. Para la separación en

la fuente se sugiere el empleo los siguientes códigos de colores:

CANECA VERDE	Material Reciclable
BOLSA O CANECA NEGRA	Restos de comida o biodegradables

- b. Se conformará un grupo de personas recolectores que se encarguen del manejo de los residuos, y de esta manera mantener el área de trabajo en adecuadas condiciones de aseo.

- c. Se verificará el estado de las canecas y removiendo los residuos adheridos a sus paredes.

- d. Se realizará una inspección visual diaria del aseo general en los frentes de trabajo, y tomar las acciones correctivas que correspondan.

- e. Elaborar un reporte indicando las cantidades, fecha y funcionario encargado de la labor antes de la disposición final de los residuos.

Centro de Acopio Temporal.

El centro de acopio temporal será ubicado por el contratista de acuerdo con la disponibilidad de espacio y bajo la autorización de la interventoría ambiental, el área seleccionada debe contar con facilidades para el acceso de vehículos, ventilación y medios para evitar la contaminación de áreas aledañas y proliferación de insectos. El sitio debe cubrirse con techo o carpa para evitar el deterioro de los materiales reutilizables por acción de la lluvia; y el suelo debe ser protegido con geomembrana o plástico.

Transporte o Disposición

Los residuos previamente clasificados y almacenados en forma ordenada en el centro de acopio, serán transportados en vehículos carpados hasta el sitio de disposición final de acuerdo con el tipo de material.

4.5. Programa manejo de aguas residuales domésticas

Por medio de este programa se busca el contar con un sistema idóneo para la recolección, tratamiento y evacuación de las aguas residuales domésticas (A.R.D), proteger el recurso hídrico y el medio ambiente en general, eliminando de las A.R.D los microorganismos patógenos, nutrientes indeseable y compuestos tóxicos, lo mismo que proteger la salud humana mediante la implementación de sistemas adecuados de tratamiento de A.R.D, al eliminar del medio ambiente, sustancias u organismos que pueden causar enfermedades o afectar la salud del ser humano

Durante las etapas de adecuación del lote y las obras de urbanismo, la empresa contará con cabinas sanitarias portátiles localizadas en el frente de obra,

donde se producirán residuos líquidos domésticos generados por las personas que estarán en los frentes de trabajo.

Para ello se implementarán acciones como:

Manejo de Aguas Residuales Domésticas para cabinas sanitarias portátiles

Las cabinas sanitarias portátiles son sistemas para el tratamiento químico de los residuos líquidos domésticos. Cada unidad debe estar provista de un sistema de ventilación, recirculación y almacenamiento de agua, dispensadores de agua, jabón, papel higiénico y toallas, iluminación, sistema de mandos y batería, y un tanque receptor.

El tratamiento de los residuos se realiza con ácido hipocloroso (HOCl), el cual reduce la materia orgánica, evitando malos olores y focos de infección. El éxito del sistema está en el uso adecuado y cuidadoso por parte de los usuarios, y en el mantenimiento diario de la unidad. Las recomendaciones generales son:

- Verificar diariamente la cantidad de ácido hipocloroso presente en la unidad y colocar la dosis necesaria.
- Remover a diario la materia orgánica reducida que se deposita en el tanque receptor.
- Una vez se llenen los depósitos que almacenan las excretas, estos serán recogidos en un camión y se evacuarán en el alcantarillado de la ciudad.

Manejo del sistema de tratamiento propuesto

Se diseñó una planta de LODOS ACTIVADOS por AIREACIÓN EXTENDIDA para tratar las aguas residuales DOMÉSTICAS, con capacidad de 240 m³/día. Este sistema consiste en la digestión aerobia de la materia orgánica, causante de la contaminación en las aguas residuales, por medio de unos microorganismos denominados "Bacterias Aeróbicas", convirtiendo esta materia orgánica en gas car-bónico, agua y un residuo sólido estabilizado. Estos microorganismos, en un medio adecuado, con el oxígeno cuidadosamente controlado y el alimento apropiado para su crecimiento y propagación se multiplican rápidamente dando lugar a la formación de un manto de lodos. Este proceso de Aireación Extendida (Lodos activados modificados) presenta algunas ventajas a saber: 1. Área requerida para la planta es muy pequeña. 2. Bajo costo inicial. 3. Mínima producción de lodos. 4. Tiene la capacidad de manejar altos caudales que se presentan en las horas de máximo consumo sin problemas en la operación. 5. No requiere una supervisión operacional muy técnica pues el proceso y el control del mismo son muy sencillos. 6. La remoción de D.B.O.5, está comprendida entre el 85% y el 95%. 7. El efluente es claro, sin olor y con cloro residual que ocasiona efecto mínimo en la fuente

receptora. 8. Es excelente sistema para el tratamiento de aguas residuales de origen doméstico.

Este tipo de plantas cumple ampliamente con los requerimientos establecidos en el Decreto 1594 de Junio 24 de 1.984, por medio del cual se reglamentó el uso y consumo del agua. El diagrama de flujo del proceso es el siguiente(...)

- Descripción del sistema

- Pre tratamiento: El agua residual antes de la entrada en el tanque de aireación pasa a través de una rejilla de acero para prevenir que sólidos grandes entren a la planta y puedan obstruir las tuberías y bombas para retorno de lodos.

- Cámara de aireación: En esta cámara las aguas residuales son sometidas a un proceso de aireación intermitente, por medio de inyección de aire a través de difusores de burbuja fina que descargan el aire contra la columna de agua. El aire que es suministrado por un soplador, además de producir una agitación que garantiza un íntimo contacto entre la materia orgánica y las bacterias aeróbicas, y se obtiene el oxígeno necesario para que estas bacterias puedan sobrevivir y se logre la digestión de la materia orgánica.

- Clarificador: El agua de la cámara de aireación pasa luego al tanque clarificador en el cual los lodos son decantados y retornados a la cámara de aireación, por medio de un eyector neumático, para conservar aproximadamente constante el manto de lodos. Los sólidos flotantes son recogidos a través de un desnatador y retornados reumáticamente a la cámara de aireación, eliminándose de esta forma el problema de sólidos sobrenadantes en el efluente.

El agua clarificada (tratada) es recogida por una canaleta dentada y llevada por tubería al tanque de cloración y posteriormente a la cámara de aforo y luego a su disposición final.

- Clorador: Para la desinfección final se hace cloración del efluente para obtener un cloro residual de 0.5 mg/litro.

- Deshidratador de lodos: Con espesador de lodos por gravedad y Filtro Prensa

4.6. Programa manejo de residuos líquidos, combustibles, aceites y sustancias químicas

Con este programa se busca establecer medidas de manejo y disposición a seguir para prevenir, controlar o mitigar el deterioro ambiental que se pueda generar por la recolección y evacuación inadecuada de los residuos

líquidos (aguas residuales domésticas e industriales) y sustancias químicas (combustibles, aceites y grasas) vertidos en la construcción y operación del proyecto.

Para ello se implementarán acciones como:

Medidas de Manejo de Aguas Residuales Durante la construcción del proyecto

- Queda totalmente prohibido el vertimiento de aguas residuales domésticas al suelo y cuerpos de agua. Estas aguas deberán ser llevadas a cabinas de servicio sanitario.
- Cuando se instalen cabinas de servicio sanitario en los diferentes frentes de construcción usados por el personal de la obra, (uno por cada 15 personas), la empresa que las suministra se encargará del manejo y disposición de los residuos generados.
- Las aguas generadas por el abatimiento del nivel freático en las excavaciones deberán disponerse en los canales pluviales, imbornales o sumideros mediante sistemas adecuados para evitar el vertimiento de éstas sobre el suelo.
- Las aguas de escorrentía pluvial, deberán ser conducidas hasta los imbornales, canales y cunetas con adecuada pendiente para su fácil drenaje.
- En las instalaciones destinadas para el parqueo de maquinarias y equipos en el campamento, corresponde realizar una separación de las aguas lluvias de las de flujo interno por medio de una serie de canales perimetrales que pueden ser conducidos directamente al drenaje o desagüe. Internamente se construirán canales longitudinales que desagüen en un interceptor que conduzca los líquidos a las trampas de grasa.

Durante la operación

- El alcantarillado que operará en la Zona Franca Parque Central, es de tipo sanitario, con un porcentaje bajo de aporte de comercio e instituciones. Se consideran caudales por conexiones erradas y por infiltración. Para el proyecto la complejidad del sistema es BAJO.
- Localización de los colectores: se proyectan por las vías públicas, tal y como aparecen en la planta, se tendrán en cuenta que queden por debajo y a la mayor distancia horizontal posible de las redes de acueducto.
- Lo normalmente establecido es que se tenga en cuenta una profundidad mínima de 0.80 metros de profundidad, para nuestro caso hemos considerado que esta debe ser mínima de 0.90 metros a cota clave después de ser pavimentado y se tendrán en cuenta las profundidades máximas con respecto a la tubería, con el objeto de evitar fallas (roturas), por sobre cargas no contempladas.

Medidas de Manejo de Combustibles, Aceites y Sustancias Derivadas

• Cuando se realice el suministro de combustible para la maquinaria pesada en las instalaciones destinadas para este fin, este deberá realizarse mediante la utilización de carrotanques que cumplan con lo dispuesto en el Decreto 1609/02, Decreto 1521/98 del Ministerio de Minas y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) para el transporte de sustancias peligrosas.

- Durante el abastecimiento de combustible se tendrá en cuenta el siguiente procedimiento:
 - Parquear el vehículo donde no cause interferencia, de tal forma que quede en una posición de salida rápida.
 - Garantizar la presencia de extinguidores cerca al sitio donde se realiza el abastecimiento (distancia no mayor de 3 m).
 - Verificar que no haya fuentes que puedan causar incendio en los alrededores.
 - Verificar el acoplamiento de las mangueras.

Medidas de Manejo de Lodos

- En las obras en que se requiera adelantar cimentaciones y se use lodos para la realización de las mismas, se debe aprovisionar en el frente de obra un área para el manejo de éstos lodos con un sistema a manera de piscinas que permita la decantación del mismo garantizando que estos materiales se sequen adecuadamente para poder ser tratados finalmente como escombros.
- Para el control de las aguas resultantes del área en la que se ejecuta ésta operación de decantación (efluente), se deben construir diques que las conduzcan hacia un medio filtrante asegurando un pretratamiento mínimo antes del vertimiento.
- Se recomienda el uso de lodos poliméricos para el proceso de pilotaje, ya que por su composición permite la sedimentación de sólidos disueltos en el agua y por lo tanto una primera clarificación del efluente en la decantación, que junto con la filtración mejorarán las características del agua resultante para su vertimiento.

Medidas de Manejo de Sustancias Químicas

La elaboración de concretos in situ implica algunas veces la aplicación de sustancias químicas que requieren de medidas como:

- Se debe hacer un inventario, previo a la iniciación de labores, de los productos químicos clasificándolos según el tipo y el grado de riesgos físicos y para la salud, que posea su uso.
- Los productos químicos deberán llevar una etiqueta que facilite información esencial sobre su clasificación, los peligros que entrañan y las precauciones de seguridad que deban observarse para los trabajadores.
- Los encargados de manipular los productos químicos deberán cuidar que cuando estos se transfieran a otros recipientes, se conserve su identificación y todas las

precauciones de seguridad industrial y salud ocupacional que se deben tomar.

- Será obligatorio que en la obra se tengan las fichas técnicas de seguridad y dentro del entrenamiento de inducción se den a conocer a sus empleados. Estas fichas deben contener información esencial detallada sobre su identificación, su proveedor, su clasificación, su peligrosidad, las medidas de precaución y los procedimientos de emergencia. De tales fichas se constituirá un registro que deberá ser accesible a todos los trabajadores interesados y sus representantes.
- El manejo y disposición de aceites usados se deberá realizar cumpliendo la normatividad vigente tanto de orden nacional como Distrital. Se deben llevar registros que identifiquen aspectos relacionados con la generación y disposición de aceites. El registro debe incluir el control de aceites usados generados por toda la maquinaria, equipos y vehículos empleados en la obra.

4.7. Programa señalización y manejo de tráfico

Este programa persigue el proteger a los trabajadores y ciudadanía en general y mitigar los impactos que pueda ocasionar la obra sobre el flujo vehicular, el tránsito peatonal y los vecinos del lugar. El programa busca adicionalmente pautas y estrategias que faciliten al contratista y al dueño del proyecto una guía que permita diseñar y desarrollar un sistema de desvíos, señalización e información ciudadana capaz de:

- Garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores.
- Evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares y peatonales.
- Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.
- Prevenir accidentes e incomodidades que se puedan generar a los peatones en el área de influencia directa del proyecto.
- Garantizar el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de las señales requeridas.

Las metas del programa son:

- Tener cero accidentes ocasionados por el tráfico vehicular sobre el personal de obra o por causa de las actividades constructivas sobre peatones o vehículos, debido a deficiencias en la señalización.
- Tener cero accidentes dentro del personal de obra, que puedan ser atribuibles a deficiencias en la señalización.

Para ello es indispensable implementar acciones como:

- El dueño del proyecto y el Contratista antes de la construcción deberá avisar la información correspondiente a la movilización de tráfico vehicular y peatonal indicando mediante gráficos, los accesos provisionales hacia los diferentes sitios.
- Instalar vallas informativas institucionales de 1.2 metros de altura por 0.8 metros de ancho, que indiquen de forma clara quien es el contratista de la obra, el logotipo y nombre de la empresa, número de teléfono ante posibles quejas, nombre del proyecto y tiempo programado.
- La señalización debe ubicarse en sitios visibles, con dimensiones estandarizadas, vallas de tamaño adecuado y aplicación de pinturas fluorescentes.
- Las vallas deben instalarse al iniciar la construcción y permanecer hasta el día en que se retiren todos los elementos, equipos y se dé al servicio la obra.
- Antes del inicio de la obra debe colocar toda la señalización facilitando el tránsito peatonal, definiendo senderos y caminos de acuerdo con el tráfico estimado.
- Todo personal escogido para la labor de paletero tiene que ser entrenado previamente y cumplir con requisitos exigentes en cuanto su estado de salud, sentido de responsabilidad y conocimiento de normas básicas de tránsito. La escogencia y capacitación deberá ser supervisada por la interventoría.
- El campamento debe señalizarse en su totalidad con el fin de establecer las diferentes áreas del mismo identificar cada oficina, e indicar la ubicación de baños, cafetería o casino, zona de almacenamiento de residuos, áreas de almacenamiento de materiales, rutas de evacuación, etc.

4.8. Programa control de emisiones atmosféricas y ruidos

Definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales identificados en cada una de las actividades de la construcción que generan emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

- Los trabajos en jornadas nocturnas deben contar con permiso previo otorgado por la autoridad competente, el cual debe permanecer en el campamento y se debe llevar el registro diario de las actividades nocturnas realizadas.
- Las vías de acceso de entrada y salida de las obras deben permanecer limpias y libres de materiales y escombros.
- En el caso que el ruido generando por las obras y trabajos superen los valores establecidos por la norma, éstas se deben realizar bajo el ciclo de dos (2) horas continuas de trabajo seguidas de 2 horas de descanso. En el evento que la medida de control no reduzca el nivel de ruido se deberán implementar otras medidas planteadas en el Plan de Manejo Ambiental.

- Para minimizar las emisiones de materiales particulado las zonas desprovistas de acabados deberán ser humectadas en épocas de no lluvias.
- La velocidad de las volquetas y de la maquinaria no debe superar los 20 km/h con el fin de disminuir preventivamente las emisiones fugitivas de partículas. Se deben instalar señales reglamentarias provisionales cada 150 m a cada lado de la vía.
- Se prohíben las quemas a cielo abierto.
- Queda prohibido el uso de cornetas, claxon o bocinas en todos los vehículos que laboran en la obra. Todos los equipos y vehículos que laboren en la obra deben contar con la alarma de reversa, exceptuando las retroexcavadoras tipo oruga.
- Durante la ejecución de las etapas de excavación y transporte de sobrantes y escombros en época de no lluvias se debe aplicar agua permanentemente para evitar la resuspensión de material particulado que altere la calidad del aire de cada una de los sectores donde se estén desarrollando trabajos. Esta medida se debe ejecutar con la disponibilidad de carrotaques con sus respectivos aditamentos que garanticen la aplicación del agua en los sitios de trabajo.
- Los acopios de materiales temporales autorizados en los frentes de obra deben ser protegidos de la acción del viento. En este sentido se puede utilizar un sistema de humectación carpado de acuerdo con el tipo de material.

4.9. Plan de gestión social

El Plan de Gestión Social (PGS), como parte del Plan de Manejo Ambiental, contempla las medidas recomendadas para el manejo adecuado y la mitigación de los impactos socioeconómicos causados en la comunidad, por la construcción de la obra.

El PGS tiene como objetivo manejar y controlar de forma apropiada y efectiva los efectos positivos y negativos identificados y generados por la construcción del proyecto, teniendo como base las características del área de influencia, las características técnicas de la obra y los objetivos del mismo. (Sociales, culturales, económicos y políticos).

4.9.1. Programa de capacitación del personal de la obra

Este programa busca proporcionar al personal de la obra (empleados y subcontratistas) una capacitación integral y permanente sobre el proyecto y sus características.

- El dueño del proyecto además de lo exigido en el Programa Seguridad Industrial y Salud Ocupacional, deberá proporcionar al personal, la siguiente información adicional: Programa de Gestión Social, Estrategias, Direcciones y Objetivo, Oficina de

Atención a la comunidad, Comité Comunitario de Obra, Presentación del Residente Social, Uso de Elementos de Protección Personal: Uso adecuado y obligatorio de cada uno de los elementos entregados, mantenimiento de los mismos y aseo, Elementos de Protección personal.

- Otros: Riesgos en obra (importancia de la señalización dentro de la obra), Disposición de basuras en obra, Documentos básicos que debe portar cada trabajador para poder ser atendido en caso de accidente, Otros que el contratista disponga y sean aprobados por la Interventoría.
- Deberá establecer la programación de estas capacitaciones, previa coordinación con Interventoría.
- El residente social deberá tener en cuenta para la realización de la capacitación o taller el siguiente esquema mínimo: Agenda de la capacitación, listado de asistentes, registro fotográfico de la reunión, memorias y conclusiones, constancia de la supervisión del taller por parte de la Interventoría Ambiental y Social, a quien compete la supervisión del PGS.
- El proyecto deberá dotar al personal contratado para la obra, de los implementos de trabajo tales como botas, overoles, y cascos

4.9.2. Programa de vinculación de mano de obra

Se busca por medio de este programa favorecer mecanismos de concertación entre constructores, interventores, el proyecto y la comunidad, para la incorporación de mano de obra local no calificada, en el proceso constructivo y fomentar la generación de ingresos de las personas del área de influencia.

Para ello se implementarán acciones como:

- Conformar un Comité de Vinculación de Mano de Obra, conformado por comunidad directamente del área de influencia directa.
- El Contratista debe suministrar en la primera reunión del comité y por escrito las vacantes que requiera o se originen en virtud de las obras, especificando claramente número de ofertas, requisitos y perfiles de los cargos.
- El comité debe instalarse un mes antes de que inicie la Etapa de Construcción, con el fin de dar al Contratista, el tiempo necesario para el reclutamiento y selección del personal no calificado.

4.10. Programa arborización y manejo de zonas verdes

Para la ejecución del programa se tendrá en cuenta lo indicado en la resolución No 0505 del 14 de mayo de 2010 así como lo establecido en el Plan de establecimiento Forestal que fue presentado a

Cardique, los cuales son las dos directrices del presente programa de manejo ambiental.

Las especies manejadas para implementar este programa deben contar con las siguientes características:

- Especies inofensivas para las personas (por ejemplo: no presente espinas, no producen frutos o exudados venenosos), aptas para el suelo contando con la asesoría de un profesional en el tema.
 - Rápido desarrollo en altura y follaje proporcionando de esta forma abundante sombra, atracción de la avifauna y protección al medio ambiente.
 - Forma y tamaño de capas adecuadas en el caso de los árboles.
 - Material Vegetal para las siembras de buen tamaño, fácil de conseguir en viveros.
 - Variedad en los colores de flores y hojas en el caso de los arbustos.
 - Comprobar una buena adaptabilidad de las especies en el sector donde se va a establecer la revegetalización, solicitando información a entidades pertinentes.
 - Preparación de los sitios de siembra donde se incluye trazo (área delimitada para la siembra), Planteo (limpieza del lugar), ahoyado (hacer los huecos) e incorporación en el fondo de cada hoyo de una porción de tierra negra fertilizada.
 - Compra de árboles a través de viveros comerciales localizados en la ciudad
- Siembra, es decir, el anclaje de todas y cada una de las especies (la siembra debe llevarse a cabo en la época de invierno del año).
- Mantenimiento periódico de fertilización y riego.
 - Una vez culminada la siembra se hará un seguimiento semanal muy de cerca de las especies plantadas durante los dos meses siguientes, con el fin de detectar posible marchitamiento o ataque de plagas.
 - Concientizar al personal trabajador sobre los cuidados de las especies del sector plantadas.

5. Control y seguimiento

El seguimiento ambiental a las obras se realiza a través de la Interventoría del proyecto con el objeto de vigilar y garantizar el cumplimiento de las medidas y acciones consignadas en el Plan de Manejo Ambiental. El proyecto dispondrá la conformación de una conciencia de responsabilidad ambientalista y Control Ambiental,

Dentro de las funciones de la interventoría tenemos:

- Verificar que la totalidad de las actividades en la obra cumplen a cabalidad con las leyes, decretos y/o resoluciones ambientales vigentes necesarias para el control de los impactos ambientales.

- Verificar la disponibilidad de recursos económicos y técnicos antes y durante la ejecución de la obra.
- Inspeccionar antes y durante la ejecución de la obra que la maquinaria, herramienta insumos y materiales sean aptas para el desarrollo de la obra y cumplan con las especificaciones técnicas y ambientales y mediante acto justificado exigir el retiro de elementos no aptos.
- Llevar bitácora ambiental de obra, en donde se hará el registro del seguimiento ambiental y social de la obra.
- Coordinar con el contratista de obra la realización de los comités ambientales de obra y levantar acta de cada comité.
- Deberá comparar mensualmente el volumen de escombros generado y depositado en escombrera con el volumen de excavación reconocido en las actas de pago.
- Deberá realizar un balance entre los volúmenes de material utilizados en la obra, reconocidos en las actas parciales de pago y actas de recibo final y los volúmenes de material certificados por los respectivos proveedores.
- Deberá verificar que los centros autorizados en los que se realiza el lavado, reparación y mantenimiento correctivo de vehículos y maquinaria cumplan con las normas ambientales exigidas para la realización de éste tipo de actividades.

Otro aspecto importante a tener en cuenta, por parte de la interventoría es la entrega del Plan de Acción y los informes como resultado del seguimiento por parte de ésta. Estos informes ambientales presentados tienen por objeto realizar una evaluación detallada del desempeño ambiental, permitirá analizar si la problemática prevista en el PMA se ajusta a la realidad o si por el contrario se identificaron impactos ambientales no determinados.

5.1. Seguimiento de los PMA

El seguimiento de cada programa se presenta a manera de programas con fichas de manejo cuyo contenido es el siguiente:

- Objetivos del Programa
- Procedimientos y Aspectos Logísticos
- Ubicación
- Responsables del Seguimiento
- Indicadores de Seguimiento
- Cronograma de ejecución
- Costos del Programa

5.2. Recursos humanos

Se debe conformar un equipo interdisciplinario que reúna las habilidades y conocimientos necesarios que abarquen cada una de las áreas especificadas en el

Plan de Manejo. El equipo deberá asegurar el cumplimiento del PMA.

6. Plan de contingencia

El Plan de Contingencia tiene como fin el diseñar, presentar e implementar un sistema conformado por la infraestructura organizacional de la empresa constructora, los recursos humanos, técnicos y los procedimientos estratégicos que se activarán de manera rápida, efectiva y segura ante posibles emergencias que se puedan presentar durante la construcción del proyecto.

6.1. Alcance y cobertura

Este cubre específicamente las posibles emergencias que puedan ocurrir, asociadas a las actividades de construcción del proyecto, cuya prevención y atención serán responsabilidad del Contratista de Construcción.

6.2. Estructura del Plan

El Plan de Contingencias está dividido en dos partes: Plan Estratégico y Plan de Acción. El Plan Estratégico define la estructura y la organización para la atención de emergencias, las funciones y responsabilidades de las personas encargadas de ejecutar el plan, los recursos necesarios, y las estrategias preventivas y operativas a aplicar en cada uno de los posibles escenarios, definidos a partir de la evaluación de los riesgos asociados a la construcción del proyecto. El Plan de Acción por su parte, establece los procedimientos a seguir en caso de emergencia para la aplicación de cada una de las fases de respuesta establecidas en el Plan Estratégico.

Responsabilidades de la Empresa

Cumplir y hacer cumplir las normas generales, especiales, reglas, procedimientos e instrucciones sobre medicina, higiene y seguridad industrial, en cuanto a condiciones ambientales, físicas, químicas, biológicas, psicosociales, ergonómicas, mecánicas, eléctricas y locativas para lo cual deberá:

- Prevenir y controlar todo riesgo que pueda causar accidentes de trabajo o enfermedades profesionales.
- Identificar y corregir las condiciones inseguras en las áreas de trabajo.
- Hacer cumplir las normas y procedimientos establecidos, en los programas del plan de manejo ambiental.
- Desarrollar programas de mejoramiento de las condiciones y procedimientos de trabajo tendientes a proporcionar mayores garantías de seguridad en la ejecución de labores.
- Adelantar campañas de capacitación y concientización a los trabajadores en lo relacionado con la práctica de la Salud Ocupacional.

- Descubrir los actos inseguros, corregirlos y enseñar la manera de eliminarlos, adoptando métodos y procedimientos adecuados de acuerdo con la naturaleza del riesgo.

- Informar periódicamente a cada trabajador sobre los riesgos específicos de su puesto de trabajo, así como los existentes en el medio laboral en que actúan, e indicarle la manera correcta de prevenirlos.

- Propender porque el diseño, ingeniería, construcción, operación y mantenimiento de equipos e instalaciones al servicio de la empresa, estén basados en las normas, procedimientos y estándares de seguridad aceptados por la Interventoría.

- Establecer programas de mantenimiento periódico y preventivo de maquinaria, equipos e instalaciones locativas.

- Facilitar la práctica de inspecciones e investigaciones que sobre condiciones de salud ocupacional, realicen las autoridades competentes.

- Difundir y apoyar el cumplimiento de las políticas de seguridad de la empresa mediante programas de capacitación, para prevenir, eliminar, reducir y controlar los riesgos inherentes a sus actividades dentro y fuera del trabajo.

- Suministrar a los trabajadores los elementos de protección personal necesarios y adecuados según el riesgo a proteger y de acuerdo con recomendaciones de Seguridad Industrial, teniendo en cuenta su selección de acuerdo al uso, servicio, calidad, mantenimiento y reposición.

Responsabilidades de los Trabajadores

Este programa por ser integral, involucra a los trabajadores, los cuales tendrán responsabilidades como:

- Realizar sus tareas observando el mayor cuidado para que sus operaciones no se traduzcan en actos inseguros para sí mismo o para sus compañeros, equipos, procesos, instalaciones y medio ambiente, cumpliendo las normas establecidas en este reglamento y en los programas del plan de manejo ambiental.

- Vigilar cuidadosamente el comportamiento de la maquinaria y equipos a su cargo, a fin de detectar cualquier riesgo o peligro, el cual será comunicado oportunamente a su jefe inmediato para que ese proceda a corregir cualquier falla humana, física o mecánica o riesgos del medio ambiente que se presenten en la realización del trabajo.

- Abstenerse de operar máquinas o equipos que no hayan sido asignados para el desempeño de su labor, ni permitir que personal no autorizado maneje los equipos a su cargo.

- No introducir bebidas alcohólicas u otras sustancias embriagantes, estupefacientes o alucinógenas a los

lugares de trabajo, ni presentarse o permanecer bajo los efectos de dichas sustancias en los sitios de trabajo.

- Los trabajadores que operan máquinas equipos con partes móviles, no usarán: ropa suelta, anillos, argollas, pulseras, cadenas, relojes, etc., y en caso de que usen el cabello largo lo recogerán con una cofia o redecilla que lo sujete totalmente.

- Utilizar y mantener adecuadamente los elementos de trabajo, los dispositivos de seguridad y los equipos de protección personal que la empresa suministra y conservar el orden y aseo en los lugares de trabajo y servicios.

- Colaborar y participar activamente en los programas de prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales programados por la empresa, o con la autorización de ésta.

- Informar oportunamente la ejecución de procedimientos y operaciones que violen las normas de seguridad y que atenten contra la integridad de quien los ejecuta, sus compañeros de trabajo y bienes de la empresa.

- El personal conductor de vehículos de la empresa debe acatar y cumplir las disposiciones y normas de tránsito internas y de las autoridades correspondientes, en la ejecución de su labor.

- Proponer actividades que propendan por la Salud Ocupacional en los lugares de trabajo.

Todos los trabajadores deberán contar con la respectiva Seguridad Social que les brinde el contratista a lo largo de la ejecución del proyecto.

Al interior de la empresa, estarán conformadas las respectivas Brigadas, conformadas por los trabajadores, para la atención de las emergencias. Todo lo anterior, bajo la respectiva línea de mando y responsabilidad del programa a cargo de la Gerencia o Administración del proyecto.

Anexos

-Cámara de comercio.

- Copia magnética en CD.

- Resolución 249 de abril 3/09(CARDIQUE) – Concertación Plan Parcial Turbaco.

- Resolución 505 de mayo 14/10 (CARDIQUE) Se acoge DMA Aprovechamiento Forestal y Concesión de Aguas.

- Folleto informativo del Parque Central.

- Factibilidad de servicios públicos, agua, alcantarillado, gas y energía.

- Presupuesto y cronograma de actividades.

- Memoria técnica del proyecto, capacidades, descripción de las actividades en detalle del proyecto.

- Estudios de suelos del lote.

- Cálculos de movimientos de tierra, materiales de subbase y base.

- Levantamiento topográfico del lote con el alinderamiento.

- Planos: diseños canales de drenajes y estructura hidráulica, sistema de tratamiento de aguas residuales y memorias de cálculos respectiva.

Consideraciones

La actividad de adecuación y operación de la Zona Franca Parque Central Multiempresarial en el área de jurisdicción del municipio de Turbaco no requiere de Licencia Ambiental según señala la norma.

De acuerdo al Plan Básico de Ordenamiento Territorial (PBOT) del municipio de Turbaco, las obras y actividades a realizar, se ajustan a la clasificación del uso del suelo, tal como se concertó en el Plan Parcial del municipio de Turbaco con CARDIQUE mediante Resolución 249/09.

El proyecto Zona Franca Parque Central Multiempresarial, cuenta con permisos de aprovechamiento forestal único y concesión de aguas según la Resolución 505/10 emitida por CARDIQUE.

El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas es adecuado. No obstante lo anterior y revisadas las condiciones geotécnicas del suelo es necesario que se proponga otra alternativa de disposición final de dichas aguas sobre todo en época de lluvias. Lo anterior a fin de evitar posibles impactos ambientales negativos en el área de influencia directa del proyecto como son: olores ofensivos, enfermedades infectocontagiosas, entre otras.

El proyecto genera los siguientes residuos: Los lodos orgánicos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, aceites usados, estos son considerados residuos peligrosos y su manejo debe estar acorde con las especificaciones de la normatividad ambiental (...)."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó viable la actividad de construcción y operación del Parque Central Multiempresarial en el área de la jurisdicción del municipio de Turbaco por parte de la Sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S, en un terreno de 128,75 hectáreas que se localiza exactamente en predios que se encuentran delimitados por la variante que une a la carretera de la Cordialidad con la Troncal de Occidente, a la altura de las urbanizaciones Villa Grande de Indias y Bosques de la Circunvalar.

Que así mismo, consideró viable otorgar el permiso de vertimientos de residuos líquidos conforme a la información técnica presentada respecto a la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesta para el citado proyecto.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, el proyecto ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, no requiere de Licencia Ambiental, por lo tanto, en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, y conforme al pronunciamiento de la Subdirección de Gestión Ambiental, se procederá a acoger las medidas de manejo ambiental señaladas en el documento técnico presentado por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., el cual se constituirá en el instrumento obligado para manejar y controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que el artículo 31, numeral 9º de la Ley 99 de 1993, prevé como funciones de la Corporación, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que el artículo 31, numeral 12 ibidem, establece entre otras funciones de la Corporación, la de ejercer la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que el Decreto 3930 del 25 de octubre de 2010, por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI-Parte III-Libro II del Decreto –ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos, en su artículo 41 reza que:

“Requerimiento de permiso de vertimiento. Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”

Que teniendo en cuenta el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesta por la sociedad, y la evaluación de la Subdirección de Gestión Ambiental, será procedente otorgar permiso de vertimientos líquidos, en armonía con lo dispuesto en el artículo 31, numeral 9º de la ley 99 de 1993 y el artículo 41 y siguientes del Decreto 3930 de 2010, el cual quedará condicionado al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: El proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL que se ejecutará en un terreno de 128,75 hectáreas que se localiza exactamente en predios que se encuentran delimitados por la variante que une a la carretera de la Cordialidad con la Troncal de Occidente, a la altura de las urbanizaciones Villa Grande de Indias y Bosques de la Circunvalar, jurisdicción del municipio de Turbaco – Bolívar, según las coordenadas que se reflejan en los planos anexos que contiene el desenglobe, alinderamiento y cálculo de área de Zona Franca y el plano URB-08 que contiene el plano general de urbanismo ZF, y presentado por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., identificada con el NIT 900301268-3, no requiere de licencia ambiental, conforme a lo señalado en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, se acogen las medidas de manejo ambiental propuestas por la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S. y deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1. Manejar los escombros, el manejo de residuos sólidos conforme lo estipula la normatividad vigente.
- 2.2. Disponer de una señalización adecuada para la entrada y salida de volquetas al predio.
- 2.3. En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, esta debe contar con la respectiva licencia ambiental y concesión minera.
- 2.4. El responsable de ésta actividad, garantizará la limpieza de las llantas de todos los vehículos que

salgan de la obra, tal como lo establece la resolución sobre el manejo de escombros.

2.5. La Sociedad Zona Franca Parque Central S.A.S., se hace responsable directo de presentarse una eventualidad durante sus operaciones.

2.6. Deberá tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

2.7. Cumplir con el manejo adecuado de los residuos sólidos conforme al Decreto 1713 de 2002.

2.8. Deberá disponer de recipientes para la recolección de los residuos sólidos que se generen cuando permanezcan personas en dicho sitio.

2.9. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la empresa, indicando quien los realiza, los nombres y firmas del personal que participa.

2.10. Deberá contratar, para el manejo de los baños ecológicos, con empresas debidamente licenciadas ambientalmente para la recolección y disposición de dichos desechos.

2.11. El manejo de los residuos peligrosos debe ajustarse a lo establecido en el Decreto 4741 de 2005 (aceites lubricantes usados, lodos de la planta de tratamiento de aguas residuales, entre otros.)

2.12. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Cardique así lo requiera.

2.13. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

2.14. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de

sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

2.15. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

2.16. La empresa Zona franca Parque Central S.A.S., deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el documento técnico del proyecto. Así mismo, deberán presentar informes de avance del cumplimiento ambiental de las medidas propuestas cada seis (6) meses, durante el tiempo de construcción del mismo.

2.18. El beneficiario del proyecto, será responsable del manejo adecuado de las aguas de escorrentía durante y después de ejecutada las obras y que las mismas se realicen teniendo en cuenta la prevención y control necesario; para prevenir erosión, inundaciones y encharcamientos que puedan causar emergencias o provocar desarrollo de insectos y vectores de enfermedades en los alrededores.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de manejo ambiental que se acogen en el presente acto administrativo, solo amparan las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún otro tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a la sociedad ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., **permiso de vertimientos** de residuos líquidos, condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

4.1. Una vez entre en operación la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas la sociedad debe dar aviso oportuno a esta Corporación y cumplir con lo siguiente:

Presentar una alternativa de disposición final de las aguas residuales domésticas acordes con las condiciones geotécnicas del suelo del sitio de interés.

Presentar **semestralmente** las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento instalado, dentro del respectivo periodo.

Los parámetros a caracterizar son: **pH (UpH), Temperatura (°C), SST (mg/Lt), DBO5 (mg/Lt), Aceites y Grasas (mg/Lt), Nitrógeno Total (mg/Lt), Fósforo Total (mg/Lt) y Caudal (Lt/seg)**. Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y días/mes).

Para la toma de muestra la empresa debe informar a la Corporación con **quince (15) días** de anticipación para que un funcionario esté presente en la toma de muestra.

Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante **cinco (5) días** de funcionamiento normal de la planta.

Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración (mg/Lt) y en carga (Kg/día).

La norma de vertimiento será la siguiente:

Parámetros	Norma vertimiento
Temperatura (°C)	≤ 40
PH (UpH)	5 - 9
SST (kg/día)	Remo. ≥ 80 %
DBO ₅ (kg/día)	Remo. ≥ 80 %
Grasas y Aceites (kg/día)	Remo. ≥ 80 %

De las dos caracterizaciones a realizar anualmente, una (1) será realizada por el Laboratorio de Cardique y sufragada por la empresa y la restante por un laboratorio externo.

ARTICULO QUINTO: Cardique podrá requerir a ZONA FRANCA PARQUE CENTRAL S.A.S., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el documento técnico presentado, no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO SEXTO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO SEPTIMO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrolla el proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO OCTAVO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTÍCULO NOVENO: Toda modificación sustancial de las condiciones bajo las cuales se acogieron las medidas de manejo ambiental del proyecto PARQUE CENTRAL MULTIEMPRESARIAL, debe ser sometida a aprobación previa por parte de esta Corporación.

ARTÍCULO DECIMO: El Concepto Técnico N°0732 de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Copia de la presente resolución y del documento técnico que comprende las medidas de manejo ambiental que se acogen, deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Fíjese por los servicios de evaluación del documento técnico presentado como instrumento de control ambiental, la suma de **CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS M.CTE. (\$5.163.203.00)**, que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTÍCULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION N° 1372

(9 diciembre de 2.012)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud, para la ejecución de un proyecto urbanístico en el marco del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, se autoriza un aprovechamiento forestal único, se otorga concesión de aguas superficiales y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE – CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en los Decretos 2811 de 1974, 1541 de 1978, 1791 de 1996, la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el número 7555 del 21 de octubre de 2011, el Señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, quien actúa en calidad de apoderado de la EMPRESA DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el NIT: 900124007-9 presentó ante esta Corporación el Documento de Manejo Ambiental para la adecuación del lote y construcción del proyecto MANZANILLO DEL MAR, PLAYA - MURALLAS, ubicado dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, corregimiento de Manzanillo del Mar.

Que el peticionario allegó formularios únicos de solicitud de aprovechamiento forestal y de concesión de aguas superficiales, debidamente diligenciados.

Que mediante Auto No. 0368 de 15 de Noviembre de 2011 la Secretaría General de esta Corporación, dispone avocar el conocimiento de la solicitud

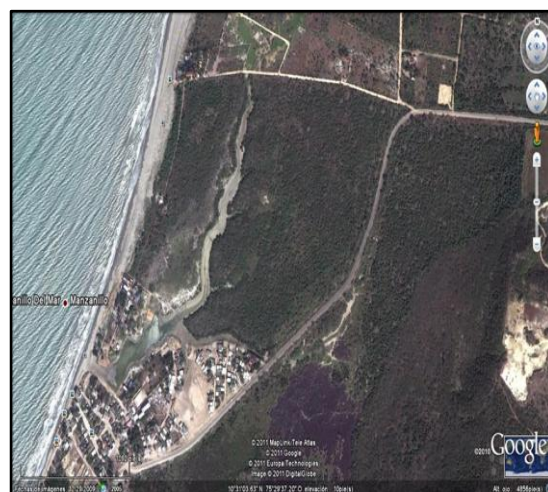
presentada por el señor **GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ**, Gerente de proyecto de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA.**, para la evaluación del documento de manejo ambiental **“MANZANILLO DEL MAR, PLAYA - MURALLAS”** para que emita su respectivo pronunciamiento, teniendo en cuenta la normatividad vigente y la de ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena.

Que mediante el auto ya mencionado la Secretaría General requiere la Subdirección de Gestión Ambiental practicar visita de inspección al lugar de interés, para verificar lo señalado en los decretos 1541 de 1978 y 1791 de 1996 con relación a las concesión de aguas superficiales y el aprovechamiento forestal respectivamente de acuerdo a la normativa citada. En el mismo Auto se establece que la Subdirección de Gestión Ambiental evalúe el documento presentado teniendo en cuenta las normas ambientales vigentes, y remitir a la subdirección de Planeación para que ésta se pronuncie sobre las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No.0756 del 05 de diciembre 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo.

“(…) 2. LOCALIZACION Y DESCRIPCION DEL PROYECTO

El proyecto Residencial y Turístico MANZANILLO DEL MAR PLAYA - MURALLAS, está localizado en la costa Atlántica colombiana, en el departamento de Bolívar dentro de la jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias Distrito Turístico y Cultural, Corregimiento de la Boquilla, vereda Manzanillo del mar, según el punto de coordenadas geográficas N 10 32' 28.78" y W 75 28' 22.15", con número de folio de matrícula 060- 23483, y escritura pública n° 1500 de la notaría veintisiete (27) del círculo de Bogotá D.C.



El proyecto denominado MANZANILLO DEL MAR, PALYA- MURALLAS de propiedad de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia se encuentra localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Manzanillo del Mar, sobre la Vía al Manzanillo del Mar, en un lote de 53,7 hectáreas.

Tiene los siguientes linderos: Por su costado norte se encuentra Vía Murallas al Mar Caribe, con una extensión de 1.146,17 mts ; por el costado oriental con la vía al corregimiento de Manzanillo del Mar, con una extensión de 1.519,59 mts ; Por el costado sur colinda en toda su extensión con el Corregimiento Manzanillo del Mar, con una extensión de 645,53 mts. El costado occidental, colinda con el Mar Caribe, con una extensión de 780,33 mts.

De acuerdo al Decreto 0977 del 20 de noviembre del 2.001 por medio del cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el sitio donde se desarrollará el proyecto se encuentra clasificado como suelo suburbano.

El proyecto se desarrollará en etapas e incluirá apartamentos con sus respectivos parqueaderos, zona de piscinas, accesos vehiculares y peatonales y zonas verdes, campos de golf, canchas de tenis, hoteles, restaurantes, piscinas, club Spa, bar y servicios complementarios con sus parqueaderos respectivos.

En la ejecución del proyecto se contará con la participación de paisajistas especializados en desarrollos turísticos para asegurar un paisaje vegetativo estable, equilibrado y agradable para fines turísticos y recreativos, cada etapa de desarrollo de vivienda dispondrá de una adecuada infraestructura de servicios públicos debidamente aprobados por las empresas de servicios públicos de Cartagena para el servicio de agua potable, energía, gas natural, comunicaciones y recolección de basuras.

Se tiene planteada una planta de tratamiento de aguas residuales aeróbica para garantizar la calidad del efluente este por encima del 90% de depuración, antes del vertimiento o reuso de las aguas servidas.

Las obras de infraestructura contemplan obras de vías de acceso y puentes sobre el Arroyo Guayepito, empedramiento y jardines de especies nativas, paisajismo, iluminación de vías, obras de drenaje para aguas.

Estas adecuaciones ocuparán aproximadamente un 20% del área, se utilizará un índice de ocupación de 10% para las unidades dejando esquemáticamente un 80% del terreno en áreas verdes y 10 % en la ronda del Arroyo Guayepito y así cumplir con lo establecido en los lineamientos de ordenamiento territorial.

El proyecto ocupa un máximo de viviendas posibles con bonificaciones de 682 unidades. Se proponen 413 unidades. Un disponible en otras etapas de 269 unidades.

El índice de construcción máximo es del 30 % = 487.296 m² pero en razón al tipo de vivienda (Viviendas en promedio de 250 m²), se propone construir sólo el 6%. Queda la posibilidad de trasladar el 24% de la edificabilidad a otro sector, transferencia.

El índice de ocupación máximo es del 10 % y el resultante para las 413 viviendas propuestas es del 3%.

2.1 ACTIVIDADES A REALIZAR

Dentro de las actividades descritas en el documento presentado se encuentran:

2.1.1 *Adecuación del terreno, aprovechamiento forestal, nivelación y relleno del terreno, rellenos con material seleccionado compactado para vías y andenes, construcción de vías, adecuación de campamentos.*

2.1.2 *Frente al lote donde se adelantará el proyecto se encuentra una zona de bajamar que se ha sedimentado por la dirección de las corrientes marinas, causando una sedimentación natural costera como consecuencia de su dinámica constante. Producto de lo anterior se ha colmatado la desembocadura del Arroyo Guayepito hacia el Mar Caribe. Esta sedimentación ha venido consolidando un banco de arena como "tapón" a la desembocadura del Arroyo Guayepito. Dentro del proceso de recuperación de esa zona estuarina y su dinámica natural de la zona, se tiene previsto desarrollar una obra de saneamiento ambiental, consistente en mejorar la conectividad con el mar para conservar el espejo de agua y colocar una motobomba*



Cantidad por especie	Nombre común	Nombre científico	D.A.P promedio	Altura Promedio/ especie
1.945	Aromo	<i>Acacia farmnesiana</i>	0,12 m.	4 m.
1.815	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	0,11 m.	4. m.
10	Quebracho	<i>Astronium graveolens</i>	0,12 m.	4,5 m.
	Clemón	<i>Thespesia populnea</i>	0,13 m.	4,5 m.
	Ceiba roja	<i>Bombacopsis quinata</i>	0,16m.	4,5 m.
	Olivo	<i>Capparis odoratissima</i>	0,12 m.	3,5 m.
	Guácimo	<i>Guazuma ulneifolia</i>	0,16 m.	5 m.
805	Uvito	<i>Cordiabidentata</i>	0,16 m.	4,5 m.
585	Matarratón	<i>Gliricidia sepiun</i>	0,19 m	6,5 m
134	Trebol	<i>Platimiscium pinnatun</i>	0,18 m.	4,5 m.
167	Majagua	<i>Bombacopsis septrenatun</i>	0,22m.	5,5 m.



Tapón desembocadura del Guayepito

Así las cosas y después de ser analizado el respectivo balance hídrico en esta parte de la microcuenca, se dará una mínima profundidad en un área de 600 mt² que restablezca las condiciones naturales de flujo y contraflujo de estas corrientes provenientes aguas arriba de la cuenca del Arroyo Guayepito, flujos hídricos que son tributarios permanentes de la cuenca baja del arroyo, y que nuevamente devuelvan las condiciones de oxigenación óptimas para que regrese la flora y fauna acuática que ha desaparecido por completo.

2.1.2.1 Volumen Promedio Anual - Concesión De Aguas

Mediante un modelo de lluvia escorrentía se elaboró el volumen promedio anual multi anual que oferta la cuenca hidrográfica del arroyo Guayepito y así solicita la concesión de aguas respectiva,

encontrando que el volumen promedio anual corresponde a cuatrocientos noventa y dos mil seis cientos metro cúbicos. ($V = 492600 \text{ m}^3$).

que permita en épocas de verano captar agua para mantener dicho espejo, y así conservar el paisaje y evitar la pérdida de tan importante componente.

Para la ejecución del proyecto se requiere conceder en concesión las aguas del Arroyo Guayepito, para uso paisajístico y deportivo, correspondiente a 492600 m³ al año, dato estimado a partir de un modelo de lluvia escorrentía, con información secundaria de los registros pluviométricos medios anuales del IDEAM estación Bayunca, y la escorrentía y evaporación máxima esperada.

3.1.3 El predio intervendrá forestalmente para permitir su acondicionamiento y la construcción del proyecto Manzanillo del Mar, Playa – Murallas. De las 53,7 hectáreas totales del tamaño del lote se pretende dejar sin intervenir la franja de 30 metros alrededor de cada una de las márgenes del arroyo Guayepito que atraviesa el predio, además de tres zonas internas que carecen de vegetación y dos más que presentan individuos de porte bajo (malezas y enredaderas).

Los datos del inventario forestal se presentan en forma individual por especie con el objeto de mostrar ante la autoridad ambiental la flora presente, los especímenes a aprovechar y así calcular no solo el inventario total de ejemplares, sino también el volumen de madera a extraer.

Descripción de los Árboles

En resumen y de acuerdo con los cálculos de volúmenes, se estima que para las 32 hectáreas donde se pretende realizar el aprovechamiento, es necesario remover 126,68 m³ de madera, representado en el total de las 4.640 presentes en el lote a intervenir.

Es preciso resaltar que la vegetación que se presenta en la totalidad del lote, que tiene la vegetación a intervenir, se encuentra una asociación de especies típicas del bosque seco tropical como el Trupillo, Aromo, Uvito, Olivo, etc. con algunas típicas de playa como es el Clemón, como también existen otras que carecen de vegetación.

El aprovechamiento forestal a realizar corresponde a un aprovechamiento Forestal Único, determinado en el Título II, de las clases de Aprovechamiento Forestal del Decreto 1791 de 1996, en su Art. 5, ordinal a., definiéndolo como: Los que se realizan por una sola vez, en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el

terreno, al término del aprovechamiento, pero no la de renovar o conservar el bosque.

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de los 4.640 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:3.

3. DISPONIBILIDAD DE SERVICIOS

El plan maestro de Cartagena contempla la zona norte como uno de los polos de desarrollo de primera importancia, por lo cual ha acelerado los estudios y contratación de las soluciones de servicios para esta zona en la cual ya existen proyectos entre los cuales podemos destacar el Colegio Británico ya construido y en funcionamiento, urbanización Terranova, Cartagena laguna club, Universidad Jorge Tadeo Lozano, Barcelona de Indias, Karibaná, entre otros.

La zona en cuestión está definida por el actual plan de desarrollo de Cartagena de Indias como área para desarrollo urbano y turístico, acentuando esta definición por la carretera en construcción “doble calzada” Cartagena a Barranquilla y el reforzamiento de redes eléctricas provenientes de la sub-estación de Bayunca, así, como está por desarrollarse un plan de Acueducto y alcantarillado para esta zona por lo cual el uso previsto por el proyecto está enmarcado de acuerdo a la destinación otorgada por el plan de desarrollo de la ciudad.

3.1 ENERGÍA ELÉCTRICA Y REDES TELEFÓNICAS

El diseño abarca las redes de distribución de media tensión aéreas y redes subterráneas. También se contará con plantas eléctricas para suplencia total en caso de que se corte el fluido eléctrico. Se conectara a la red existente de ELECTRICARIBE ubicada en la zona de influencia del proyecto Punta Canoa. El acceso telefónico también será ubicado con las redes eléctricas.

Se contempla el suministro de telecomunicaciones por la red Municipal de acuerdo al plan de ensanchamiento del Distrito de Cartagena.

3.2 AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

3.2.1 Agua Potable

El suministro de agua potable será por el suministro de agua de Aguas de Cartagena, mediante Factibilidad de servicios solicitada. La empresa pública aprobó el suministro de agua a partir de la aprobación de los diseños internos y externos del proyecto que actualmente están en revisión por dicha empresa. Se construirá una red expresa desde la vía a Manzanillo del Mar de 2600 metros de longitud y de 6" de diámetro hasta el proyecto. La empresa prestadora de servicio entrega el agua en condiciones de potabilidad acogiéndose a todos los parámetros establecidos en el Decreto No. 475 de 1998.

El sistema a utilizar para la distribución del agua potable estará conformado por una red de tuberías, las cuales constarán de todas las instalaciones necesarias para su buen funcionamiento. La red municipal abastecerá al tanque de almacenamiento que tendrá capacidad de 250 metros cúbicos. Un sistema de bombeo hidroneumático mantendrá las presiones de operación adecuadas para las diferentes épocas de demanda.

El agua suministrada por Aguas de Cartagena se dispondrá de tanque de almacenamiento para un consumo mínimo de 24 horas para todo el proyecto y para ocupación del 100% del proyecto. Al costado del tanque de agua se encuentra el cuarto de bombas donde se colocará el sistema hidroneumático para mantener la presión adecuada permanentemente.

3.2.2 Aguas Residuales

Se plantea la construcción de una Planta de Tratamiento de Aguas Residuales tipo Aeróbica través de un Bioreactor definido y una cámara de sedimentación. Para el prediseño se consideró una ocupación máxima de 80% teniendo en cuenta que es un proyecto con características turísticas ubicada muy cercana a la zona de playas, igualmente se tuvo en cuenta una dotación de 200 litros por habitante día y un retorno al alcantarillado del 80%, lo que nos permite inferir un caudal promedio de 3,85 litros por segundo.

Se proyecta realizar un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las actividades domésticas y cotidianas en las diferentes etapas del proyecto, donde se tendrá un caudal estimado de 10 litros por segundo.

Un caudal de 10 L/s equivale a 36 m³/hora, y a 864 m³/día, que corresponde a una población equivalente alrededor de 2500 habitantes que corresponde a un nivel de complejidad medio.

Para ello se proyecta un sistema de tratamiento de tal forma que el efluente pueda irrigar a las zonas verdes. Debido al uso posterior del agua, se debe proyectar un sistema que proporcione unas características limpias que no produzcan olores ni aspectos desagradables, libres de patógenos para que se pueda utilizar en el sistema de riego.

Teniendo dichas consideraciones en cuenta y posterior a la presentación de dos alternativas adicionales de tratamiento, se tomó como alternativa principal el diseño y construcción de un sistema de tratamiento compuesto por las tecnologías de lodos activados y desinfección UV.

La propuesta presentada consiste en la implementación de un sistema preliminar de tratamiento seguido por un tratamiento secundario a través de una planta de lodos activados y posteriormente un tratamiento terciario a través de un sistema de desinfección a través de rayos ultravioleta. El efluente tratado será posteriormente entregado a un tanque de almacenamiento y luego dirigido a través de un hidroneumático al sistema de riego. El sistema preliminar consiste en una criba, un sedimentador de arenas con vertedero sutro, una trampa de grasas, un aforador mediante y un vertedero triangular.

Se espera tener una eficiencia del 90% en remoción de DBO, SST, habida cuenta que se usara esta agua para el riego del campo de Golf, Jardinería y áreas paisajísticas establecidas.

4. CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

El proyecto se desarrollará en un tiempo estimado de cinco (5) años.

5. COSTO DEL PROYECTO

El valor del proyecto es de \$ 10.000.0000.000

3. DESCRIPCIÓN DEL ESCENARIO NATURAL COMO MARCO DE REFERENCIA

3.1 LOCALIZACIÓN

El proyecto denominado MANZANILLO DEL MAR, PALYA- MURALLAS de propiedad de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia se encuentra localizado en el Distrito de Cartagena, **corregimiento de La Boquilla, vereda de Manzanillo del Mar**, sobre la Vía al Manzanillo del Mar, en un lote de **53,7 hectáreas**, según coordenadas geográficas N 10° 32' 28.78" y W 75° 28' 22.15".

El área del proyecto se encuentra enmarcada dentro de llanura costera que comprende una extensa área (ca. 1500 ha), desde el Norte de la ciénaga de Tesca o de la Virgen hasta Punta Canoa, fragmentada por el Anillo vial y las vías a Punta Canoa y Manzanillo del Mar.

Aunque inicialmente presentó bosques subxerofíticos espinosos, de poca densidad y limitada cobertura, hoy sólo quedan árboles aislados y de poca altura y diámetro (0,8 – 1.2 m) rodeados de cultivos de pancoger, escenarios de descanso y pastos para ganado. Se presentan estrechas prolongaciones de bosque asociadas al arroyo (v.gr., arroyo Guayepito), mezcla entre bosque de galería y bosque espinoso asociados con vegetación herbácea, en partes como parches de dos estratos y aislados por matorrales de vegetación secundaria, potreros y cultivo.

La fauna asociada es aún variada en especial las aves y algunos pequeños mamíferos, ya citados en el biotopo arroyos. Sustatus actual se considera entre intervenido y alterado ya que la cobertura original fuereemplazada totalmente por pastos para ganadería difíciles de erradicar, en proceso de abandono, urbanismo y algo de agricultura.

3.2 FACTORES ABIÓTICOS

3.2.1 Geomorfología y Geología

La zona del proyecto se caracteriza por tener una topografía plana, con una pequeña pendiente (3%) hacia el costado sur occidental del predio, hacia la parte que colinda con la vía hacia la población de manzanillo del mar.

El área del proyecto está totalmente cubierta por rocas sedimentarias del Terciario Superior y del Cuaternario, pertenecientes a la Formación Popa, la cual está compuesta por calizas arrécifales estratificadas de

color crema amarillento, con escasas intercalaciones de areniscas calcáreas fosilíferas y arcillolitas grises. Estas calizas reposan directamente sobre una secuencia de arcillas, limolitas y arenas sueltas de grano fino color amarillento.

Suelos

Las condiciones del subsuelo del área a construir se basan en estratos arcillosos algo consolidados. Las muestras fueron clasificadas visualmente, seleccionando algunas para determinar las propiedades físicas y evaluar su comportamiento ante la imposición de cargas y tráfico vehicular.

También se efectuaron ensayos de humedades naturales, límites de consistencia, granulometría por tamizado mecánico, expansión libre en probeta sobre los estratos superiores y pruebas de compresión confinada sobre las muestras alteradas con el fin de tener valores aproximados de la resistencia de los suelos. El nivel freático se detectó a 2.8 Mts.

3.2.2 Aspectos Hidrológicos.

3.2.2.1 Área de la Cuenca.

El área de la cuenca hidrográfica está delimitada como se muestra en la siguiente imagen y tiene aproximadamente 200 Hectáreas.

Área de la cuenca hidrográfica del arroyo



Guayepito.

Fuente: Tomado de google EARTH.

3.2.2.2 Área del Cuerpo de Agua

La cuenca del arroyo Guayepito, presenta una forma semicircular de 200 hectáreas, su pendiente promedio es de 0,006 m.

VOLUMEN PROMEDIO ANUAL - CONCESIÓN DE AGUAS

Mediante un modelo de lluvia escorrentia se elaboró el volumen promedio anual multi anual que oferta la cuenca hidrográfica del arroyo Guayepito y así solicita la concesión de aguas respectiva, encontrando que el volumen promedio anual corresponde a cuatrocientos noventa y dos mil seis cientos metro cúbicos. ($V=492600 \text{ m}^3$).

Para la ejecución del proyecto se requiere solicitar en concesión las aguas del Arroyo Guayepito, para uso paisajístico y deportivo, el volumen solicita en concesión corresponde a 492600 m^3 al año, dato estimado apartir de un modelo de lluvia escorrentia, con información secundaria de los registros pluviométricos medios anuales del IDEAM estación Bayunca, y la escorrentia y evaporación máxima esperada.

CIÉNAGA COSTERA DE GUAYEPITO

La ciénaga costera formada por el arroyo Guayepito cuenta con una profundidad promedio 0,5 m y un área de espejo de agua de 3 hectáreas, requiriéndose para su llenado aproximadamente 15000 m^3 de agua.

MAREAS, CADA CUANTO SE ABRE LA BOCA.

Teniendo en cuenta el régimen de lluvias y la información recopilada en campo por consulta a la comunidad, la boca se abre solo en los meses de lluvias, con mayor precipitación ya que el volumen de agua supera la altura de los sedimentos acumulados en la boca, esto sucede en los meses de **abril hasta noviembre, como lo indica la tabla 1. Oferta hídrica.** Era de esperarse que en los meses de **diciembre hasta marzo** estuviese abierta por la influencia de los vientos alisios, que hace que la marea aumente y abra la boca, pero esto no sucede en la realidad ya que la hidrodinámica en esta zona no causa el rompimiento de la boca. La gráfica 1. CIOH – Gráfica del nivel del mar siguiente muestra el nivel de la marea, en tiempo que la marea alcanza el máximo nivel registrado en 37 cm o 0,37 m en el día 05/09/2011, pero como se muestra en la foto 4. Marea vs altura de la línea costera, la marea está en el máximo nivel pero no supera la altura de la playa que en ese momento desde la lámina de agua entrante hasta la parte alta de la playa aproximadamente era de 0,4 m, la altura del nivel del mar en el momento de la fotografía según el CIOH fue de:

Tabla 2.4 PRONOSTICO DE PLEAMARES Y BAJAMARES – CIOH AGOSTO DE 2011

Fecha	Hora	Altura (cm)	Altura (m)
11/09/2011	05:21	6,99	0,07
11/09/2011	11:20	17,51	0,18
11/09/2011	16:13	12,05	0,12

Fuente CIOH Cartagena.

Por esta razón la marea no rompe, en los momentos que entra agua de mar al arroyo sólo sucede cuando llueve, por ejemplo los aguaceros de las semanas entre el 26 agosto y el 9 de septiembre en curso. Es decir, solo cuando la oferta superficial de agua producto de las escorrentias llega a generar volúmenes que eleven la carga hidráulica de la cienagueta Guayepito y supere el nivel del tapón, se presenta el rompimiento de este último y el intercambio y oxigenación con el agua de mar.

3.3 FACTORES BIÓTICOS

Componente Florístico. El área en el cual se ubicará el complejo habitacional hace parte de la formación Bosque muy seco Tropical (Bms-T), tomando como

base el sistema de clasificación propuesto por Holdridge (1977). Esta zona de vida ocupa una extensa franja litoral a lo largo del mar Caribe colombiano, desde el departamento del Magdalena, incluyendo el municipio de Cartagena y extendiéndose hasta el golfo del Morrosquillo en el departamento de Sucre.

Se caracteriza esta formación vegetal por presentar como límites climáticos una biotemperatura media superior a 24 °C y precipitaciones anuales promedio entre 500 y 1.000 m.m, lo cual la ubica en la provincia de humedad semiárida.

Las condiciones de temperatura en combinación con los promedios mensuales de precipitación, con un régimen bimodal más o menos marcado ubican el sector objeto de estudio en la mencionada zona de vida vegetal, determinando así, en combinación con los suelos, el tipo de vegetación que allí crece naturalmente y aquella que sin tener una distribución natural en el área puede adaptarse a las severas condiciones climáticas.

La gran mayoría de las especies arbóreas y arbustivas presentes en ella pierden totalmente el follaje durante los periodos en que el verano se hace más prolongado (enero – abril), como mecanismo para evitar la pérdida excesiva de agua y por ende la deshidratación. A consecuencia de ello grandes extensiones de suelos quedan prácticamente desnudas y expuestas a la acción de la erosión; posteriormente al presentarse la temporada de lluvias (mayo - junio y septiembre - noviembre) la vegetación se desarrolla rápidamente alcanzando coberturas entre el 85 - 95%, los árboles y arbustos reverdecen recobrando su vitalidad y obteniéndose prácticamente el clímax de la asociación (I.G.A.C, 1975).

Cobertura Actual. El área objeto de estudio presenta actualmente desde el punto de vista estructural y en un alto porcentaje, una vegetación completamente diferente a la que caracterizó alguna vez dicho lugar. Esta situación es explicable si se tiene en cuenta el desarrollo urbanístico que viene experimentando la Zona Norte del Distrito de Cartagena, apoyado en gran parte por la reactivación de la industria de la construcción y motivado por la riqueza paisajística como entorno natural que presenta localmente este sector del corregimiento de Manzanillo del mar.

En general esta intensa presión antrópica ha permitido la tala indiscriminada del recurso forestal con el propósito de aprovechar el territorio en varias actividades y obras urbanísticas y turísticas.

La metodología de campo utilizada para el estudio de la vegetación se basó en diversos recorridos minuciosos de reconocimiento dentro del área de influencia directa del proyecto lo cual permitió establecer que tanto en el área que ocupa el sitio donde se tiene proyectado realizar la urbanización, como las franjas contiguas a esta, no ofrecen masas boscosas como tal, es decir, no hay bosques primarios o secundarios. Su vegetación actual básicamente está representada por cuatro (4) tipos de cobertura a saber.

Franjas de Rastrojo bajo. Comprenden aproximadamente el 50% del área de estudio y se encuentran distribuidas a lo largo y ancho de este, cubriendo terrenos donde una vez fue talado el bosque original, las continuas prácticas agrícolas y el uso recreativo de un alto porcentaje de las tierras durante las últimas dos décadas no han permitido el establecimiento y desarrollo de vegetación mayor.

Como es característico en este tipo de coberturas, la vegetación está conformada por una variable entremezcla de las denominadas especies colonizadoras de las primeras etapas de la sucesión vegetal (maleza), con alturas bajas (entre 0,20 y 1,5 metros), y predominio de leguminosas de tipo arbustivo. Además, se encuentran algunos árboles de pequeño a mediano desarrollo creciendo en forma aislada entre el rastrojo. Las principales especies presentes en esta cobertura son entre otras: Dormidera (*Mimosa púdica*), María angola (*Randiaformosa*), Platino (*Crotonniveus*), Uña de gato (*Mimosa pigra*), Pica - pica (*Mucuna púdica*), Cadillo (*Cenchrusbrownii*), Cortadera (*Cyperusferax*), Campanita (*Ipomoeasp*), Clavito (*Jussiaealinifolia*), Caminadora (*Rotboeliasp*), Tripa de pollo (*Euphorbiahirta*), Guarda rocío (*Digitariasp*), Guasca (*Galinzagaciliata*), Pringamosa (*Gnidosculusurens*), Rabo de zorro (*Andropogonsp*), Golondrina (*Boehaviasp*), Venturosa (*Lantana sp*).

Franjas de rastrojo alto. Comprenden el 35 % del componente florístico estudiado. Con relación a su estructura presenta básicamente dos estratos bastante diferenciados así: el estrato superior con altura de

unos 3,0 metros está conformado por ejemplares jóvenes de las especies Uvito (*Cordia alliodora*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Ceiba roja (*Bombacopsis quinata*), Olivo (*Capparis odoratissima*), Aromo (*Prosopis juliflora*), Quebracho (*Astronium graveolans*) Trébol (*Platimiscium pinnatum*), Clemón, Majagua (*Bombacopsis septenatum*) y Trupillo (*Acacia farnesiana*).

En el estrato bajo (hasta 1,0 metro de altura), predominan principalmente especies gramíneas, arbustivas, bejucos, maleza y regeneración natural de las especies del dosel dominante; es común encontrar Batatilla o Campanita, la cual es una especie de maleza que cubre una extensa área dentro del rastrojo. Además se encuentran presentes especies como la Malva, Dormidera, Platino (*Croton niveus*), María angola (*Randia formosa*), y bejucos como el Catabre (*Cydias diversifolia*) y el Peinecillo (*Combretum fruticosum*).

Otro Tipo De Coberturas Vegetales. Además de los ya descritos tipos de coberturas vegetales, se encuentran en forma aislada pocos ejemplares arbóreos paralelos a las vías que circundan el predio, así como intercomunicando los terrenos donde se localiza el proyecto y los predios vecinos, predominado por el Matarratón (*Gliricidia sepium*), especie ampliamente utilizada como cerca viva en la región.

a. Características del Manglar: Mediante la resolución No. 0176 de febrero 28 de 2.008 con la cual se actualizó la zonificación de las áreas de manglar del departamento de Bolívar presentado por la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, de acuerdo a ese estudio el área donde se realizara el proyecto está clasificada como “Zona Norte”, y tiene como lineamientos Los manglares del área son pocos, reducidos y dispersos. En realidad se requiere muy poco para evitar impactarlos en cualquier proyecto de desarrollo turístico, residencial o de otro tipo. Estos pocos reductos de manglar coinciden con varias de las pocas escorrentías importantes o con pequeñas lagunas costeras (charcas) tras las playas de este litoral de alto potencial turístico, por lo cual la intersección no es tan improbable.

La estrategia se concentra en exigir un diseño paisajístico y sanitario que garantice la conservación

del rodal y de su interfase ecológica integrándolos armónicamente al proyecto.

Dado el caso que el planteamiento turístico, recreacional o paisajístico involucrara la intervención directa sobre el rodal, la compensación debe hacerse vecina al área intervenida, de modo que el resultado final sea una ampliación del manglar y su oferta de hábitat para la fauna, en el mismo lugar.

Es importante aclarar que en el área a intervenir existe una franja de Mangle aledaño a las márgenes del arroyo Guayepito que cruza por el medio del predio los cuales se conservaran y protegerán en su totalidad, es decir, no serán intervenidos por la construcción del complejo habitacional.

4. IDENTIFICACIÓN Y EVALUACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES.

En el caso del proyecto, se establece que este no genera en el área conflictos de uso del suelo pues de acuerdo al POT del Distrito de Cartagena el proyecto y la actividad armonizan con el mismo, tampoco se intervendrán o afectarán aspectos ecológicos significativos, pues la obra no afectará ecosistemas estratégicos o sensibles, habida cuenta que la totalidad de los mangles presentes en el área del proyecto serán respetados, más aun, se desarrollara una franja de protección natural sobre la ronda de protección del caño Guayepito mejorando las condiciones para su flujo y contraflujo con el estuario.

El principal beneficio de este nuevo proyecto es la reducción de la densificación poblacional que actualmente se encuentra en la ciudad, generando un polo de desarrollo que redunda con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del distrito de Cartagena.

4.1 IDENTIFICACIÓN DE IMPACTOS AMBIENTALES

4.1.1 Actividades Causantes De Impactos

La identificación de impactos ambientales potenciales y predecibles del proyecto está asociada con actividades del mismo y puede verse en la matriz de datos de interacción ambiental.

Los cambios o alteraciones ambientales que se derivan de las acciones del proyecto son calificadas como

IMPACTO y son localizadas en la parte alta de cada casilla.

4.1.1.1. Etapa de adecuación y nivelación del lote.

Durante la ejecución del proyecto se realizarán las siguientes actividades que tienen implícito impactos ambientales:

Operación de maquinarias y equipos. En la ejecución de las obras para la construcción y operación del proyecto y sus actividades se requiere del uso de maquinarias y equipos que pueden alterar los componentes ambientales y sociales del entorno del área de influencia, aunque es importante anotar que ya se han construido viviendas y otro tipo de obras civiles anteriormente en el sitio que han sido autorizadas previamente.

Adecuación y señalización de accesos. Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, emisiones atmosféricas y vibración producida por la actividad de los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, han sido considerados como de mediana intensidad tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

Transporte y descargue de materiales. Durante el desarrollo de las obras las actividades relacionadas con los materiales de construcción (gravas, arenas, triturados, concretos, ladrillos, madera, eternit, etc.) como transporte, colocación, uso, en los frentes de obra pueden generar afectaciones sobre su entorno.

Excavación y rellenos. Este programa consiste en la implementación de medidas de manejo y control que se requieren para las excavaciones y rellenos necesarios para las labores de construcción del proyecto Condominio Marina de Barú.

Construcción de las edificaciones. Este programa consiste en la construcción propia de todas las construcciones del condominio incluyendo las edificaciones conexas al mismo.

Retiro y disposición de escombros. La disposición de escombros provenientes de las construcciones, sobrantes de materiales y posibles demoliciones del proyecto Condominio Marina de Barú, se consideran acciones que pueden introducir impactos de baja magnitud y de carácter temporal. Sin embargo, en la medida en que algunos mecanismos de control entran a formar parte de la operación del proyecto, la acción genera impactos mitigados que mejoran la viabilidad del mismo.

Tala de la cobertura vegetal. Se considera una acción de baja magnitud debido a que en el área del proyecto ya fue intervenida desde hace tiempo, sin embargo debe ser manejada con acciones técnicas preventivas de corte y trasplante de aquellos árboles que se requieran intervenir con la ejecución del mismo.

Programa de arborización y adecuación paisajística. Estas acciones comprenden la selección de los árboles, las medidas para compensar los talados y mitigar el estrés ocurrido por el trasplante, la preparación del sustrato donde se va a ubicar cada unidad y el mantenimiento de éstos.

4.1.1.2. Etapa de operación del proyecto

Durante esta etapa, las siguientes acciones son las que involucran un mayor riesgo ambiental:

- **Tránsito por vías de accesos.** Introduce riesgos ambientales de alguna consideración por tratarse de una acción que involucra un incremento de la dinámica actual de la zona. Esta alteración estaría dada en los niveles de ruido, vertimientos atmosféricos y vibración producida por la actividad de los vehículos.

Los factores de riesgo producidos por la actividad de tránsito, como la accidentalidad, ha sido considerada como crítica tanto por el tráfico vehicular como peatonal, por tal motivo se ha considerado la construcción de una adecuada señalización e iluminación para minimizar estos impactos.

- **Generación de desechos sólidos domésticos.** Tratamiento y disposición inadecuada de residuos sólidos domésticos, por parte del personal que va a residir en el proyecto que conlleva a la Formación de focos de infección, Contaminación de suelos, Alteración de la estética del paisaje y Contaminación atmosférica.

- **Generación de aguas residuales domésticos.**

Vertimiento de aguas domésticas en el suelo y cuerpos de agua provenientes de viviendas, campamentos y en general, en todas aquellas instalaciones con ocupación humana, permanente o temporal. Incorporando aguas con altos contenidos de materia orgánica, coliformes fecales y agentes patógenos a los cuerpos de agua, Reducción de los niveles de oxígeno disuelto en los cuerpos de agua por aportes de aguas contaminadas y muerte de comunidades bióticas en los cuerpos de agua receptores, como consecuencia de la reducción de los niveles de oxígeno disuelto.

El área del proyecto no puede ser tratada como un ambiente que se encuentra bajo condiciones naturales ideales, dados los impactos existentes y las actividades ya realizadas en la zona, que además tampoco implican cambios radicales al uso del suelo y de actividad; por lo tanto, el proyecto ha introducido elementos ambientales que pueden ser entendidos como parte de un proceso de recuperación y conectividad de la zona.

Como se lee en los resultados de la matriz de interacción, el proyecto introduce una serie de impactos de donde se desprenden efectos de tipo diverso.

La zona presenta alteraciones susceptibles de ser mejoradas y corregidas por el proyecto. Este hecho abre para el proyecto la posibilidad de considerar acciones, como el programa de mejoramiento de arborización, enriquecimientos vegetales nativos que aumentaran la diversidad natural, espacio público y zonas peatonales, que introducirán correctivos que restablecen factores de equilibrio y contraste que favorecen el balance ambiental del entorno.

Es muy importante tener en cuenta que aunque la mayoría de los impactos evaluados durante la adecuación y nivelación del lote son negativos, los equipos que se utilizarán cumplirán las especificaciones técnicas y de tecnología de punta y por ende se disminuirían los impactos ambientales que ocasionan dichas actividades.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental contiene los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos negativos y potenciar los

impactos positivos, causados por la adecuación del lote.

Los programas se formularon de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. Cada uno de los programas formulados contiene: Objetivos, Actividades e Impactos a mitigar: Normatividad ambiental aplicable, Medidas de manejo, Medidas complementarias, Localización: Costo del programa, Responsable de ejecución, Responsable del Seguimiento y Monitoreo.

A continuación se expresan los objetivos que persigue cada uno de los programas ambientales y las medidas específicas se encuentran detalladas en el documento principal.

5.1. Almacenamiento y Manejo de Materiales de Construcción

Especificar las medidas de manejo y control adecuadas que se deben tener en cuenta para no afectar el desarrollo de las obras del proyecto debido a la disposición de los materiales de construcción durante las labores de preparación, manejo y colocación, de manera que se evite la generación de material particulado y el aporte de sedimentos a las corrientes y demás cuerpos de agua y la ocupación de espacios de circulación peatonal.

5.2. Manejo de Campamentos e Instalaciones Temporales

- Implementar pautas y recomendaciones de manejo a seguir para el emplazamiento de campamentos, almacén y estructuras provisionales que se requieran para la administración, almacenamiento de materiales, equipos y alojamiento temporal del personal durante la construcción, en los sitios donde se ocasionen la menor afectación al paisaje

- Garantizar condiciones sanitarias adecuadas para el personal y trabajadores que permanezcan en las zonas de campamentos y almacenes.

5.3. Manejo de Maquinaria y Equipos de Transporte

Mediante la definición, implementación y aplicación de las medidas de manejo para el uso de maquinarias y equipos de construcción se busca mantenerlos en condiciones óptimas para su operación, de tal forma

que las emisiones de gases y partículas, los ruidos generados se encuentren siempre dentro de los valores admisibles por las normas que lo rigen, las vías utilizadas para su movilización, no se deterioren y se vean afectadas en su tránsito vehicular normal y el riesgo de accidentes que estas actividades produzcan se minimicen.

5.4. Señalización y manejo de tráfico

Los objetivos del programa son proteger a los trabajadores y ciudadanía en general y mitigar los impactos que pueda ocasionar la obra sobre el flujo vehicular, el tránsito peatonal y los vecinos del lugar. El programa busca adicionalmente pautas y estrategias que faciliten al contratista y al dueño del proyecto una guía que permita diseñar y desarrollar un sistema de desvíos, señalización e información ciudadana capaz de:

- Garantizar la seguridad e integridad de los usuarios, peatones y trabajadores.
- Evitar en lo posible la restricción u obstrucción de los flujos vehiculares y peatonales.
- Ofrecer a los usuarios una señalización clara y de fácil interpretación, que les facilite la toma de decisiones en forma oportuna, ágil y segura.
- Prevenir accidentes e incomodidades que se puedan generar a los peatones en el área de influencia directa del proyecto.
- Garantizar el suministro, almacenamiento, transporte e instalación de las señales requeridas.

Las metas del programa son:

- Tener cero accidentes ocasionados por el tráfico vehicular sobre el personal de obra o por causa de las actividades constructivas sobre peatones o vehículos, debido a deficiencias en la señalización.
- Tener cero accidentes dentro del personal de obra, que puedan ser atribuibles a deficiencias en la señalización.

5.5. Manejo de Excavaciones y Rellenos

Implementar medidas y recomendaciones de manejo ambiental a seguir para el manejo de los materiales resultantes de las excavaciones y los materiales a utilizar en los rellenos, bases y subbases de los pavimentos, con el fin de evitar los impactos que estas actividades puedan causar.

5.6. Control de Emisiones Atmosféricas y Ruido

Definir las acciones o medidas a desarrollar para evitar o reducir los impactos ambientales identificados en cada una de las actividades de la construcción que generan emisiones atmosféricas y ruido, de tal manera que se cumpla con las disposiciones legales vigentes.

5.7. Manejo de residuos Líquidos, Combustibles, Aceites

Este programa busca evitar el aporte de sustancias contaminantes como sustancias químicas, grasas, aceites, combustibles y residuos líquidos al suelo y cuerpos de agua durante la construcción del proyecto.

Tiene como objetivo crear medidas de manejo y disposición a seguir para prevenir, controlar o mitigar el deterioro ambiental que se pueda generar por la recolección y evacuación inadecuada de los residuos líquidos (aguas residuales domésticas e industriales) y sustancias químicas (combustibles, aceites y grasas) vertidos en la construcción del proyecto.

5.8. Manejo de residuos sólidos Domésticos

Tiene como objetivo implementar un programa de manejo y disposición final de RSD en forma sanitaria, con el fin de proteger la salud humana y los recursos suelo, agua y aire, además de conservar la estética del paisaje.

Con el fin de garantizar el éxito de la gestión ambiental para el manejo de los residuos sólidos, sea establecido que todas las acciones del Proyecto estén encaminadas a cumplir con los siguientes criterios, expuestos en su política ambiental:

- Disminución en el punto de generación de residuos.
- Clasificación en la fuente
- Mejoramiento en la calidad de los residuos
- Promover el reciclaje y la reutilización

5.9. Compensación Forestal

Definir los lineamientos básicos para la plantación de especies forestales con objeto paisajístico en el proyecto y en áreas de compensación de acuerdo con el diseño de ornato y fitotectura, y establecer las medidas de mantenimiento de los árboles establecidos.

Para los efectos de la compensación que con llevará a cabo por el aprovechamiento forestal único de los

4.640 ejemplares, se propone una compensación en una relación de 1:3.

Especies a plantar

Para compensar el aprovechamiento de las 11 especies de flora nativa se compensará con dos (3) especies nativas de alta vulnerabilidad en el momento actual (Polvillo, Cedro, Roble, Campano, Caracolí, Ním, Mango, Guayaba dulce, Cañaguaté), las cuales se establecerán a partir de semillero y su trasplante se realizará a la altura de 1:50 m. de altura.

Metas:

Realizar la actividad compensatoria con el número de árboles proporcional al efecto ambiental, teniendo en cuenta las especies adecuadas, con respecto a los árboles eliminados por actividades constructivas del proyecto o por su condición fitosanitaria.

Propender por un porcentaje de supervivencia mínimo del 90 % sobre el número total de árboles sembrados como compensación forestal a los eliminados por las actividades constructivas, los cuales serán establecidos sobre las áreas verdes del proyecto y áreas definidas para compensación forestal.

5.10. Manejo de aguas Residuales Domésticas

Sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas

Se proyecta realizar un sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de las actividades domésticas y cotidianas en las diferentes etapas del proyecto, donde se tendrá un caudal estimado de 10 litros por segundo.

Un caudal de 10 L/s equivale a 36 m³/hora, y a 864 m³/día, que corresponde a una población equivalente alrededor de 2500 habitantes que corresponde a un nivel de complejidad medio.

Para ello se proyecta un sistema de tratamiento de tal forma que el efluente pueda irrigar a las zonas verdes. Debido al uso posterior del agua, se debe proyectar un sistema que proporcione unas características limpias que no produzcan olores ni aspectos desagradables, libres de patógenos para que se pueda utilizar en el sistema de riego.

La propuesta presentada consiste en la implementación de un sistema preliminar de tratamiento seguido por un tratamiento secundario a

través de una planta de lodos activados y posteriormente un tratamiento terciario a través de un sistema de desinfección a través de rayos ultravioleta. El efluente tratado será posteriormente entregado a un tanque de almacenamiento y luego dirigido a través de un hidroneumático al sistema de riego. El sistema preliminar consiste en una criba, un sedimentador de arenas con vertedero suto, una trampa de grasas, un aforador mediante y un vertedero triangular.

Se espera tener una eficiencia del 90% en remoción de DBO, SST, habida cuenta que se usara esta agua para el riego del campo de Golf, Jardinería y áreas paisajísticas establecidas.

CONSIDERACIONES

De acuerdo a la resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa.

El costo por evaluación del proyecto que debe pagar la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia es de **Cinco millones ciento sesenta y tres mil doscientos tres pesos.mdacte (\$ 5.163.203.00).**

La construcción del proyecto "**MANZANILLO DEL MAR, PLAYA - MURALLAS**"

no requiere licencia ambiental de acuerdo a la normatividad ambiental vigente.

De acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias, el uso del suelo donde se desarrollará el proyecto se clasifica como suelo suburbano, permitiendo el desarrollo de dichas actividades.

El proyecto "**MANZANILLO DEL MAR, PLAYA - MURALLAS**" requiere permiso de aprovechamiento forestal para 4.640 árboles, en un volumen de 126,68 m³metros cúbicos, en un área de 32 Hectáreas, de las 53,7 hectáreas totales, por lo tanto debe enmarcarse

dentro de la norma que regula el régimen de aprovechamiento forestal.

Las aguas residuales domésticas serán tratadas en una planta de tratamiento ubicada al interior del predio de 53.7 hectáreas. Una vez tratadas serán dispuestas al componente suelo. Esta disposición requiere del cumplimiento de una norma y de un Permiso de Vertimientos Líquidos.

El proyecto generará los siguientes residuos: Los lodos orgánicos provenientes de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, estos son considerados residuos peligrosos y su manejo debe estar acorde con las especificaciones de la normatividad ambiental.

El lote no presenta restricciones dentro del Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica de la Ciénaga de La Virgen, dado que no afecta la Estructura Ecológica Principal de la cuenca.

En cuanto al Decreto 3.600 del 2.007, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación en este tipo de suelo, especialmente las que se refiere el artículo 4º, relacionado con las categorías del suelo de protección, el predio objeto del proyecto no corresponde a áreas de conservación y protección ambiental, exceptuando la ronda hidráulica del arroyo Guayepito, que atraviesa el lote casi en su parte central, el cual se le respetará un corredor a lado y lado del mismo.

De acuerdo al análisis siguiente se observa que existe disponibilidad de agua para ser destinada a uso paisajístico y deportivo, ofertando un valor cercano a los 700.000 m3 anuales de agua. Ahora bien, teniendo en cuenta que se requiere solo mantener agua de la ciénaga Guayepito, el cual necesita un volumen de llenado de 15000 metros cúbicos, y de acuerdo a la evaporación presente en el lugar, se puede autorizar una concesión con un volumen anual de 222.337 metros cúbicos de agua.

M e s	Precip	Áre a cuen ca	Vol de Esc or	Áre a cien aga	Evap oraci ón	Périd a por Evapo	Dife renc ia
-------------	--------	------------------------	------------------------	-------------------------	---------------------	-------------------------	--------------------

E n er o	3,8	2	304 0	0,22	169,4	3752,2 1	- 712, 21
F e b	0,8	2	640	0,22	171,9	3807,5 85	- 316 7,58 5
M ar	1,4	2	112 0	0,22	198,1	4387,9 15	- 326 7,91 5
A br	20,5	2	164 00	0,22	185,7	4113,2 55	122 86,7 45
M a y	91,2	2	729 60	0,22	161,3	3572,7 95	693 87,2 05
J u n	98,2	2	785 60	0,22	149	3300,3 5	752 59,6 5
J ul	90	2	720 00	0,22	161,1	3568,3 65	684 31,6 35
A g o	107,5	2	860 00	0,22	153,7	3404,4 55	825 95,5 45
S e p	124,8	2	998 40	0,22	142,8	3163,0 2	966 76,9 8
O ct	196,8	2	157 440	0,22	139,4	3087,7 1	154 352, 29
N o v	124,4	2	995 20	0,22	131,6	2914,9 4	966 05,0 6
Di c	36,2	2	289 60	0,22	147,4	3264,9 1	256 95,0 9

			716			42337,	674
			480			51	142,
							49

Dado lo anterior y en concordancia con los requisitos mínimos de la normatividad expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial (MAVDT), relativo a los determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación de este tipo de suelo, se deberá tener en cuenta en los siguientes aspectos:

Una franja mayor de quince (15) metros de aislamiento, contados a partir del borde de la vía.

Una calzada de desaceleración para permitir el acceso a los predios resultantes de la parcelación, cuyo ancho supera los diez (10) metros contados a partir del borde de la franja de aislamiento. Los accesos y salidas de las calzadas de desaceleración están ubicados a más de 500 metros.

El proyecto está acorde con el Plan de Ordenamiento territorial del Distrito de Cartagena en lo concerniente a las áreas de actividad en suelo rural suburbano expresadas en el cuadro No. 8, que corresponden al desarrollo turístico en la Zona Norte y Barú (...).

Que mediante memorando de fecha 25 de Noviembre de 2011 la Subdirección de Gestión Ambiental remitió el documento presentado por la empresa de Desarrollo los Morros Sucursal Colombia, denominado MANZANILLO DEL MAR, PLAYA- MURALLAS, para que emita el respectivo concepto urbanístico de acuerdo a las normas de ordenamiento previstas en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena.

Que mediante Concepto Técnico No. 013 de Noviembre 25 de 2011, la Subdirección de Planeación se pronuncia sobre los aspectos de uso de suelo contenidos en el POT de Cartagena de Indias y en el marco del ordenamiento del suelo rural y el desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación, considerando que desde el punto de vista normativo el proyecto se desarrollará con sujeción al Decreto No. 0977/01(POT) y a las disposiciones compatibles y complementarias, respetando las áreas

de ocupación establecidas, además de establecer unos requerimientos de cumplimiento.

“(…)INFORMACION PRESENTADA POR EL PROYECTO

El proyecto comprende un lote 53,7 Hectáreas, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de Manzanillo del Mar, sobre la margen derecha que de la vía conduce hacia el corregimiento de Manzanillo.

Este inicialmente será adecuado en su totalidad para posteriormente desarrollarlo en etapas, en un periodo de 5 años.

El proyecto está definido como un proyecto turístico y recreativo que se desarrollará en etapas y aprovechará un área natural y diversa entre bosque y playa, para ofrecer vivienda rodeada de áreas naturales y tropicales. Está zonificado para contener viviendas, edificios, hotel con todos sus servicios, club spa , centro comercial, club de Golf profesional y otros servicios.

El proyecto está enmarcado dentro un lote frente al mar, de una extensión de 53,7 hectáreas. Por su costado norte se encuentra Vía Murallas al Mar Caribe, con una extensión de 797,59 mts ; por el costado oriental con la vía al corregimiento de Manzanillo del Mar, con una extensión de 597,53 ; Por el costado sur colinda en toda su extensión con el Corregimiento Manzanillo del Mar, con una extensión de 645,53 mts. El costado occidental, colinda con el Mar Caribe, con una extensión de 780,33 mts:

[illegible]

[illegible]

El proyecto responde de manera autónoma a las demandas en materia vivienda con equipamiento de alto perfil para turismo, servicios y suministros.

El proyecto total contará con zonas escolares, de recreación, viviendas familiares, áreas deportivas entre otras. Mantener el equilibrio paisajístico con el entorno es el principal objeto del proyecto. La implantación de los usos en el lote obedece a las condiciones paisajísticas que ofrecen el entorno.

De acuerdo al cuadro general de áreas anexo en el capítulo 1 del estudio presentado, el índice de ocupación es del 10% y el índice de construcción es del 30%. Allí igualmente se observa la distribución de las áreas con sus respectivas coordenadas, áreas de reserva vial y cesiones obligatorias. En el cuadro presentado se hacen las siguientes observaciones:

(1) **POT Cuadro nº 8 y Artículos 227 y 229.** El área construye en áreas de más de 30 Ha, es el 30 % del área Bruta.

(2) **POT Artículo 304.**

POT Artículo 305 y Artículo Decreto 2181 de 2006.

(3) El área de ocupación es el 10 % del área total del predio.

(4) Según el acuerdo 14 de 1994 Plano de Manejo Nº 2/5, el sector se encuentra en zona de desarrollo Suburbano (2.1.2) Medio (2.1.2.2) densidad de 3 Viv / Ha.

(5) Por tamaño de lote en rango mayor a 50 hectáreas, existe una bonificación del 40 % adicional.

(6) Por cesiones mayores al 55 %, existe una bonificación del 20 % adicional.

(7) Es el área total del predio o predios objeto de la licencia de urbanización o sujetos a plan parcial, artículo 1 Decreto 4259 de 2007.

(8) Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos y las áreas de conservación y protección de los recursos.

(9) Es el área resultante de restarle al área neta urbanizable, el área correspondiente a las zonas de cesión obligatoria para vías locales, espacio público y equipamientos propios de la urbanización. Artículo 1 decreto 4259 de 2007.

(10) Cuando el área de cesión tipo 1 es superior al 35 %, contabiliza como cesión tipo 2.

(11) La cesión tipo 3 se definirá en las licencias de ocupación de cada agrupación sometidas al régimen de propiedad horizontal.

El número máximo de viviendas posibles con bonificaciones es de 682 unidades. Se proponen 413 unidades. Un disponible en otras etapas de 269 unidades.

El índice de construcción máximo es del 30 % = 487.296 m² pero en razón al tipo de vivienda (Viviendas en promedio de 250 m²), se propone construir sólo el 6%. Queda la posibilidad de trasladar el 24% de la edificabilidad a otro sector, transferencia.

El índice de ocupación máximo es del 10 % y el resultante para las 413 viviendas propuestas es del 3%.

Desde el punto de vista normativo, el proyecto se desarrollará con sujeción al Decreto No. 0977/01 (POT) y a las disposiciones compatibles y complementarias, respetando las áreas de ocupación establecidas.

CONCEPTO

Entendiendo que el Plan de Ordenamiento Territorial es el instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal o Distrital, como el conjunto de directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas que deben adoptar cada municipio para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo en armonía con el componente ambiental, se debe dar cumplimiento a lo siguiente:

Según las características físicas y ambientales del área y lo establecido en los Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008 en lo relativo a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación (Decretos 3600 de 2007 y 4066 de 2008), el Proyecto **"MANZANILLO DEL MAR, PLAYA - MURALLAS"**, deberá cumplir con los requerimientos normativos establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena, ya que el número de unidades habitacionales y el volumen de área construida deben ajustarse a los parámetros indicados, de igual manera se debe tener en cuenta lo referente a la densidad, bajo la premisa de que el área máxima por vivienda (área construida cubierta) es hasta doscientos cincuenta (250) metros cuadrados (M²), con su respectiva equivalencia, como a continuación se describe:

Acuerdo 033 de Octubre 03 de 2007

	ACTIVIDAD SUBURBANA
USOS	
PRINCIPAL	Turística, Residencial, Vivienda temporal
COMPATIBLE	Comercial 1 y 2 – Industrial 1 – Portuario 1 – Agroindustrial
COMPLEMENTARIO	Institucional 1 y 2 Portuario 2y 3* - Industrial 3* *Centralidad Portuaria Multimodal
RESTRINGIDO	Institucional 4: Jardines Cementerios
PROHIBIDO	Comercial 3 y 4 – Industrial 3 – Portuario 2, 3 y 4
Zona ÁREA Y FRENTE MÍNIMOS	AML: De 1 hasta 10 Ha – FML: 30 Mts Índice de ocupación: 10% Número de pisos 1 AML: De 10.1 hasta 30 ha – FML: 100 Mts Índice de ocupación: 10% Número de pisos 2 AML: Más de 30 ha – FML: 200 Mts Índice de ocupación: 10% Número de pisos 3
AREA LIBRE	90%
ASLAMENTOS	10 m. mínimo en cada uno de los linderos
ESTACIONAMIENTOS	Para residentes mínimo 1 estacionamiento por cada vivienda Para comercio y oficina: mínimo 1 sitio por cada 80 m2 de zona comercial Para Hoteles y similares: mínimo 1 sitio de estacionamiento por cada 200 m2 de área construida o por cada 5 trabajadores permanentes. Todos los estacionamientos deberán ubicarse al interior del lote.

Decreto 0977 de Noviembre 20 de 2001

“ARTICULO 313: EQUIVALENCIAS. Para la aplicación de las intensidades en el uso hotelero y condominios turísticos, la vivienda localizada en cada lote será hasta de 250 metros cuadrados, pudiéndose

conformar en dos unidades habitacionales o cabañas que comparten un área de carácter comunitario con régimen de copropiedad. También será equivalente a tres habitaciones hoteleras que no pueden pasar de un volumen de construcción de 250 metros cuadrados, incluyendo sus respectivos servicios complementarios.

PARAGRAFO: Para el cálculo de las áreas libres requeridas, no se tendrán en cuenta aquellos metros cuadrados construidos destinados a usos comunales”.

Así mismo se deberá dar estricto cumplimiento a lo establecido en el Decreto aludido sobre las cesiones, en lo correspondiente a las áreas de protección y conservación y en general todas las que conciernen al medio ambiente (Áreas protectoras del Sistema Hídrico, Zonas de manglar, Franja de Playa Marítima), así (subrayado fuera del texto):

“ARTICULO 304:CLASIFICACION DE LAS CESIONES.Las cesiones urbanísticas gratuitas que deberán efectuar los operadores de actuaciones de parcelación y condominios turísticos, se clasifican de la siguiente manera:

CESION ESTRUCTURAL: Tal como lo disponen las normas estructurales, es la cesión al distrito de las áreas de protección y conservación de los recursos naturales y paisajísticos, zonas de riesgo y en general todas las que conciernen al medio ambiente, que por naturaleza son de uso público y de propiedad de La Nación.

CESIÓN PARA PROTECCIÓN DE LOS SISTEMAS DE APROVISIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO. Los sistemas de aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico propuestas por los operadores de proyectos autosuficientes, deberán reservar una franja de protección debidamente delimitada y aprobada por la autoridad ambiental, que constituirá una afectación.

CESION TIPO A. Es la cesión de un porcentaje de tierra equivalente al 25% del área bruta de un lote urbanizable, que debe cumplir una función social y que por lo tanto es de uso público y deberá constituirse en un solo globo de terreno, garantizando la posibilidad de dotarla de servicios públicos posteriormente.

CESION TIPO B. Es la cesión de un porcentaje de tierra equivalente al 20% del área bruta total urbanizable, necesaria para la construcción de vías secundarias, equipamientos colectivos de interés público o social, espacios libres y zonas verdes a escala relativa a la dimensión del terreno y de la

respectiva actuación urbanística. De éste porcentaje deberá ser destinado mínimo el 7% y hasta el 12% para vías y mínimo el 8% para zonas verdes y equipamientos comunales.

ARTICULO 305: DETERMINACIÓN Y CÁLCULO DE LAS CESIONES. Para los fines de expedición de licencias de parcelación y para la adecuada aplicación de las intensidades de uso permitidas en cada área de actividad del suelo rural suburbano, se definen a continuación las directrices para el cálculo del área neta parcelable y los porcentajes establecidos para las cesiones urbanísticas gratuitas:

Área total del lote: Es el área total de terreno dispuesto para una actuación urbanística.

Área suelos de protección: Es la sumatoria de las áreas de los suelos de protección.

Afectaciones: Son las áreas ubicadas dentro de la propiedad privada que deben ser reservadas para el aprovisionamiento de agua potable y saneamiento básico, cuya ubicación y tamaño será determinada por la autoridad ambiental competente.

Área bruta del lote: Es el resultado de sustraer las áreas de protección y las afectaciones del área total del lote.

Área neta parcelable: Es el resultado de sustraer la cesión tipo A o tipo B del área bruta del lote."

Para efectos del otorgamiento previo de Licencias de Parcelación y Construcción, el beneficiario deberá presentar los diseños hidráulicos y sanitarios aprobados por parte de ACUACAR S.A.E.S.P. en el caso de suministro por parte de Aguas de Cartagena y en su defecto, de no ser así, deberá dar cumplimiento en lo referente al autoabastecimiento de servicios públicos domiciliarios, sin perjuicio del cumplimiento de las demás normas ambientales vigentes.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable técnica y ambientalmente la adecuación y construcción del Proyecto denominado "MANZANILLO DEL MAR, PLAYA – MURALLAS de propiedad de la EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, vereda de Manzanillo del Mar

Que igualmente la Subdirección de Planeación, considero que el área donde se desarrollara el proyecto en mención, según el Plan de Ordenamiento Territorial de Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra ubicado y clasificado como suelo suburbano y la unidad mínima de actuación no sobrepasa las medidas máximas establecidas en este, por lo tanto el uso solicitado es compatible con las acciones de adecuación y construcción del proyecto antes mencionado.

Que esta Corporación es competente para decidir sobre el otorgamiento de concesiones para el aprovechamiento de aguas superficiales o subterráneas, de conformidad con lo previsto en el Decreto No.1541 de 1978; así mismo para el aprovechamiento forestal de conformidad con lo previsto en el Decreto 1791 de 1996.

Que de conformidad con los artículos 36 y 54 del Decreto 1541 de 1978, se establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para determinado fin, tal como lo establece el literal a) en este caso particular.

"a. Abastecimiento doméstico en los casos que requiera derivación;" y procedimiento para otorgar concesiones que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley.

Que en armonía con los lineamientos señalados en el Decreto 1791 de 1996, por el cual se establece el régimen de aprovechamiento forestal, y de conformidad a la evaluación del Plan de Aprovechamiento Forestal presentado por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, en el Documento de Manejo Ambiental, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, sujeto al cumplimiento de las obligaciones que de manera puntual se establecerán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 55 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que:

"(...) Cuando se quiera aprovechar árboles aislados de bosque natural ubicados en terrenos de dominio público o en predios de propiedad privada que se encuentren caídos o muertos por causas naturales, o que por razones de orden sanitario debidamente comprobadas requieren ser talados, se solicitará permiso o autorización ante la Corporación respectiva, la cual dará trámite prioritario a la solicitud(...)".

Que las Medidas de Manejo Ambiental, que aquí se evalúan se constituirán en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental, en virtud de lo señalado en el artículo 96 de la ley 633 de 2000 y la Resolución No 0661 del 20 de agosto de 2004 emanada por esta Corporación, fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del Documento de

Manejo Ambiental, para las actividades a desarrollar en la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos Tres Pesos (\$ 5.163.203, 00).

Que en merito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable técnica y ambientalmente la ejecución de las actividades consistentes en la adecuación y construcción del Proyecto denominado “**MANZANILLO DEL MAR, PLAYA – MURALLAS** de propiedad de la **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, localizado en el Distrito de Cartagena, corregimiento de La Boquilla, propuestas por el señor GERMAN CASTELLANOS RODRIGUEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 11.432.530 de Facatativá, de propiedad de la sociedad EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA, identificada con el Ni: 900.124.007-9, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: **ARTICULO SEGUNDO:** La sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2.1. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, deberá contratar una Interventoría Ambiental para que verifique y de cumplimiento a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del proyecto. Así mismo deberán presentar informes de avance del Plan de Manejo Ambiental del proyecto a la corporación cada 6 meses, durante el tiempo de ejecución del mismo.

2.2. Deberá presentar antes de iniciar las obras un estudio hidrológico e hidráulico con memorias de cálculos y diseños para el manejo de las aguas de escorrentías.

2.3. Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el Documento de Manejo Ambiental del estudio presentado.

2.4. Deberá avisar a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, con anticipación para ser ajustado al PMA que se establece.

2.5. No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.).

2.6. Deberán tramitar ante otras entidades los permisos pertinentes para las actividades relacionadas.

En caso de ser necesario la utilización de material proveniente de canteras, este material deberá provenir de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por Car dique.

La autoridad ambiental podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, dado el caso en que las tomadas en el estudio presentado no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

PARÁGRAFO: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Car dique.

ARTÍCULO TERCERO: autorizar a la sociedad **EMPRESA DE DESARROLLO LOS MORROS SUCURSAL COLOMBIA**, el aprovechamiento forestal de cuatro mil seiscientos cuarenta (4.640) árboles en un área de (32) hectáreas, de las 43,29 hectáreas de bosque que presenta el predio La Siriaca Oriental, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo condicionado al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1. Capacitar al personal que va a ejecutar las labores para que las realice con un criterio técnico y ambiental.

3.2. El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.

3.3. La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.

3.4. La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.

3.5. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia, deberá efectuar una compensación en una relación de 1 a 4 (por cada árbol talado deberá compensar con cuatro (4), es decir por los 4.640 árboles deberá compensar (dieciocho mil quinientos sesenta) 18.560 árboles, con especies tales como Ceiba roja, Cedro rojo, Campano, Mangle Zaragoza, Ceiba blanca, Uvita de playa, Roble, los cuales

deberán tener altura superior a 0,7 metros, ésta compensación deberá hacerse en la misma área de influencia directa del proyecto, haciendo énfasis en las márgenes del arroyo Guayepitoque que atraviesa el predio, teniendo en cuenta que las características ecológicas y biofísicas se prestan como área potencia para la siembra. Esta deberá ejecutarse acorde con el plan de establecimiento propuesto. El inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser paralelo con el inicio de las obras.

3.6. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en la resiembra de aquel material que no se adapte a las condiciones brindadas en la siembra, el riego, la fertilización y tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

3.7. La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., es responsable ante CARDIQUE de dar cumplimiento de las recomendaciones establecidas anteriormente y cualquier situación irregular que se presente e inspeccione en las visitas de control y seguimiento que realice dicha autoridad será notificado con la respectiva recomendación.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

4.1. Se debe llevar registro de las cantidades de residuos peligrosos generados en el tiempo y sitio de disposición final de los mismos, el cual estará disponible para cuando un funcionario de Car dique así lo requiera.

4.2. Los aceites usados y químicos en general deben ser almacenados en tanques en buen estado, herméticamente cerrados, bajo techo y entregarlos a firmas y/o empresas que cuenten con Licencia Ambiental para su tratamiento y disposición final según lo establecido en las respectivas licencias ambientales otorgadas a estas empresas, de lo cual debe llevar los siguientes registros: cantidades entregadas, la fecha de entrega, el nombre de la empresa que los recibe y certificado de la misma que indique el tratamiento y disposición final que se le dará a dichos residuos.

4.3. Las empresas que le presten el servicio de mantenimiento de transformadores y/o transporte de

sustancias y/o productos químicos peligrosos o que puedan causar daños al medio ambiente, a los recursos naturales o a la salud humana deberán contar con autorización de la autoridad ambiental competente. La empresa será responsable solidaria por los daños que se causen a los elementos señalados anteriormente durante el transporte de dichas sustancias y/o productos.

4.4. Evitar fugas de aceites en las maquinarias utilizadas durante la operación del proyecto, con el fin de prevenir la contaminación de las aguas y del suelo.

ARTÍCULO QUINTO: Para poder otorgar el permiso de vertimientos líquidos a la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; deberá dar cumplimiento de las siguientes obligaciones:

5.1. Presentar semestralmente las caracterizaciones de las aguas residuales domesticas tanto a la entrada como a la salida del sistema de tratamiento instalado, dentro del respectivo periodo.

5.2. Los parámetros a caracterizar son: pH (U pH), Temperatura (°), SST (mg/Lot), DBO5 (mg/Lot), Aceites y Grasas (mg/Lot), Nitrógeno Total (mg/Lot), Fósforo Total (mg/Lot) y Caudal (Lot/ser). Además se debe reportar el régimen de descarga (horas/día y días/mes).

5.3. Para la toma de muestra la empresa debe informar a la Corporación con 15 días de anticipación para que un funcionario esté presente en la toma de muestra.

5.4. Los análisis deberán realizarse sobre muestras compuestas diarias durante cinco (5) días de funcionamiento normal de la planta.

5.5. Deberán reportarse los resultados de cada día y el promedio por parámetro en concentración (mg/Lot) y en carga (Kg/día).

5.6. La norma de vertimiento será la siguiente:

Parámetros	Norma vertimiento
Temperatura (°)	≤ 40
PH (UpH)	5 - 9
SST (kg/día)	Remo. ≥ 80 %

DBO ₅ (kg/día)	Remo. ≥ 80 %
Grasas y Aceites (kg/día)	Remo. ≥ 80 %

5.7. De las dos caracterizaciones a realizar anualmente, una (1) será realizada por el Laboratorio de Cardique y sufragada por la empresa y la restante por un laboratorio externo.

5.8. Antes de entrar en operación la planta de aguas residuales deberá anexar los diseños y memoria de cálculo definitivos de esta.

ARTICULO SEXTO: El Documento de Manejo Ambiental que se acoge en el presente acto administrativo, solo ampara las actividades anteriormente descritas y no es extensible a ningún tipo de proyecto, obra o actividad diferente al señalado. El beneficiario no podrá adelantar obras o actividades nuevas, so pena de hacerse acreedor de las medidas y sanciones a que haya lugar, en virtud de lo dispuesto en la ley 1333 del 2009.

ARTICULO SEPTIMO: Cardique podrá requerir a la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia., para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación dado el caso en que las señaladas en el Documento de Manejo Ambiental no resulten efectivas o se presenten condiciones inesperadas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación que se pretenda desarrollar en el proyecto establecido por la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; para la adecuación del lote y construcción del proyecto Manzanillo del Mar, Playa – Murallas, localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla., deberá ser comunicada por escrito a Cardique con la debida anticipación para su respectiva evaluación.

ARTICULO NOVENO: CARDIQUE verificará las condiciones en que se desarrollen los proyectos de la Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; para la adecuación del lote y construcción del proyecto Manzanillo del Mar, Playa – Murallas, localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla., y el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución; en todo caso esta verificación se hará en cualquier momento.

ARTICULO DECIMO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal de suspensión

de las actividades, previo requerimiento por parte de esta entidad.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizar control y seguimiento a una actividad que conlleva el uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: El Concepto Técnico N° 0756 del 05 de diciembre de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Remítase copia de la presente resolución a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: La Empresa de Desarrollo Los Morros Sucursal Colombia; para la adecuación del lote y construcción del proyecto Manzanillo del Mar, Playa – localizada en la zona Norte de Cartagena en el corregimiento de la Boquilla deberá cancelar por los servicios de evaluación la suma de CINCO MILLONES CIENTO SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TRES PESOS. (\$ 5.163.203.00) que deberán cancelarse dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Copia de la presente resolución y del Documento de Manejo Ambiental deberá permanecer en el proyecto y se exhibirán ante las autoridades ambientales y demás que así lo soliciten.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad peticionaria. (Artículo 71 ley 99/93).

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1414
(15 de Diciembre de 2.012)**

**“Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma
Regional del Canal del Dique -CARDIQUE-** en uso
de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de
1993, y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0289 de mayo 20 de 1998, esta Corporación otorgó al señor **EDELBERTO MUÑOZ RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.613.071 de Cartagena, como propietario de la Finca El Nilo, concesión de aguas superficiales en un caudal de 13 lps a captar de un jagüey, para el desarrollo de las distintas actividades como son: Riego de frutas, pastos, abrevaderos de reses y consumo humano, por un término de cinco (5) años.

Que mediante Resolución No. 0258 de abril 06 del 2005, esta Corporación prorrogó la concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento de un jagüey, por un término de cinco (5) años.

Que dentro de las labores de control y seguimiento que por la ley 99/93 le corresponde a la Corporación y dando cumplimiento a las normas contempladas en el Decreto 1541/78, se realizó visita de seguimiento a la concesión de aguas superficiales el 17 de marzo de 2011, en la finca El Nilo, cuyo propietario es el señor **EDELBERTO MUÑOZ RUEDA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 73.613.071 de Cartagena, ubicada en Turbaco en la carretera que conduce a Cañaveral a la altura del km 4.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico No. 0371 del 17 de junio de 2011, en los siguientes términos:

“(…) 2. LOCALIZACION

La Finca el Nilo se encuentra ubicada en Turbaco en la carretera que conduce a Cañaveral a la altura del km 4.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

La visita se realizó el día 17 de Marzo de 2011, en la misma participó, el señor Fidel Ruiz Delgado, con cédula N° 2.093.468 de Girón Santander, en representación de la Finca el Nilo.

4.- CARACTERISTICAS DE LA CONCESION

La finca El Nilo tiene un área de 160 has y cuenta con (5) jagüeyes, la captación se realiza a través de una motobomba de 5hp, cuenta con tubería de succión de pvc de 2”, y la conducción con diámetro inicial de 2” para luego llegar a una alberca de 4x5x1 mts.

CAUDAL OTORGADO

El caudal otorgado en la resolución # 0258 de abril de 2005 es de 13lps

VERIFICACION DEL USO DEL AGUA

Abrevadero de animales, riego, y uso domestico

CUENCA QUE PERTENECE

Jagüey

**5.- CUMPLIMIENTO DE LA RESOLUCION QUE
OTORGA LA CONCESION DE AGUAS**

El caudal otorgado en la resolución 0258 de Mayo de 2005 es de 13 l/s y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a lo establecido en la resolución.

Los cuales no está utilizando actualmente para el riego de frutales, pero si para las otras actividades como, riego de pastos, abrevadero de animales consumo humano y actividades domésticas.

6.- CONCEPTO TÉCNICO

Después de realizar el recorrido del predio, y verificar el uso de las aguas, se observa que está funcionando acorde con lo dispuesto en la resolución # 0289 del 20 de Mayo de 1998 y renovada por la resolución # 0258 de Mayo de 2005, se considera por lo tanto que se está dando cumplimiento el buen uso de este recurso.

No obstante se aclara que este predio fue cedido por el señor Edilberto Muñoz al señor, Fidel Ruiz Delgado, sin que repose en esta Corporación el respectivo traspaso.

Cuenta con un pozo subterráneo, que no han reportado ante esta Corporación, el cual lo utilizan para fines domésticos, por lo tanto se debe requerir al señor Fidel Ruiz Delgado para que legalice su uso y aprovechamiento.

De otra parte, revisado los expedientes observamos que se encuentra la concesión de aguas vencida desde el mes de Mayo del año 2010, por lo tanto se le debe requerir para que tramite nuevamente la concesión de aguas (...).

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", en su artículo 36 reza que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el artículo 155 del citado decreto reza que los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión.

Que de lo reportado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se observa que el predio cambio de propietario, antes del señor **EDELBERTO MUÑOZ RUEDA**, y actualmente del señor **FIDEL RUIZ DELGADO**.

Que la concesión de aguas superficiales otorgada mediante la resolución No. 0289 de mayo 20 de 1998 y posteriormente prorrogada por Resolución No. 0258 de abril 06 del 2005, se había dado al anterior propietario, es decir, al señor **EDELBERTO MUÑOZ RUEDA**.

Que como esta concesión de aguas a la fecha se encuentran vencida, ya no procede el trámite para su renovación por cuanto existe un cambio de propietario y en su momento tampoco se solicitó el traspaso de la concesión de aguas por parte del señor **EDELBERTO MUÑOZ RUEDA**., tal y como lo señala el artículo 51 del Decreto 1541 de 1978.

Que en este orden de ideas, como quiera que el actual propietario, es el señor **FIDEL RUIZ DELGADO**, deberá solicitar y obtenerla respectiva concesión de aguas superficiales para el aprovechamiento de los jagüeyes y del pozo subterráneo con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales anteriormente citadas.

Que en consecuencia CARDIQUE, como primera autoridad ambiental encargada del manejo, disposición y control del recurso hídrico en esta jurisdicción requerirá al señor **FIDEL RUIZ DELGADO**, en su calidad de propietario del predio denominado "Finca El Nilo", para que tramite la concesión del recurso de agua que viene aprovechando, conforme a lo previsto en los artículos 36 y 54 del decreto 1541/78.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del

Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor **FIDEL RUIZ DELGADO**, en su calidad de actual propietario de la Finca El Nilo, ubicado en Turbaco en la carretera que conduce a Cañaveral a la altura del km 4. Para que en el término perentorio de los ocho(8) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, solicite concesión de aguas superficiales y subterráneas de los jagüeyes y el pozo subterráneo que se vienen aprovechando respectivamente por las razones expuestas en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al señor **FIDEL RUIZ DELGADO**, o a la persona a quien autorice, copia de los requisitos fijados en los artículos 36 y 54 del decreto 1541/78 para tramitar la concesión de aguas superficiales y subterráneas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a suspender el uso o aprovechamiento del recurso agua e imponer las sanciones a que haya lugar, conforme a lo previsto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0315 del 16 de mayo del 2011, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo al señor **FIDEL RUIZ DELGADO**, en su calidad de propietario del predio denominado "Finca El Nilo".

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1415
(15 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 25 de enero de 2011 y radicado bajo el número 0527 del mismo año, el señor ANTONIO LOZANO PAREJA, en su calidad de representante legal de la sociedad INVERSIONES LOZANO EMILIANI & CIA S. EN C., solicitó viabilidad ambiental para un amoblamiento de playa a establecerse en un sector del corregimiento de Manzanillo del Mar, en el Distrito de Cartagena de Indias.

Que a través del Auto N° 0064 del 11 de marzo de 2011, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación se pronunciara técnicamente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al predio y emitió el concepto técnico No. 0303 del 15 de junio de 2011, en el que señaló lo siguiente:

1. Desarrollo de la visita

Esta se realizó en compañía del señor Antonio Lozano y se observó que el área solicitada en concesión está despejada de estructuras fijas o no permanentes. El sector de playa es mantenido limpio.

Objetivo del proyecto inmobiliario

El proyecto inmobiliario presentado por la Sociedad INVERSIONES LOZANO EMILIANI & CIA S. EN C., tiene como fin principal el de solicitar y obtener una concesión marítima sobre un área de playa de 23.179, 49 m², ubicada en las playas de Manzanillo del Mar, en el Distrito de Cartagena. En éste sector se instalará un mobiliario de fácil remoción con el que se busca impulsar los servicios turísticos y desarrollar dichas playas con espacios adecuados para el descanso, recreación y deporte.

3. Localización.

El área solicitada en concesión (23.179,49 m²) se localiza en el área Suburbana del Distrito de Cartagena de Indias, más exactamente en las playas

del poblado de Manzanillo del Mar, el cual limita de la siguiente forma:

Por el Norte : Linda con playas marítimas y mide 148,95 mts.

Por el Este : Linda con terrenos de Antonio Lozano Pareja y mide 166, 40 mts.

Por el Oeste : Linda con el Mar Caribe y mide 133, 35 mts.

Por el Sur: Linda con playas marítimas y mide 148,95 mts.

Descripción del proyecto

El proyecto de concesión, para la instalación de un mobiliario en éste sector de playa de Manzanillo del Mar, ofrecerá los siguientes servicios:

Organización de reuniones y eventos especiales.

Servicio de mobiliario de playa (carpas, asoleadoras, etc.)

Servicio de hidratación y bebidas.

Servicio recreativos y deportivos.

Estos servicios serán ofrecidos por un personal idóneo, de manera segura y ordenada promulgando la higiene.

Como se mencionó inicialmente, el objetivo del proyecto es recuperar el sector de las playas del poblado de Manzanillo del Mar, proteger el ecosistema y seguridad de los visitantes.

Para éste proyecto se tuvo en cuenta aspectos como:

- Para la solicitud de concesión de playa: Los parámetros que definen la zonificación a utilizarse en las playas del Distrito de Cartagena.

Para los diseños de la playa solicitada en concesión, se tuvo en cuenta las estructuras y mobiliarios a ser instalados para el funcionamiento de la playa, aparte de ser fácil su instalación y remoción, no representan cargas excesivas al terreno, ni requieren de bases o cimientos definitivos. Para ello se utilizará material ligero como la madera.

El manejo de los residuos, el proyecto contará con un grupo de apoyo especializado para ello y se denominarán “Cuadrilla de aseo y recuperación” los cuales tendrán la misión de mantener limpia el área de playa a concesionar. Los desechos recogidos y almacenados debidamente serán entregados al consorcio de aseo del sector.

En lo que respecta a las aguas residuales domésticas serán recogidas a través de 2 cabinas sanitarias para los visitantes de la playa.

4.1. Mobiliarios a instalar:

El mobiliario a instalar con un área de 796,30 m² consiste en:

Enramadas en madera.

Se construirán dos (2) en un área de 140, 0 m² y estarán localizadas en la franja de servicio con una dimensión de 10,0 x 7,0 mts.

Estas serán estructuras abiertas, conformadas por postes de madera, techo en palma o esteras recubiertas con plástico.

Baños

De igual forma las dos (2) cabinas de baños se instalarán en la franja de servicios. Ocuparán un área de 4. 5 m², teniendo cada cabina una dimensión de 1.5 x 1.5 mts.

Canchas deportivas

Se instalarán dos (2) canchas de 15.0 x 10.0 mts cada una, ocupando un área de 300 m²

Estas se localizarán en la franja de transición.

Instalación de sombrillas.

En la franja de reposo se instalarán veinte (20) sombrillas de 2.0 mts de diámetro cada una. Ocuparán un área de 62,80 m². Las sombrillas son en plástico o madera cubierta de lona.

Asoleadoras.

Igualmente estarán ubicadas en la franja de reposo, ocupando un área de 64,0 m², en total se instalarán cuarenta (40) asoleadoras de 2.0 x 0,8 mts.

Carpas playeras.

Se instalarán 60' carpas playeras de 2,5 x 1,5 mts cada una en un área de 225 m².

Las carpas están cubiertas de lona plástica y estarán en la franja de reposo.

Todo el proyecto, según cronograma de actividades anexo a la solicitud, se realizará en tres (3) semanas aproximadamente.

Anexos

- Cámara de comercio – Inversiones Lozano Emiliani & Cía. Ltda.

- Plano: Localización general y de áreas – Determinación bien de uso público.

Consideraciones

El proyecto propuesto por la Sociedad Inversiones Lozano Emiliani & Cía S. EN C., consistente en la instalación de un mobiliario de playa, en un área a concesionar ante la DIMAR de 23.179, 49 m², en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena, no requiere de Licencia Ambiental según el decreto reglamentario de las Licencias Ambientales.

El estudio de jurisdicción establece que el área objeto de esta solicitud es de playa marítima bajo jurisdicción de Dirección General Marítima (DIMAR). Los impactos a generarse con esta actividad son pocos significativos y no alteran el ecosistema de la zona.

El uso actual del suelo en el área del poblado de Manzanillo del Mar – La Boquilla - está dedicado entre otras a actividades turísticas y recreativas.

Esta actividad está programada para desarrollarse en tres (3) semanas.

El horario de funcionamiento deberá ser desde las 08:00 a.m.; hasta las 06:00 p.m.; por lo tanto debe abstenerse de prestar servicio nocturno.

Mediante Resolución No 0627 de Abril 07 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en uno de sus artículos establece los estándares máximos permisibles de niveles de emisión de ruidos expresados en decibeles db, teniendo en cuenta las zonas y los siguientes horarios día (de 7:01a.m. -a- 9:00-p.m.), y noche (de 9:01p.m. -a- 7:00 a.m.)."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: "Teniendo en cuenta las consideraciones anteriormente anotadas, es viable ambientalmente la actividad propuesta por la Sociedad Inversiones Lozano Emiliani & Cía. S EN C., consistente en la instalación de un mobiliario de playa, el cual ocupará 796,30 m², en un bien de uso público a concesionar ante la DIMAR (23.179, 49 m²) en el corregimiento de Manzanillo del Mar, Distrito de Cartagena de Indias."

Que por memorando interno de julio 28 de 2011, dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, se solicitó se agregara el concepto de la Subdirección de Planeación de la Corporación en armonía con el POT del Distrito de Cartagena.

Que por memorando interno de septiembre 29 de 2011, dirigido a la Subdirección de Gestión Ambiental, la Subdirección de Planeación conceptuó que según el numeral 11 del artículo 25 del Decreto 0977 de 2001 mediante el cual se adopta el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, esta zona aparece como zona verde o de protección Franja de Playa Marítima.

"11. Franja de Playa Marítima. Corresponde a la franja de las playas a lo largo del litoral del Distrito, adyacente al mar, conformada por material no consolidado, de ancho variable y cuya divisoria con los terrenos consolidados debe ser determinada, en cada caso, por estudios técnicos y peritajes de acuerdo a lo reglamentado por la DIMAR o quien haga sus veces. Su condición de paisaje natural y espacio público abierto le imprime el valor ambiental del disfrute visual desde los escenarios marinos y de la ciudad construida.

Estas áreas protegidas, incluyen las diferentes geoformas que se encuentren en esta franja, por tratarse de bien público y por corresponder a un elemento esencial del paisaje marino del territorio. Por tratarse de zonas no consolidadas, no debe ser ocupada por infraestructura permanente.

La franja de playa marítima, por tratarse de una zona no consolidada, no debe ser ocupada por infraestructura permanente, pueden darse los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores.

Se prohíbe la ocupación con estructuras permanentes, excepción hecha de las obras de defensa del frente costero, cuando así se requiera a juicio del Distrito, en acuerdo con DIMAR, la autoridad ambiental, y demás autoridades competentes. También se prohíbe la explotación de materiales de playa como arena y piedra china.

Puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.”

Expresa también el citado concepto de la Subdirección de Planeación que: *“Por lo anterior se permite el establecimiento de la estructura móvil del proyecto, presentada ante la Corporación, siempre y cuando se cumpla con todas las restricciones anteriormente mencionadas establecidas en el POT de Cartagena.”*

Que de conformidad con lo establecido en el Título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: *“Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:*

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona...”

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: *“Prevía declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de*

Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre las actividades a desarrollar por la sociedad solicitante.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación le establecerá a la sociedad INVERSIONES LOZANO EMILIANI & CIA S. EN C., una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: La instalación de un mobiliario que ocupará 796,30 m² de playa, localizado en un sector del corregimiento de Manzanillo del Mar, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, por parte de la sociedad INVERSIONES LOZANO EMILIANI & CIA S. EN C., identificada con el NIT 890.403.589 – 5 y representada legalmente por el señor Antonio Lozano Pareja, y que hace parte de un bien de uso publico en una extensión de 23.179, 49 m² que se pretende obtener la concesión ante la DIMAR, no requiere de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad INVERSIONES LOZANO EMILIANI & CIA S. EN C., deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Cumplir a cabalidad con todas las actividades propuestas en el documento técnico presentado. Avisar previamente a la Corporación, en caso de que se proyecte la ejecución de nuevas obras, para su respectiva evaluación y aprobación.

No se deben quemar basuras, desechos, recipientes ni contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón etc.) dentro del área a concesionar ni en sus alrededores.

Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos, escombros y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.

La recolección, transporte y disposición final de los residuos sólidos que se puedan generar en esta actividad es responsabilidad de la Sociedad Inversiones Lozano Emiliani & Cía. S en C. y del consorcio que presta el servicio en la zona.

Las cabinas sanitarias a instalar, deben provenir de empresas legalmente constituidas y que cuenten con los respectivos permisos ambientales para la disposición final de dichas aguas.

Debe coordinar con la empresa de energía eléctrica, en cuanto a la instalación de acometidas, en caso de utilizar planta eléctrica, ésta debe contar con silenciador, el cableado no podrá ubicarse sobre la playa marítima y su instalación deberá hacerse fuera del perímetro de la playa.

Coordinar con el Cuerpo de Bomberos, los organismos de socorro (Cruz Roja y/o Defensa Civil) y Policía Nacional, con el fin de prestar las condiciones mínimas de seguridad del público asistente, asegurando el correcto desarrollo de las actividades.

Conservar la zonificación de la playa, así mismo socializar el proyecto con los establecimientos comerciales y los servidores turísticos (carperos, silleteros y fruterías) ubicados en el sector, con el fin de evitar conflictos por el uso de la playa, bien de uso público.

Por ningún motivo deberá instalar duchas, lavamanos ni realizar vertimiento de aguas residuales en la zona de playa.

No debe colocar publicidad visual exterior en infraestructura de propiedad del Estado como postes de energía que se encuentren aledaños a la zona de playa. Otra publicidad visual exterior deberá registrarse por la reglamentación del Distrito de Cartagena de Indias.

No debe construir cercas, paredes o vallas de ningún tipo en la zona de playa.

Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin, en especial la concesión de la zona de playa ante la Dirección General Marítima.

No debe ejecutar obras con material permanente de estructura rígida.

El horario de funcionamiento deberá ser desde las 08:00 a.m.; hasta las 06:00 p.m.; por lo tanto debe abstenerse de prestar servicio nocturno.

De acuerdo a la Resolución No. 0627 de abril 7 de 2006, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, para lo relacionado sobre ruido establece lo siguiente: Los pick ups o equipos de amplificación que se utilicen, podrá funcionar en horario diurno (de 7:01 a.m. a 9:00 p.m.), 65db. En razón de lo anterior la Sociedad Inversiones Lozano Emiliani & Cía. S en C., debe dar cumplimiento a esta resolución.

Cualquier cambio en esta solicitud deberá ser presentada a esta Corporación para su respectiva evaluación

ARTICULO TERCERO: El pronunciamiento ambiental contenido en la presente resolución, no exonera a la Sociedad Inversiones Lozano Emiliani & Cía. S en C. de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial obtener la concesión de playas ante la DIMAR, por tratarse de un bien de uso público (Decreto-Ley 2324 de 1984).

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0303 del 15 de junio de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**AUTO INICIACIÓN DE TRÁMITE No 0416
(4 de diciembre de 2011)**

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 6545 del 21 de septiembre de 2011, el señor Miriam Esther Álvarez Torres, en su condición de representante legal de la sociedad Promotora Montecarlo Vías S.A., presentó el Formato Único Nacional de solicitud de licencia ambiental debidamente diligenciado junto con el Estudio de Impacto Ambiental, en aras de tramitar y obtener licencia ambiental para el desarrollo de un proyecto de explotación minera, con concesión minera No ICQ-080613, localizado en el Corregimiento de

Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias.

Que por memorando del 3 de octubre del presente año, se remitió el EIA con todos sus anexos a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que procedieran a liquidar los costos por evaluación.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, a través del Concepto Técnico No 0743 del 28 de noviembre del 2011, en virtud de lo establecido en la ley 633 de 2000 y en la Resolución No 747 de 2004, liquidó los costos por evaluación del proyecto, tasándolos en la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos (\$5.163.203, 00) pesos moneda legal colombiana.

Que esta Corporación es competente para conocer del presente trámite licenciatario, conforme lo establecido en el artículo 31 numeral 9 de la ley 99 de 1993 y el numeral 2 del artículo 9 del Decreto 2820 de 2010.

Que habiéndose reunido los requisitos señalados en los artículos 21 y 24 del Decreto 2820 de 2010, se avocará el conocimiento de la solicitud y se le impartirá el trámite administrativo licenciatario, ordenando su remisión a la Subdirección de Gestión Ambiental para que evalúe la documentación presentada y se emita el correspondiente concepto técnico, previa cancelación de los costos por los servicios de evaluación por parte del interesado, teniendo de presente lo siguiente

Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

Que por lo anterior, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades previstas en la ley 99 de 1993 y el Decreto 2820 de 2010,

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Avócase el conocimiento de la solicitud presentada por la sociedad Promotora

Montecarlo Vías S.A., identificada con el Nit No 806008737-1, de Licencia Ambiental para el desarrollo del proyecto de explotación minera, con concesión minera No ICQ-080613, localizado en el Corregimiento de Arroyo Grande, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Impartir el trámite administrativo licenciatario y remitir la solicitud presentada a la Subdirección de Gestión Ambiental junto con sus anexos, entre otros el Estudio de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, para que lo evalúen y emitan el correspondiente concepto técnico, previa cancelación por parte de la sociedad solicitante de los costos por servicio de evaluación.

Parágrafo único: La evaluación del EIA, se hará tomando de presente lo siguiente:

1.- Los criterios generales definidos en el Manual de Evaluación de Estudios Ambientales de Proyectos, del MAVDT.

2.- Verificar que éste cumple con el objeto y contenido de los Términos de Referencia emitidos para el proyecto y la Metodología General para la Presentación de Estudios Ambientales de que trata el artículo 14 del Decreto 2820 de 2010.

Que contenga la información relevante y suficiente acerca de la identificación y calificación de los impactos, especificando cuáles de ellos no se podrán evitar o mitigar; así como las medidas de manejo ambiental correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La sociedad beneficiaria del proyecto con concesión minera No ICQ-080613, deberá cancelar la suma de Cinco Millones Ciento Sesenta y Tres Mil Doscientos (\$5.163.203, 00) pesos moneda legal colombiana, por concepto de los costos por servicio de evaluación del EIA.

ARTICULO CUARTO: Se advierte a la sociedad interesada que las actividades no podrán iniciarse hasta tanto quede concluido el trámite de Licencia Ambiental, conforme lo establece los artículos 23 y 24 del Decreto 2820 de 2010.

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la sociedad solicitante, en aras que adelante los trámites respectivos ante la oficina de facturación de esta Corporación, para la cancelación de costos por los servicios de evaluación del EIA.

ARTICULO SEXTO: El presente acto administrativo se comunicará y publicará en la forma establecida en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993; fijándose edicto para personas determinadas e indeterminadas por

diez (10) días en la cartelera de aviso de Cardique y publicándose en el boletín oficial de esta entidad.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno (artículo 49 del Código Contencioso Administrativo).

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE

RESOLUCION N° 1427 (19 DE DICIEMBRE DE 2011)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 6 de diciembre de 2011 y radicado bajo el número 8660 del mismo año, el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, solicita aval ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VÍA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSÉ DEL PEÑÓN; CORREGIMIENTO SAN JOSÉ DEL PEÑÓN AL CORREGIMIENTO DE CORRALITO- CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTÍN, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar.

Que por Auto N° 0422 del 7 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciaran en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0792 del 15 de diciembre de 2011, el que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

“(…) Información del Proyecto a realizar

Las vías rurales que comunican al municipio de San Juan Nepomuceno al corregimiento de San José del Peñón – corregimiento de San José del Peñón al corregimiento de Corralito – corregimiento de San Agustín, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar, requieren de ésta obra debido al deterioro que presentan por la falta de mantenimiento y la arremetida invernal de los últimos años, ocasionando daños mecánicos a los vehículos que transitan por ella.

En el tramo San Juan Nepomuceno al Corregimiento de San José del Peñón en un trayecto de 29,735 Km., y en el tramo desde el Corregimiento de San José del Peñón al Corregimiento de Corralito – Corregimiento de San Agustín, se rehabilitará la vía en un trayecto de 5,697 Km., para un total de 35,432 Km., en los cuales se realizarán los trabajos con corte y material seleccionado, extendido y compactado o afirmado.

Además se realizarán obras varias como: 11 alcantarillas, 240 ml en cuneta, 5 bateas y 240 ml en placa huella.

La anterior información fue suministrada por el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno.

Consideraciones

La actividad de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑÓN – CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON AL CORREGIMIENTO DE CORRALITO – CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTIN, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno a realizar por parte de la Alcaldía del municipio en mención no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.

Los impactos a generarse con esta obra son pocos significativos teniendo en cuenta la existencia de la vía.

Este proyecto busca permitir el flujo vehicular y el desarrollo económico del municipio de San Juan Nepomuceno. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente el proyecto de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON – CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON AL CORREGIMIENTO DE CORRALITO – CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTIN en un trayecto de 35,432 Km., a realizar por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar; el cuál quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y habiéndose emitido concepto técnico favorable, la ejecución de esta actividad se sujetará al cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter ambiental con el fin de mitigar, atenuar y corregir los impactos ambientales que se causen, en el desarrollo de la misma, las que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La actividad de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN NEPOMUCENO AL CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON – CORREGIMIENTO DE SAN JOSE DEL PEÑON AL CORREGIMIENTO DE CORRALITO – CORREGIMIENTO DE SAN AGUSTIN en un trayecto de 35,432 Km. a realizar por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, no requiere de licencia ambiental, permiso y/o autorización conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno- Bolívar, a través de su representante legal en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

Manejar los escombros de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 541 de 1994 emanada del

Ministerio del Medio Ambiente y el manejo de residuos sólidos, conforme al Decreto 1713 de 2002.

El material a utilizar para las actividades descritas, debe ser obtenido de Canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por CARDIQUE y permiso de la Secretaría de Minas.

Una vez iniciada las obras debe informar a la Corporación para realizar el respectivo control y seguimiento a éstas.

En caso de ser necesario intervenir el componente arbóreo presente en dicho trayecto, deberá tramitar ante CARDIQUE el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

La siembra se debe hacer con especies nativas con el fin de proteger las obras de procesos erosivos por lluvias o vientos.

No deberá obstruir los cauces de arroyos de invierno o de escorrentías presentes a lo largo y ancho de la vía.

Implementar medidas de manejo para evitar la generación de material particulado

ARTÍCULO TERCERO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones del proyecto presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0792 del 15 de diciembre de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1428
(19 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 6 de diciembre de 2011 y radicado bajo el número 8661 del mismo año, el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía Municipal de San Juan Nepomuceno, solicita aval ambiental para el proyecto MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VÍA SAN CAYETANO-PLAYA- EL JOBO, TRONCAL DE OCCIDENTE-VEREDA LA PEPA, en jurisdicción del municipio de San Juan Nepomuceno- Bolívar.

Que por Auto N° 0421 del 7 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0790 del 15 de diciembre de 2011, el que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo, y en el que se señaló lo siguiente:

“(…) Información del Proyecto a realizar

Las vías rurales que comunican las veredas La Playa - Hobo (12 Km.) y La Pepa – Vía Troncal de Occidente (7 Km.), en el corregimiento de San Cayetano tienen en total una longitud de 19 km.,

presenta capa de rodadura en algunos tramos – terreno natural y en otros material seleccionado, la cual está en mal estado debido la falta de mantenimiento y la inclemencia de los últimos inviernos.

El actual estado de las vía afecta notoriamente a los vehículos que transitan por ella, ocasionándoles daños mecánicos, lo que repercute notablemente en el intercambio comercial de productos agrícolas de la zona.

Estas vía se rehabilitará realizando trabajos de corte y material seleccionado, extendido y compactado o afirmado.

La anterior información fue suministrada por el señor ALVARO LEIVA JULIO, Subdirector Operativo de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno.

Consideraciones

La actividad de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN CAYETANO-PLAYA-EL JOBO, TRONCAL DE OCCIDENTE-VEREDA LA PEPA, en jurisdicción del Municipio de San Juan Nepomuceno, a realizar por parte de la Alcaldía del municipio en mención no requiere de Licencia Ambiental según la norma ambiental vigente.

Los impactos a generarse con esta obra son pocos significativos teniendo en cuenta la existencia de la vía.

Este proyecto busca permitir el flujo vehicular y el desarrollo económico del municipio de San Juan Nepomuceno. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable técnica y ambientalmente el proyecto de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN CAYETANO-PLAYA-EL JOBO, TROONCAL DE OCCIDENTE-VEREDA LA PEPA en un trayecto de 19 Km., a realizar por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar; el cuál quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y habiéndose emitido concepto técnico favorable, la ejecución de esta actividad se sujetará al cumplimiento de una serie de

obligaciones de carácter ambiental con el fin de mitigar, atenuar y corregir los impactos ambientales que se causen, en el desarrollo de la misma, las que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La actividad de MEJORAMIENTO Y MANTENIMIENTO DE LA VIA SAN CAYETANO-PLAYA-EL JOBO, TROONCAL DE OCCIDENTE-VEREDA LA PEPA en un trayecto de 19 Km. a realizar por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno en el Departamento de Bolívar, no requiere de licencia ambiental, permiso y/o autorización conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la Secretaría de Planeación y Obras Públicas de la Alcaldía de San Juan Nepomuceno- Bolívar, a través de su representante legal en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

Manejar los escombros de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 541 de 1994 emanada del Ministerio del Medio Ambiente y el manejo de residuos sólidos, conforme al Decreto 1713 de 2002.

El material a utilizar para las actividades descritas, debe ser obtenido de canteras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental expedida por CARDIQUE y permiso de la Secretaría de Minas.

Una vez iniciada las obras debe informar a la Corporación para realizar el respectivo control y seguimiento a éstas.

En caso de ser necesario intervenir el componente arbóreo presente en dicho trayecto, deberá tramitar ante CARDIQUE el respectivo permiso de aprovechamiento forestal.

La siembra se debe hacer con especies nativas con el fin de proteger las obras de procesos erosivos por lluvias o vientos.

No deberá obstruir los cauces de arroyos de invierno o de escorrentías presentes a lo largo y ancho de la vía.

Implementar medidas de manejo para evitar la generación de material particulado

ARTÍCULO TERCERO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO CUARTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO QUINTO: Toda modificación sustancial sobre las condiciones del proyecto presentado, debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0792 del 15 de diciembre de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1441

(20 de diciembre de 2011)

“Por medio de la cual se otorga una concesión de aguas y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE- en ejercicio de las facultades legales, en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1541 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No 7242 de 29 de septiembre del año 2009, el señor Gregorio Majul Julio, en su calidad de representante legal, de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar – REPISNOBOL-, solicitó concesión de aguas superficiales para la realización de proyectos piscícolas en los municipios de María La Baja (Sector Puerto Santander) y Mahates (Sector la Guajira y en el Corregimiento de Gamero).

Que a través de Auto No 0508 del 13 de octubre de 2009, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus técnicos practicaran visita al sitio de interés, evaluaran y emitieran un pronunciamiento técnico al respecto.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, el día 29 de octubre de 2009, practicó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No 1100 del 10 de diciembre de 2009.

Que por Auto No 359 del 28 de octubre de 2011, se ordenó reprogramar la práctica de la visita técnica al sitio de interés, para el 18 de noviembre del presente año, toda vez que revisado el expediente contentivo de la presente actuación administrativa, no se evidenció el aviso por el cual se les informara a los interesados que se creyeran con derecho a intervenir en la visita técnica, así como tampoco figuró

constancia de fijación y desfijación del mismo, en las carteleras de las Alcaldías de Mahates y María La Baja Bolívar, respectivamente.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, como resultado de la práctica de la visita técnica a los sitios de interés, emitió el Concepto Técnico No 747 del 30 de noviembre de 2011, el cual para todos los efectos legales hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico entre sus apartes señala lo siguiente:

2. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 18 de Noviembre del 2011, se realizó el desplazamiento a los Municipios de Maríabaja y Mahates, con el fin de realizar visitas técnicas a cada una de las instalaciones de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar (REPISNOBOL), las cuales fueron atendidas por la señora Margarita Inés Restrepo Méndez, Asesora de REPISNOBOL.

De la visita realizada, se anota lo siguiente:

De acuerdo a lo manifestado, la Asociación Red Piscícola del Norte nace por necesidad de varias organizaciones de fortalecer procesos productivos y de comercialización de peces. La idea inicial era crearla en el año 1997, pero con el nombre de Consorcio Piscícola del Norte de Bolívar, después de varios intentos de legalización, determinan finalmente inscribirla en el año 1999 en la Cámara de Comercio con el nombre de Asociación Red Piscícola del Norte - Bolívar 1999.

Como también que la organización de la Red viene acompañada de un proceso de mucho antes de su conformación, que se remonta a más de 20 años atrás, cuando organizaciones como el Comité de Pescadores de Puerto Santander y la Asociación de Pescadores de Mahates, desarrollaron cultivos de cría, levante y engorde de Tilapia roja y plateada en estanques en tierra y en jaulas flotantes, con el aval inicial del Inderena y posteriormente del Inpa.

Las organizaciones que conforman la red, su ubicación y número de socios son las siguientes:

No.	Organización	Ubicación	Área (Ha)	No. de Socios
1	Comité de Pescadores de Puerto Santander	Corregimiento Puerto Santander, María La Baja	12	31
2	Comité de Pescadores de Mahates	Municipio de Mahates	1	23
3	Comité de Pescadores de Gamero	Corregimiento de Gamero Mahates	7.49	6
4	Asociación de pescadores del Barrio San Francisco "ASPESAFO"	Municipio de María La Baja	2.8	5

Básicamente la Asociación está enfocada en el desarrollo de la producción (cría, levante y engorde de peces), así como en la comercialización de peces y en la producción de alimento concentrado para suministrarle a los mismos.

Durante la visita realizada a los predios del Comité de Pescadores de Puerto Santander, fue encontrado un pozo subterráneo, cuya agua es utilizada para consumo humano, uso doméstico y para realizar el lavado de la sala de procesamiento del pescado, el cual presenta una profundidad de 7 metros, una tubería de succión de 1" y una motobomba de ½ Hp. El recurso hídrico es bombeado y almacenado en dos (2) tanques elevados de 1000 litros de capacidad cada uno.

2.1. Captación y conducción

Se constató que la captación y conducción del agua por organización la realizan de la siguiente forma:

Organización	Lugar de Captación	Coordenadas Geográficas	Forma de Captación
Comité de Pescadores de Puerto Santander	Canal de derivación desde la Ciénaga de Marialaba hasta un reservorio	10° 00' 29.15" 75° 19' 17.68"	Por medio de Motobomba de 2 Hp y Jaulas Flotantes
Comité de Pescadores de Mahates	El agua la captan del caño que comunica la Ciénaga el Zarzal con el canal del Dique	10° 14' 30.88" 75° 11' 58.30"	Por medio de Motobomba de 1 Hp
Comité de Pescadores de Gamero	El agua la toman directamente de la Ciénaga de Matuya y la conducen hasta los estanques	10° 12' 30.16" 75° 12' 52.61"	Por medio de Flujo de Bombas 2 Hp
Asociación de pescadores del Barrio San Francisco "ASPESAF O"	Jaulas inmersas en la Ciénaga de María la Baja.	10° 01' 44.59" 75° 20' 06.10"	Jaulas Flotantes

2.2. Restitución de Sobrantes, Distribución y Drenaje

Existen canales o diques periféricos a los estanques donde se depositan las aguas servidas o sobrantes

para un proceso de decantación, las cuales no son drenadas ni a las ciénagas ni a los caños naturales sino a los playones o la reutilizan en el proceso.

3. USOS DEL AGUA

Piscicultura

4. CONSUMO ESTIMADO

Comité de Pescadores de Puerto Santander

2 Estanques de $420\text{m}^2 = 840\text{m}^2 \times 1\text{m Prof.} = 840\text{m}^3$

2 Estanques de $1620\text{m}^2 = 3240\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 3888\text{m}^3$

2 Estanque de $300\text{m}^2 = 600\text{m}^2 \times 1\text{m Prof.} = 600\text{m}^3$

2 Estanque de $6300\text{m}^2 = 12600\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 15120\text{m}^3$

1 Estanque de $2000\text{m}^2 = 2000\text{m}^2 \times 1.7\text{m Prof.} = 3400\text{m}^3$

3 Estanque de $6300\text{m}^2 = 18900\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 15.120\text{m}^3$

2 Estanque de $900\text{m}^2 = 1800\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 2.160\text{m}^3$

1 Estanque de $1800\text{m}^2 = 1800\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 2.700\text{m}^3$

1 Estanque de $1620\text{m}^2 = 1620\text{m}^2 \times 1\text{m Prof.} = 1620\text{m}^3$

1 Estanque de $1800\text{m}^2 = 1800\text{m}^2 \times 1.6\text{m Prof.} = 2880\text{m}^3$

1 Dique = $2100\text{m}^2 \times 2\text{ Prof.} = 4200\text{m}^3$

1 Reservorio = $150\text{m}^2 \times 2\text{m Prof.} = 300\text{m}^3$

12 Jaulas Flotantes de 44m^2 (11 m x 4 m) = $528\text{m}^2 \times 1.2\text{m} = 633\text{m}^3$

Número Total de estanques: 17 con un área total de 43400m^2 y un Volumen de 48.328m^3

Número Total de Diques: 1 con un área total de 2100m^2 y un Volumen de 4200m^3

Número Total de Reservorios: 1 con un área total de 150m^2 y un Volumen de 300m^3

Número Total de Jaulas Flotantes 12 con un área total de 44m^2 y un Volumen de 633m^3

- EVTP = 2.1 m/año

- Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = $95865\text{m}^3/\text{año}$

Consumo Sub Total = $53461,6\text{m}^3$

El área total de los estanques, dique y reservorio es de 45650m^2 y un volumen real de evaporación de $95865\text{m}^3/\text{año}$, para un consumo subtotal de $148693\text{m}^3/\text{año}$.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 52828m^3

Pérdida por infiltración (24 % anual) = $12678,72\text{m}^3/\text{año}$

Volumen Muerto (al 8 %) = $4226,24\text{m}^3/\text{año}$

Consumo Total = $165597,96\text{m}^3/\text{año}$

Asociación de Pescadores del Barrio San Francisco - ASPESAFO

4 Jaulas de 16m^2 (4 m x 4 m) = $46\text{m}^2 \times 1.2\text{m} = 78\text{m}^3$

Consumo Total = 78m^3

Comité de Pescadores de Mahates

2 Estanques de $288\text{m}^2 = 576\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 691\text{m}^3$

1 Estanques de $156\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 187\text{m}^3$

1 Estanque de $576\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 691\text{m}^3$

1 Estanque de $684\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 820\text{m}^3$

1 Estanque de $2400\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 2880\text{m}^3$

1 Estanque de $840\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 1008\text{m}^3$

1 Estanque de $1152\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 1382\text{m}^3$

1 Estanque de $576\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 691\text{m}^3$

1 Estanque de $960\text{m}^2 \times 1.2\text{m Prof.} = 1152\text{m}^3$

Número Total de estanques: 10 en un área total de 7920m^2 y un Volumen de 9502m^3

- EVTP = 2.1 m/ año

- Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = 16632m³/año

Consumo Sub Total = 9502m³

El área total de los estanques es de 7920 m², un Volumen real de Evaporación de 16632m³/año para un consumo total de 24552m³/año.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 9502m³

Pérdida por infiltración (24 % anual) = 2280,48m³/año

Volumen Muerto (al 8 %) = 760,16m³/año

Consumo Total = 27592,64m³/año

Comité de Pescadores de Gamero
6 Estanques de 600m² = 3600m² x 1.2m Prof. = 4320m³

Número Total de estanques: 6 y un área total de 3600m² y un Volumen de 4320m³

- EVTP = 2.1 m/ año

- Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = 7560m³/año

Consumo Sub Total = 4320m³

El área total de los estanques es de 3600m², con un Volumen real de Evaporación de 7560 m³/año para un consumo total de 11880m³/año.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 4320 m³

Pérdida por infiltración (24 % anual) = 1036.8m³/año

Volumen Muerto (al 8 %) = 345,6m³/año

Consumo Total = 13262,4 m³/año

El Proyecto pertenece a las cuencas: Ciénaga Matuya - Ciénaga María La Baja - Ciénaga Carabal - Ciénaga La Cruz - Ciénaga Jinete, con un área de 1047.58 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706m³, Ciénaga Capote - Ciénaga Zarzal - Ciénaga Tupe con un área de 294,16 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 62065291,15 m³ y Disponibilidad de la Cuenca Ciénaga Matuya - Ciénaga María La Baja - Ciénaga Carabal - Ciénaga La Cruz - Ciénaga Jinete = Volumen de escorrentías al 10% (450919706m³) - Consumo Total del proyecto (737839,4m³/año) = 450181866,6m³.

Disponibilidad de la Cuenca Ciénaga Capote-Ciénaga Zarzal-Ciénaga Tupe = Volumen de escorrentías al 10% (62065291,15 m³) - Consumo Total del proyecto (27592,64m³/año) = 62037698,51m³.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró en el Concepto Técnico lo siguiente:

“A pesar de que el MAVDT, mediante Resolución N° 0848 de Mayo 23 de 2.008 declaró las tilapias Nilótica (*Oreochromis niloticus*) y Negra (*Oreochromis mossambicus*) y sus subespecies, razas o variedades, como especies invasoras exóticas presentes en el territorio colombiano, estableció la adopción de medidas por parte de las CARS para prevenir, controlar y manejar dichas especies, autorizando y/o adelantando las actividades que se estimen pertinentes en cada caso, como permisos de caza de control y demás medidas que resulten aplicables conforme a las disposiciones legales vigentes y determinó no permitir se sigan desarrollando cultivos con dichas especies en cuerpos de agua naturales y artificiales en jaulas, corrales y similares, controlándolas y erradicándolas en lo posible del territorio Colombiano, por sus altos grados de dispersión, propagación al interior de ecosistemas hídricos y de impactos ambientales negativos contra especies ícticas nativas, biodiversidad nacional y hábitats, se considera que la asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar (REPISNOBOL), viene desarrollando el cultivo en estanques en tierra localizados a 100 metros de las Ciénagas Marialabaja y Matuya,

contemplando en todo momento el manejo ambiental del mismo y la prevención de posibles fugas de tilapias al medio natural, por medio del uso de filtros tanto en las estructuras de entrada como de salida de los estanques y de mallas perimetrales alrededor de las jaulas, razón por la cual se conceptúa se autorice su viabilidad técnica y ambiental.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, igualmente consideró que la asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar (REPISNOBOL) viene realizando el cultivo en jaulas de las especies Tilapia Roja y plateada desde hace 20 años, se considera que los impactos ambientales al medio natural ya han sido causados.

Que con base en las consideraciones anteriormente anotadas y las observaciones de campo, la Subdirección de Gestión Ambiental, consideró viable otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales, a favor de la Red Piscícola del Norte de Bolívar (Repismobol), para ser captadas a través de sus asociaciones, tales como: Comité de Pescadores de Puerto Santander, Asociación de Pescadores del barrio San Francisco (Aspesafo), Comité de Pescadores de Mahates y el Comité de Pescadores de Gamero, por el término de cinco (5) años, con un consumo total de 206531 m³ /año, distribuido en el porcentaje señalado en dicho Concepto Técnico.

Que el artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, establece que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley, requieren concesión.

Que por lo tanto, al ajustarse el informe técnico a lo previsto en el artículo 89 del Decreto 2811 de 1974, en el sentido que el aprovechamiento del recurso agua estará sujeto a la disponibilidad del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para el cual se destina conforme se señalará en la parte resolutive del presente acto administrativo y existiendo concepto técnico favorable, se otorgará la concesión en los términos previstos y de

conformidad con lo dispuesto en los Decretos 2811 de 1974 (artículos 59,60,61,62 y 63) y 1541 de 1978.

De otra parte, en atención a lo manifestado por la Subdirección de Gestión Ambiental, en cuanto al aprovechamiento de las aguas provenientes de un pozo subterráneo, que viene adelantando la Asociación de Pescadores de Puerto Santander, en un acto administrativo por separado se requerirá al representante legal de dicha Asociación, para que trámite y obtenga ante esta Corporación, la concesión de aguas subterráneas.

Que en mérito de lo expuesto, este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales provenientes de las cuencas Ciénaga Matuya - Ciénaga María La Baja - Ciénaga Carabal - Ciénaga La Cruz - Ciénaga Jinete, con un área de 1047.58 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706m³, Ciénaga Capote - Ciénaga Zarzal - Ciénaga Tupe con un área de 294,16 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 62065291,15 m³ y Disponibilidad de la Cuenca Ciénaga Matuya - Ciénaga María La Baja - Ciénaga Carabal - Ciénaga La Cruz - Ciénaga Jinete = Volumen de escorrentías al 10% (450919706m³), para uso piscícola, a favor de la Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar, identificada con el NIT 806009771-5.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá invertir el 1% del valor del proyecto en la recuperación preservación y vigilancia de la cuenca hidrogeológica del acuífero en uso, de acuerdo a lo establecido en el párrafo del artículo 43 de la Ley 99/93.

ARTICULO TERCERO: El volumen de agua otorgado para el proyecto es de 206531 m³ /año y no se podrá incrementar para otros usos diferentes a los establecidos en la presente resolución.

Parágrafo: Teniendo en cuenta el módulo de consumo para cada caso se determina el caudal a otorgar así:

Comité de Pescadores de Puerto Santander

2 Estanques de 420m² = 840m² x 1m Prof. = 840 m³

2 Estanques de 1620m² = 3240m² x 1.2m Prof. = 3888m³

2 Estanque de 300m² = 600m² x 1m Prof. = 600m³

2 Estanque de 6300m² = 12600m² x 1.2m Prof. = 15120m³

1 Estanque de 2000m² = 2000m² x 1.7m Prof. = 3400m³

3 Estanque de 6300m² = 18900m² x 1.2m Prof. = 15.120m³

2 Estanque de 900m² = 1800m² x 1.2m Prof. = 2.160m³

1 Estanque de 1800m² = 1800m² x 1.2m Prof. = 2.700m³

1 Estanque de 1620m² = 1620m² x 1m Prof. = 1620m³

1 Estanque de 1800m² = 1800m² x 1.6m Prof. = 2880m³

1 Dique = 2100m² x 2 Prof. = 4200m³

1 Reservorio = 150m² x 2m Prof. = 300m³

12 Jaulas Flotantes de 44m² (11 m x 4 m) = 528m² x 1.2m = 633m³

Número Total de estanques: 17 con un área total de 43400m² y un Volumen de 48.328 m³

Número Total de Diques: 1 con un área total de 2100m² y un Volumen de 4200m³

Número Total de Reservorios: 1 con un área total de 150m² y un Volumen de 300 m³

Número Total de Jaulas Flotantes 12 con un área total de 44m² y un Volumen de 633 m³

- EVTP = 2.1 m/ año

- Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = 95865m³/año

Consumo Sub Total = 53461,6m³

El área total de los estanques, dique y reservorio es de 45650m² y un volumen real de evaporación de 95865m³/año, para un consumo subtotal de 148693m³/año.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 52828m³

Pérdida por infiltración (24 % anual) = 12678,72m³/año

Volumen Muerto (al 8 %) = 4226,24m³/año

Consumo Total = 165597,96m³/año

Asociación de Pescadores del Barrio San Francisco
- ASPESAFO

4 Jaulas de 16m² (4 m x 4 m) = 46m² x 1.2m = 78m³

Consumo Total = 78m³

Comité de Pescadores de Mahates

2 Estanques de 288m² = 576m² x 1.2m Prof. = 691m³

1 Estanques de 156m² x 1.2m Prof. = 187m³

1 Estanque de 576m² x 1.2m Prof. = 691m³

1 Estanque de 684m² x 1.2m Prof. = 820m³

1 Estanque de 2400m² 1.2m Prof. = 2880m³

1 Estanque de 840m² x 1.2m Prof. = 1008m³

1 Estanque de 1152m² x 1.2m Prof. = 1382m³

1 Estanque de 576m² x 1.2m Prof. = 691m³

1 Estanque de 960m² x 1.2m Prof. = 1152m³

Número Total de estanques: 10 en un área total de 7920m² y un Volumen de 9502m³

- EVTP = 2.1 m/ año

- Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = 16632m³/año

Consumo Sub Total = 9502m³

El área total de los estanques es de 7920 m², un Volumen real de Evaporación de 16632m³/año para un consumo total de 24552m³/año.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 9502m³

Pérdida por infiltración (24 % anual) = 2280,48m³/año

Volumen Muerto (al 8 %) = 760,16m³/año

Consumo Total = 27592,64m³/año

Comité de Pescadores de Gamero

6 Estanques de 600m² = 3600m² x 1.2m Prof. = 4320m³

Número Total de estanques: 6 y un área total de 3600m² y un Volumen de 4320m³

- EVTP = 2.1 m/ año

- Pérdida por Evaporación (EVTP * área) = 7560m³/año

Consumo Sub Total = 4320m³

El área total de los estanques es de 3600m², con un Volumen real de Evaporación de 7560 m³/año para un consumo total de 11880m³/año.

Volumen Estimado de Almacenamiento = 4320 m³

Pérdida por infiltración (24 % anual) = 1036.8m³/año

Volumen Muerto (al 8 %) = 345,6m³/año

Consumo Total = 13262,4 m³/año

ARTÍCULO CUARTO: La fuente de agua de donde se hace el aprovechamiento pertenece a las cuencas de : Ciénaga Matuya - Ciénaga María La Baja - Ciénaga Carabal - Ciénaga La Cruz - Ciénaga Jinete, con un área de 1047.58 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 450919706m³, Ciénaga Capote - Ciénaga Zarzal - Ciénaga Tupe con un área de 294,16 km² y un volumen de escorrentías al 10% de 62065291,15 m³ y Disponibilidad de la Cuenca Ciénaga Matuya - Ciénaga María La Baja - Ciénaga Carabal - Ciénaga La Cruz - Ciénaga Jinete = Volumen de escorrentías al 10% (450919706m³) - Consumo Total del proyecto (737839,4m³/año) = 450181866,6m³.

Disponibilidad de la Cuenca Ciénaga Capote-Ciénaga Zarzal-Ciénaga Tupe = Volumen de escorrentías al 10% (62065291,15 m³) - Consumo Total del proyecto (27592,64m³/año) = 62037698,51m³.

ARTICULO QUINTO: La Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar (REPISMOBOL), deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

5.1.- Presentar dentro de los dos (2) meses siguientes a la notificación del presente acto administrativo, para su correspondiente aprobación, las medidas de prevención, control, mitigación en aras del adecuado manejo de las actividades del proyecto.

5.2.- Mantener en buen estado la malla de las jaulas flotantes instaladas en la Ciénaga de María La Baja, de propiedad del Comité de Pescadores de Puerto Santander y de la Asociación de Pescadores del Barrio San Francisco - ASPESAFO, así como la malla perimetral y de fondo del cultivo, con el

propósito de evitar el deterioro de las mismas que puedan ocasionar rupturas y fuga masiva de tilapias.

5.3.- Colocar unos filtros tanto en las estructuras de entrada como de salida de los estanques en tierra, para la prevención de posibles fugas de tilapias al medio natural.

5.4.- Realizar la limpieza frecuente de las jaulas para evitar que algas y todo tipo de residuos taponen u obstruyan el ojo de las mallas, bajen los niveles de oxígeno disuelto y ocasionen mortandad de los peces por anoxia.

5.5.- La Asociación Red Piscícola del Norte de Bolívar (REPISNOBOL), no requiere de permiso de emisiones atmosféricas, ya que durante el proceso de producción del cultivo no generará emisiones a la atmósfera que ameriten plan de manejo específico acorde con lo estipulado en la Resolución 0619 de Julio 7 de 1.997.

5.6.- Realizar anualmente los análisis de los diferentes parámetros físico químicos (DQO, DBO₅, pH, Coliformes fecales y totales, SST, Sólidos Disueltos) del agua adjunta al sitio en donde están colocadas las jaulas flotantes del Comité de Pescadores de Puerto Santander y de la Asociación de Pescadores del Barrio San Francisco - ASPESAFO y enviar sus resultados a Cardique con el fin de analizar y evaluar si existe o no deterioro de la calidad del agua por la variación de dichos parámetros a través del tiempo y el efecto sobre la estabilidad del ecosistema del humedal.

5.7.- Las obras de captación por parte de los Comités de Pescadores de Puerto Santander, de Pescadores de Mahates y de Pescadores de Gamero, deberán estar provistas de los mecanismos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua captada.

Parágrafo: La sociedad concesionaria, hará un uso eficiente y ahorro del recurso agua, conforme lo dispuesto en la Ley 373 del 6 de junio de 1997, que regula el uso de este recurso natural.

ARTICULO SEXTO: La presente concesión se otorga por un término de cinco (5) años contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución y podrá ser prorrogada previa solicitud de la parte interesada con seis (6) meses de anticipación al vencimiento de la misma, siempre y cuando a juicio

de la Corporación o de la autoridad ambiental competente decida que sigue siendo viable ambiental y técnicamente la explotación y el aprovechamiento del recurso hídrico.

ARTICULO SEPTIMO: El concesionario queda obligado a prevenir el deterioro del recurso hídrico y de los demás recursos naturales renovables de la zona que pudieren resultar afectados con ocasión del mal uso y aprovechamiento de las aguas.

ARTICULO OCTAVO: El aprovechamiento que hará de las aguas de las cuencas, se destinará exclusivamente para los usos descritos. Sin embargo, la Corporación se reserva la facultad de suspender o revocar la presente resolución cuando a juicio de la entidad se establezca que el recurso hídrico se está deteriorando por contaminación o agotamiento.

ARTICULO NOVENO: Vencido el término de la presente concesión sin que medie prórroga previamente solicitada dentro del término previsto, el concesionario transferirá a la entidad las obras afectas al uso de las aguas superficiales, incluyendo las que deba construir el beneficiario y garantizar su mantenimiento y reversión oportuna.

ARTICULO DECIMO: El concesionario no podrá ceder total o parcialmente la concesión otorgada sin la previa autorización de esta Corporación.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Esta concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la presente resolución, así mismo, cuando el beneficiario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la concesión, deberá solicitar previamente la autorización a Cardique comprobándose la necesidad de la reforma.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: En el evento en que se produzca tradición del predio beneficiario con la concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar el traspaso de la misma dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan con el fin de ser considerado como nuevo titular de la concesión.

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**R E S O L U C I Ó N N º 1442
(20 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se autoriza una cesión y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-
CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales,
en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y
el Decreto 2820 de 2010,**

C O N S I D E R A N D O

Que mediante escrito radicado N° 3856 del 16 de junio de 2011, el señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS ARJONA, puso en conocimiento que la Estación de Servicios Texaco Arjona cambió de propietario, del suscrito a la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, por lo que solicitó el cambio de adjudicatario de los permisos ambientales, concesión de aguas y vertimientos a nombre de la estación, otorgados.

Que mediante oficio N° 0002641 del 6 de julio de 2011, se dio respuesta a la solicitud del usuario, manifestándole que para efectos de impartir el trámite administrativo correspondiente de la cesión de los permisos y/o autorizaciones ambientales otorgadas en su momento al señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO, como propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS ARJONA, a favor a la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, se requería que allegara el documento de cesión pertinente y la identificación de las personas naturales y jurídicas intervinientes.

Que en cumplimiento a lo dispuesto en la mencionada comunicación, el señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO, propietario del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO ARJONA, mediante escrito radicado bajo el N° 7128 del 10 de octubre de 2011, remitió los siguientes documentos:

ARTICULO DECIMO TERCERO: El concesionario deberá cancelar a CARDIQUE el valor correspondiente a la tasa por el uso del recurso hídrico, conforme lo previsto en los Decretos 3100 de octubre 3 de 2003, 155 de enero 22 de 2004 y la Resolución 865 julio 22 de 2004 y la 865 del 28 de octubre de 2004 por medio de la cual Cardique implementa el proceso de cobro de la tasa por uso del recurso hídrico.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en la presente resolución y en especial las obligaciones señaladas en el artículo 62 del decreto ley 2811/74 y el artículo 248 del Decreto 1541/78 serán causales de caducidad de la concesión otorgada, sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar por el daño o deterioro del recurso natural renovable, previo requerimiento a la sociedad concesionaria.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Cardique se reserva el derecho de inspeccionar las instalaciones necesarias para el uso del recurso hídrico que se encuentran dentro del predio del concesionario, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones anteriormente señaladas.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Copia de la presente resolución será enviada a la Subdirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico No 747 del 30 de noviembre de 2011, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: El presente acto administrativo se publicará a costa del interesado en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO DECIMO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Documento suscrito por JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO en el que cede las autorizaciones ambientales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ARJONA, a la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S.

Certificado de Existencia y Representación de la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, representada legalmente por el señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO.

Certificado de Registro Mercantil del establecimiento de comercio ESTACIÓN DE SERVICIOS ARJONA, ubicado en el Barrio San José Turbaquito, en el municipio de Arjona-Bolívar, Matrícula N° 09-280788-12 de diciembre 3 de 2010, propietario PROMOTORA AVANZAR S.A.S. NIT 9003999289-9.

Copia de la cédula de ciudadanía del señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO.

Que con los documentos aportados por el señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO en los que cede las autorizaciones ambientales de la ESTACIÓN DE SERVICIOS ARJONA a la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, se da cumplimiento a los requisitos formales exigidos por el Decreto 2820 de 2010.

Que mediante la Resolución N° 0739 del 4 de julio de 2007 se acoge el Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO ARJONA.

Que el Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, en su artículo 33 señala que el beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella.

Que mediante la Resolución N° 1410 del 18 de Diciembre de 2007, se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas provenientes de un pozo profundo a las actividades de lavado de vehículos en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO ARJONA.

Que el artículo 10 del Decreto 1541 de 1978 establece: "Igualmente será nula la cesión o transferencia, total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el artículo 95 del Decreto Ley 2811 de 1974".

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "Prevía autorización, el concesionario puede traspasar, total ó parcialmente, el derecho que se le haya concedido".

Que mediante la Resolución N° 1050 del 28 de octubre de 2008, se otorgó un Permiso de Vertimientos Líquidos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales producto del lavado de vehículos al señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO.

Que el Decreto 3930 de 2010 *"Por el cual se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 09 de 1979, así como el Capítulo II del Título VI - Parte III - Libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones"*, no menciona la cesión.

Que el artículo 8 de ley 153 de 1887 establece que, *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes, y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"*, de donde se desprende que, en tanto existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 del 5 de agosto de 2010, por el cual se reglamenta el Título VIII de la ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, que señala: *"El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla a otra persona, lo que implicará la cesión de los derechos y las obligaciones que se derivan de ella"*.

Que en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar la cesión de todos los derechos y obligaciones que se desprenden de la Resolución N° 0739 del 4 de julio de 2007 por la cual se acoge el Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO ARJONA, Resolución N° 1410 del 18 de Diciembre de 2007, por la cual se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas para el lavado de vehículos y la Resolución N° 1050 del 28 de octubre de 2008, por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales producto del lavado de vehículos y que están a nombre de JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO, a favor de la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, identificada con el NIT 9003999289-9, actual propietaria del establecimiento comercial.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorízase la cesión de los derechos y obligaciones que se desprenden de los siguientes actos administrativos expedidos al señor JOSÉ ENRIQUE RIZO DELGADO, persona natural, identificado con la cédula de ciudadanía N° 79.285.273, a favor de la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, identificada con el NIT 900399289-9:

Resolución N° 0739 del 4 de julio de 2007 por la cual se acoge el Documento de Manejo Ambiental para las actividades desarrolladas en la ESTACIÓN DE SERVICIOS TEXACO ARJONA.

Resolución N° 1410 del 18 de Diciembre de 2007, por la cual se otorgó una Concesión de Aguas Subterráneas para el lavado de vehículos.

Resolución N° 1050 del 28 de octubre de 2008, por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos Líquidos, para el sistema de tratamiento de aguas residuales producto del lavado de vehículos.

ARTÍCULO SEGUNDO: A partir de la ejecutoria de la presente resolución, la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, identificada con el NIT 900399289-9, se hace beneficiaria de los derechos contenidos en los actos administrativos anteriormente relacionados y a su vez, responsable del cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones contenidas en los mismos con arreglo a la ley y sus reglamentos.

ARTICULO TERCERO: Se advierte a la sociedad PROMOTORA AVANZAR S.A.S, identificada con el NIT 900399289-9, que el incumplimiento de las obligaciones y condiciones previstas en las medidas de manejo ambiental y permisos ambientales antes citados, dará lugar a la imposición de sanciones, previo requerimiento de la autoridad ambiental.

ARTÍCULO CUARTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique a costa del peticionario (artc. 71 ley 99/93).

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1443
(20 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se registra y sella un nuevo libro de operaciones para comercializar madera a una empresa”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE -CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales y en especial las atribuidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996,

CONSIDERANDO

Que el Decreto 1791 de octubre 4 de 1996, establece el régimen de aprovechamiento forestal, proferido por el Ministerio del Medio Ambiente, y en su Capítulo X señala la clasificación de las industrias o empresas forestales, de acuerdo a la actividades realizadas, tales como plantación, manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios del bosque o de la flora silvestre.

Que el artículo 65 del citado decreto establece que las empresas forestales, dedicadas al manejo, aprovechamiento, transformación o comercialización de productos primarios o secundarios de productos forestales deberán llevar un libro de operaciones el cual deberá ser registrado ante la autoridad ambiental respectiva, quien podrá verificar en cualquier momento la información allegada y realizar las visitas que considere necesarias.

Que mediante escrito de fecha 24 de marzo de 2011, el señor RAFAEL DIAZ BELTRAN, propietario del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, ubicado en el municipio de Turbaco, Cll. 28, No. 15-99, informó a ésta Corporación sobre la actividad comercial que tuvo el establecimiento en compra y venta de madera desde enero hasta diciembre de 2010, además de solicitar que se registre y selle una nueva libreta de análisis para los movimientos de compra y venta a partir de enero de 2011.

Que en atención a la mencionada solicitud se realizó visita a las instalaciones del mencionado establecimiento, en compañía del interesado, desprendiéndose el Informe Técnico No. 0239 de mayo 5 de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se manifestó lo siguiente:

"DESARROLLO DE LA VISITA.

El día 4 de abril de 2011, realizamos visita de inspección ocular al establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, ubicado en el municipio de Turbaco, calle 28 No 15 – 99, para atender la solicitud del señor RAFAEL ERNESTO DIAZ BELTRÁN, referente a la compra y venta de madera durante el año 2010, y la sellada de un libro de operaciones, para la continuación de dichas actividades. Durante la misma fuimos acompañado por el señor RAFAEL ERNESTO DIAZ BELTRÁN.

OBSERVACIONES DE CAMPO.

En la inspección realizada en el establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, pudimos constatar la existencia de las siguientes cantidades de maderas, amparadas con los salvoconductos Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, y remisiones provenientes de sistemas agroforestales o cultivos forestales con fines comerciales, expedidos por el ICA.

La cantidad de madera y salvoconducto que ampara la misma son los siguientes:

NUMERO DE SALVOCONDUCTO	ESPECIE	CANTIDAD DE MADERA
0909364 CSB	Almendra Amargo	25 M ³ 5 M ³
0907161 CSB	Roble Cedro	15 M ³ 10 M ³

También pudimos observar que las hojas del libro de operaciones del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, se encuentran utilizadas en su totalidad.

INFORME TECNICO.

Verificada la existencia del producto antes relacionado y amparados por los salvoconductos antes mencionados, y verificado el uso total del libro de operaciones del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, se considera viable sellar un nuevo libro para continuar con el registro de dichas operaciones y adicionar a éste las cantidades de madera antes mencionadas."

Que mediante memorando interno de fecha 1 de julio de 2011 se solicitó a la Subdirección de Gestión Ambiental, ampliación del Informe Técnico No. 0239 de 2011, en el sentido de que se indicara si la información allegada por el propietario del establecimiento comercial, era congruente con lo registrado en su libro de operaciones y además si el

establecimiento comercial estaba cumpliendo con las obligaciones impuestas por la Resolución 1287 de noviembre 20 de 2007, mediante la cual se resolvió registrar el libro de operaciones del establecimiento comercial.

Que mediante memorando interno de fecha 29 de noviembre de 2011, se allegó la ampliación del Informe Técnico No. 0239 de 2011 solicitada, en el cual se indicó que la información allegada por el propietario del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, es congruente con lo registrado en su libro de operaciones y está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 1287 de noviembre 20 de 2007.

Que mediante resolución 1287 de noviembre 20 de 2007, se resolvió registrar el Libro de Operaciones del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO de propiedad del señor Rafael Ernesto Díaz Beltrán y se impuso el cumplimiento de algunas obligaciones entre las que se encuentran presentar un informe anual de las actividades relacionadas con la comercialización de los productos maderables.

Que el Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996 en su artículo 66 establece que toda empresa de transformación primaria, secundaria de comercialización o integrada que obtenga directa o indirectamente productos de los bosques naturales o de la flora silvestre, presentará un informe anual de actividades ante la Corporación donde tiene domicilio la empresa relacionando como mínimo especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos, de los procesados y los comercializados; acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos; tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Que en el artículo 67 de la misma norma se determina que las empresas de transformación o comercialización están obligadas a permitir que funcionarios de las Corporaciones inspeccionen los libros de contabilidad de la madera y de las instalaciones del establecimiento; así mismo están obligados a presentar informes anuales de actividades a la entidad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta lo expresado en el Informe Técnico y la ampliación que viene transcrita, en el sentido que la información allegada por el propietario del establecimiento es congruente con lo registrado en el libro de operaciones y que se está cumpliendo con las obligaciones impuestas mediante la Resolución No 1287 de noviembre 20 de 2007, se considera, que en el presente caso es viable el registro y sello de un nuevo libro de operaciones

para que el establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO de propiedad del señor Rafael Ernesto Díaz Beltrán, continúe con el registro de sus operaciones comerciales.

Que así mismo, la mencionada empresa deberá cumplir con las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo, so pena que se revoquen o modifiquen las certificaciones que se expidan para el desarrollo de dichas operaciones, de conformidad con lo previsto en el parágrafo segundo del artículo 6° de la Resolución N° 454 del 1° de junio del 2001.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Regístrese y séllese un nuevo Libro de Operaciones del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO de propiedad del señor RAFAEL ERNESTO DIAZ BELTRAN, identificado con la C.C. No. 974.907, para que continúe con el registro de sus operaciones comerciales, ante esta Corporación como comercializador de productos forestales.

ARTICULO SEGUNDO: El señor RAFAEL ERNESTO DIAZ BELTRAN, propietario del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS TURBACO, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

Llevar su libro de operaciones por lo menos con la siguiente información:

Fecha de la operación que se registra.

Volumen, peso o cantidad de especímenes recibidos por especie.

Nombres comunes y científicos de las especies.

Volumen peso y cantidad de las especímenes procesados por especie cuando sea el caso.

Procedencia de la materia prima, número y fecha de los salvoconductos.

Nombre del proveedor y comprador cuando sea del caso.

Numero del salvoconducto que ampara la movilización y/o adquisición de los productos y nombre de la entidad que lo expidió.

Presentar un informe anual de las actividades relacionando como mínimo:

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos recibidos.

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos procesados.

Especies, volumen, peso o cantidad de los productos comercializados.

Acto administrativo por el cual se otorgó el aprovechamiento forestal de donde se obtiene la materia prima y relación de los salvoconductos que amparan la movilización de los productos.

Tipo, uso, destino y cantidad de desperdicios.

Abstenerse de adquirir y procesar productos forestales que no estén amparados con el respectivo salvoconducto.

Permitir a los funcionarios de la Corporación la inspección de los libros de contabilidad de la madera y las instalaciones del establecimiento.

Presentar a Cardique informes anuales de actividades.

Realizar sus actividades teniendo en cuenta además de las políticas de desarrollo sostenible que para el efecto se definan y los objetivos contenidos en el artículo 64 del Decreto 1791 del 4 de octubre de 1996.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique verificará en cualquier momento la información allegada en el libro de operaciones y en el informe anual de actividades, para lo cual podrá realizar las visitas que considere necesarias a las instalaciones del establecimiento comercial ARTESANIAS Y MADERAS.

ARTICULO CUARTO: Vencido el término de vigencia de las certificaciones que se expidan para realizar las actividades de exportación, comercialización y movilización de productos forestales de segundo grado de transformación, de que trata el parágrafo primero del artículo séptimo de la Resolución N° 1367 del 2000 y el artículo cuarto de la Resolución N° 454 del 2001, el interesado podrá solicitar la expedición de una nueva, la cual será expedida previa verificación del cumplimiento de las obligaciones impuestas mediante la presente Resolución y de las normas ambientales vigentes.

Parágrafo: En el evento en que se incumpla con las obligaciones impuestas en este acto administrativo y/o con las normas ambientales vigentes, se modificarán o revocarán las Certificaciones que se expidan para el efecto. (Art.6°, Par. 2° Res.454/01).

ARTICULO QUINTO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su seguimiento y control.

ARTÍCULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique, a costa de la sociedad interesada (Art. 71 Ley 99/93).

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN N° 1444
(20 de diciembre 2.011)**

**Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

**El Director General de la Corporación Autónoma
Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso
de sus facultades legales señaladas en la Ley 99
de 1993, y el Decreto 1541 de 1978,**

CONSIDERANDO

Que por Resolución No 0809 del 17 de octubre de 2003, se otorgó concesión de aguas superficiales provenientes del Canal del Dique, para la finca denominada COLACUA a favor de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS, representada legalmente por el señor NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA, ubicada en el sector denominado Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar, por el término de cinco (5) años.

Que por Resolución No 1027 del 20 de octubre de 2008, se otorgó renovación de concesión de aguas superficiales provenientes del Canal del Dique, para la finca denominada COLACUA a favor de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS, representada legalmente por el señor NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA, ubicada en el sector denominado Isla del Covado, jurisdicción del municipio de Arjona - Bolívar, por el término de cinco (5) años.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, practicó visita el día 30 de marzo del 2011, y emitió el Concepto Técnico No 0406 del 05 de julio del mismo año, en el cual constató que la finca camaronera denominada COLACUA, se encuentra dando uso a las aguas provenientes del Canal del Dique de acuerdo a lo otorgado y renovado por esta Corporación.

Que por otra parte se deberá requerir a la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS, para que proceda a instalar un medidor de caudal a la entrada de la captación, con el objeto de verificar el consumo real y cobrar lo establecido en la tasa por utilización de aguas.

Que además se observe que para elevar las piscinas camaroneras se está captando aguas de mar a través del Canal de la bahía Barbacoas, sitio éste

donde discurren las aguas del Canal del Dique y se posibilita en esta unión la conversión en aguas estuarinas. Y se constata mediante las planillas de los parámetros que las aguas marinas utilizadas tiene entre un 33 y 34 % de salinidad, fenómeno que se puede dar debido a la proximidad de las aguas del Canal del Dique, es decir son aguas estuarinas, por lo tanto requieren de concesión de aguas superficiales según Decreto 155 de 2004.

Que de acuerdo a la definición en el Decreto 155 de 2004 en su artículo 2 que reza: **Aguas estuarinas:** Son cuerpos de agua, donde la desembocadura de un río se abre al mar. Se caracterizan por la dilución de agua marina con los aportes de agua dulce provenientes del continente.

Que el Decreto 1541 de 1978 en su artículo 48 reza: En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que el Decreto 1541 de 1978, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas, sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente.

Que teniendo en cuenta el Concepto Técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS S.A., deberá instalar el medidor de caudal requerido y además tramitar y obtener la concesión de aguas por el aprovechamiento que viene haciendo de las aguas estuarinas para el llenado de las piscinas camaroneras, de conformidad con las disposiciones legales anteriormente citadas.

Que en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir al señor NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA, representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS S.A., como propietaria de la finca COLACUA, para que dentro del término perentorio de diez (10) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, tramite y obtenga la concesión, por el aprovechamiento que viene haciendo de las aguas estuarinas para el llenado de las piscinas camaroneras de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega al representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS S.A., o a la persona a quien autorice, copia del formato único de solicitud de concesión de aguas estuarinas, para que sea diligenciado y allegue la documentación allí requerida.

ARTICULO TERCERO: Requerir al señor NICOLAS DEL CASTILLO PIEDRAHITA, representante legal de la sociedad Comercializadora Internacional C.I. OCEANOS S.A., o quien haga sus veces, para que término perentorio de diez (10) días hábiles proceda a instalar un medidor de caudal a la entrada de la captación con el objeto de verificar el consumo real y cobrar lo establecido en la tasa por utilización de agua (TUA).

ARTICULO CUARTO: El incumplimiento de este requerimiento dará lugar a la imposición de la medida preventiva de suspensión del aprovechamiento de las aguas estuarinas y las sanciones a que hubiere lugar previo proceso sancionatorio ambiental adelantado conforme a lo previsto en la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO SEXTO:: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0406 del 05 de julio del 2011, hace parte integral de la presente resolución.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCIÓN NO. 1449
(de Diciembre 21 de 2011)

**“Por la cual se resuelve solicitud de
concepto ambiental para la
Adjudicación de Baldíos en trámite ante el
INCODER de conformidad
Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31
de 1996, que modificó el
Artículo14 del Decreto 2664 de 1994
reglamentario de la ley 160 de
1994”.**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora LYDA CARAZO ORTÍZ, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
1) 3839-Junio 16 de 2011	Orlando Olivo Suárez y Donaida Rodríguez de Olivo	20110202167	B13043301602011
2) 3839-Junio 16 de 2011	Omaira Gallardo García	20110202168	B13043300292011
3) 3839-Junio 16 de 2011	Nidia Castro Rosado y Fernando Rodríguez Terán	20110202164	B13043301832011
4) 3839-Junio 16 de 2011	Nelson Jiménez Ramírez	20110202163	B13043300832011
5) 3839-Junio 16	Mercedes Martínez Blanco	20110202162	B13043301342011

de 2011			
6) 3839-Junio 16 de 2011	Melquíades Ramos Herrera y Fermína Valdés Padilla	20110202161	B13043300112011
7) 3839-Junio 16 de 2011	Bernavela Santana de Rocha	20110202109	B13043301762011
8) 3839-Junio 16 de 2011	Bertilda Rodríguez Jiménez	20110202116	B13043301352011
9) 3839-Junio 16 de 2011	Carmen Alicia Pájaro Gutiérrez	20110202119	B13043300442011
10) 3839-Junio 16 de 2011	Bernavela Santana de Rocha	20110202113	B13043301772011
11) 3839-Junio 16 de 2011	Berta Buelvas de Mercado y José Mercado Sanjuan	20110202115	B13043301532011
12) 3839-Junio 16 de 2011	César Ramírez Hernández y Fanny Julio Cárdenas	20110202122	B13043300562011
13) 3839-Junio 16 de 2011	Cecilia Valdes Pacheco y Pedro Herrera de Horta	20110202121	B13043301542011
14) 3839-Junio 16 de 2011	Catalina Santana de Beltrán	20110202120	B13043300542011
15) 3839-Junio 16 de 2011	Braulio Mosquera García	20110202117	B13043300522011
16) 3839-Junio 16 de 2011	Ana Lucia Zamora Florez y Andrés Elles Vélez	20110202085	B13043300142011
17) 3839-Junio 16 de 2011	Anibal Zúñiga Jurado y Gladis López Simanca	20110202096	B13043300952011
18) 3839-Junio 16 de 2011	Ángela Herrera Jiménez	20110202093	B13043300962011
19) 3839-Junio 16 de 2011	Amada Victoria Carrillo de Solana	20110202223	B13043301032011
20) 3839-Junio 16 de 2011	Bernavela Santana de Rocha	20110202113	B13043301772011
21) 3839-Junio 16 de 2011	Dominga Martinez Julio	20110202124	B13043300152011
22) 3839-Junio 16 de 2011	Jefriee Cecilia Julio Barboza y José Sanjuán Ortiz	20110202218	B13043300302011
23) 3839-Junio 16 de 2011	Ener Isabel Jiménez de Yepes	20110202220	B13043301202011
24) 3839-Junio 16 de 2011	Genarina Martinez Sanmartín y Claudia Zúñiga Sarmiento	20110202221	B13043300162011
25) 3839-Junio 16 de 2011	Evangelina Jiménez Gonzalez y Justo Jiménez Rivera	20110202222	B13043301722011
26) 3839-Junio 16 de 2011	Josefa Lucia Marrugo Pájaro	20110202219	B13043300122011
27) 3839-Junio 16 de 2011	Edinson Herrera Castro y Elena del Socorro Herrera Tapia	20110202125	B13043301522011
28) 3839-Junio 16 de 2011	Clara Luz Zúñiga de Ruiz	20110202123	B13043300582011
29) 3839-Junio 16 de 2011	Elis Johann Osorio Chamorro y Gustavo Rafael Ligardo Franco	20110202126	B13043301022011
30) 3839-Junio 16 de 2011	Eneyda Maria Castro Rosado y Maximo Herrera Sanchez	20110202128	B13043301782011
31) 3839-Junio 16 de 2011	Elvia Ramirez Hernández	20110202127	B13043300282011
32) 3839-Junio 16 de 2011	Esperanza Polo de Villalba	20110202130	B13043301462011
33) 3839-Junio 16 de 2011	Esther Suárez Carmona	20110202131	B13043301672011
34) 3839-Junio 16 de 2011	Esilda Pernet de Padilla	20110202129	B13043301362011

35) 3839-Junio 16 de 2011	Idis Rodríguez de Chico	20110202144	B13043301372011
36) 3839-Junio 16 de 2011	Juan Francisco Olivera Ariña y Rosa Mercedes Pájaro	20110202147	B13043300512011
37) 3839-Junio 16 de 2011	Juan Herrera Zambrano	20110202148	B13043301812011
38) 3839-Junio 16 de 2011	Josefa Rosado Julio	20110202146	B13043301802011
39) 3839-Junio 16 de 2011	Jorge Simarra Jiménez y Linda Rosa Reyes Peña	20110202145	B13043301172011
40) 3839-Junio 16 de 2011	Hilda Polo de Mercado	20110202143	B13043300502011
41) 3839-Junio 16 de 2011	Anallibis Ariza Martínez y Pedro Dionisio Arnedo Pérez	20110202090	B13043301242011
42) 3839-Junio 16 de 2011	Hermína Franco de Ligardo y Andrés Ligardo Herrera	20110202142	B13043301012011
43) 3839-Junio 16 de 2011	Guillermo Rodríguez Julio y Noris Martínez Herrera	20110202141	B13043300652011
44) 3839-Junio 16 de 2011	Fernando Beltrán de Machacon	20110202149	B13043301792011
45) 3839-Junio 16 de 2011	Francisca Padilla Martínez y Alfredo Zúñiga García	20110202140	B13043300692011
46) 3839-Junio 16 de 2011	Ana Raquel Zamora Flores	20110202087	B13043300802011
47) 3839-Junio 16 de 2011	Ana Lucia Rebollo de Martínez y Jerónimo Martínez Julio	20110202084	B13043300702011
48) 3839-Junio 16 de 2011	Amada Maria García Díaz y Franklin Martínez Díaz	20110202083	B13043301682011
49) 3839-Junio 16 de 2011	Amada Victoria Carrillo de Solana y Manuel Solana Martínez	20110202081	B13043301252011
50) 3839-Junio 16 de 2011	Adriana Dita Herrera y Dionisio Rodríguez Julio	20110202080	B13043301192011
51) 3839-Junio 16 de 2011	Ángela Herrera Jiménez	20110202092	B13043301692011
52) 3839-Junio 16 de 2011	Julia Simarra Sierra	20110202151	B13043300842011
53) 3839-Junio 16 de 2011	Luis Ramón Sánchez Ospino	20110202157	B13043300572011
54) 3839-Junio 16 de 2011	Luis Casiani Sierra	20110202156	B13043300932011
55) 3839-Junio 16 de 2011	Lilia Rosa Casiano Sierra	20110202152	B13043300172011
56) 3839-Junio 16 de 2011	Liliana Patricia Caro Badran	20110202153	B13043301752011
57) 3839-Junio 16 de 2011	Judith Romero Suárez	20110202150	B13043301482011
58) 3839-Junio 16 de 2011	Luz Dary Jiménez Julio	20110202154	B13043300432011
59) 3839-Junio 16 de 2011	Ludis Maria Olivo de Morales y Álvaro Morales Ruiz	20110202155	B13043301742011
60) 3839-Junio 16 de 2011	Rosa Manuela Miranda Vásquez	20110202208	B13043301572011
61) 3839-Junio 16 de 2011	Martha Elena Solana Martínez y Carlos Jiménez Guzmán	20110202207	B13043300722011
62) 3839-Junio 16 de 2011	Tereza Florez de Arco	20110202205	B13043301382011
63) 3839-Junio 16 de 2011	Patrona Julio Carballo y Jesús Terán Quesada	20110202204	B13043300872011
64) 3839-Junio 16 de 2011	Noris Ovigia Rodríguez Julio y	20110202203	B13043300892011

de 2011	Miguel Jiménez Julio		
65) 3839-Junio 16 de 2011	Narcisa Isabel García Hernández	20110202202	B13043301232011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0175 de julio 11 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique admitió las sesenta y cuatro (64) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal *Se practicó visita de inspección ocular durante los días 5, 8, 12 y 20 de Septiembre del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar, Celson Díaz y Eudomar Martelo, a los Sesenta y cuatro (64) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la*

racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de septiembre a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0742 de noviembre 25 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
3839-Junio 16 de 2011	OMAIRA GALLARDO GARCÍA	Lote de Vivienda	640 metros cuadrados	0874144 - 1613292	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	NIDIA CASTRO ROSADO Y FERNANDO RODRÍGUEZ TERÁN	Lote de Vivienda	57 metros cuadrados	0874030 - 1613761	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	NELSON JIMÉNEZ RAMÍREZ	Lote de Vivienda	128 metros cuadrados	0873904 - 1613133	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	MERCEDES MARTÍNEZ BLANCO	Lote de Vivienda	2500 metros cuadrados	0873754 - 1613341	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	MELQUÍADES RAMOS HERRERA Y FERMINA VALDÉS PADILLA	Lote de Vivienda	90 metros cuadrados	0874018 - 1613149	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0874095 - 1613643	Eudomar martelo

3839-Junio 16 de 2011	BERTILDA RODRÍGUEZ JIMÉNEZ	Lote de Vivienda	2448 metros cuadrados	0873823 - 1613525	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	CARMEN ALICIA PÁJARO GUTIÉRREZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873872 - 1613515	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	260 metros cuadrados	0874112 - 1613676	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	BERTA BUELVAS DE MERCADO Y JOSÉ MERCADO SANJUAN	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	0873672 - 1613158	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	CÉSAR RAMÍREZ HERNÁNDEZ Y FANNY JULIO CÁRDENAS	Lote de Vivienda	495 metros cuadrados	0873939 - 1613504	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	CECILIA VALDES PACHECO Y PEDRO HERRERA DE HORTA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	10° 08' 18.4" N 075° 13' 51.1" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	CATALINA SANTANA DE BELTRÁN	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0873977 - 1613723	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	BRAULIO MOSQUERA GARCÍA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873847 - 1613573	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ANA LUCIA ZAMORA FLOREZ Y ANDRÉS ELLES VÉLEZ	Lote de Vivienda	980 metros cuadrados	0874461 - 1613176	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ANIBAL ZÚÑIGA JURADO Y GLADIS LÓPEZ SIMANCA	Lote de Vivienda	225 metros cuadrados	0873972 - 1613562	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ÁNGELA HERRERA JIMÉNEZ	Lote de Vivienda	3144 metros cuadrados	10° 08' 23.0" N 075° 13' 45.3" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA	Piña 1	6,5 Has.	10° 08' 23.8" N 075° 13' 46.3" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	260 metros cuadrados	0874079 - 1613646	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	DOMINGA MARTINEZ JULIO	Lote de Vivienda	154 metros cuadrados	0873978 - 1613650	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	JEFRIEE CECILIA JULIO BARBOZA Y JOSÉ SANJUÁN ORTÍZ	Lote de Vivienda	180 metros cuadrados	10° 08' 33.3" N 075° 13' 27.3" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	ENER ISABEL JIMÉNEZ DE YEPES	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	10° 08' 16.9" N 075° 13' 47.8" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	GENARINA MARTINEZ SANMARTÍN Y CLAUDIA ZÚÑIGA SARMIENTO	Lote de Vivienda	440 metros cuadrados	10° 08' 22.5" N 075° 13' 44.7" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	EVANGELINA JIMÉNEZ GONZALEZ Y JUSTO JIMÉNEZ RIVERA	Lote de Vivienda	470 metros cuadrados	0874030 - 1613110	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	JOSEFA LUCIA MARRUGO PÁJARO	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0874071 - 1613408	Pedro Villamizar

3839-Junio 16 de 2011	EDINSON HERRERA CASTRO Y ELENA DEL SOCORRO HERRERA TAPIA	Lote de Vivienda	120 metros cuadrados	10° 08' 18.4" N 075° 13' 46.7" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	CLARA LUZ ZÚÑIGA DE RUÍZ	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0873870 - 1613602	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ELIS JOHANN OSORIO CHAMORRO Y GUSTAVO RAFAEL LIGARDO FRANCO	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0873886 - 1613004	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	ENEYDA MARIA CASTRO ROSADO Y MAXIMO HERRERA SANCHEZ	Lote de Vivienda	135 metros cuadrados	0874029 - 1613673	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ELVIA RAMIREZ HERNÁNDEZ	Lote de Vivienda	120 metros cuadrados	0873908 - 1613720	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ESPERANZA POLO DE VILLALBA	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0873676 - 1613191	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ESTHER SUÁREZ CARMONA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873864 - 1613251	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	ESILDA PERNETT DE PADILLA	Lote de Vivienda	460 metros cuadrados	0874005 - 1613639	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	IDIS RODRÍGUEZ DE CHICO	Lote de Vivienda	2400 metros cuadrados	0873976 - 1613727	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	JUAN FRANCISCO OLIVERA ARIÑA Y ROSA MERCEDES PÁJARO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	10° 08' 33.0" N 075° 13' 27.8" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	JUAN HERRERA ZAMBRANO	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873682 - 1613120	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	JOSEFA ROSADO JULIO	Lote de Vivienda	135 metros cuadrados	0874058 - 1613700	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	JORGE SIMARRA JIMÉNEZ Y LINDA ROSA REYES PEÑA	Lote de Vivienda	150 metros cuadrados	10° 08' 34.6" N 075° 13' 36.7" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	HILDA POLO DE MERCADO	Lote de Vivienda	1000 metros cuadrados	10° 08' 30.8" N 075° 13' 30.9" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	ANALLIBIS ARIZA MARTÍNEZ Y PEDRO DIONISIO ARNEDO PÉREZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873580 - 1613056	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	HERMINA FRANCO DE LIGARDO Y ANDRÉS LIGARDO HERRERA	Lote de Vivienda	70 metros cuadrados	0873904 - 1613041	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	GUILLERMO RODRÍGUEZ JULIO Y NORIS MARTÍNEZ HERRERA	Lote de Vivienda	126 metros cuadrados	0873952 - 1613669	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	FERNANDA BELTRÁN DE MACHACON	Lote de Vivienda	1536 metros cuadrados	0873989 - 1613472	Celson Díaz

3839-Junio 16 de 2011	FRANCISCA PADILLA MARTÍNEZ Y ALFREDO ZÚÑIGA GARCÍA	Lote de Vivienda	66 metros cuadrados	10° 08' 30.8" N 075° 13' 30.9" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	ANA RAQUEL ZAMORA FLORES	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	0874130 - 1613715	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ANA LUCIA REBOLLO DE MARTÍNEZ Y JERÓNIMO MARTÍNEZ JULIO	Lote de Vivienda	105 metros cuadrados	0873948 - 1613521	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	AMADA MARIA GARCÍA DÍAZ Y FRANKLIN MARTÍNEZ DÍAZ	Lote de Vivienda	3600 metros cuadrados	0874136 - 1613124	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA Y MANUEL SOLANA MARTÍNEZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873734 - 1613324	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ADRIANA DITA HERRERA Y DIONISIO RODRÍGUEZ JULIO	Lote de Vivienda	1543 metros cuadrados	0874468 - 1613646	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ÁNGELA HERRERA JIMÉNEZ	Lote de Vivienda	468 metros cuadrados	0873768 - 1613304	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	JULIA SIMARRA SIERRA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873613 - 1613700	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	LUÍS RAMÓN SÁNCHEZ OSPINO	Lote de Vivienda	280 metros cuadrados	0873998 - 1613709	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	LUÍS CASIANI SIERRA	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0873852 - 1613557	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	LILIA ROSA CASIANO SIERRA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873990 - 1613712	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	LILIANA PATRICIA CARO BADRAN	Lote de Vivienda	448 metros cuadrados	0873777 - 1613254	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	JUDITH ROMERO SUÁREZ	Lote de Vivienda	290 metros cuadrados	0873819 - 1613488	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	LUZ DARY JIMÉNEZ JULIO	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0874070 - 1613744	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	LUDIS MARIA OLIVO DE MORALES Y ÁLVARO MORALES RUIZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873579 - 1613127	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ROSA MANUELA MIRANDA VÁSQUEZ	Lote de Vivienda	42 metros cuadrados	0874116 - 1613532	Pedro Villamizar

3839-Junio 16 de 2011	MARTHA ELENA SOLANA MARTÍNEZ Y CARLOS JIMÉNEZ GUZMÁN	Lote de Vivienda	240 metros cuadrados	10° 08' 27.1" N 075° 13' 32.7" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	TEREZA FLOREZ DE ARCO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0874176 - 1613688	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	PETRONA JULIO CARBALLO Y JESÚS TERÁN QUESADA	Lote de Vivienda	240 metros cuadrados	10° 08' 34.6" N 075° 13' 30.0" W	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	NORIS OVIGIA RODRÍGUEZ JULIO Y MIGUEL JIMÉNEZ JULIO	Lote de Vivienda	250 metros cuadrados	0874124 - 1613728	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	NARCISA ISABEL GARCÍA HERNÁNDEZ	Lote de Vivienda	130 metros cuadrados	10° 08' 35.5" N 075° 13' 29.9" W	Pedro Villamizar

Es preciso aclarar que de estos Sesenta y cuatro (64) predios denominados lotes de vivienda, existen tres predios (03) los cuales según observaciones hechas en campo, sufren de inundaciones periódicas en temporada invernal, por su cercanía con el Arroyo Toro, estos predios se relacionan a continuación en la Tabla No. 2.

Tabla No. 2. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0874095 - 1613643
BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	260 metros cuadrados	0874112 - 1613676
LUDIS MARIA OLIVO DE MORALES Y ÁLVARO MORALES RUIZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873579 - 1613127

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Sesenta y cuatro (64) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que de la totalidad de predios a visitar Sesenta y Tres (63) de estos, tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana

con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Así mismo dentro de estos sesenta y tres predios (63), existen Tres (3) predios relacionados en la Tabla No. 2, los cuales según observaciones hechas en campo, sufren de inundaciones periódicas en temporada invernal, por su cercanía con el Arroyo Toro.

Por otra parte encontramos que de la totalidad de predios relacionados en el presente auto, existe un (1) predio baldío, denominado "La Piña" con una extensión de 6,5 hectáreas, cuya solicitante es la señora AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA, el cual por su ubicación y condiciones diferentes a los predios denominados lotes de vivienda requiere de una inspección más detallada con el fin de determinar si las actividades desarrolladas en el mismo, ocasionan algún tipo de deterioro, detrimento

o presión a los recursos naturales existentes en el mismo.

Tabla No. 3 Usuaría solicitante de adjudicación de predio denominado La Piña, Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
3839-Junio 16 de 2011	AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA	Piña 1	6,5 Has.	1613324 - 0873735

Según la cartografía revisada el predio hace parte del área urbana y en algunos sectores hace parte de zonas donde el uso del suelo para esta zona permite el desarrollo de actividades propias de la agricultura; este predio se localiza en cercanías del centro poblado Malagana, en el Municipio de Mahates – Bolívar, allí se logró apreciar que este terreno actualmente se encuentra siendo utilizado bajo sistemas productivos a baja escala, evidenciándose cultivos pequeños de Yuca, Maíz, entre otros.

Por otra parte y según las coordenadas obtenidas; los usos potenciales de los suelos para este sitio, deben estar relacionados con actividades agrícolas, Según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado ("Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique") y estas son precisamente las actividades productivas aunque a muy pequeña escala a las cuales se ha dedicado la solicitante de este predio que se ubica en esta zona del Municipio de Mahates – Bolívar y relacionada en el presente documento.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior (**Tabla # 1**) no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que 63 de los 64 predios en solicitud mencionados en la tabla anterior, no

desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (64) relacionados en la **Tabla No. 1**; a excepción del predio denominado La Piña, solicitado por la señora AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA, para adjudicación y relacionado anteriormente; se encuentran en el sector urbano del corregimiento de Malagana, jurisdicción del municipio de Mahates y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

Así mismo es importante señalar que los predios relacionados en la Tabla No. 2, por su cercanía con el Arroyo Toro, en temporada invernal sufren procesos de inundación, que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que habitan en estos sectores.

Tabla No. 2. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0874095 - 1613643
BERNAVELA SANTANA DE ROCHA	Lote de Vivienda	260 metros cuadrados	0874112 - 1613676
LUDIS MARIA OLIVO DE MORALES Y ÁLVARO MORALES RUIZ	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873579 - 1613127

Por otra parte y teniendo en cuenta lo relacionado con el predio de la señora AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA, se considera viable desde el punto de vista ambiental emitir concepto favorable para este predio que se relaciona a continuación.

Tabla No. 3 Usuaría solicitante de adjudicación de predio denominado La Piña, Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
3839-Junio 16 de 2011	AMADA VICTORIA CARRILLO DE SOLANA	Piña 1	6,5 Has.	1613324 - 0873735

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En relación con los predios relacionados en la tabla No.1, a excepción del predio denominado La Piña, estos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de protección agropecuaria ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, de igual forma tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente. Se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados lotes de vivienda no se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

ARTICULO SEGUNDO: Los predios relacionados en la tabla No.2, por su cercanía con el Arroyo Toro, en temporada invernal sufren procesos de inundación que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que habitan en estos sectores.

ARTÍCULO TERCERO: El predio denominado La Piña, cuya solicitante es la señora AMADA CARRILLO DE SOLANA, hace parte del área urbana y en algunos sectores hace parte de zonas donde el uso del suelo permite el desarrollo de actividades propias de la agricultura. Este terreno actualmente

se encuentra siendo utilizado bajo sistemas productivos a baja escala, evidenciándose cultivos pequeños de yuca, maíz, entre otros.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCION No. 1450
(21 de diciembre de 2011)

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que por escrito radicado ante esta Corporación bajo el No 4054 del 24 de junio de 2011, el señor Luis López Marrugo, identificado con la cédula de ciudadanía No 73.084.352, en su condición de Gerente y representante legal de la sociedad Tierra Bomba International Marina S.A., presentó Documento de Manejo Ambiental, en aras de obtener permiso o autorización para llevar a cabo la construcción de un muelle artesanal para el desembarque de víveres en sus terrenos, ubicado en la Isla de Tierra Bamba, jurisdicción del Distrito de Cartagena Bolívar.

Que por Auto No 0240 del 22 de agosto de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que practicaran visita al sitio de interés y emitieran el pronunciamiento técnico respectivo.

Que la Subdirección de Planeación, por solicitud de la Subdirección de Gestión Ambiental, a través de memorando del 24 de octubre de 2011, consideró viable la realización del proyecto, tomando como base que los predios ubicados en la áreas expuestas en el documento objeto de la solicitud, se condiciona al uso del suelo sub urbano, en los cuales según lo establece el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito, se pueden desarrollar actividades industriales y turísticas.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, emitió el Concepto Técnico No 719 del 4 de noviembre del presente año, que para todos los efectos hace parte integral de este acto administrativo.

Que el Concepto Técnico señala entre sus apartes lo siguiente:

(...) 1. Localización

El predio está ubicado en la isla de Tierra Bomba al sur de la ciudad y al norte de la Isla de Barú la cual administradamente pertenece al Departamento de Bolívar y por ende las acciones ambientales son competencia de CARDIQUE.



Localización del predio sobre la Ciénaga de La Viuda – Is.

De Tierrabomba

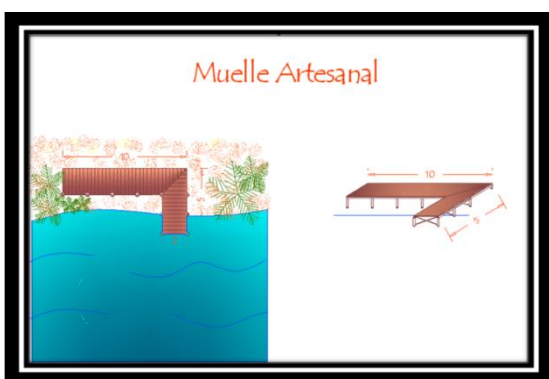
El predio limita por el sur oriente con la ciénaga de La Viuda, cerca al corregimiento de Caño de Loro, por el Norte con la carretera que divide la isla, pudiéndose cruzar esta de norte a sur y de Este a Oeste.

1.1. Acceso al predio.

A este predio se tiene acceso entrando por la ciénaga de La Viuda, que cuenta con una ubicación estratégica ya que está al Noreste entre la Bahía de Cartagena y el mar Caribe la cual cuenta con las siguientes coordenadas geográficas Latitud Norte 10°20'12" y Longitud Oeste 75°34'25".

2. Descripción de la obra – Muelle artesanal

La ejecución de la obra se constituye en un muelle de madera con las siguientes medidas: 5 m., de salida hacia las aguas de la Bahía de Cartagena con 10 m., hacia la margen derecha salvaguardando el ecosistema existente.



Construcción del muelle artesanal

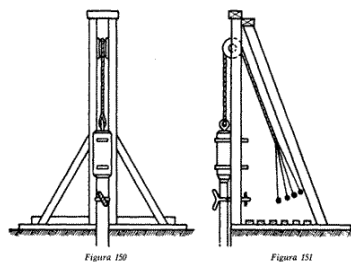
2.1. Proceso constructivo

Para la construcción del muelle artesanal en madera es necesario determinar el sitio de construcción del muelle, el tipo de material (madera) y las dimensiones requeridas en este caso es en forma de "L" con dimensiones de 10x5 con 2 m de ancho.

2.1.1. Pasos a seguir:

1. Se colocarán puntos de referencia para la instalación de los pilares o pilotes de apoyo a la estructura o plataforma en madera.

Para este caso se utilizará el tradicional martinete rustico para la hincada de dichos pilotes.



2. Después de colocados los pilotes se empieza a colocar la estructura (listones de madera) que ayudará a sostener la cubierta.

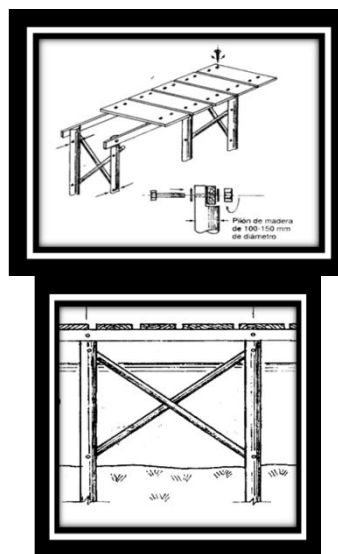


Figura colocación de listones

Figura vista lateral del muelle en madera

3. La fijación de los elementos se debe hacer mediante clavos, tornillos, pernos roscados sin fin, arandelas y tuercas galvanizadas.

4. Luego de estar bien unidos los elementos (pilotes y estructura), se procede a colocar el entablado o cubierta del muelle.

5. Luego de haber colocado toda la cubierta y de haberla asegurado con los tornillos y clavos, se colocan protecciones a los lados del muelle (llantas, tanques de plástico etc.)



**Vista de cómo quedaría el muelle sobre la
ciénaga de La Viuda**

2.1.2. Cronograma del proyecto

Las obras se desarrollarán en un periodo estimado de cuatro (4) meses en las cuales se incluye obras principales y las obras complementarias y tiene un valor estimado de \$ 5.000.000, oo.

2.2. Uso actual del suelo

La isla de Tierrabomba, de conformidad a lo establecido en el artículo 56 del decreto 0977/01, el cual adoptó el P.O.T. del Distrito de Cartagena de Indias, se encuentra clasificada como **SUELO SUBURBANO**, y se le aplicará la reglamentación contenida en el cuadro No. 8 del mencionado decreto.

En lo referente a la actividad portuaria esta se encuentra contenida en el cuadro como uso compatible, la cual permite únicamente el **portuario 1** desde donde se pueden desarrollar las actividades como: Muelles, Terminales, Establecimientos cuya función, equipos y servicios, atienden embarcaciones menores dedicadas al Transporte de personas y/o actividades deportivas acuáticas, Embarcaderos, Puertos Turísticos, Puertos deportivos, Marinas, Clubes náuticos, Cabotaje menos

2.3. Topografía.

El lote se encuentra cubierto de rastrojo y en los bordes presenta mangle rojo y bobo. La topografía del terreno es suavemente ondulado, lo cual facilita las condiciones de escurrimiento o drenaje de las aguas lluvias.

3. Impactos ambientales

Este documento se constituye en el instrumento en el cual se registran, a través de la realización del análisis de campo, las transformaciones al ambiente, actuales y potenciales, que generarán las

obras de la actividad de construcción del muelle artesanal en madera, ubicado en la Isla de Tierra Bomba, ciénaga de La Viuda, así como la forma de evitar o atenuar los impactos generados en caso de que sean adversos, para cuyo efecto se aplicará la metodología que se describe a continuación.

Los impactos más significativos por dicha actividad son:

En la etapa de construcción en el sitio

3.1. Colocación de pilotes (postes de madera)

- **Lecho marino** – Se enclavarán al fondo submarino los pilotes de madera tratada, a la profundidad adecuada. Por lo antes expuesto, el impacto previsible al lecho marino es bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

- **Fauna acuática** – El área donde se construirá el embarcadero rústico de madera es de baja diversidad de fauna acuática, eventuales especímenes de lenta movilidad, como algunos caracoles y equinodermos serán previamente reubicados fuera del área de incidencia del proyecto. Por lo anteriormente expuesto, el impacto previsible sobre la fauna es bajo, valor del elemento muy bajo, grado de resistencia muy débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

- **Agua Marina** – La hincada de pilotes (postes de madera) en el fondo submarino provocará un disturbio menor al provocar la remoción de sedimentos, sin embargo la obra se aislará con membranas geotextiles y dada su baja y lo gradual de su construcción (se prevé construir el EMBARCADERO en poco tiempo). Por lo anteriormente expuesto, el impacto previsible sobre el agua marina es bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

Actividad generadora de impacto:

3.2. Ensamblado de la estructura de madera

- **Atmósfera / Ruido** – La colocación de la estructura de madera, requerirá la utilización de herramienta tales como taladros, martillos, que provocan ruido a baja escala. Por lo antes expuesto, el impacto previsible a la atmósfera mediante ruido es bajo, valor del elemento muy bajo, grado de resistencia muy débil, perturbación del elemento

baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

- Generación residual – Durante el ensamblado de la estructura se generarán residuos sólidos inorgánicos a baja escala, mismos que serán recolectados diariamente, seleccionados, separados entre reciclables (trozería demadera, tornillería inoxidable y clavos) y no reciclables (madera no apta para reutilizarse, alambre, botes y PVC etc.) Los reciclables serán trasladados fuera del sitio de la obra y trasladados posteriormente a Cartagena por el constructor del embarcadero quien lo reutilizará, mientras que los no reciclables serán dispuestos en el basurero municipal. Esta actividad no generará residuos sólidos orgánicos. Por lo antes expuesto, el impacto previsible como generación de residuos es bajo, valor del elemento muy bajo, grado de resistencia muy débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

3.3. Etapa operación

3.3.1. Actividad generadora de impacto: Atrake de embarcaciones

- Erosión del fondo submarino. Tanto la llegada (atrake) como la salida (desatrake) de las embarcaciones con la propulsión de sus propelas, pueden provocar erosión en el lecho marino. Sin embargo los especialistas recomiendan que a profundidades mayores a 1 metro, tal efecto se minimiza tal acción, motivo por el cual el diseño del embarcadero rústico se realizó a rematar en la isobata de 1.40 metros, donde tal perturbación queda cancelada. Para asegurar lo anterior, únicamente se instalarán al embarcadero dispositivos para amarre de embarcaciones en los sitios cuya profundidad sea superior a 1 metro. Por lo antes expuesto, el impacto previsible por erosión del fondo submarino se considera bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

- Calidad del Agua. Al evitarse los procesos de suspensión de sedimentos por navegar a profundidades mayores a 1.00 metros, se cuida que la calidad del agua sea de óptimas condiciones. Por lo antes expuesto, el impacto previsible por calidad del agua se considera bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

- Atmósfera / Ruido. Durante la aproximación de las embarcaciones menores al embarcadero, tendrán sus motores en operación. Estará reglamentado su uso, que una vez amarradas y

durante el proceso de ascenso y descenso de turistas, deberán mantenerse amarradas y conservar sus motores apagados hasta el momento del desatrake. Quedará prohibido el ascenso y descenso de pasaje con embarcaciones a la deriva, sin amarre y con motor encendido. Tal hecho reduce las emisiones de ruido y por lo antes expuesto, el impacto previsible por ruido a la atmósfera se considera bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento baja, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto menor.

- Fugas y derrames

No se realizarán maniobras de abastecimiento de combustible en el área marina. Es importante aclarar que solo habrá actividad en el muelle cuando los socios arriben al predio. Por lo antes expuesto, el impacto previsible a la calidad del agua es bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento media, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto medio.

- Flora y fauna acuáticas. No se realizarán maniobras de abastecimiento de combustible en el área marina, ni reparaciones a embarcaciones en el sitio del proyecto, lo que minimiza las posibilidades de fuga o derrame en aguas de la bahía. (En congruencia con el Plan de Manejo del Parque) Por lo antes expuesto, el impacto previsible a la flora y fauna acuáticas es bajo, valor del elemento bajo, grado de resistencia débil, perturbación del elemento media, amplitud del impacto puntual, carácter reversible e importancia del impacto media.

4. Plan de Manejo ambiental

El Plan de Manejo Ambiental contiene las acciones, medidas o actividades que se ejecutarán a través del encargado de la obra, bajo la supervisión de la sociedad., para prevenir, mitigar, controlar, compensar y/o corregir los posibles factores de deterioro ambiental identificados y evaluados, que se llegasen a causar por la ejecución de las obras propias del proyecto en las instalaciones del muelle artesanal.

4.1. Programas a implementar

- Plan de información del proyecto

Por medio de éste programa, la sociedad Tierrabomba Internacional Marina S.A., Informar a la comunidad sobre el desarrollo del proyecto, en este caso el muelle en madera. .

Actividades a realizar:

Coordinar y realizar reuniones informativas con los vecinos del lote y con lancheros que transportan las personas hasta el corregimiento de Bocachica, Caño de oro, y principalmente la isla de

Tierrabomba, sobre la ejecución del muelle artesanal.

- Educación ambiental a los trabajadores

Se capacitará a los trabajadores en los aspectos ambientales, impactos identificados y medidas implementadas en el manejo de sus actividades y operaciones, con el propósito de lograr la eficiencia y eficacia en las actividades de la ejecución del muelle, teniendo en cuenta el medio ambiente.

Actividades a realizar:

Se realizará un taller de inducción dirigido a los trabajadores que participen en el proyecto. Durante el taller ofrecido se darán las bases para adelantar las charlas de "5 minutos" a los trabajadores.

En el taller de inducción se desarrollarán los siguientes temas:

- Ley 99 de 1993 y legislación ambiental marítima y portuaria aplicable a las operaciones del Terminal.
- Descripción del medio ambiente de la Bahía de Cartagena.
- Descripción de los aspectos e impactos que se pueden generar durante la ejecución de las obras de construcción del muelle.
- Plan de Manejo Ambiental.
- Gestión de Riesgos.
- Plan de Contingencia.

- Manejo de combustibles y lubricantes

Establecer los requerimientos y procedimientos para el manejo de combustibles y lubricantes por parte de las motonaves o artefactos navales que presten sus servicios al Proyecto, cumpliendo con las normas marítimas, portuarias y ambientales establecidas.

Actividades a realizar:

- En caso de transportarse combustible el mismo será transportado a granel a bordo de barcasas ó cualquier otro medio especializado para este tipo de operaciones. Los lubricantes y aceites serán transportados y entregados por el Operador Portuario, en canecas de aproximadamente 55 galones o recipientes más pequeños.
- La persona que atienda el aprovisionamiento de combustible y lubricantes será responsable de que se realice en forma segura y limpia, tomando las medidas necesarias para evitar que se presenten derrames.
- Si se presenta un incidente a bordo de la barcaza o del remolcador que suministran el combustible o los lubricantes, las acciones de respuesta deben ser ejecutadas por el operador que realiza la entrega.
- La autoridad marítima designa para este tipo de operaciones a un inspector de contaminación quien

velará para que el operador portuario y la motonave o artefacto naval realicen la maniobra en forma segura y limpia.

- Manejo de residuos sólidos

Por medio de este programa se establecerán los requerimientos y procedimientos para manejar los residuos sólidos, su almacenamiento provisional y disposición final, cumpliendo con las normas marítimas y ambientales establecidas.

Actividades a realizar:

- Se dará un estricto cumplimiento al Anexo V, Basuras, del Convenio MARPOL 73/78, del cual Colombia es firmante.
- Estará totalmente prohibido arrojar basuras por la borda.
- Motivar e incentivar la reducción de residuos sólidos a bordo.
- Los residuos sólidos serán desembarcados diariamente en sus bolsas, en la rutina de relevos de personal y conducidos por un operador nombrado para tal fin, que los depositará en el área de reciclaje del muelle en tierra.

- Manejo de residuos líquidos

- Con este programa se busca hacer cumplir los requerimientos y procedimientos para manejar los residuos líquidos en el Terminal, su almacenamiento y disposición final, cumpliendo con las normas marítimas, portuarias y ambientales.

Para ello se implementarán acciones como:

- El personal que labore en la construcción del muelle artesanal, deberá controlar que no se vierta al mar ningún elemento extraño a las excretas de los trabajadores que hagan uso de los sanitarios.

5. Monitoreo y Seguimiento ambiental

A través de este programa se persigue establecer, implementar, mantener y mejorar el Plan de Monitoreo y Seguimiento de la calidad de los componentes ambientales que puedan ser afectados por la construcción del muelle artesanal.

5.1. Definición de los Indicadores Ambientales.

Con el fin de realizar un seguimiento a la calidad del entorno, definido como área de influencia de la actividad donde se ejecutará la construcción del muelle, se determinaron varios indicadores, los cuales reflejaron el avance y respuesta de las condiciones ambientales. Estos indicadores pueden ser objeto de monitoreo para dar una idea de los posibles cambios o perturbaciones ocasionados por la obra.

Se hará seguimiento a:

- Control de emisiones de gases y polvo.
- Control de ruido
- Sistema de tratamiento de aguas residuales en el lugar de la obra mientras se trabaja.
- Manejo de escombros

El seguimiento lo realizará la Interventoría que se encargará de verificar la implementación de los programas de manejo incluidos los del plan de gestión social.

Comprenderá la estructura, tareas, personal, costos y apoyo logístico que será reportada a la autoridad ambiental anualmente.

El seguimiento se ejercerá permanentemente durante la operación del proyecto.

La Interventoría ambiental de la empresa preparará informes de manejo ambiental, los cuales serán presentados ante la autoridad competente.

Actividades a realizar:

- Durante la construcción del muelle los trabajadores que participen en la obra, desarrollarán el monitoreo operativo, referido a métodos no analíticos de vigilancia y control de los problemas ambientales que se presenten durante sus acciones diarias.
- El personal responsable de los frentes de trabajo desarrollará formularios de inspección de instalaciones, equipos, para verificaciones rápidas de rutina dentro de sus tareas regulares.

6. Plan de contingencia

Este es una herramienta necesaria para identificar claramente la jerarquía de las responsabilidades en caso de derrames y para indicar claramente como contactarse con el equipo de limpieza y notificar a las autoridades municipales competentes.

El Plan de emergencia en los niveles de acción inmediata estará atendido por los trabajadores del muelle y ante eventos de mayor complejidad se deberán tener contactos para solicitar ayuda a entidades especializadas en el manejo de residuos sólidos y la minimización de los mismos.

Las emergencias, en caso de ocurrir, se atenderán teniendo en cuenta la clase y grado.

Clases de Emergencia y Niveles de Atención:

- **Emergencias grado 1:** Aquellas que afectan solo una zona y pueden ser controladas con los recursos

del área. Serán atendidas por la empresa que presta los servicios generales, a solicitud del Jefe de Emergencia de la Obra.

- **Emergencias grado 2:** Aquellas que por su característica requieren de recursos internos y externos. Será coordinada por el grupo de emergencia del centro logístico Industrial, con el apoyo de todos los trabajadores de la empresa de servicios generales.

- **Emergencias grado 3:** Aquellas que por su magnitud requieren de la activación de todos los recursos en forma inmediata y masiva. Será coordinada por el jefe de emergencia con el apoyo de los demás grupos de apoyo externo.

Dentro del análisis de posibilidades de riesgos ambientales por accidentes o emergencias tenemos las siguientes:

- Derrames de productos peligrosos durante su manipulación.
- Emergencias médicas.

En caso de una emergencia la sociedad contará con los materiales y equipos indispensables para la atención de emergencias como Extintores, Cinta de demarcación, Botiquín, entre otros. De igual forma, la administración se hará responsable de la coordinación de las posibles emergencias y atención de los eventos indeseados.

Consideraciones

✓ La actividad de construcción de un muelle artesanal para el desembarque de víveres en los terrenos ubicados en la isla de Tierrabomba, en el Distrito de Cartagenade Indias, pertenecientes a la Sociedad TIERRABOMBA INTERNACIONAL MARINA S.A., representada por el señor Luis López Marrugo no requiere de Licencia ni permisos ambientales según lo señala la norma que rige actualmente para ello.

✓ Según el POT del Distrito de Cartagena, la Isla de Tierrabomba se encuentra clasificada como SUELO SUBURBANO, y se le aplicará la reglamentación contenida en el cuadro No. 8 del mencionado decreto que lo adoptó, por lo tanto la construcción del muelle artesanal es compatible al uso del suelo.

✓ Los impactos ambientales que se ocasionarán por las obras de construcción del muelle artesanal, son temporales, mitigables y pocos significativos al medio.

✓ Esta construcción, en general, no causa efectos adversos al interior de la Bahía."

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, conceptuó que es viable ambientalmente las actividades de construcción de un muelle artesanal en madera en forma de "L" de 10 x 5 x 2 m para el

desembarque de víveres en los terrenos ubicados en la isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, de propiedad de la sociedad Tierra Bomba International Marina S.A.

Que con base en lo conceptuado por la Subdirecciones de Gestión Ambiental y Planeación de esta Corporación y de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, será procedente autorizar el proyecto presentado por la sociedad Tierra Bomba International Marina S.A.. Igualmente el Documento de Manejo Ambiental, que aquí se evalúa se constituirá en el Instrumento obligado para manejar, controlar los efectos ambientales de las actividades a desarrollar; debiéndose dar cumplimiento al mismo y a las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Las actividades consistentes en la construcción de un muelle artesanal en madera en forma de "L" de 10 x 5 x 2 metros para el desembarque de víveres en los terrenos ubicados en la isla de Tierra Bomba, jurisdicción del Distrito de Cartagena de Indias, propuestas por la sociedad Tierra Bomba International Marina S.A. identificada con el Nit 900205554-4, no requieren de licencia ambiental, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El propietario del proyecto, debe cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.1- Manejar los escombros y demás residuos sólidos conforme a lo estipulado en la normatividad ambiental vigente.
- 2.2- Evitar las quemas de basuras, desechos, recipientes y contenedores de material artificial o sintético (cauchos plásticos, poliuretano, cartón)
- 2.3- Será responsable de los escombros residuales, que se generen durante los trabajos, o sean dispuestos en los cuerpos de agua o causales de obstrucción de los drenajes pluviales.
- 2.4- Disponer de todas las medidas de prevención de riesgo que afecten a los trabajadores durante la ejecución de los trabajos en el muelle.

2.5- Controlar al máximo el ruido durante las labores de reparación.

2.6- Ceñirse a los reglamentos estipulados para la industria de la construcción por Ministerio de Trabajo en lo referente a la higiene y seguridad, los aspectos sanitarios, prevención de accidentes, la protección para los trabajadores contra el ruido.

2.7- Cualquier modificación o cambio a la actividad propuesta en el Documento evaluado, deberá ser comunicada a Cardique con la debida anticipación para su concepto y aprobación.

Parágrafo: Las obligaciones aquí señaladas serán objeto de control y seguimiento por parte de Cardique.

ARTÍCULO TERCERO: Cardique, a través del control y seguimiento ambiental, deberá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas
- Alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen ciertos límites.

ARTICULO CUARTO: Cualquier modificación al proyecto presentado, deberá ser comunicada por escrito a la autoridad ambiental con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.

ARTICULO QUINTO: El Concepto Técnico No 719 de noviembre 4 de 2011, emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO SEXTO: La viabilidad ambiental de este proyecto constituye solamente el cumplimiento de la función de realizarle control y seguimiento a una actividad que conlleva al uso de recursos naturales y que puede causar impactos sobre ellos, y no exonera al beneficiario, de la obligación de obtener previamente las licencias, permisos o autorizaciones que deban ser otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución de las actividades propuestas.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución deberá ser publicada a costas del interesado en el boletín oficial de CARDIQUE (artículo 71 ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Copia de la presente Resolución, deberá enviarse a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO NOVENO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición

interpuesto ante esta entidad, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO.
Director General

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

**RESOLUCION No. 1457
(23 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se autoriza una poda y se dictan otras disposiciones”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1791 de 1996 y la ley 99 de 1993.

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 6125 del 5 de septiembre de 2011, el señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, en su calidad de gerente de la empresa CONSULTAGRO LTDA., solicitó la poda de las especies arbustivas y rastrojos pertenecientes a la servidumbre de las líneas de transmisión de energía de TRANSELCA S.A. E.S.P., ubicadas en el departamento de Bolívar, más exactamente en las líneas Sabanalarga – Ternera (LN 811 – 812), Termocandelaria – Termocartagena (LN 829 – 830), Termocandelaria – Ternera (LN 803 – 804).

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar las zonas de servidumbre que motivó la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No.0771 del 12 de diciembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo, en donde se señaló lo siguiente:

“VISITA DE INSPECCION OCULAR:

El día 19 de octubre de 2011, se realizó visita de inspección en compañía del ingeniero Fabio Martínez Lacouture, quien se desempeña como Representante Legal de la empresa CONSULTAGRO LTDA, para lo cual se efectuó un recorrido sobre todos lo 6,4 Kms del tendido de la Línea Ternera- Termocartagena- Termocandelaria

(Lns 803-804-829-830) y 41,6 Kms del tendido de la Línea Ternera- Sabanalarga (Lns 811-812), por la carretera La Cordialidad, desde Ternera hasta Corregimiento los Limites, pueblo limítrofe entre Bolívar y Atlántico, perteneciente a Santa Catalina, en el área de la jurisdicción de CARDIQUE, cada una con un área de servidumbre de 32 metros de ancho, observándose en el recorrido la vegetación predominante en su mayoría de las especies Roble (Tabebuia rosea), Campano (Samanea saman) Matarratón (Gliricidia sepium), Guácimo (Guazuma ulmifolia), Totumo (Crescentia cujete), Mora (Clorophora tintórea) Ceiba bonga (Ceiba pentandra), Mango (Mangifera indica) con alturas desde 3.0 mts hasta 12 mts, con DAP que van desde 10 cms hasta 305 cms. La mayoría de los árboles que se van a podar se encuentran dispersos o aislados; la gran mayoría se encuentran conformando cercas vivas y otros pertenecen a especies frutales, predominando el Mango.”

Que de igual forma la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que:

- *“Una vez realizados los respectivos recorridos y evaluando el inventario entregado por la empresa Consultagro Ltda, es viable otorgar permiso de PODA sobre un volumen de 42,27 m3 de los árboles que se encuentran ubicados en las 153,5 hectáreas correspondientes a la servidumbre de las líneas Sabanalarga – Ternera (Lns 811 – 812), y Ternera – Termocartagena - Termocandelaria (Lns 803 – 804 - 829 – 830) en el área de jurisdicción de CARDIQUE, de acuerdo con la solicitud de Poda de árboles presentada por el señor Fabio Martínez Lacouture, en representación de Consultores Agropecuarios “CONSULTAGRO LTDA” y apoderado de la sociedad TRANSELCA S.A. E.S.P., para evitar que hagan contacto con los cables eléctricos de las líneas de alta tensión, lo anterior amparado en la legislación forestal vigente.” (...)*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que “Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con la disposición legal anteriormente citada, será procedente autorizar la poda de los árboles descritos anteriormente, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, representante legal de la empresa CONSULTAGRO LTDA., consultores de TRANSELCA S.A. E.S.P, la poda de los árboles y especies arbustivas que eventualmente podrían hacer contacto con las líneas de alta tensión ubicadas en los trayectos Sabanalarga – Ternera (LN 811 – 812), Termocandelaria – Termocartagena (LN 829 – 830), Termocandelaria – Ternera (LN 803 – 804), por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El beneficiario de este acto administrativo deberá tener en cuenta:

- 2.1. Las labores de Poda deben hacerse previa autorización de los propietarios de los predios donde están ubicados los árboles.
- 2.2. Las Podas deben hacerse manteniendo el equilibrio y la simetría de la copa de los árboles y aplicarle cicatrizante hormonal vegetal a los cortes.
- 2.3. Sera responsable al igual que TRANSELCA S.A. E.S.P., de cualquier daño en bien público o privado que ocurra en las labores de poda, así como también de la muerte de cualquier árbol que se le practique mal la poda.
- 2.4. Cualquier individuo que esté por fuera de la línea de servidumbre, no se autoriza por parte de CARDIQUE la realización de alguna actividad silvicultural (Poda, Tala).
- 2.5. Los residuos de las podas no deben ser incinerados, deben ser picados para que se incorporen como abono al suelo o dispuesto en un relleno sanitario de la jurisdicción.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de minimizar el impacto causado por la intervención de 42.27 m3 de

follaje a retirar con la poda sobre 153,5 hectáreas que cubren los citados circuitos y mantener el equilibrio ambiental, el señor FABIO MARTINEZ LACOUTURE, deberá colocar a disposición de esta Corporación 6.000 plántulas (4000 frutales de la especie Mango y 2000 maderables de especies como Caoba, Polvillo, Cedro y Caracolí a razón de 500 por especie), que dispondrán de la siguiente manera:

- 3.1. Estas plántulas deberán hacerse llegar hasta las instalaciones del vivero de CARDIQUE para el destino que determine la citada Corporación.
- 3.2. Las plántulas deberán venir en bolsas de vivero de mínimo un kilogramo, con sustrato de tierra negra, erectas, con no menos de tres hojas, buena coloración, excelentes condiciones fitosanitarias y el tamaño debe ser superior a 0,7 metros.
- 3.3. El traslado de las plántulas hasta el vivero de CARDIQUE deberá realizarse de tal forma que no se marchiten ni se quemen con la brisa, para lo cual al momento de la recepción del citado material realizará estricta inspección y se rechazarán las plántulas que no cumplan las condiciones exigidas por CARDIQUE, para lo cual se responsabilizará de su reposición en un plazo máximo de ocho (8) días.

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico No. 0771 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Santa Catalina para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1458

(23 DE DICIEMBRE DE 2011)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
–CARDIQUE– en uso de sus facultades legales y
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y
el decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 20 de septiembre de 2011 y radicado bajo el número 6525 del mismo año, el señor JOSÉ DAVIS ARISTIZABAL GIL, identificado con la C.C. No. 3.563.777, solicitó autorización para talar dos (2) árboles de Palmeras, que se encuentran ubicados en un inmueble de su propiedad en Plan Parejo, Cl 27, No. 32A-51, (Casa Villa Lilo) en el municipio de Turbaco, en atención a que debido a su altura se han convertido en una amenaza constante para las personas que allí habitan y por que han ocasionado cuantiosos daños a la cubierta del inmueble.

Que mediante Auto No. 0333 de septiembre 29 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0787 del 15 de diciembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

La visita de inspección técnica se realizó el día 21 de octubre de 2011, allí se pudo inspeccionar el estado y la ubicación de las dos palmeras a intervenir, estas palmeras pertenecen a la especie Palma Real (Roystonea regia), las cuales se encuentran localizadas a 1.5 metros de distancia de la vivienda, presentan alturas que oscilan entre 18 a 20 metros, con un D.A.P. de 40 cm; así mismo evidencian buen estado fitosanitario y buen anclaje, de igual forma se observó que sus hojas o cogollo, se encuentran por encima del techo de la vivienda la cual se ha visto afectada en varias ocasiones por las caídas de éstas, según información de la señora Cecilia Valiente Mendoza, habitante de la misma, quien además manifiesta el temor que genera el movimiento de las mismas debido a los fuertes vientos que se presentan en esta época, situación que se convierte en un riesgo para las personas que habitan el mencionado inmueble, presumiendo que se continúe con la ruptura o desprendimiento de las partes aéreas de estas palmas.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: “De conformidad con la legislación forestal vigente y teniendo en cuenta la visita técnica de inspección para verificar el estado de las palmeras objeto de la solicitud de aprovechamiento, donde se logró evidenciar que las mismas representan un riesgo debido a su ubicación y altura, y que el rompimiento y caída de sus hojas o cogollo puede ocasionar daños materiales o humanos, se considera viable otorgar autorización para la tala de las Dos (2) palmeras de la especie Palma Real (Roystonea regia), con el fin de garantizar la integridad de las personas que habitan el mencionado inmueble...” (...)

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”*.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar al señor JOSÉ DAVIS ARISTIZABAL GIL, la tala de dos (2) árboles de Palmeras, ubicados en un inmueble de su propiedad en Plan Parejo, Cl 27, No. 32A-51, (Casa Villa Lilo) en el municipio de Turbaco, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor JOSÉ DAVIS ARISTIZABAL GIL, identificado con la C.C. No. 3.563.777, la tala de dos (2)

árboles de Palmeras, ubicados en un inmueble de su propiedad en Plan Parejo, Cl 27, No. 32A-51, (Casa Villa Lilo) en el municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JOSÉ DAVIS ARISTIZABAL GIL, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.6. Aprovechar únicamente los individuos identificados y analizados en la visita técnica de inspección.
- 2.7. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.8. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes o a la infraestructura de la vivienda.
- 2.9. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dichos árboles y en busca del mejoramiento ambiental, el señor JOSÉ DAVIS ARISTIZABAL GIL, deberá sembrar al interior de su predio un total de diez (10) árboles de especies frutales que cuenten con mas de 2 metros de altura, excelente estado fitosanitario y mantenerlos hasta garantizar su prendimiento y normal desarrollo en el nuevo sitio de establecimiento; así una vez establecidos los árboles, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0787 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión

Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

CONSIDERANDO

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE**

CARDIQUE

RESOLUCION No. 1459

(23 DE DICIEMBRE DE 2011)

**“Por medio de la cual se autoriza un
aprovechamiento forestal aislado y se
dictan otras disposiciones”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
–CARDIQUE– en uso de sus facultades legales y
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y
el decreto 1791 de 1996,**

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 4 de mayo de 2011 y radicado bajo el número 2529 del mismo año, la señora ROSITA IRIARTE RUEDA, solicitó autorización para podar 1 árbol de Pino, que se encuentran ubicado en el jardín de su predio en Plan Parejo Altamira Mz. E, Lote 116, en atención a que hace contacto con el tendido eléctrico del sector.

Que mediante oficio 2058 de junio 7 del presente año, se informó sobre la necesidad del diligenciamiento y el aporte del Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, el cual fue aportado por la solicitante.

Que mediante Auto No. 0277 de septiembre 2 de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud presentada y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental para su respectivo pronunciamiento.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar el árbol, practicó visita al predio, y emitió el Concepto Técnico No. 0788 del 15 de diciembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señala lo siguiente:

“OBSERVACIONES DE LA VISITA TECNICA:

Mediante visita de inspección realizada el día 22 de noviembre de 2011, se pudo evidenciar un árbol de Pino Paraná(Araucaria heterophylla) que presenta altura promedio de 12 metros, abundante ramificación, DAP de 0,1 metros, el cual se encuentra inclinado de tal forma que está ejerciendo una fuerte presión sobre la paredilla que delimita la vivienda de la señora Iriarte con la calle; esta inclinación se pudo haber dado por volcamiento del árbol por acción de los vientos, luego de lo cual siguió creciendo hasta tal punto que hoy día este ejerciendo esta fuerte presión sobre la citada paredilla.

Es preciso resaltar que la visita fue atendida por el señor José Puello Puello, identificado con la cedula de ciudadanía No. 9'286.809 de Turbaco, quien ejerce el cargo de administrador de la vivienda de la señora Iriarte.”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“De conformidad con la legislación forestal vigente y teniendo en cuenta que el árbol de Pino se encuentra ejerciendo una presión tal sobre la paredilla que delimita la vivienda de la solicitante con la calle, a tal punto que la puede agrietar e incluso hasta derribarla a medida que siga desarrollándose, se considera viable autorizar su tala... (...)”*

Que las Corporaciones Autónomas Regionales entre sus funciones les corresponde: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva. (Ley 99 de 1993, Art.31, Num.9)”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”*.

Que al existir concepto técnico favorable, y en armonía con las disposiciones legales anteriormente citadas, será procedente autorizar a la señora ROSITA IRIARTE RUEDA, la tala de 1 árbol de Pino, ubicado en el jardín de su predio en Plan Parejo Altamira Mz. E, Lote 116 en el municipio de Turbaco, condicionada al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la señora ROSITA IRIARTE RUEDA, identificada con la C.C. no. 45.461.376, la tala de un (1) árbol de Pino, ubicado en el jardín de su predio en Plan Parejo Altamira Mz. E, Lote 116 en el municipio de Turbaco, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora ROSITA IRIARTE RUEDA, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- 2.10. Aprovechar únicamente el individuo identificado y analizado en la visita técnica de inspección.
- 2.11. Contratar personal especializado para ejecutar los trabajos a realizar, garantizando la no ocurrencia de accidentes por dicha labor.
- 2.12. Tomar todas las medidas tendientes a evitar que se produzca cualquier tipo de accidente tanto a las personas que realizan la labor, como a los transeúntes o a la infraestructura de la vivienda.
- 2.13. Retirar el material vegetal producto del aprovechamiento.

ARTÍCULO TERCERO: El beneficiario es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.

ARTÍCULO CUARTO: Con el fin de compensar el impacto que puede causar la tala de dicho árbol y en busca del mejoramiento ambiental, la señora ROSITA IRIARTE RUEDA, deberá compensar en la zona de influencia de la vivienda con la siembra de diez (10) árboles ya sean de Oití, Robertico, Nim, Mango y/o Guayaba, a los cuales deberá prestar mantenimiento durante tres (3) meses (aislamiento, riego y fertilización) o hasta garantizar su desarrollo y deberán tener alturas superiores a 1 metro; así una vez establecidos los árboles, deberá dar aviso a CARDIQUE para su seguimiento y control.

ARTÍCULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

**RESOLUCIÓN NO. 1470
(Diciembre 27 de 2011)**

**“Por la cual se resuelve solicitud de
concepto ambiental para la
Adjudicación de Baldíos en trámite ante el
INCODER de conformidad
Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31
de 1996, que modificó el
Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994
reglamentario de la ley 160 de
1994”.**

ARTÍCULO SEXTO: El Concepto Técnico N° 0788 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

**OLAF PUELLO CASTILLO
Director General**

**Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de
predios baldíos en Centro Poblado Pilón,
Municipio de Arroyohondo, Departamento de
Bolívar.**

CARDIQUE Rad.No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CODIGO
5162-Agosto 2 de 2011	Carlos García Almanza y Alcira Ortiz de García	20110202455	B13006200702011
5163-Agosto 2 de 2011	Luz Mina Páez Caraballo	20110202447	B13006200812011
5164-Agosto 2 de 2011	Fanis Esther Gómez Tovar	20110202449	B13006200782011
5166-Agosto 2 de 2011	Elvira Martínez Ortiz	20110202450	B13006200772011
5167-Agosto 2 de 2011	Abel Aguilar Páez	20110202452	B13006200632011
5168-Agosto 2 de 2011	María Isidoro Llerena Pérez	20110202453	B13006200842011
5170-Agosto 2 de 2011	Maria Esther Cardona Bossio y Gil Pájaro Orozco	20110202448	B13006200492011
5171-Agosto 2 de 2011	Leéis Lechuga Coronado	20110202456	B13006200802011
5172-Agosto 2 de 2011	Virgilio Llerena Sáenz	20110202457	B13006200592011
5173-Agosto 2 de	Antonio Abel Mejía Páez e Isabel	20110202458	B13006200682011

2011	María AgámezMejía		
5175-Agosto 2 de 2011	Niebelis Páez Mejía	20110202462	B13006200852011
5176-Agosto 2 de 2011	Carmen Olivero Orozco	20110202460	B13006200752011
5179-Agosto 2 de 2011	María Dolores Reales de Mendoza y Ángel Mendoza Rodríguez	20110202461	B13006200832011
5180-Agosto 2 de 2011	Maria del Rosario Ortiz Orozco	20110202471	B13006200822011
5181-Agosto 2 de 2011	Ivir Manuel Reales Manga y Marilenys Castellar	20110202472	B13006200892011
5182-Agosto 2 de 2011	Pedro Antonio Reales Polo	20110202473	B13006200872011
5183-Agosto 2 de 2011	Gustavo Rafael Villa Almanza	20110202474	B13006200392011
5184-Agosto 2 de 2011	Gregorio Antonio Sanjuanelo Martínez	20110202475	B13006200332011
5185-Agosto 2 de 2011	Gregorio Antonio Sanjuanelo Martínez	20110202476	B13006200352011
5186-Agosto 2 de 2011	Juana Bautista Mejía Iriarte	20110202463	B13006200792011
5188-Agosto 2 de 2011	Rita María Manga Vasquez	20110202465	B13006200862011
5189-Agosto 2 de 2011	Adalberto Mejía Iriarte	20110202466	B13006200902011
5190-Agosto 2 de 2011	Beatriz Romero Páez	20110202467	B13006200742011
5191-Agosto 2 de 2011	Robinson Mejía Orozco	20110202468	B13006200542011
5192-Agosto 2 de 2011	Julia Orozco Iriarte	20110202469	B13006200882011
5193-Agosto 2 de 2011	Dolores Llerena Gómez	20110202470	B13006200762011

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0234 de agosto de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique admitió las veintiséis (26) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyohondo, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques

nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de septiembre a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0716 de octubre 31 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular durante el mes de Agosto del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar, Celson Díaz y Víctor Rodríguez a los Veintiséis (26) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro

Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
5162 - Agosto 02 de 2011	CARLOS GARCIA ALMANZA, ALCIRA ORTIZ DE GARCIA	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898257 - 1631916	Celson Díaz
5163 - Agosto 02 de 2011	LUZ MINA PAEZ CARABALLO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898242 - 1631752	Celson Díaz
5164 - Agosto 02 de 2011	FANIS ESTHER GOMEZ TOVAR	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898244 - 1631797	Celson Díaz
5166 - Agosto 02 de 2011	ELVIRA MARTINEZ ORTIZ	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898287 - 1632038	Celson Díaz
5167 - Agosto 02 de 2011	ABEL AGUILAR PAEZ	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0898250 - 1631881	Celson Díaz
5168 - Agosto 02 de 2011	MARIA ISIDORA LLERENA PEREZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0898239 - 1631894	Celson Díaz
5170 - Agosto 02 de 2011	MARIA ESTER CARDONA BOSSIO, GIL PAJARO OROZCO	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0898242 - 1631764	Celson Díaz
5171 - Agosto 02 de 2011	LESSY LECHUGA CORONADO	Lote de Vivienda	650 metros cuadrados	0898257 - 1631925	Celson Díaz
5172 - Agosto 02 de 2011	VIRGILIO LLERENA SAENZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	Inundado, Ciénaga el Jobo	Pedro Villamizar
5173 - Agosto 02 de 2011	ANTONIO ABEL MEJIA PAEZ, ISABEL MARIA AGAMEZ MEJIA	Lote de Vivienda	1000 metros cuadrados	0898245 - 1631963	Celson Díaz
5175 - Agosto 02 de 2011	NIEBELSI PAEZ MEJIA	Lote de Vivienda	540 metros cuadrados	0898260 - 1632056	Víctor Rodríguez
5176 - Agosto 02 de 2011	CARMEN OLIVERO OROZCO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898251 - 1632005	Víctor Rodríguez
5179 - Agosto 02 de 2011	MARIA DOLORES REALES DE MENDOZA, ANGEL MENDOZA RODRIGUEZ	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898276 - 1631994	Víctor Rodríguez
5180 - Agosto 02 de 2011	MARIA DEL ROSARIO ORTIZ OROZCO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898351 - 1632067	Víctor Rodríguez

5181 - Agosto 02 de 2011	IVIR MANUEL REALES MANGA, MARILENYS CASTELLAR	Lote de Vivienda	815 metros cuadrados	0898348 - 1632046	Víctor Rodríguez
5182 - Agosto 02 de 2011	PEDRO ANTONIO REALES POLO	Lote de Vivienda	945 metros cuadrados	0898364 - 1632196	Pedro Villamizar
5183 - Agosto 02 de 2011	GUSTAVO RAFAEL VILLA ALMANZA	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898364 - 1632203	Pedro Villamizar
5184 - Agosto 02 de 2011	GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ	La Perseverancia	11,5 Has.	0899037 - 1632754	Celson Díaz
5185 - Agosto 02 de 2011	GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ	La Economía	9,5 Has.	Inundado, Ciénaga el Jobo	Pedro Villamizar
5186 - Agosto 02 de 2011	JUANA BAUTISTA MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898238 - 1632288	Pedro Villamizar
5188 - Agosto 02 de 2011	RITA MARIA MANGA VASQUEZ	Lote de Vivienda	357 metros cuadrados	0898278 - 1632132	Pedro Villamizar
5189 - Agosto 02 de 2011	ADALBERTO MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	878 metros cuadrados	0898303 - 1632108	Pedro Villamizar
5190 - Agosto 02 de 2011	BEATRIZ ROMERO PAEZ	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898297 - 1632096	Pedro Villamizar
5191 - Agosto 02 de 2011	ROBINSON MEJIA OROZCO	Lote de Vivienda	350 metros cuadrados	0898302 - 1632133	Pedro Villamizar
5192 - Agosto 02 de 2011	JULIA OROZCO IRIARTE	Lote de Vivienda	643 metros cuadrados	0898360 - 1631957	Víctor Rodríguez
5193 - Agosto 02 de 2011	DOLORES LLERENA GOMEZ	Lote de Vivienda	850 metros cuadrados	0898308 - 1632137	Pedro Villamizar

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Veintiséis (26) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita desarrollada logramos determinar que de la totalidad de predios a visitar, veintiséis (26); Veinticuatro (24) de estos (**Tabla # 2**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda

generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
CARLOS GARCIA ALMANZA, ALCIRA ORTIZ DE GARCIA	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898257 - 1631916
LUZ MINA PAEZ CARABALLO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898242 - 1631752
FANIS ESTHER GOMEZ TOVAR	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898244 - 1631797
ELVIRA MARTINEZ ORTIZ	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898287 - 1632038
ABEL AGUILAR PAEZ	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0898250 - 1631881
MARIA ISIDORA LLERENA PEREZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0898239 - 1631894
MARIA ESTER CARDONA BOSSIO, GIL PAJARO OROZCO	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0898242 - 1631764
LESSY LECHUGA CORONADO	Lote de Vivienda	650 metros cuadrados	0898257 - 1631925
VIRGILIO LLERENA SAENZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	Inundado, Ciénaga el Jobo
ANTONIO ABEL MEJIA PAEZ, ISABEL MARIA AGAMEZ MEJIA	Lote de Vivienda	1000 metros cuadrados	0898245 - 1631963
NIEBELSI PAEZ MEJIA	Lote de Vivienda	540 metros cuadrados	0898260 - 1632056
CARMEN OLIVERO OROZCO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898251 - 1632005
MARIA DOLORES REALES DE MENDOZA, ANGEL MENDOZA RODRIGUEZ	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898276 - 1631994
MARIA DEL ROSARIO ORTIZ OROZCO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898351 - 1632067
IVIR MANUEL REALES MANGA, MARILENYS CASTELLAR	Lote de Vivienda	815 metros cuadrados	0898348 - 1632046
PEDRO ANTONIO REALES POLO	Lote de Vivienda	945 metros cuadrados	0898364 - 1632196
GUSTAVO RAFAEL VILLA ALMANZA	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898364 - 1632203
JUANA BAUTISTA MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898238 - 1632288

RITA MARIA MANGA VASQUEZ	Lote de Vivienda	357 metros cuadrados	0898278 - 1632132
ADALBERTO MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	878 metros cuadrados	0898303 - 1632108
BEATRIZ ROMERO PAEZ	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898297 - 1632096
ROBINSON MEJIA OROZCO	Lote de Vivienda	350 metros cuadrados	0898302 - 1632133
JULIA OROZCO IRIARTE	Lote de Vivienda	643 metros cuadrados	0898360 - 1631957
DOLORES LLERENA GOMEZ	Lote de Vivienda	850 metros cuadrados	0898308 - 1632137

Es preciso aclarar que de estos veinticuatro (24) predios denominados lotes de vivienda, existen Once predios (11) los cuales según observaciones hechas en campo, sufren de inundaciones periódicas en temporada invernal, estos predios se relacionan a continuación en la Tabla No. 3.

Tabla No. 3. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO
VIRGILIO LLERENA SAENZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	Inundado, Ciénaga el Jobo
NIEBELSI PAEZ MEJIA	Lote de Vivienda	540 metros cuadrados	0898260 - 1632056
CARMEN OLIVERO OROZCO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898251 - 1632005
PEDRO ANTONIO REALES POLO	Lote de Vivienda	945 metros cuadrados	0898364 - 1632196
GUSTAVO RAFAEL VILLA ALMANZA	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898364 - 1632203
JUANA BAUTISTA MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898238 - 1632288.
RITA MARIA MANGA VASQUEZ	Lote de Vivienda	357 metros cuadrados	0898278 - 1632132
ADALBERTO MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	878 metros cuadrados	0898303 - 1632108
BEATRIZ ROMERO PAEZ	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898297 - 1632096
ROBINSON MEJIA OROZCO	Lote de Vivienda	350 metros cuadrados	0898302 - 1632133

DOLORES LLERENA GOMEZ	Lote de Vivienda	850 metros cuadrados	0898308 - 1632137
-----------------------	------------------	----------------------	-------------------

Estos predios relacionados anteriormente, por su cercanía con la Ciénaga el Jobo así como con el Canal del dique, en temporada invernal sufren procesos de inundación, que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que habitan en estos sectores.

Por otra parte los Dos (2) lotes restantes del presente auto cuentan con la denominación de baldíos productivos, los cuales requieren de una inspección más detallada a cada predio, con el fin de

determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en estos ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en la zona, estos predios se referencian a continuación.

Tabla No. 4. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados baldíos productivos, en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
5184 - Agosto 02 de 2011	GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ	La Perseverancia	11,5 Has.	0899037 - 1632754	Celson Díaz
5185 - Agosto 02 de 2011	GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ	La Economía	9,5 Has.	Inundado, Ciénaga el Jobo	Pedro Villamizar

Durante la revisión de los Dos (2) predios restantes relacionados en la **Tabla # 4**, se logró determinar que el Predio denominado La Perseverancia, el cual cuenta con un área aproximada de 11,5 Hectáreas, cuyo solicitante es el señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ es un predio el cual actualmente se encuentra dedicado a actividades ganaderas, se caracteriza por ser un terreno plano el cual bajo los sistemas productivos que se implementan actualmente en estos, no generan afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agrícola donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos tales como Pasto Estrella y Granadilla, combinado con coberturas forestales nativas tales como Olivo, Trupillo, Naranjuelo, Aromo entre otras, asociadas a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estas áreas.

Los usos potenciales de los suelos para este sitio deben estar relacionados con actividades agropecuarias, cultivos mixtos y ganadería semi-intensiva, bajo coberturas de bosques y pastos Según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado ("Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de Cardique") y estas son precisamente las actividades

productivas que actualmente se encuentra desarrollando el solicitante del predio que se ubica en esta área del Municipio de Arroyo Hondo – Bolívar y relacionado en el presente documento en la **Tabla # 4**.

Por otra parte el predio faltante denominado la Economía, el cual cuenta con un área aproximada de 9,5 hectáreas, solicitado por el mismo señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ, no pudo ser objeto de visita por parte de los funcionarios de CARDIQUE considerando que el día de la visita técnica el predio se encontraba inundado y el acceso al mismo estuvo limitado, razón por la cual, se recomienda tener en cuenta este aspecto por parte de INCODER con el fin de evitar titular predios en zonas de riesgo por inundación.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior (**Tabla # 1**) no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que de la totalidad de predios visitados, Veintiséis (26) para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla 1**, existe un grupo de Veinticuatro (24) predios con la denominación de "Lotes de Vivienda" **Tabla 2**

los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación. Cabe resaltar que de estos 24 predios relacionados en la Tabla No. 2, existen 11 predios relacionados en la Tabla No. 3, los cuales se encuentran localizados en zonas de riesgo por inundación.

Por otra parte los Dos (2) predios restantes manejados bajo la denominación de baldíos productivos y que hacen parte del mismo auto, el primero de estos denominado la Perseverancia, solicitado por el señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ evidencia que las actividades que se desarrollan actualmente en el mismo, son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicados en zonas que no forman parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en estas áreas. Por tales razones se considera viable ambientalmente emitir concepto favorable del mencionado predio”.

En cuanto al predio faltante denominado la Economía solicitado por el mismo señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ, el cual cuenta con un área de 9,5 hectáreas, se considera que no es viable ambiental mente emitir concepto favorable sobre este predio, por lo señalado en la parte considerativa del presente documento”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En relación con los predios relacionados en la tabla No.2, los cuales son denominados lotes de vivienda, los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, por lo tanto se considera que los predios denominados lotes de vivienda no se enmarcan dentro de lo solicitado. De estos veinticuatro 24 predios relacionados en la tabla No. 2, existen 11 predios relacionados en la tabla 3 que se encuentran localizados en zonas de riesgo por Inundaciones periódicas en temporada invernal.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cuanto a los dos predios restantes denominados LA Perseverancia y La Economía manejados bajo la denominación de baldíos productivos, solicitados por el señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTÍNEZ, se evidencia que las actividades que se desarrollan en el primero de ellos son compatibles con los usos del suelo en esta región, igualmente estas actividades no generan afectación a los recursos naturales , además está ubicado en zonas que no forman parte de ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en estas áreas. El segundo predio “La economía” no pudo ser objeto de visita por esta Corporación debido a que el día de la visita técnica el predio se encontraba inundado y el acceso al mismo estuvo limitado, razón por la cual se recomienda tener en cuenta este aspecto con el fin de evitar titular predios en zonas de riesgo por inundación.

ARTICULO TERCERO: Señalar que el concepto ambiental que mediante este acto administrativo se emite no confiere derechos de propiedad, ni autoriza para la realización de actividades en el predio que por su naturaleza requieran de Licencia Ambiental, y únicamente se otorga para los efectos requeridos en la ley dentro del trámite para la adjudicación del Baldío que adelanta el INCODER.

ARTÍCULO CUARTO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de ARROYOHONDO, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1476
(28 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito recibido por esta Corporación el día 12 de septiembre de 2011 y radicado bajo el número 6285 del mismo año, el señor JORGE H RAMIREZ CAMACHO, en su calidad de representante legal suplente de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., Nit 806.000.179-3, solicitó viabilidad ambiental para la construcción de un kiosco de madera con techo de palma de 4.5m de radio, una batería de baños para hombre y mujeres

y un depósito para guardar el mobiliario de playa que se utiliza diariamente; en las áreas adyacentes a la playa La Puntilla en el sector de la Ciénaga de Portonaito en Barú, para desarrollar actividades turísticas y de recreación, en el Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR.

Que a través del Auto N° 0326 del 27 de septiembre de 2011, se avocó el conocimiento de dicha solicitud, y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa evaluación se pronunciara técnicamente sobre la misma.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, practicó visita al área de interés y emitió el concepto técnico No. 0755 del 5 de diciembre de 2011, en el que señaló lo siguiente:

(...) Localización y características del área.

El área seleccionada para la instalación de las obras no permanentes corresponde a terrenos consolidados de propiedad de FONADE y bajo arrendamiento por HOTELES DECAMERON DE COLOMBIA S. A, el área de interés se localiza en el sector adyacente al sur de la playa la Puntilla, a su vez en el extremo sur de la boca de acceso a la ciénaga de Portonaito en Barú.

En el área donde se instalarán las obras no permanentes se encontraba construida una vivienda, actualmente existen las ruinas de la misma, porque fue sometida a un proceso administrativo jurídico de demolición.

Se conservan en el mismo sector dos tanques enterrados de almacenamiento de agua potable, los cuales serán rehabilitados para su uso posterior como depósitos de agua, cuando se ponga en servicio el kiosco de playa.

Objetivo

El objetivo es ampliar la cobertura y capacidad de las áreas de bienestar y recreación para los usuarios de Hoteles Decamerón Barú, bajo un marco de sostenibilidad que garantice la protección y conservación de los recursos naturales del área de influencia, mediante la instalación de obras de tipo no permanentes.

Alcance

Se instalarán obras de tipo no permanente, así: Un kiosco construido en madera con techo de palma, un depósito y una batería de baños que serán construidos en bahareque con techo de palma,

igualmente se rehabilitarán dos tanques de almacenamiento de agua potable; no se ocuparán áreas de playa ni se intervendrá la vegetación existente.

Se utilizará la superficie alrededor del kiosco de playa para instalar durante el día (temporalmente) mobiliario de playa, que permita el descanso y esparcimiento de los usuarios de Hoteles Decamerón Barú.

Las áreas a ocupar por la infraestructura temporal se registran en la tabla siguiente:

AREAS DE INFRAESTRUCTURA TEMPORAL

ELEMENTO	DIMENSION	AREA (m²)
Kiosco de madera con techo de palma	Diámetro 4.5 m	63.6
Depósito de mobiliario de playa y menaje del bar	7.5x3.0	22.5
Batería de baños para mujeres y hombres, con planta de tratamiento de aguas residuales removible.	3.5x6.5	22.75
Tanques subterráneos para almacenamiento de agua potable	4.7x6.9	32.43
Área total:		141.28

ESTADO ACTUAL DEL AREA

En el área donde se instalarán las obras de tipo no permanente corresponde a terrenos consolidados, tomados en arrendamiento a Fonade, allí se encontraba construida una vivienda de material la cual fue demolida por las autoridades, por ser parte de una invasión.

Los escombros serán retirados y en su lugar se instalarán el kiosco de madera, una batería de baños y un depósito, estos dos últimos construidos en bahareque.

MEDIDAS DE MITIGACION AMBIENTAL

A continuación se registran como medidas de mitigación los programas y actividades formulados para prevenir, controlar, y compensar los impactos negativos y potenciar los impactos positivos, causados por la adecuación del área, instalación y operación de obras no permanentes (Un kiosco de

madera con techo de palma, una batería de baños y un área de depósito para mobiliario de playa, estos últimos construidos en bahareque).

Los programas se formulan de acuerdo con la jerarquización de los impactos evaluados y buscan cubrir todo el espectro de estos impactos. El alcance de estos programas se refiere específicamente a las obras y operación del Proyecto.

Cada uno de los programas formulados contiene:

- **Objetivos:** Enuncia los objetivos de la actividad dependiendo del tipo de manejo: prevención, control, mitigación, compensación y/o potenciación.
- **Actividades e impactos a mitigar:** Enuncia los impactos a manejar por el programa en mención de acuerdo a los impactos evaluados y jerarquizados.
- **Normatividad ambiental aplicable:** Enuncia las normas correspondientes de acuerdo con las características del proyecto.
- **Medidas de manejo:** Se define la metodología formulada para el manejo de los impactos y las actividades correspondientes.
- **Medidas complementarias:** Enuncia otros programas de manejo ambiental que se pueden complementar o combinar para mejorar la acción sobre el impacto causado.
- **Localización:** Define de acuerdo con las escalas del área de influencia: puntual, local o contexto regional, la cobertura de las actividades principales.
- **Costo del programa:** Se presenta un presupuesto del costo de las actividades. Cuando las actividades del Programa hacen parte de las mismas construcciones del contratista, no se presentan los recursos como parte del costo de manejo ambiental.
- **Responsable de ejecución:** Se define la responsabilidad específica de ejecución, en todos los casos con la responsabilidad principal de la administración de Hoteles Decamerón de Colombia S. A, como entidad responsable del Proyecto.
- **Responsable del Seguimiento y Monitoreo:** Se definen quienes realizarán estas tareas para realizar el seguimiento a la ejecución de los Programas.

MANEJO DE RESIDUOS SÓLIDOS

PROGRAMA: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS		DMA- INSTALACION OBRAS TEMPORALES
Impactos Ambientales	Alteración de la calidad físicoquímica de los cuerpos	

PROGRAMA: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS		DMA- INSTALACION OBRAS TEMPORALES
Significativos (IAS) que maneja	de agua adyacentes, alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo, colmatación en cuerpos de agua, generación de molestias a los trabajadores y poblaciones aledañas.	
Aspectos Ambientales Significativos (AAS) que maneja	Generación de residuos peligrosos y no peligrosos.	
Actividades del proyecto en las que se presentan los AAS	<u>Retiro de Escombro:</u> se debe retirar los escombeor que se encuentran en el área, producto de otras actividades diferentes. <u>Operación:</u> Funcionamiento del Kiosco de playa.	
Objetivo	Evitar la alteración de las propiedades del agua, la alteración del aire por material particulado, la alteración de las propiedades del suelo, la alteración del paisaje, la afectación de la flora, la afectación de la fauna, la alteración del valor de la propiedad, el cambio de usos del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionados por la disposición de residuos.	
Medidas		
1. Capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos.		
2. Ubicar, de manera estratégica y visible, recipientes adecuados para la separación en la fuente de los residuos, los cuales deben cumplir las siguientes características:		
▪ Livianos, de tamaño que permita almacenar entre recolecciones.		
▪ Construidos en material rígido impermeable, de fácil limpieza y en lo posible resistentes a la corrosión.		
▪ Dotados de tapa con buen ajuste, bordes redondeados y boca ancha para facilitar su vaciado.		
▪ Construidos en forma tal que estando cerrados o tapados, no permitan la entrada de agua, insectos o roedores, ni el escape de líquidos por sus paredes o por el fondo. Estos recipientes se deben ubicar en sitios protegidos contra la lluvia.		

PROGRAMA: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS		DMA- INSTALACION OBRAS TEMPORALES
▪ Los recipientes deben ir rotulados con el nombre del residuo que contienen y los símbolos internacionales, y deben ser del color correspondiente a la clase de residuos que se va a depositar en ellos, de acuerdo con los colores que exige la Guía Técnica 024 del ICONTEC.		
3. Realizar la separación en la fuente de los residuos.		
4. Adecuar un sitio para el almacenamiento centralizado de residuos. Éste debe cumplir con las siguientes características: ▪ Disponer de espacios, y si es necesario recipientes, por clase de residuo. ▪ Disponer de una báscula para la cuantificación de la generación de residuos. ▪ Permitir el acceso de los vehículos recolectores. ▪ Estar cubierto para protección de aguas lluvias. ▪ Tener un piso impermeable. ▪ Tener una iluminación y ventilación adecuadas.		
5. Recoger los residuos y almacenar aquellos que no se les pueda dar un manejo inmediato en el sitio acondicionado para tal fin.		
6. Realizar el siguiente manejo para cada uno de los tipos de residuos separados:		
RESIDUOS BIODEGRADABLES: entregarlos a la empresa prestadora del servicio de aseo para su tratamiento y disposición final.		
RESIDUOS ORDINARIOS MEZCLADOS: Entregarlos a la empresa prestadora del servicio de aseo para su tratamiento y disposición final en un relleno sanitario autorizado		
MATERIALES DE EXCAVACIÓN: emplearlos para la nivelación del terreno		
PAPEL Y CARTÓN: venderlo o donarlo para su posterior reciclaje.		
ENVASES DE VIDRIO: venderlos o donarlos para su posterior reciclaje.		
PLÁSTICO: venderlo o donarlo para su posterior reciclaje.		
ELEMENTOS	IMPREGNADOS	DE

PROGRAMA: MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS	DMA-INSTALACION OBRAS TEMPORALES
<i>HIDROCARBUROS: enviarlos a una instalación autorizada para su coprocesamiento o incineración</i> 7. Prohibir la disposición de residuos en cuerpos de agua y en sitios diferentes de los autorizados. 8. Prohibir la quema de residuos al aire libre. 9. Solicitar las licencias o permisos ambientales de las empresas de reciclaje de residuos peligrosos, los rellenos sanitarios, las escombreras, los rellenos de seguridad y las instalaciones de incineración o coprocesamiento, en las cuales se vaya a realizar la disposición de los residuos. 10. Solicitar certificados a las personas naturales o jurídicas a las que se entreguen residuos donde se informe la cantidad de residuos evacuados y el manejo que le darán a los mismos.	
Personal Requerido	• Jefe servicios administrativos.
Población Beneficiada	Personal propio del proyecto. Propiedades aledañas al proyecto.
Mecanismos y estrategias participativas	Socialización del proyecto a la comunidad.

MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMESTICAS.

PROGRAMA: MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)	DMA-INSTALACION OBRAS TEMPORALES
Impactos Ambientales Significativos (IAS) que maneja	Alteración de la calidad fisicoquímica del agua, alteración de las propiedades fisicoquímicas del suelo, afectación de comunidades faunísticas y generación de molestias en la población.
Aspectos Ambientales Significativos (AAS) que	Generación de vertimientos domésticos.

PROGRAMA: MANEJO DE AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS (ARD)	DMA-INSTALACION OBRAS TEMPORALES
maneja	
Objetivo	Prevenir o mitigar la alteración de las propiedades del agua, la alteración de las propiedades del suelo y la generación de molestias en la población, ocasionadas por el vertimiento de aguas residuales domésticas en los cuerpos de agua o en el suelo.
Medidas	
1. Durante la construcción del Kiosco de playa se utilizara la infraestructura sanitaria existente en el Hotel Decamerón. Para la operación se utilizaran Sistemas Sépticos Eduardoño, que son unidades domesticas para el tratamiento de aguas residuales. Realizan la separación de sólidos livianos y pesados como también la descomposición por medios anaeróbicos. Son productos no mecanizados, de fácil operación y bajo costo. Características: - Fabricación en PRFV (Poliéster reforzado con fibras de Vidrio) - Que cumpla con la normatividad RAS 2000. - El rango del Sistema Sépticos desde 2400 hasta 30000 litros atienden a partir de una vivienda. Beneficios: - Facilidad en el mantenimiento e inspección. - Calidad en el Proceso producto. Lo cual garantiza resistencia a la presión del terreno y nivel freático. - Permiten procesar completamente.	

EDUCACION AMBIENTAL.

PROGRAMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL	DMA-ADECUACION TERRENO
--------------------------------------	-------------------------------

PROGRAMA: EDUCACIÓN AMBIENTAL		DMA- ADECUACION TERRENO	Material Isotermo. El P.R.F.V. es un material térmicamente aislante. Las bacterias que realizan los procesos de depuración biológica, son sensibles a los cambios bruscos de temperatura, lo que evita el tanque de P.R.F.V.		<i>dure para siempre.</i>
Objetivo	Prevenir y mitigar los impactos ambientales asociados a la remoción de la cobertura vegetal, la remoción del suelo orgánico o agrológico, la generación de material particulado, la generación de ruido y la generación de residuos peligrosos y no peligrosos.		Material Estanco. Hay garantía de una completa estanqueidad.		Flexibilidad. El P.R.F.V. es un material flexible a la hora de trabajarlo, por lo que permite la realización de múltiples formas y diseños, pudiéndose adaptar a muchas exigencias.
Medidas			ARACTERÍSTICAS	NORMAS ASTM	VALORES
Divulgar el Documento de Manejo Ambiental al personal proyecto y comunidades aledañas, realizando charlas periódicas en la se haga énfasis en los siguientes temas: MANEJO DE FAUNA: capacitar al personal sobre la importancia de la fauna silvestre y su conservación; presentando actividades de rescate y manejo de fauna, advirtiendo sobre la prohibición de la captura y comercialización de la fauna silvestre de la cacería furtiva. MANEJO DE LA GENERACIÓN DE RUIDO: instruir al personal para que eviten la generación de ruidos innecesarios.. MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS: capacitar y sensibilizar a todo el personal del proyecto en los aspectos relacionados con el manejo integral de residuos. MANEJO ARQUEOLÓGICO: formar al personal encargado de la gestión ambiental con el objetivo de crear multiplicadores en la valoración del patrimonio arqueológico en peligro de ser destruido por las actividades de adecuación, e instruir al personal, para que en caso de hallazgos arqueológicos fortuitos detengan las acciones de remoción, busquen otra área para continuar su trabajo y den aviso al supervisor para que le comunique al gestor ambiental el evento. PLAN DE CONTINGENCIA: capacitar y sensibilizar a todo el personal en los aspectos relacionados con el Plan de Contingencia.			Peso específico (g/cm³) a 23° C	D-792	1,8
			Resistencia tracción, Kg/cm²	D-638	630
			Resistencia flexión Kg/cm² a 25°C	D-790	1.300
			Resistencia flexión Kg/cm² a 100°C		750
			Resistencia compresión, Kg/cm²	D-965	2.100
			Impacto Izod. cm. Kg/cm² con entalla	D-256	42,8
			Absorción de agua 24 h %	D-570	0,6
			Resistencia dieléctrica, perpendicular volts./0,025 mm.	D-257	400
			FABRICACION PLANTA TRATAMIENTO EN P.R.F.V.		
			-ALCANCE DE LA OFERTA-		
PLANTA DE TRATAMIENTO QUE UTILIZARAN PARA PROYECTO EN PLAYA PUNTILLA.			DESCRIPCIÓN	SI 8000 EDUARDOÑO (Incluye: Una ámara de sedimentación primaria y una ámara de filtro FAFA), una trampa de rasas y campo de infiltración.	
			2 APLICACIÓN	Aguas de Consumo humano según RAS 2000	
			CONDICIONES DE SERVICIO	Temperatura de operación máxima 60° C. Presión Atmosférica Agitación no permitida Apoyo uniforme sobre una superficie plana	
			4 MATERIALES DE FABRICACIÓN	Fibra de vidrio	Chopped Strand Mat de 450 g/m² Woven Roving de 610 g/m²
CUALIDADES DEL P.R.F.V. (POLIESTER REFORZADO FIBRA DE VIDRIO)			Matriz	Resina Ortofatalica	
Alta resistencia química ante los agentes corrosivos. En este sentido se convierte en un elemento de construcción ideal para plantas de depuración, debido a la fuerte capacidad corrosiva de las aguas residuales.			Gel Coat	Resina Isoftalica	
Alta resistencia mecánica. Los tanques prefabricados en P.R.F.V. pueden ser enterrados a una profundidad de hasta dos metros y medio.			Pintura	Aspersión del gel coat con pistola (Spray Up)	
Material ligero. Se facilita enormemente la tarea de instalación gracias a la manejabilidad de los tanques.			Laminación	Moldeo por contacto (Hand Lay-Up)	
			Corte y Pulido	Moto-tool neumático con disco de diamante	
			Top Coat	Impregnación manual	
Perdurabilidad. La resistencia química y su inalterabilidad hacen que una instalación fabricada con estos materiales					

6	CARACTERÍSTICAS	Color int./ext.	Incoloro / Blanco
		Acabado interior	Semiliso
		Acabado exterior	Liso
		Dimensiones	Longitud: 4.60 m; Diámetro: 1.50 m
7	ACCESORIOS	Elementos para campo de infiltración (tubería y accesorios) y accesorios adicionales para la instalación de los sistemas.	

RESULTADOS DE LA VISITA

La visita se practicó el día 06 de Octubre de 2011, en compañía del señor CR Jorge Urbano Rosas, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 9.071.587. y el señor Rubén Carazo, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 73.151.711., en la que se dispuso a realizar el recorrido y se observó lo siguiente:

- El predio se encuentra cerca o adyacente a Playa Puntilla la cual es una lengua o porción de tierra que separa el Mar Caribe de la Ciénaga Portonaito, este predio lo adquirió el Hotel Decamerón en arriendo por la entidad FONADE por dos (2) años aproximadamente, el área comprende una (1) hectárea de terreno consolidado, se encuentra debidamente con su cerramiento y está a orilla de la playa, el proyecto que realizará el Hotel Decamerón es con el fin de que visitantes o turista tengan mayor esparcimiento, tranquilidad y recreación de los días de descanso.
- En la hectárea de terreno que arrendó el Hotel Decamerón se tiene proyectado la construcción de un (1) Kiosco en madera con techo de palma de 4.5 m de diámetro, un depósito y una batería de baño que será construido en bahareque con techo de palma para la atención de los turistas que visitan al Hotel.
- Se observó que en el sitio de interés hay ruinas de alguna construcción que existió, la cual fueron demolidas para ejecutar una nueva construcción, los escombros provenientes de la demolición serán reutilizados en la nivelación del terreno. Existen vestigios de dos (2) albercas o tanque, que se reconstruirán para reservar y almacenar agua potable en el proyecto que se propone. Como también se instalará una Planta de Tratamiento para

tratar las aguas residuales que se generarán del funcionamiento del proyecto.

- En este predio se observó que hay aproximadamente 55 árboles de diferentes especies como Santa cruz, hobo, matarratón y frutales como limón, naranja que se encuentran en buen estado fitosanitario, como también un (1) árbol caído de Santacruz y dos (2) árboles muertos y secos. Los materiales utilizados para la construcción del proyecto del Kiosco y/o obras complementarias serán transportados desde Cartagena por vía terrestre.
- En este predio no se observaron ninguna clase de daños al ecosistema y que tampoco con la construcción del proyecto del kiosco no se producirá ningún impacto ambiental y alteración del ecosistema.

Consideraciones

- El proyecto del Kiosco que se encuentra adyacente a Playa Puntilla no requiere la Licencia Ambiental de acuerdo al Decreto 2820 del 05 de Agosto de 2010, ni del uso de aprovechamiento o afectación de los recursos naturales.
- Con la construcción de este Proyecto el Hotel Decamerón ampliará su zona de playa para que los visitantes tengan mayor esparcimiento, tranquilidad y recreación de los días de descanso.
- Para la operación de la Planta de Tratamiento de aguas residuales utilizarán un sistema integrado (Tanque Séptico + FAFA) con capacidad de 8000 L, el tanque está elaborado en poliéster reforzado con fibra de vidrio la cual separará los sólidos livianos y pesados como también la descomposición por medio anaeróbicos y además un sistema de evacuación del agua tratada o campo de infiltración.
- El sistema de tratamiento a construir debe cumplir con las normas de vertimiento establecidas en el Artículo 72 del Decreto 1594 el 1984 o con la normatividad ambiental vigente que lo modifique o sustituya. (..)"

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que de acuerdo con la visita practicada y las consideraciones, es viable técnica y ambientalmente que el señor JORGE H. RAMOREZ CAMACHO, identificado con la Cedula de Ciudadanía número 17.136.311, quien actúa como Representante Legal (s) de HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., realice la construcción en terreno consolidado de un (1) Kiosco en madera con techo de palma de 4.5 m

de diámetro, una batería de baño con planta de tratamiento de aguas residuales removibles, y un depósito para guardar el mobiliario de playa que se utilizará diariamente, en las áreas adyacente a la playa La Puntilla en el sector sur de la boca de la Ciénaga de Portonaito en Barú para el uso de actividad turística y de recreación del HOTEL ROYAL DECAMERON BARÚ; la cuál quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que la Subdirección de Planeación, conceptuó que: “(...) según el documento de acuerdo al POT de Cartagena en su artículo 11 esta zona aparece como zona verde o de protección Franja de playa marítima:

“11. Franja de Playa Marítima. Corresponde a la franja de las playas a lo largo del litoral del Distrito, adyacente al mar, conformada por material no consolidado, de ancho variable y cuya divisoria con los terrenos consolidados debe ser determinada, en cada caso, por estudios técnicos y peritajes de acuerdo a lo reglamentado por la DIMAR o quien haga sus veces. Su condición de paisaje natural y espacio público abierto le imprime el valor ambiental del disfrute visual desde los escenarios marinos y de la ciudad construida.

Estas áreas protegidas, incluyen las diferentes geoformas que se encuentren en esta franja, por tratarse de bien público y por corresponder a un elemento esencial del paisaje marino del territorio. Por tratarse de zonas no consolidadas, no debe ser ocupada por infraestructura permanente.”

Pueden darse los usos de recreación, turismo, educación y los servicios complementarios o conexos con estos, así como labores de pesca artesanal y recreativa con artes menores. Se prohíbe la ocupación con estructuras permanentes, excepción hecha de las obras de defensa del frente costero, cuando así se requiera a juicio del Distrito, en acuerdo con DIMAR, la autoridad ambiental y demás autoridades competentes. También se prohíbe la explotación de materiales de playa como arena y piedra china.

Puede permitirse la ocupación con estructuras no permanentes para la prestación de servicios para los usos permitidos, que no demeriten el valor paisajístico ni impida el goce del espacio público a terceros, previo visto bueno de la Secretaría de Planeación Distrital.

Por lo anterior se permite el establecimiento de la infraestructura móvil presentada ante la Corporación, con todas las restricciones anteriormente citadas. (...)”

Que de conformidad con lo establecido en el título II del Decreto 2820 de 2010, por el cual se reglamenta

el Título VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales, el proyecto a ejecutar no requiere de Licencia Ambiental.

Que el Decreto 2324 de 1984 en su artículo 169 numeral 2 literal c, establece lo siguiente: “Artículo 169. Concesiones. La Dirección Marítima y Portuaria podrá otorgar concesiones para uso y goce de las playas marítimas y de los terrenos de bajamar, exigirá para tal fin los siguientes requisitos:

2. La solicitud debe acompañarse de los siguientes documentos:

(...) c. Un concepto del Instituto de Desarrollo de los Recursos Naturales Renovables (INDERENA), (Hoy Cardique) en que se exprese que las explotaciones o construcciones para las cuales se solicita el permiso no son contrarias a las normas de conservación y protección de los recursos naturales renovables existentes en la zona(...)”

Que el Parágrafo 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra: “Previo declaratoria favorable de viabilidad ambiental por la Corporación Autónoma Regional de la respectiva jurisdicción la Dirección General Marítima y Portuaria del Ministerio de Defensa, DIMAR, como autoridad marítima nacional tiene la función de otorgar autorizaciones, permisos y concesiones para la ocupación temporal de las playas y terrenos de bajamar.”

Que con base en lo dispuesto en las normas en cita, esta Corporación es competente para pronunciarse desde el punto de vista ambiental sobre el proyecto a ejecutar por la sociedad peticionaria.

Que en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993, esta Corporación requerirá a la sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 806.000.179-3, para que cumpla una serie de obligaciones que se señalarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Es viable ambientalmente la ejecución del proyecto consistente en la construcción en terreno consolidado de un (1) Kiosco en madera con techo de palma de 4.5 m de diámetro, una batería de baño con planta de tratamiento de aguas residuales removibles, y un depósito para guardar el mobiliario de playa que se utilizará diariamente, en las áreas adyacentes a la playa La Puntilla en el

sector sur de la boca de la Ciénaga de Portonaito en Barú, para el uso de actividad turística y de recreación del HOTEL ROYAL DECAMERON BARÚ, localizada en el Distrito de Cartagena de Indias, con destino a obtener la concesión de un bien de uso público ante la Dirección General Marítima DIMAR, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: La sociedad HOTELES DECAMERON COLOMBIA S.A., identificada con el NIT 806.000.179-3, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Mantener el sector de playa libre de residuos sólidos y escombros, y promover entre los usuarios una separación de residuos sólidos aplicando lo concerniente al código de ICONTEC para la clasificación de éstos, para una posterior reutilización y/o presentarlos adecuadamente para su recolección por parte del consorcio de aseo respectivo.
2. Cumplir con lo establecido en el documento técnico presentado.
3. Cualquier modificación al proyecto deberá ser comunicada por escrito a la Corporación con la debida anticipación, para su concepto y aprobación.
4. No debe intervenir la franja de mangle que se encuentra en la orilla de la Ciénaga de Portonaito.
5. En el caso de que se requiera realizar intervención de la vegetación existente, debe solicitar previamente el permiso a la Corporación e informar por escrito para su verificación y evaluación.
6. Para la construcción del proyecto del Kiosco y/o obras complementarias no deben utilizar materiales extraídos de los diferentes ecosistemas de la zona.
7. Finalizada la ejecución del proyecto deberán presentar un informe donde se especifique el seguimiento y monitoreo de las diferentes actividades que llevaron a cabo en la construcción del proyecto.
8. Garantizar que la empresa prestadora del servicio de aseo recoja y haga una disposición adecuada de los residuos sólidos.
9. Por ningún motivo deberá realizar vertimiento de aguas servidas en zona de playa.

10. No deberá ejecutar obras con material permanente de estructura rígida, como tampoco cercas paredes o vallas.
11. Tramitar ante otras autoridades competentes los permisos necesarios para tal fin, en especial la concesión de playas ante la DIMAR, por tratarse de un bien de uso público.
12. La franja de playa marítima no deberá ser ocupada con estructuras permanentes.
13. Se prohíbe la explotación de materiales de playa, como arena y piedra china.
14. No deberá demeritar el valor paisajístico de la zona.
15. No deberá impedir el goce del espacio público a terceros.
16. La Corporación continuará realizando visitas de inspección ocular al sitio para verificar lo anotado en este acto administrativo.

ARTICULO TERCERO: Antes de la puesta en operación del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto, deberá solicitar y obtener el permiso de vertimiento ante esta Corporación, reuniendo los requisitos previstos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El pronunciamiento ambiental de esta Corporación, no exonera de la obligación de obtener los permisos otorgados por otras autoridades que sean competentes para el desarrollo y ejecución del citado proyecto, en especial la concesión de un bien de uso público por parte de la DIMAR.

ARTICULO QUINTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO SEXTO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de esta Corporación (artículo 70 de la Ley 99 de 1993).

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION N°1477
(28 de diciembre de 2011)**

"Por medio de la cual se concede un permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a una sociedad y se dictan otras disposiciones"

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Reglamentario N°1608 de 1978,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado bajo el N° 7371 del 19 de octubre de 2011, la señora DIANA JANNETTE PERALTA, en su calidad de representante legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., identificada con el NIT 900.452.108-0, solicitó permiso de comercialización a nivel nacional e internacional de especímenes de la fauna silvestre que cuenten con sus respectivos permisos de cría y que provengan de zocriaderos legalmente autorizados.

Que la solicitud de permiso de comercialización comprende:

1. Comercializar a nivel nacional e internacional productos terminados de piel de animales provenientes de fauna silvestre criados en zocriaderos autorizados, especialmente de Babilla, Caimán de aguja, Boa entre otros.
2. Comercializar a nivel internacional pieles crudas y procesadas de animales provenientes de fauna silvestre criados en zocriaderos autorizados, especialmente de Babilla, Caimán de aguja, Boa entre otros.
3. Importar pieles crudas y procesadas de las especies Avestruz, Caimán americano, Cocodrilo del Nilo, Cocodrilo australiano, Lagarto, Anguila, Antilope, Cobra, Mantarraya, Tiburón, Víbora de agua, Víbora karung, Venado, Elefante y Cobra.
4. Comercializar a nivel internacional carne de Babilla y Caimán aguja.
5. Comercializar especímenes vivos de las especies Morrocoy, Boa e Iguana.

Que la sociedad C.I. GLOBAL SKINS S.A.S. ha suscrito contrato de arriendo con el señor Antonio

González para utilizar una bodega ubicada en el municipio de Turbaco, en el sector Plan Parejo, carrera 15 N° 69-252, donde se almacenarán los productos terminados y las pieles curtidas de especies de animales de fauna silvestre que sean importadas. Agrega que para las pieles crudas que se comercialicen se movilizarán directamente desde los zocriaderos autorizados hasta los puertos de embarque autorizados por el Ministerio de Ambiente, donde se solicitarán las visitas de inspección de las autoridades ambientales locales, así como las visitas de certificación de las empresas certificadoras autorizadas.

Que anexó a su solicitud el certificado de existencia y representación legal de la sociedad C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, de fecha 15 de octubre de 2011 y las comunicaciones de intención de las empresas que procesarán los productos a comercializar y de proveedores.

Que por Auto N° 0435 del 15 de diciembre de 2011, se avocó el conocimiento de la presente solicitud y se remitió a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que previa visita técnica a las instalaciones de la sociedad C.I. GOLBAL SKINS S.A.S., se pronunciara sobre la misma, emitiendo el respectivo concepto técnico.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental a través del Concepto Técnico N° 0798 del 23 de diciembre de 2011, se pronunció en los siguientes términos:

"(...) REVISION Y ANTECEDENTES GENERALES

Durante la revisión de la información contenida en la solicitud y a manera de antecedentes generales, fue encontrado que la señora DIANA JANNETTE PERALTA BAQUERO, en su calidad de Representante legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., mediante oficio fechado Octubre 16 de 2011, pero radicado el día 19 del mismo mes y año bajo el No. 7371, solicitó permiso para el funcionamiento y operación de esta comercializadora, identificada con el NIT 900452108-0 y registrada bajo la Matricula Mercantil No. 02122816 del 21 de Julio de 2011 y anexó: Copia del Formulario del Registro Único Tributario, Fotocopia de su Cédula de Ciudadanía y Cartas de Intención de algunos establecimientos de zocria y de comercializadores que están en capacidad de venderle productos y subproductos a C.I. GLOBAL SKINS S.A.S. y otros dispuestos a procesarles los mismos.

La señora Diana Peralta manifiesta que cuenta con una sede operativa o bodega tomada en arriendo mediante contrato firmado con el señor Antonio González de La Rosa, ubicada en jurisdicción del municipio Turbaco, sector Plan Parejo y demarcada con la nomenclatura Carrera 15 No. 69-252, donde almacenarían los productos terminados y las pieles curtidas a ser importadas. Además, cuenta con una

Oficina Administrativa, ubicada en la Carrera 21A No. 45 A – 61 Apto 702, Bogotá D.C., a través de la cual realizará las diferentes transacciones comerciales de productos, subproductos y animales vivos. Pero en general, los productos o subproductos crudos y los animales vivos no serán objeto de almacenamiento, ya que los adquirirán en los zoológicos y los movilizarán directamente hasta los aeropuertos o puertos marítimos autorizados.

También manifiesta que entre los muchos proveedores que están dispuestos a suministrarle productos y subproductos se encuentra zoológico EL PRIETO LTDA, sociedad C.I. ECOBREEDING S.A., GLOBAL SKINS, BECERRA BROTHERS INC, EXOTIC CRISMA LEATHERS, S.A. de C.V. y N SIERRA Y CIA S en C., para lo cual anexó cartas de intención, detallándose en ellas especies y subespecies a las cuales corresponden los individuos vivos, productos y subproductos de especies de fauna silvestre nativa y exótica que adquirirá, comercializará y eventualmente almacenará en la bodega, especies que se encuentran permitidas y autorizadas a comercializar tanto por las leyes Colombianas como por los tratados internacionales, especialmente por el Convenio Internacional CITES, entre las cuales anota: Babilla (Caimán *Crocodylus fuscus*) y Caimán de Aguja (*Crocodylus acutus*), animales vivos como Iguana (Iguana *iguana*), Boa (Boa *constrictor*) y Morrocoy (*Geochelone carbonaria*) y productos y subproductos procesados y no procesados de las especies exóticas Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán Americano (*Alligátor mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo Australiano (*Crocodylus porosus*) Lagartos (Tupinambis y *Varanus*), Pitón (*Phytonidae spp*), Cobra (*Naja spp*), Víbora de agua (*Natrix maura*), Víbora Karung (*Acrochordus javanicus*), Tiburón (*Isurus oxyrinchus*, *Prionace glauca* y *Acopias superciliosus*), Mantaraya (*Manta birostris*), Hagfish (*Myxinidae spp*) y Venado (*Cervidae spp*).

De igual manera manifiesta que los estados de los productos y subproductos que adquirirá y venderá serán: Pieles enteras frescas y crudas saladas; pieles procesadas o curtidas en crosta, azul húmedo y terminadas; productos y subproductos frescos, crudos y salados; productos y subproductos manufacturados y terminados; pieles tanto de especies de fauna nativa colombiana como exóticas e individuos vivos de fauna nativa, los cuales comercializarán en los mercados nacionales e internacionales como mascotas.

Reunida y verificada toda la documentación e información anterior, se procedió a la práctica de la visita técnica dispuesta a las instalaciones de la bodega, emitiéndose el pronunciamiento solicitado, a fin de continuar con el proceso y dejar claro sobre los correspondientes permisos a otorgar y sobre los

compromisos con el convenio internacional CITES, tanto por parte del país como por parte de lo que le corresponda a esta comercializadora y su representación legal.

VISITA TÉCNICA

Atendiendo la solicitud presentada, se procedió a realizar visita técnica a las instalaciones de la Comercializadora Internacional C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., con el objeto de constatar la capacidad instalada de la misma para poder llevar a cabo las labores de adquisición, almacenamiento cuando sea necesario, expendio y exportación e importación de productos y subproductos de la fauna silvestre nativa y exótica. Visita practicada durante el día 20 de diciembre de 2011, atendida por la misma solicitante y representante legal de la comercializadora, doctora Diana Jannette Peralta Baquero y realizada por Adolfo Cabarcas.

Se pudo constatar, que dicha comercializadora cuenta con una infraestructura consistente en una bodega de 50m² (10m x 5m) de área, ubicada en el sector Plan Parejo del municipio Turbaco, carretera Troncal de Occidente, demarcada con la nomenclatura carrera 15 No. 69-252, cuya función principal será la de almacenar temporalmente los productos terminados y las pieles curtidas a ser importadas. Bodega que fue construida con bloques de cemento revocados, presenta piso en cemento y techo en láminas de Eternit, cuenta con buena ventilación e iluminación, es decir, es amplia, propicia, adecuada y suficiente para las actividades a desarrollar, necesaria para los fines propuestos de comercialización, preservación y conservación, con una capacidad amplia para mantener un volumen cercano a los 20m³ de pieles enteras crudas, curtidas o terminadas de las especies exóticas a importar, tales como Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán Americano (*Alligátor mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo Australiano (*Crocodylus porosus*) Lagartos (Tupinambis y *Varanus*), Pitón (*Phytonidae spp*), Cobra (*Naja spp*), Víbora de agua (*Natrix maura*), Víbora Karung (*Acrochordus javanicus*), Tiburón (*Isurus oxyrinchus*, *Prionace glauca* y *Acopias superciliosus*), Mantaraya (*Manta birostris*), Hagfish (*Myxinidae spp*) y Venado (*Cervidae spp*), a ser obtenidos en establecimientos comerciales del exterior o del interior del país.

SUSTENTO TÉCNICO, AJUSTE NORMATIVO Y VIABILIDAD

Después de revisada y evaluada la información de solicitud, presentada a la Corporación por la doctora Diana Jannette Peralta Baquero, Representante legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., se manifiesta que efectivamente la información suministrada se ajusta a lo contemplado en las normas ambientales vigentes y cumple efectivamente con lo estipulado en ellas, tal como fue presentado y relacionado con los requisitos

mínimos que debe reunir, previstos en los diferentes numerales del Artículo 73 del Decreto 1608 expedido el 31 octubre del año 1978.

Estableciéndose y determinándose técnicamente viable la solicitud presentada por la doctora Diana Jannette Peralta Baquero, Representante legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., de otorgarle el permiso solicitado para comercializar a nivel nacional e internacional productos y subproductos de fauna silvestre nativa Colombiana y exótica, bien sea como pieles enteras o fraccionadas (flancos, colas, pechos o barrigas, etc.) de las especies Babilla-Caiman *Crocodylus fuscus* en estados frescos, salados, crosta, azul húmedo, curtidos, terminados y manufacturados, adquiridos en zoocriaderos, plantas (curtiembres) de procesamiento y comercializadoras internacionales, así como de animales vivos (mascotas) de las especies Iguana-*Iguana iguana*, Boa-*Boa constrictor* y Morrocoy-*Geochelone carbonaria*, adquiridos en zoocriaderos debidamente autorizados, porque:

1. La información presentada cumple con lo estipulado y contemplado en la normatividad vigente en la materia.
2. Las diferentes especies solicitadas para realizar su comercialización no han sido vedadas o prohibidas, es decir, se encuentran dentro de las legalmente autorizadas y permitidas a nivel nacional e internacional.
3. Los zoocriaderos y comercializadoras de los cuales obtendrán los especímenes vivos, productos y subproductos para su respectiva comercialización se encuentran debidamente registrados y autorizados.
4. Las instalaciones e infraestructura de la bodega operativa de almacenamiento son buenas, propicias, adecuadas y suficientes para desarrollar las actividades propuestas.

Cumplidos los requisitos de viabilidad, entonces la señora DIANA JANNETTE PERALTA BAQUERO, en su calidad de Representante Legal de C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., deberá acogerse a las normas técnicas establecidas para la identificación, marcaje, precintado, preservación y almacenamiento de las pieles (productos y subproductos), así como del transporte, exportación e importación tanto para el caso de los productos y subproductos de especies nativas y exóticas, así como de los animales vivos (mascotas)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó lo siguiente:

1. Se considera técnicamente viable autorizar a C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., la comercialización de productos y subproductos enteros o fraccionados de especies de fauna silvestre nativa Colombiana,

consistentes en pieles enteras, flancos, colas, pechos o barrigas en estados crudos y frescos salados, crosta, azul húmedo, terminados o manufacturados de las especies Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y Caimán de Aguja (*Crocodylus acutus*), igualmente de individuos vivos para el mercado nacional e internacional de mascotas de las especies Iguana (*Iguana iguana*), Boa (*Boa constrictor*) y Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), así como pieles de las especies exóticas Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán Americano (*Alligator mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo Australiano (*Crocodylus porosus*), Lagartos (*Tupinambis* y *Varanus*), Pitón (*Phytonidae spp*), Cobra (*Naja spp*), Víbora de agua (*Natrix maura*), Víbora Karung (*Acfrochordus javanicus*), Tiburón (*Isurus oxyrinchus*, *Prionace glauca* y *Acopias superciliosus*), Mantaraya (*Manta birostris*), Hagfish (*Myxinidae spp*) y Venado (*Cervidae spp*), obtenidos en zoocriaderos nacionales y comercializadoras nacionales e internacionales en estados frescos o crudos salados, crosta, azul húmedo, curtido, terminados, manufacturados y demás permitidos. Además se le autoriza todas las especies que estén contempladas en el convenio internacional CITES.

2. Otorgar a la sociedad comercializadora C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., en cabeza de su Representante legal, doctora DIANA JANNETTE PERALTA BAQUERO, permiso de comercialización de especies, productos y subproductos de faunas silvestre nativa Colombiana y exótica a adquirir y procedentes de zoocriaderos, comercializadoras, curtiembres y plantas de procesamiento ubicadas en el territorio nacional de Colombia y legalmente autorizados por las autoridades competentes en la materia, dado que cumple con lo estipulado en el Decreto N° 1608 de julio 31 de 1.978, por encontrarse técnicamente viable la comercialización de las especies anteriormente mencionadas para el mercado de mascotas o como pieles enteras o fraccionadas.
3. Los zoocriaderos y comercializadoras internacionales de los cuales obtendrán los productos y subproductos de las diferentes especies solicitadas y de animales vivos para su comercialización, acorde con las cartas de intención u ofrecimientos anexados, tales como EL PRIETO LTDA, C.I. ECOBREEDING S.A., GLOBAL SKINS, BECERRA BROTHERS INC, EXOTIC CRISMA LEATHERS, S.A. de C.V. y N SIERRA Y CIA S en C., se encuentran debidamente registrados y autorizados para su funcionamiento por las autoridades nacionales e internacionales. Además, de las anteriores sociedades anotadas, también podrán adquirir especímenes, productos y subproductos de otros zoocriaderos, comercializadoras, curtiembres y manufactureras legalmente establecidos y autorizados tanto en el país como en países del exterior que cuenten con los respectivos permisos.

4. La COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., cuenta con la infraestructura adecuada, requerida, necesaria y suficiente para mantener los productos y subproductos de fauna silvestre de pieles, flancos, colas, pechos o barrigas en estado fresco o crudo salado, crosta, azul húmedo, curtido, terminado o manufacturado mientras son comercializados o son realizados los trámites de las actividades de exportación e importación.
5. La señora DIANA JANETTE PERALTA BAQUERO, Representante legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., deberá acogerse y seguir las normas técnicas establecidas para el transporte, la preservación y el almacenamiento de los productos y subproductos de las especies solicitadas, las cuales deberán ser precintadas para su correspondiente identificación.
6. La señora DIANA JANETTE PERALTA BAQUERO, Representante legal de la COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., deberá acogerse a lo contemplado en la legislación y normas ambientales nacionales vigentes, especialmente lo que aparece en el Decreto 1608 del 31 de Julio de 1.978, así como en las normas internacionales estipuladas y establecidas al respecto.

Que el artículo 73 del Decreto N°1608/78 señala que quienes se dediquen a la comercialización de individuos o productos de la fauna silvestre, incluido el depósito con ese mismo fin, deberán presentar una solicitud anexando los requisitos contemplados en dicha disposición.

Que la peticionaria reunió los requisitos exigidos en la precitada disposición legal y de acuerdo a la evaluación técnica hecha por la Subdirección de Gestión Ambiental, es procedente otorgar el permiso de comercialización de productos y subproductos de la fauna silvestre a la comercializadora C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., sujeto al cumplimiento cabal de todas y cada una de las obligaciones señaladas en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la comercializadora C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., identificada con el NIT 900452108-0 y representada legalmente por la señora DIANA JANETTE PERALTA BAQUERO, permiso de comercialización de productos y subproductos enteros o fraccionados de especies de fauna silvestre nativa Colombiana, consistentes en pieles enteras, flancos, colas, pechos o barrigas en estados

crudos y frescos salados, crosta, azul húmedo, terminados o manufacturados de las especies Babilla (*Caimán crocodilus fuscus*) y Caimán de Aguja (*Crocodylus acutus*), igualmente de individuos vivos para el mercado nacional e internacional de mascotas de las especies Iguana (*Iguana iguana*), Boa (*Boa constrictor*) y Morrocoy (*Geochelone carbonaria*), así como pieles de las especies exóticas Avestruz (*Struthio camelus*), Caimán Americano (*Alligátor mississippiensis*), Cocodrilo del Nilo (*Crocodylus niloticus*), Cocodrilo Australiano (*Crocodylus porosus*) Lagartos (*Tupinambis* y *Varanus*), Pitón (*Pythonidae spp*), Cobra (*Naja spp*), Víbora de agua (*Natrix maura*), Víbora Karung (*Acrochordus javanicus*), Tiburón (*Isurus oxyrinchus*, *Prionace glauca* y *Acopias superciliosus*), Mantaraya (*Manta birostris*), Hagfish (*Myxinidae spp*) y Venado (*Cervidae spp*), obtenidos en zoológicos nacionales y comercializadoras nacionales e internacionales en estados frescos o crudos salados, crosta, azul húmedo, curtido, terminados, manufacturados y demás permitidos. Además se le autoriza todas las especies que estén contempladas en el convenio internacional CITES.

PARAGRAFO: El permiso de comercialización se otorga por el término de dos (2) años, susceptible de prórroga la cual debe ser solicitada con dos (2) meses de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso de comercialización otorgado está sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- 2.1. Acogerse y seguir las normas técnicas establecidas para el transporte, la preservación y el almacenamiento de los productos y subproductos de las especies solicitadas, las cuales deberán ser precintadas para su correspondiente identificación.
- 2.2. Llevar un libro de registro de existencias y copia de los salvoconductos objeto de movilizaciones efectuadas. Este libro debe estar actualizado y a disposición de la Corporación en el momento que se efectúe cualquier visita de supervisión y control, en el que se consignará cuando menos:
 - a. Fecha de la transacción comercial mediante la cual se adquieren o se comercializan los productos y subproductos.
 - b. Cantidad de productos y subproductos objeto de la transacción y comercialización, discriminados por especies.
 - c. Nombre e identificación del proveedor y el comprador o del propietario de los productos y subproductos objeto de comercialización.

- d. Número y fecha de la resolución que otorgó la licencia de funcionamiento de los establecimientos comerciales de zootecnia de los cuales provienen los productos y subproductos a comercializar.
- e. Lugares de procedencia de los productos y subproductos a comercializar.
- f. Lugares de destino de los productos y subproductos a comercializar si se trata de mercado nacional o exportación.
- g. Número y fecha del salvoconducto de movilización de los productos y subproductos que se adquieren para comercializar.

ARTICULO TERCERO: La comercializadora beneficiaria deberá solicitar ante Cardique los salvoconductos de movilización y la autorización de declaración de la exportación de productos o subproductos de la fauna silvestre relacionados en el artículo primero de esta resolución, una vez sea otorgado el permiso CITES.

ARTICULO CUARTO: Las tallas de las pieles cuya comercialización se autoriza por medio de la presente resolución, deben corresponder a las que se prescriban como reglamentarias en el país.

ARTICULO QUINTO: La comercializadora C.I. GLOBAL SKINS S.A.S. solo podrá comercializar productos y subproductos de la fauna silvestre que hayan sido movilizados con los respectivos salvoconductos y que provengan de zootecniarios legalmente autorizados.

ARTICULO SEXTO: La comercializadora titular del presente permiso deberá presentar a Cardique dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes un informe que contenga como mínimo los siguientes datos:

- Relación por especie y sitio de procedencia de las cantidades de productos y subproductos adquiridos para comercializar.
- Relación por especie de los productos y subproductos comercializados.
- Precio promedio de venta por especie.
- Inventario o saldo de las cantidades de los productos y subproductos para el mes.

PARAGRAFO: Al solicitar prórroga del permiso que mediante esta resolución se otorga, deberá anexar un informe general que contenga como mínimo los parámetros anteriormente determinados, referidos a la vigencia del permiso.

ARTICULO SEPTIMO: La comercializadora beneficiaria del presente permiso previamente a cada exportación deberá suministrar los siguientes datos:

- Especie a la cual pertenecen los productos y subproductos que se pretendan exportar.
- Talla y demás características que Cardique considere necesario especificar.
- Procedencia de los productos y subproductos, y de los salvoconductos que acrediten la legalidad de su obtención.

ARTICULO OCTAVO: La comercializadora permisionaria deberá exhibir el salvoconducto de movilización o removilización de los productos y subproductos derivados de la fauna silvestre cuando sea requerido por los funcionarios que ejercen el control, de conformidad con lo dispuesto en el Capítulo I y II del Título VI del Decreto N°1608 de 1978.

ARTICULO NOVENO: La comercializadora C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., deberá elaborar los inventarios de los productos y subproductos de la fauna silvestre adquiridos en zootecniarios legalmente autorizados.

ARTICULO DECIMO: La comercializadora C.I. GLOBAL SKINS S.A.S., deberá observar las prohibiciones relativas al permiso que por medio del presente acto se otorga y contenidas en el artículo 265 del Decreto-Ley 2811 de 1974 y el artículo 221 del Decreto N°1608 de 1978, so pena de la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Copia de la presente resolución se enviará al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Publíquese la presente resolución en el boletín oficial de Cardique a costa de la comercializadora permisionaria.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante esta entidad dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Cartagena de Indias D.T. y C., a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE- CARDIQUE**

**RESOLUCION N° 1478
(30 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se resuelve una solicitud y se dictan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique- CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante escrito del 19 de agosto de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 5618, suscrito por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa TANQUES DEL NORDESTE, presentó un Documento de Manejo Ambiental para las actividades de construcción y operación de la Estación de Servicios EL MULERO, de propiedad de la empresa que dirige, y que estará ubicada en el Km. 15 de la variante Mamonal- Gambote en el Municipio de Turbana- Bolívar.

Que a la solicitud en mención se adjunto:

- Documento de Manejo Ambiental.
- Certificado de existencia y representación legal.
- 10 planos.

Que mediante el oficio N° 0003472 del 29 de agosto de 2011 se requirió al usuario para que diligenciara el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal, dado que el proyecto prevé el aprovechamiento de cuatro (4) árboles.

Que en atención al requerimiento en mención, mediante escrito del 8 de septiembre de 2011 y radicado en esta Corporación bajo el número 6233, suscrito por el señor LUIS CARLOS CASTELLANOS MARIN, en su calidad de Gerente y Representante Legal de la empresa TANQUES DEL NORDESTE, aporta el Formato Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal diligenciado.

Que por Auto N° 0328 del 27 de septiembre de 2011, se avocó el conocimiento de la solicitud y se remitió el documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que se pronunciara en los términos señalados en el contenido del mismo.

Que evaluado el documento, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el Concepto Técnico N° 0731 del 21 de noviembre de 2011, en el que se describen las actividades a desarrollar, así:

“(…) ANÁLISIS Y EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

1. OBJETIVO DEL PROYECTO PRESENTADO

El documento presentado pretende describir las actividades que se desarrollarán en la EDS EL MULERO, con el fin de identificar los impactos, su incidencia sobre el área de influencia directa e indirecta y los elementos y componentes del ambiente, la información específica de los recursos naturales que son usados, aprovechados o afectados por la actividad, y el análisis, identificación, sistematización y evaluación de los efectos e impactos positivos y/o negativos que se generan por la operación de la EDS.

2. LOCALIZACIÓN

La EDS EL MULERO, está localizada en el municipio de Turbana Bolívar, en la Variante Mamonal – Gambote, km 15 tomando como referencia el último peaje saliendo de Mamonal sobre la margen derecha en sentido Cartagena - Gambote, se encuentra identificado en la oficina de instrumentos públicos de la ciudad de Cartagena con matrícula N° 060-256439.

Atendiendo al acuerdo Plan Básico de Ordenamiento Territorial del Municipio de Turbana, la estación de servicio EL MULERO se encuentra ubicada sobre una vía principal del orden Nacional.

La EDS EL MULERO, se encuentra ubicada sobre una vía de primer orden cuya función básica es integrar las principales zonas de producción y consumo del país, permitiendo su uso como equipamiento y de apoyo a los sistemas productivos, tal como lo establece el decreto 3600 de 2007. La vía de acceso al predio es la variante Mamonal - Gambote

3. DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES

El área de influencia directa del proyecto lo constituye el terreno de 24.000 Mts², del cual se adecuarán 21.600 Mts².

La obra se realizará en tres etapas:

- *La primera etapa a 12 meses, la cual consta de la adecuación del 60% del terreno y la construcción de la estación de servicio, la zona de talleres y llantería.*
- *La segunda etapa a 18 meses, la cual consta de la adecuación del restante 40% del terreno y construcción de 10 habitaciones, la zona de alimentación y recreación, y un 80% del sector de parqueaderos.*

- La tercera etapa a 24 meses, construcción de 30 habitaciones restantes para completar el proyecto de 40 habitaciones.

Esta actividad comprende el trazado, localización y replanteo de las construcciones, áreas de maniobras, zonas extintores y lo concerniente al movimiento de tierra indicados en los planos o señalados por la interventoría de acuerdo con los niveles y cotas de diseño, para lo cual se tendrá en cuenta en el sitio de la obra la topografía existente de manera que se verifiquen todas las medidas antes de iniciar las obras.

Las actividades para la adecuación del lote incluyen:

3.1 CAMPAMENTO

Corresponde al conjunto de edificaciones levantadas con carácter provisional, para el almacenamiento de materiales de construcción y equipos y funcionamiento de las oficinas al servicio del contratista y la interventoría, situadas en el sitio de los trabajos. El campamento cumplirá con los requisitos mínimos para salvaguardar la seguridad de los elementos que en ella se depositen.

Terminada la obra el campamento se demolerá y se retirarán los materiales de demolición con el fin de restituir las condiciones existentes.

Adicionalmente el campamento contará con un baño exclusivamente para el personal obrero.

3.2 CORTE DEL TERRENO CON RETIRO DEL MATERIAL

Comprende todos los trabajos necesarios para hacer el corte del terreno en el sitio destinado para el proyecto. Se tomarán las precauciones necesarias para garantizar la estabilidad de las construcciones aledañas donde aplique.

3.3 EXCAVACIONES GENERALES Y CIMENTACIONES

Las excavaciones comprenden todas las operaciones destinadas a la remoción y extracción de cualquier clase de material y de acuerdo a la localización, alineamientos, pendientes, dimensiones y niveles mostrados en los planos que por naturaleza del terreno y características de la obra, deben ejecutarse. En el desarrollo de esta actividad deben tomarse las precauciones necesarias para garantizar la estabilidad de los taludes y las construcciones aledañas.

3.4 MANEJO DE LAS ESCORRENTÍAS

Para el manejo de las escorrentías las aguas serán orientadas hacia las zonas bajas del predio buscando el curso natural que siempre han tenido.

3.5 RELLENOS Y NIVELACIONES

Esta actividad comprende los trabajos necesarios para el relleno en material seleccionado de las áreas de pisos de la construcción, relleno de las excavaciones de las estructuras en material seleccionado. Relleno en arena para la protección de las placas de piso, relleno en material seleccionado granular para las áreas de maniobras y exteriores de acuerdo a las especificaciones, así como también los rellenos que surjan del corte de terreno con material del sitio incluyendo equipos y extendida del mismo y en general todas las cimentaciones y estructuras requeridas en la construcción de la EDS indicadas en los planos y teniendo en cuenta los niveles establecidos en el diseño.

3.6 BASE DE SUELO CEMENTO

Esta actividad comprende los trabajos necesarios para el relleno en suelo-cemento de las áreas de cimentaciones y pavimentos, requeridas en la construcción de la EDS indicados en los planos y teniendo en cuenta los niveles establecidos en el diseño.

3.7 OBRAS EN CONCRETO

Esta actividad comprende todas las operaciones requeridas para la construcción en concreto reforzado que deberá tener en cuenta el contratista para el diseño de las mezclas, suministro, colocación, curado y ensayos de laboratorio de todos los concretos que se utilicen en la construcción de las obras asociadas con la construcción de la Estación de Servicio EL MULERO.

3.8 EQUIPOS PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS

La estación de servicio contará con los siguientes equipos:

*Un tanque de 12.000 galones para gasolina corriente
Un tanque de 12.000 galones con doble compartimiento (6.000 y 6.000) para ACPM*

PARÁMETROS DE DISEÑO:

PRODUCTO	Almacenamiento de ACPM o combustibles con contenidos de etanol hasta el 85%, o etanol puro al 100%.
DENSIDAD	1.0 ton/m ³
TEMPERATURA	Ambiente
PRESIÓN	Atmosférica

DIMENSIONES:

VOLUMEN galones	DIÁMETRO EXTERIOR Metros	LONGITUD CILÍNDRICA Metros	LONGITUD TOTAL Metros	PESO ESTIMADO Kilos
12.000 DC-1C	2,32	10,27	11,31	2.474
12.000 DC-2C (6X6)	2,32	10,27	11,31	2.710

3.8.1 Isla y surtidores

La isla se puede definir como el sector sobre elevado adecuadamente protegido del patio de maniobras, sobre el que no se permite la circulación vehicular. En ésta se ubicarán los surtidores de despacho, las columnas de soporte y los canopys. La isla presentará sus respectivas barreras de contención contra la colisión de vehículos.

3.8.2 Zona de maniobras e isla

La zona de maniobra e isla estará ubicada en el patio, en la Isla se ubicarán cuatro (4) surtidores y la zona de maniobra es el espacio dedicado a la circulación de vehículos que serán llenados.

3.8.3 Prueba de garantía de las instalaciones

Una vez montado el equipo se harán pruebas con aire comprimido o un gas inerte, para revisar y comprobar si el equipo presenta escapes, aumentando la presión 1.5 veces de la que recibirá el equipo, después de comprobar que no hay fugas se procederá a retirar el aire o gas, el cual para salir deberá haber circulado por todo el equipo. La operación se completará inyectando gas natural y evacuando a la atmósfera.

Se verificará que no existan fugas además de la prueba de presión con una solución jabonosa asegurando que no se produzcan pérdidas.

3.9 SERVICIOS

La EDS El MULERO, contará con servicio de energía suministrado por la empresa Electricaribe, para la acometida se utilizará un transformador de 75 KVA, el agua potable se llevará en carro tanques desde Cartagena, para las actividades domésticas, Ilanjería y servicio de baños, la cual será almacenada en dos tanques en poliéster reforzados con fibra de vidrio cilíndricos horizontales de cabezales abombados

diseñados para operar bajo tierra, totalmente cubiertos, con capacidad de 5.000 litros c/u.

Las aguas residuales domésticas se depositarán en 2 tanques fabricados en poliéster reforzado con fibra de vidrio, cilíndricos horizontales con cabezales toriesféricos, los cuales están compuestos por tres compartimentos internos, los dos primeros conforman el tanque séptico y el último el filtro anaeróbico de flujo ascendente (FAFA), con capacidad de 6.000 y 8.000 litros.

Las aguas residuales serán extraídas por succión, para lo cual se contratará empresas especializadas que cuenten con los permisos respectivos para dicha actividad.

3.10 EL COSTO TOTAL DEL PROYECTO ES \$ 250.000.000

4. IMPACTOS AMBIENTALES

Los impactos más significativos son

4.1 Efecto y/o impacto sobre el recurso agua

- Los efectos más considerables pueden ser generados por la escorrentía superficial presentándose en las épocas lluviosas del año con algunos cambios en el régimen de escurrimiento del área, la escorrentía transporta los sedimentos hacia partes planas de la zona.
- Contaminación por vertimientos de aguas negras y residuales
- Se pueden generar aguas residuales cargadas de hidrocarburos, provenientes del derrame de combustible, transportadas por la escorrentía superficial.

4.2 Efecto y/o impacto sobre el recurso agua

- Efectos directos presentados por el cambio de uso de la tierra en la zona.
- Dado que el lote donde está ubicada la EDS posee una pendiente semiplano en todo su perímetro solo pueden presentarse efectos erosivos, generados por el desgaste de la superficie del suelo por varios factores, que pueden presentarse por la inadecuada planeación y manejo de las obras civiles y el alojamiento de materiales en la zona.
- Los efectos generados por el proceso erosivo, son un sinónimo de

contaminación, especialmente por la acumulación de sedimentos cargados de sustancias nocivas, como hidrocarburos.

4.3 Efecto y/o impacto sobre el recurso flora

- En la zona de la EDS, solo existe una poca vegetación por lo que solo se prevén efectos indirectos sobre la vegetación vecina.
- Se generarán impactos benéficos, generados por el abastecimiento de zonas verdes y barreras de protección ecológica.

4.4 Efecto y/o impacto sobre el recurso fauna

- Las características tradicionales de la zona, han ocasionado la escasez de la fauna.

4.5 Efecto y/o impacto sobre el recurso aire

- Se generan efectos benéficos sobre el área de influencia por la conservación y repoblamiento vegetal de algunas zonas.
- Se puede generar efectos por emisiones de polvo y gases tóxicos, producto del desarrollo de la actividad de almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo.
- Se generan emisiones de gases y ruidos, producto de la circulación de vehículos (parada y arranque) en la zona, con los fines de aprovisionamiento de combustibles, también se pueden presentar en las fallas o falta de servicio de energía eléctrica, por la operación temporal de la planta de energía, usada como fuente secundaria o alternativa.

5. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El siguiente Plan de Manejo Ambiental, organizado y formulado para la operación de la EDS EL MULERO en el municipio de Turbana Bolívar, es el resultado final del análisis y diagnóstico ambiental formado por un conjunto de estrategias, programas, planes y proyectos necesarios para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los impactos generados por el desarrollo de las distintas actividades de la EDS, detectados durante la evaluación de impactos.

El DMA incluye una estrategia muy particular para el manejo y control ambiental de las instalaciones de distribución de combustibles, de acuerdo con las especificaciones y normas para este tipo de actividades y la información técnica disponible.

Para adelantar este documento, se contó con el diagnóstico de la zona como información secundaria

La información primaria se obtuvo de inspecciones de campo en las cuales básicamente se analizó:

- Estado y condiciones de las vías de acceso.
- Estado y condiciones del área
- Estado y condiciones del servicio
- Análisis de cobertura vegetal y redes de drenajes existentes
- Otros.

El Plan de Manejo Ambiental propuesto se compone de medidas, obras y programas de corto mediano y largo plazo, que se ejecutarán en la medida que avance la operación de la EDS descritos a continuación.

Esquema general del Plan de Manejo y Planes Complementarios. El esquema general del Plan de Manejo consta de dos fases así:

Fase 1: Operación

Fase 2: Monitoreo y Seguimiento

5.1 MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS LÍQUIDOS

Conforme a los efectos analizados sobre el recurso agua, los cuales son de origen pluvial con incidencia directa sobre el área intervenida, se recomienda de manera conjunta la adopción a corto plazo de medidas preventivas y el desarrollo de obras, consistentes en la regulación y control de los agente erosivos, que inciden en el cambio del régimen de escurrimientos.

Las aguas domésticas originadas en los sanitarios, lavamanos y lavaplatos, que cuentan con una buena infraestructura para el manejo, tratamiento y disposición a través de las redes del sistema alternativo de evacuación de excretas, son descargadas en dos tanques sépticos con capacidad de 14 mt³.

5.2 MANEJO Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS

Los residuos sólidos producidos y que corresponden a los generados por el personal que labora en la EDS y beneficiarios de la prestación del servicio, se depositarán en canastillas, tambores metálicos y plásticos dispuestos por la EDS, y recolectados por

la empresa de aseo municipal, señalizados de la siguiente manera:

Al personal que labora en la EDS se le debe dictar charlas permanentes, para que voluntariamente procedan a clasificar los desechos, utilizando bolsas de colores diferentes antes de ser depositados en las respectivas canecas o recipientes. Además, mediante avisos y leyendas se les solicitará el cumplimiento de este procedimiento.

5.3 PREVENCIÓN DE DERRAMES Y FILTRACIONES

Para la contención secundaria en la prevención de derrames y filtraciones de combustibles se implantará e instalará a distancia prudente de los tanques de almacenamiento y surtidores una trampa retención de sedimentos e hidrocarburos, con capacidad de 10 galones siendo el umbral de llenado no mayor al 60% de su capacidad.

En general, la prevención de derrames y filtraciones procede del control adecuado en el llenado y la inspección y mantenimiento periódico de los tanques de almacenamiento.

Al sistema de tanques de almacenamiento y líneas de distribución del combustible se les debe realizar mantenimiento periódico y pruebas de corrosión para prevenir o evitar su deterioro.

5.4 PROGRAMA DE MANEJO DE LA ESCORRENTÍA

El lote de la Estación se adecuará de tal forma que mejorara la topografía superficial y facilitará la construcción de los drenajes perimetrales a los que será necesario dar un manejo y mantenimiento adecuado para facilitar la escorrentía dispersa y desordenada, previniendo, evitando y controlando la aparición de procesos de deterioro como la erosión, sedimentación y acumulación de material.

Estas obras además del canal consisten en una trampa de retención de sedimentos e hidrocarburos, con desarenadores o filtros, que deberán ser limpiados regularmente de acuerdo al programa de seguimiento y monitoreo para tal fin.

Se recomienda realizar el monitoreo periódico de las fuentes de aguas receptoras, para determinar la caracterización físico química, alertando sobre cualquier presencia de residuos o sustancias dañinas para la salud humana pública, y evaluar las obras existentes. Además se realizarán las siguientes actividades:

- Adecuación de cunetas a los lados de la vía para recoger las aguas de escorrentía, provenientes de las partes superiores y la

zona de circulación para evitar procesos erosivos sobre el lote.

- Adecuación de la zona de circulación del lote y estabilizar el material expuesto a la escorrentía. Evitar el arrastre de sólidos por la escorrentía superficial. Recuperación vegetal de las zonas verdes y áreas desprotegidas del lote.
- Construcción de una trampa de sedimentos de hidrocarburos

5.5 PROGRAMA DE MANEJO PARA LA OPERACIÓN DE LA EDS

La operación de la EDS, está sujeto al cumplimiento de las disposiciones legales vigentes, especialmente a lo consagrado en el decreto 1521 de 1998, ley 99 de 1993, y demás normas relacionadas con la materia.

Los procedimientos y la frecuencia de estos, a seguir por el operador se relacionan de la siguiente manera:

- El Control de inventarios es realizado periódicamente en formatos determinados para el almacenamiento de la información, donde se registra el nombre de la EDS, la fecha de registro, y el producto y número del tanque.
- El almacenamiento, manejo y distribución de combustibles líquidos derivados del petróleo, se hará conforme a los requisitos legales exigidos.

5.6 CONTROL DE RUIDO

Es extremadamente difícil definir qué se entiende por ruido, generalmente se denomina así al sonido no deseado, porque lo que es ruido para una persona puede ser un sonido placentero para otra.

El ruido, de múltiples orígenes y percibido de distintas maneras según los lugares y las personas expuestas a él, constituye un fenómeno social complejo. A partir de cierto nivel, es una molestia que amenaza la salud psicológica e incluso física (efectos sobre el oído) de las personas.

El ruido o sonido no deseado en la zona es básicamente generado por el continuo tráfico vehicular de la Variante Mamonal Gambote, con mayor intensidad en las horas diurnas, siendo los más ruidosos los camiones, tracto camiones y buses (80 a 90 db), seguidos por las motocicletas (70 – 80 db) y en último lugar los automóviles y camperos (60 – 70 db), pero que estos pueden sobrepasar los

niveles si presentan daños o averías en los sistemas de escape.

La operación de la EDS no ocasionará el aumento de estos factores considerablemente, dado que las actividades sobresalientes de este tipo de establecimiento son la venta de combustibles, para lo cual solo requiere la entrada y salida de vehículo, permaneciendo en las zonas solo el tiempo necesario para el abastecimiento, contando con todas las medidas preventivas, informativas y de control necesarias.

5.7 PLAN DE MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Con base en los programas diseñados en el Documento de Manejo Ambiental para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por la operación de la estación, se estableció el programa de seguimiento y monitoreo, mediante el establecimiento de indicadores cualitativos y cuantitativos, incluyendo indicadores para la gestión ambiental y social, a fin de determinar el comportamiento, eficiente y eficacia de las medidas y controles implementados.

Este programa deberá garantizar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y las metas ambientales proyectadas, con el fin de identificar las inconsistencias deficiencias o subdimensionamiento y realizar los ajustes o correcciones necesarias, durante la operación de la EDS.

Para el caso de las instalaciones, se deberá mantener básicamente un proceso de seguimiento tendiente a asegurar que las distintas obras y actividades de control y protección ambiental, cumplan su papel o en caso contrario se tomen los correctivos necesarios.

Los aspectos más importantes que deben ser objeto de seguimiento por parte de la EDS son los descritos a continuación:

- Mitigación de la emisión de partículas generadas por vehículos en las vías internas de las instalaciones mediante un programa de riego periódico y continuado cuya intensidad se incremente durante los periodos de alta operación o de factores climáticos desfavorables (vientos).
- Mantenimiento de los canales y cunetas que transportan los diferentes tipos de aguas de las instalaciones.
- Vigilancia del buen funcionamiento de los equipos de control y reducción de las emisiones de partículas.

- Mantenimiento y limpieza de la trampa de hidrocarburos dispuesta en la zona de combustibles para evitar que escapen a los otros sistemas de aguas no oleosas.
- Adecuado funcionamiento del sistema de almacenamiento y recolección de residuos sólidos, ubicadas dentro de las instalaciones, según sea necesario se deberá cubrir la superficie para evitar la proliferación de plagas y roedores especialmente.
- Adecuada señalización de todas las instalaciones para informar aspectos relacionados con la seguridad y protección ambiental y promover la educación ambiental de los trabajadores de la EDS.

Las acciones de seguimiento en las fuentes de materiales están dirigidas a asegurar tanto que se cumplan las recomendaciones de manejo y control ambiental como que ellas funcionen adecuadamente.

5.8 COSTOS DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

Actividad	Costo (anual)
Manejo de residuos sólidos	1.000.000
Implementación del Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales	2.500.000
Seguimiento y monitoreo	1.000.000
TOTAL	4.500.000

5.9 PLAN DE CONTINGENCIA

El Plan de Contingencia es un instrumento que documenta los procedimientos necesarios para actuar ante incidencias de emergencia dentro de las actividades que se desarrollan a diario en La Estación de Servicios EL MULERO protegiendo así la vida de los empleados y el ambiente. De esta forma, todos los miembros de la familia que hacen parte de la empresa estarán comprometidos a responder en forma rápida y eficiente a cualquier emergencia utilizando los métodos adecuados para prevenir los impactos ambientales.

5.9.1 OBJETIVO GENERAL

Establecer y generar destrezas, condiciones y procedimientos que les permita a los ocupantes y usuarios de las instalaciones, prevenir y protegerse en caso de desastres o amenazas colectivas que puedan poner en peligro su integridad.

5.9.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar y aplicar un proceso de planeación en previsión, prevención, mitigación, preparación, atención y recuperación en caso de desastres.
- Contar con adecuada estructura organizativa en casos de emergencia.
- Elaborar el inventario de recursos humanos, físicos, técnicos y financieros, tanto internos como externos, con que cuenta la empresa para atender sus propios eventos de emergencia.
- Identificar las amenazas, determinar la vulnerabilidad y definir niveles de riesgo frente a éstas.
- Estructurar un proceso normalizado de evacuación.
- Generar destrezas para que el personal pueda ponerse a salvo en caso de emergencias.

El plan de contingencia tendrá en cuenta los siguientes aspectos:

▪ IDENTIFICACION DE AMENAZAS

Amenazas predefinidas
Orígenes de las amenazas
Amenazas concretas
Condiciones y circunstancias que afectan a las amenazas
Escenario probable de siniestros

▪ COORDINADORES DE EMERGENCIAS

Conformación
Funciones y responsabilidades
Requisitos
Perfil personal
Formación especializada

- SEÑALIZACIÓN
- CONSIDERACIONES ESPECIALES
- NORMAS DE REFERENCIA
- ORGANIZACIÓN PARA LA EMERGENCIA
- PRÁCTICAS Y SIMULACROS

Requisitos Mínimos

Frecuencia

Consideraciones de Seguridad

Preparación

Metodología

CONSIDERACIONES

- Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010, del MAVDT, "Por la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa", se establece el siguiente cobro:

Costo del Proyecto 250.000.000.00

$250.000.000 / 535.000 = 373,83$

De acuerdo a la escala tarifaria establecida en la Tabla N° 2 de la Resolución No. 1280 del 7 de julio de 2.010 del MAVDT, el valor obtenido se encuentra en el rango:

Igual o superior a 300 SMMV e inferior a 400 SMMV y cuyo valor tarifario corresponde a : \$ 1.235.691 (UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEICEINTOS NOVENTA Y UN PESOS MONEDA CORRIENTE).

- La operación de la Estación de Servicios EL MULERO en el municipio de Turbana Bolívar, en la Variante Mamonal – Gambote, km 15 tomando como referencia el último peaje saliendo de Mamonal sobre la margen derecha en sentido Cartagena - Gambote, no requiere permiso por afectación, uso o aprovechamiento de los recursos naturales, según la norma ambiental vigente.
- Los impactos negativos generados por las actividades operativas de la Estación de Servicios, a los recursos naturales y al medio ambiente son puntuales.
- La EDS EL MULERO, se encuentra en un área ubicada sobre una vía de primer orden cuya función básica es integrar las principales zonas de producción y

consumo del país, permitiendo su uso como equipamiento y de apoyo a los sistemas productivos, tal como lo establece el decreto 3600 de 2007. (...)

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que es viable ambientalmente la construcción y operación de la Estación de Servicios EL MULERO, localizada en el municipio de Turbana sobre la Variante Mamonal – Gambote, de propiedad de la empresa TANQUES DEL NORDESTE S.A., representada legalmente por el señor Luís Carlos Castellanos Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.766.317 de Medellín; la cual quedará condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se señalarán en la parte resolutive de este acto administrativo.

Que mediante memorando interno, se remitió a la Subdirección de Planeación de CARDIQUE, el proyecto en mención, para que emita pronunciamiento técnico, en armonía con el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Turbana- Bolívar.

Que posteriormente, por memorando interno de fecha 15 de diciembre de 2011, la Subdirección de Planeación, conceptuó que la ejecución del proyecto es viable a desarrollar en el suelo señalado en la solicitud.

Que de conformidad con lo establecido en el Decreto 2820 de 2010, las actividades a realizar no requieren de Licencia Ambiental, por lo tanto en virtud de las funciones de control y seguimiento ambiental de las actividades que puedan generar deterioro ambiental, previstas en los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 y habiéndose emitido concepto técnico favorable, la ejecución de esta actividad se sujetará al cumplimiento de una serie de obligaciones de carácter ambiental con el fin de mitigar, atenuar y corregir los impactos ambientales que se causen, en el desarrollo de la misma, las que se relacionarán en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que el artículo 58 del Capítulo IV del Decreto 1791 de 1996, establece que *“Cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico”*

Que de igual modo, la Subdirección de Gestión Ambiental fijó el valor de la liquidación por los servicios de evaluación ambiental del documento para el proyecto de construcción de una estación de Servicio, en la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.235.691), de conformidad con lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La actividad de construcción de la Estación de Servicios, EL MULERO, localizada en el municipio de Turbana sobre la Variante Mamonal – Gambote, de propiedad de la empresa TANQUES DEL NORDESTE S.A. registrada con el NIT 800.092.024-2, representada legalmente por el señor Luís Carlos Castellanos Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.766.317 de Medellín, no requiere de licencia ambiental, conforme a la normativa ambiental vigente, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: No obstante lo anterior, la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A. registrada con el NIT 800.092.024-2, a través de su representante legal, señor Luís Carlos Castellanos Marín, identificado con cédula de ciudadanía N° 71.766.317 de Medellín, en la ejecución de la mencionada actividad cumplirá con las siguientes obligaciones:

Instalación y operación de la Estación de Servicio

- 2.1. Inspeccionar continuamente las instalaciones de la estación con el fin de detectar posibles signos que indiquen la presencia de fugas y derrames en el sistema de almacenamiento, conducción y distribución de combustible.
- 2.2. Dar cumplimiento a las medidas de mitigación y manejo consignadas en el estudio presentado.
- 2.3. Capacitar al personal de empleados de la Estación, respecto a la implementación del Manejo Ambiental y el Plan de Contingencias señalado en el documento.
- 2.4. Llevar constancias de registro de todos los programas ejecutados por la Estación, indicando quién los realiza y los nombres y firmas del personal de la empresa que participa.
- 2.5. Los residuos como aceites usados (en caso de que se produzcan), lodos y grasas provenientes de las trampas de grasas y sedimentos deben ser almacenados temporalmente en recipientes herméticamente cerrados y bajo techo, los

- cuales serán entregados para su tratamiento y disposición final a empresas competentes que cuenten con Aval Ambiental por parte de Cardique para lo cual deberá llevar registros del tipo de residuos, cantidad incinerada, empresa que realiza el tratamiento y constancia de que lo reciben.
- 2.6. Deberá construir en 30 días calendario, 3 pozos de monitoreo que triangulen el área de los tanques de combustible, los cuales al estar en funcionamiento deberán tomarse muestras en el agua, de hidrocarburos totales. Esto se debe hacer cada seis (6) meses.
 - 2.7. Cuando el pozo séptico esté saturado, la estación de servicio debe limpiarlo llevando registro de las cantidades evacuadas, fecha de evacuación y nombre de la empresa que recibe dichos residuos para su tratamiento y disposición final.
 - 2.8. En el evento que se produzcan borras o residuos de los tanques de combustibles (residuos especiales) su tratamiento y disposición final, deberá realizarse con empresas que cuenten con Licencia Ambiental para ello.
 - 2.9. Para ver la vulnerabilidad por posible contaminación del recurso suelo y agua por fuga de combustible, es necesario tener conocimiento de las características del suelo en los siguientes parámetros:
 - a) Tipo de suelo
 - b) Permeabilidad
 - c) Nivel Freático
 - 2.10. Esta información deberá ser presentada antes de iniciar las actividades.
 - 2.11. Cualquier actividad adicional a las propuestas en el Documento presentado, deberá ser previamente notificada a esta Corporación para efectos de si requiere algún tipo de permiso ambiental.
 - 2.12. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.
 - 2.13. Para efectos de ver la vulnerabilidad por la posible contaminación del recurso suelo y agua por fuga de combustible, es necesario tener conocimiento de las características de este en los siguientes parámetros: tipo de suelo, permeabilidad y nivel freático. Esta información deberá ser presentada dos (2) meses después de notificado el acto administrativo.
 - 2.14. Cardique a través de visitas de control y seguimiento verificará el cumplimiento de los requerimientos del presente concepto.
 - 2.15. Cumplir con la establecido en el Decreto 3600 de 2007, por la cual se reglamentan las disposiciones de la Ley 99 de 1993 y 388 de 1997, relativas a las determinantes de ordenamiento del suelo rural y al desarrollo

de actuaciones urbanísticas de parcelación y edificación del tipo de suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Autorizar el Aprovechamiento Foresta Aislado de 4 árboles, 2 Guasimos y 2 Laureles, por parte de la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A. registrada con el NIT 800.092.024-2, en el desarrollo del proyecto de construcción de Estación de Servicios El Mulero, en el Kilómetro 15 de la Variante Mamonal- Gambote, en jurisdicción del Municipio de Turbana- Bolívar, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo, sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones :

- 3.1 Capacitar al personal que va a ejecutar las labores de aprovechamiento para que las realice con un criterio técnico y ambiental.
- 3.2 El corte y apeo de los árboles deben ser dirigidos, para evitar accidentes a los operarios.
- 3.3 La fauna del área no será aprovechada de ninguna manera por el personal asignado para ejecutar las labores.
- 3.4 La presencia antrópica del equipo no debe causar impactos mayores a estos ecosistemas, por lo tanto deben comportarse adecuadamente, donde su movilización y manejo de equipos no atenten más de lo necesario sobre la biota presente en el área.
- 3.5 Deberá efectuar una compensación por los árboles a talar en una relación de 1 a 5 (por cada árbol talada deberá compensar con cinco), es decir deberá compensar 20 árboles; ésta compensación deberá hacerse con especies tales como Guayacán extranjero, Uva de playa, Mangle Zaragoza, Oití, Mango, Swinglia, San Joaquín y Azahar de la India, el inicio de la siembra para cumplir la compensación deberá ser una vez notificado del acto administrativo que arroje el presente concepto, para lo cual deberá presentar para su evaluación y seguimiento un Plan de Establecimiento y Manejo Forestal previo al inicio de las labores de compensación.
- 3.6 Dicha compensación se deberá ejecutar en el interior de las instalaciones a construir, en las áreas destinadas para zonas verdes, para lo cual previamente se deberán acondicionar los terrenos seleccionados (agregar abundante tierra negra o materia orgánica a los huecos donde se establecerán las plántulas), el tamaño de las plántulas deberá oscilar entre los 0,7 y 1,5 metros, deberán tener buen estado fitosanitario, un tallo leñoso y erecto.
- 3.7 Deberá realizar mantenimiento de un año para dichas plántulas, con el fin de garantizar el prendimiento y desarrollo de las mismas, haciendo énfasis en el riego, la fertilización y

tomar cualquier acción para evitar ataques de insectos o/y hongos.

ARTÍCULO CUARTO: Cardique podrá intervenir para corregir, complementar o sustituir algunas medidas de prevención, mitigación, corrección, compensación, dado el caso en que las tomadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o previstas, que afecten negativamente el área y su zona de influencia.

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A. registrada con el NIT 800.092.024-2, deberá cancelar la suma de UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN PESOS MCTE (\$1.235.691), por concepto de los servicios de evaluación del mencionado documento, de conformidad con lo previsto en la Resolución N° 0661 del 20 de agosto de 2004.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de las obligaciones fijadas en el presente acto administrativo. El incumplimiento de las mismas dará lugar a la imposición de medidas y sanciones, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO SEPTIMO: Toda modificación sustancial debe ser sometida a aprobación previa por parte de la Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución no exime a la sociedad TANQUES DEL NORDESTE S.A. registrada con el NIT 800.092.024-2,, a través de su representante legal para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o municipal en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO NOVENO: El Concepto Técnico N° 0731 del 22 de noviembre de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Subdirección de Gestión Ambiental para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO UNDECIMO: Publíquese la presente resolución en el Boletín oficial de Cardique, a costa del peticionario (artc.71 Ley 99/93).

ARTÍCULO DUODECIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro

de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN NO. 1479
(de Diciembre 30 de 2011)

**“Por la cual se resuelve solicitud de
concepto ambiental para la
Adjudicación de Baldíos en trámite ante el
INCODER de conformidad
Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31
de 1996, que modificó el
Artículo14 del Decreto 2664 de 1994
reglamentario de la ley 160 de
1994”.**

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

**Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de
predios baldíos en Centro Poblado Rocha,
Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.**

CARDIQ UE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICA CIÓN No.	CÓDIGO
---------------------------------------	-----------------------------------	------------------------------	---------------

3708- Junio 13 de 2011	Rocibel De Arco León	2011020211 1	B1300520 042011	de 2011	Barruios Correa		
3709- Junio 13 de 2011	Jania Margarita Olea Ortega	2011020211 0	B1300520 0562011	3728- Junio 13 de 2011	Miguelina Murillo de Pérez y Orlando Rodríguez Romerín	2011020207 3	B1300520 0702011
3710- Junio 13 de 2011	Ester Miranda Salas y Jacob Miranda	2011020210 8	B1300520 0612011	3731- Junio 13 de 2011	Gabriel Chiquillo Correa y Alfredina Pérez de Chiquillo	2011020205 8	B1300520 0882011
3711- Junio 13 de 2011	Liceris Pérez Llerena y Bartolomé Gómez Rocha	2011020210 7	B1300520 0582011	3732- Junio 13 de 2011	Miguel Rocha Zabaleta	2011020206 5	B1300520 0952011
3713- Junio 13 de 2011	Carlina Salas Miranda y Gabriel Chiquillo Perez	2011020213 9	B1300520 1052011	3734- Junio 13 de 2011	Alfredo Leguia Zabaleta y Ledis Ester Salas Rocha	2011020206 3	B1300520 0932011
3714- Junio 13 de 2011	Mercedes Correa Muñoz y Yoriel Salas Pérez	2011020213 8	B1300520 0552011	3733- Junio 13 de 2011	Maria Llerena Mallarino y Luis Pérez Pérez	2011020206 4	B1300520 0942011
3715- Junio 13 de 2011	Marelis Maza Llerena	2011020213 7	B1300520 1112011	3735- Junio 13 de 2011	Julio Pérez Acevedo	2011020206 2	B1300520 0922011
3716- Junio 13 de 2011	Adelaida Salas Castilla y Luis Alfonso Siera Llerena	2011020213 6	B1300520 0512011	3736- Junio 13 de 2011	Juana Gridoyes de Salas y Adalberto Esalas Puello	2011020206 1	B1300520 0912011
3717- Junio 13 de 2011	Lisandro Pájaro Canoles y Roquelina Iriarte Correa	2011020213 5	B1300520 1092011	3737- Junio 13 de 2011	José Canoles Chico	2011020206 0	B1300520 0902011
3718- Junio 13 de 2011	Katheryn Berrio Noriega y Robelmis Barrios Zabalea	2011020213 4	B1300520 1082011	3738- Junio 13 de 2011	José Antonio Barrios Pérez y Luz Miranda Salas	2011020205 9	B1300520 0892011
3719- Junio 13 de 2011	Yaleida Barrios Zabaleta y Antonio Contreras Suárez	2011020213 3	B1300520 1172011	3739- Junio 13 de 2011	Arlet Rocha Canoles y José Calazan Maza de Alba	2011020207 8	B1300520 0062011
3720- Junio 13 de 2011	Mabel Mallarino Maza y Leiber Salas Gómez	2011020213 2	B1300520 0572011	3663- Junio 13 de 2011	Tomás Iriarte Gaviria y Eneida Ruiz de Iriarte	2011020205 1	B1300520 0692011
3721- Junio 13 de 2011	Milquiades Antonio Dominichetti	2011020206 6	B1300520 0962011	3668- Junio 13 de 2011	Elinoris Gómez Chiquilo	2011020205 0	B1300520 0642011
3722- Junio 13 de 2011	Mirta Zabaleta Pérez y Diofanor Barrios Maza	2011020206 7	B1300520 0972011	3669- Junio 13 de 2011	Eudilde Caraballo Acevedo y Valentín Castro Consuegra	2011020205 5	B1300520 0852011
3723- Junio 13 de 2011	Roosevelt Barrios Iriarte y Liz Rodríguez Robles	2011020206 8	B1300520 0982011	3670- Junio 13 de 2011	Eminson Serra Llerena	2011020205 4	B1300520 0842011
3724- Junio 13 de 2011	Rubiel Miranda Pérez y Rosa Ortiz Acevedo	2011020206 9	B1300520 0992011	3671- Junio-13 de junio de 2011	Ebelis Ester Acosta Zabaleta y Winder Hernández Santos	2011020205 3	B1300520 0832011
3725- Junio 13 de 2011	Santo Domingo Pérez Iriarte y Rosario del Pilar Chico Acosta	2011020207 0	B1300520 1002011	3672- Junio 13 de 2011	Alejandrina Berrio Correa	2011020205 2	B1300520 0822011
3726- Junio 13 de 2011	Santo Domingo Pérez Iriarte y Rosario del Pilar Chico Acosta	2011020207 1	B1300520 1012011	Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.			
3727- Junio 13	Fracisco Ospino Marrugo y Madel	2011020207 2	B1300520 0662011				

Que por auto número 154 de junio 24 de 2011, la Corporación admitió las treinta y cinco (35) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de agosto a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0781 de diciembre 12 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular durante los días 3 y 23 de Noviembre del presente año, por parte de los funcionarios: Celson Díaz, Odimar Rodríguez y Alberto Pérez Tous, a los Treinta y cinco (35) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

RADI CAD O No.	NOMBRE DEL SOLICITA NTE	PREDI O	EXT ENS IÓN	COORD ENADA S EN EL PREDIO	Funci onario quien practi có la visita
3708- Junio 13 de 2011	ROCIBEL DE ARCO LEÓN	Lote de Viviend a	200 metr os cuad rado s	0853871 - 1610187	Alberto Pérez
3709- Junio 13 de 2011	JANIA MARGARI TA OLEA ORTEGA	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853879 - 1610192	Alberto Pérez
3710- Junio 13 de 2011	ESTER MIRANDA SALAS Y JACOB MIRANDA	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853890 - 1610189	Celson Díaz
3711- Junio 13 de 2011	LICERIS PÉREZ LLERENA Y BARTOLO MÉ GOMÉZ ROCHA	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853974 - 1610217	Celson Díaz
3713- Junio 13 de 2011	CARLINA SALAS MIRANDA Y GABRIEL CHIQUELL O PEREZ	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853940 - 1610138	Celson Díaz
3714- Junio 13 de 2011	MERCEDE S CORREA MUÑOZ Y YORIEL SALAS PÉREZ	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853897 - 1610047	Celson Díaz
3715- Junio 13 de 2011	MARELIS MAZA LLERENA	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853925 - 1610130	Alberto Pérez

3731- Junio 13 de 2011	GABRIEL CHIQUELL O CORREA Y ALFREDIN A PÉREZ DE CHIQUELL O	Lote de Viviend a	250 metr os cuad rado s	0853357 - 1609793	Odima r Rodríg uez
3732- Junio 13 de 2011	MIGUEL ROCHA ZABALET A	Lote de Viviend a	210 metr os cuad rado s	0853794 - 1610023	Celson Díaz
3734- Junio 13 de 2011	ALFREDO LEGUIA ZABALET A Y LEDIS ESTER SALAS ROCHA	Lote de Viviend a	750 metr os cuad rado s	0853607 - 1610125	Alberto Pérez
3733- Junio 13 de 2011	MARIA LLERENA MALLARIN O Y LUÍS PÉREZ PÉREZ	Lote de Viviend a	200 metr os cuad rado s	0853616 - 1610040	Alberto Pérez
3735- Junio 13 de 2011	JULIO PÉREZ ACEVEDO	Lote de Viviend a	350 metr os cuad rado s	0853659 - 1610074	Celson Díaz
3736- Junio 13 de 2011	JUANA GRIDOYE S DE SALAS Y ADALBER TO ESALAS PUELLO	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853443 - 1609979	Alberto Pérez
3737- Junio 13 de 2011	JOSÉ CANOLES CHICO	Lote de Viviend a	268 metr os cuad rado s	0853720 - 1610071	Alberto Pérez
3738- Junio 13 de 2011	JOSÉ ANTONIO BARRIOS PÉREZ Y LUZ MIRANDA	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado	0853857 - 1610255	Alberto Pérez

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Treinta y Cinco (35) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita técnica desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar, Treinta y Cinco (35); (**Tabla # 1**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios esta dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (35) mencionados en la (**Tabla # 1**); no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, treinta y cinco (35) relacionados en la (**Tabla # 1**); se encuentran en el sector urbano del corregimiento de Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios solicitados, treinta y cinco (35) relacionados en la tabla No.1 no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos no se enmarcan dentro del concepto ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Arjona, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE CARDIQUE

RESOLUCIÓN NO.1480

(De Diciembre 30 de 2011)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER a través de la doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad.No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CODIGO
5162-Agosto 2 de 2011	Carlos García Almanza y Alcira Ortiz de García	20110202455	B13006200702011
5163-Agosto	Luz Mina Páez Caraballo	20110202447	B1300620081201

2 de 2011			1
5164-Agosto 2 de 2011	Fanis Esther Gómez Tovar	201102024 49	B130062 0078201 1
5166-Agosto 2 de 2011	Elvira Martínez Ortiz	201102024 50	B130062 0077201 1
5167-Agosto 2 de 2011	Abel Aguilar Páez	201102024 52	B130062 0063201 1
5168-Agosto 2 de 2011	María Isidoro Llerena Pérez	201102024 53	B130062 0084201 1
5170-Agosto 2 de 2011	Maria Esther Cardona Bossio y Gil Pájaro Orozco	201102024 48	B130062 0049201 1
5171-Agosto 2 de 2011	Leéis Lechuga Coronado	201102024 56	B130062 0080201 1
5172-Agosto 2 de 2011	Virgilio Llerena Sáenz	201102024 57	B130062 0059201 1
5173-Agosto 2 de 2011	Antonio Abel Mejía Páez e Isabel María Agámez Mejía	201102024 58	B130062 0068201 1
5175-Agosto 2 de 2011	Niebelis Páez Mejía	201102024 62	B130062 0085201 1
5176-Agosto 2 de 2011	Carmen Olivero Orozco	201102024 60	B130062 0075201 1
5179-Agosto 2 de 2011	María Dolores Reales de Mendoza y Ángel Rodríguez	201102024 61	B130062 0083201 1
5180-Agosto 2 de 2011	Maria del Rosario Ortiz Orozco	201102024 71	B130062 0082201 1
5181-Agosto 2 de 2011	Ivir Manuel Reales Manga y Marilenys Castellar	201102024 72	B130062 0089201 1
5182-Agosto 2 de 2011	Pedro Antonio Reales Polo	201102024 73	B130062 0087201 1

5183-Agosto 2 de 2011	Gustavo Rafael Villa Almanza	201102024 74	B130062 0039201 1
5184-Agosto 2 de 2011	Gregorio Antonio Sanjuanelo Martínez	201102024 75	B130062 0033201 1
5185-Agosto 2 de 2011	Gregorio Antonio Sanjuanelo Martínez	201102024 76	B130062 0035201 1
5186-Agosto 2 de 2011	Juana Bautista Mejía Iriarte	201102024 63	B130062 0079201 1
5188-Agosto 2 de 2011	Rita María Manga Vasquez	201102024 65	B130062 0086201 1
5189-Agosto 2 de 2011	Adalberto Mejía Iriarte	201102024 66	B130062 0090201 1
5190-Agosto 2 de 2011	Beatriz Romero Páez	201102024 67	B130062 0074201 1
5191-Agosto 2 de 2011	Robinson Mejía Orozco	201102024 68	B130062 0054201 1
5192-Agosto 2 de 2011	Julia Orozco Iriarte	201102024 69	B130062 0088201 1
5193-Agosto 2 de 2011	Dolores Llerena Gómez	201102024 70	B130062 0076201 1

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 234 de agosto 12 de 2011, la Corporación admitió las veintiséis (26) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre

protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional , están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de agosto a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0782 de diciembre 02 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular durante el mes de Agosto del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar, Celson Díaz y Víctor Rodríguez a los Veintiséis (26) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Pílon, Municipio de Arroyo Hondo - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Pílon, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

RAD ICA DO No.	NOMBRE DEL SOLICIT ANTE	PRED IO	EX TE NSI ÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario o quien practicó la visita
5162 - Ago sto 02 de 2011	CARLOS GARCIA ALMANZA, ALCIRA ORTIZ DE GARCIA	Lote de Vivienda	400 met ros cuadras	0898257 - 1631916	Celso n Díaz
5163 - Ago sto 02 de 2011	LUZ MINA PAEZ CARABALLO	Lote de Vivienda	300 met ros cuadras	0898242 - 1631752	Celso n Díaz
5164 - Ago sto 02 de 2011	FANIS ESTHER GOMEZ TOVAR	Lote de Vivienda	300 met ros cuadras	0898244 - 1631797	Celso n Díaz
5166 - Ago sto 02 de 2011	ELVIRA MARTINEZ ORTIZ	Lote de Vivienda	600 met ros cuadras	0898287 - 1632038	Celso n Díaz
5167 - Ago sto 02 de 2011	ABEL AGUILAR PAEZ	Lote de Vivienda	500 met ros cuadras	0898250 - 1631881	Celso n Díaz
5168 - Ago sto 02 de 2011	MARIA ISIDORA LLERENA PEREZ	Lote de Vivienda	450 met ros cuadras	0898239 - 1631894	Celso n Díaz
5170 - Ago sto 02 de 2011	MARIA ESTER CARDONA BOSSIO, GIL PAJARO OROZCO	Lote de Vivienda	500 met ros cuadras	0898242 - 1631764	Celso n Díaz
5171 - Ago sto 02 de 2011	LESSY LECHUGA CORONADO	Lote de Vivienda	650 met ros cuadras	0898257 - 1631925	Celso n Díaz
5172 - Ago sto 02 de 2011	VIRGILIO LLERENA SAENZ	Lote de Vivienda	450 met ros cuadras	Inundado, Ciénaga el Jobo	Pedro Villamizar
5173	ANTONIO		100		

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Veintiséis (26) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

*Durante la visita desarrollada logramos determinar que de la totalidad de predios a visitar, veintiséis (26); Veinticuatro (24) de estos (**Tabla # 2**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios esta dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización*

no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Tabla No. 2 Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO				
CARLOS GARCIA ALMANZA, ALCIRA ORTIZ DE GARCIA	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898257 - 1631916	MARIA DOLORES REALES DE MENDOZA, ANGEL MENDOZA RODRIGUEZ	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898276 - 1631994
LUZ MINA PAEZ CARABALLO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898242 - 1631752	MARIA DEL ROSARIO ORTIZ OROZCO	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898351 - 1632067
FANIS ESTHER GOMEZ TOVAR	Lote de Vivienda	300 metros cuadrados	0898244 - 1631797	IVIR MANUEL REALES MANGA, MARILENYS CASTELLAR	Lote de Vivienda	815 metros cuadrados	0898348 - 1632046
ELVIRA MARTINEZ ORTIZ	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898287 - 1632038	PEDRO ANTONIO REALES POLO	Lote de Vivienda	945 metros cuadrados	0898364 - 1632196
ABEL AGUILAR PAEZ	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0898250 - 1631881	GUSTAVO RAFAEL VILLA ALMANZA	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898364 - 1632203
MARIA ISIDORA LLERENA PEREZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	0898239 - 1631894	JUANA BAUTISTA MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898238 - 1632288
MARIA ESTER CARDONA BOSSIO, GIL PAJARO OROZCO	Lote de Vivienda	500 metros cuadrados	0898242 - 1631764	IRITA MARIA MANGA VASQUEZ	Lote de Vivienda	357 metros cuadrados	0898278 - 1632132
LESSY LECHUGA CORONADO	Lote de Vivienda	650 metros cuadrados	0898257 - 1631925	ADALBERTO MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	878 metros cuadrados	0898303 - 1632108
VIRGILIO LLERENA SAENZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	Inundado, Ciénaga el Jobo	BEATRIZ ROMERO PAEZ	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898297 - 1632096
ANTONIO ABEL MEJIA PAEZ, ISABEL MARIA AGAMEZ MEJIA	Lote de Vivienda	1000 metros cuadrados	0898245 - 1631963	ROBINSON MEJIA OROZCO	Lote de Vivienda	350 metros cuadrados	0898302 - 1632133
NIEBELSI PAEZ MEJIA	Lote de Vivienda	540 metros cuadrados	0898260 - 1632056	JULIA OROZCO IRIARTE	Lote de Vivienda	643 metros cuadrados	0898360 - 1631957
CARMEN OLIVERO OROZCO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898251 - 1632005	DOLORES LLERENA GOMEZ	Lote de Vivienda	850 metros cuadrados	0898308 - 1632137

Es preciso aclarar que de estos veinticuatro (24) predios denominados lotes de vivienda, existen Once predios (11) los cuales según observaciones hechas en campo, sufren de inundaciones periódicas en temporada invernal, estos predios se relacionan a continuación en la Tabla No. 3.

Tabla No. 3. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados Lotes de Vivienda en zonas de riesgo por inundación, en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	DOLORÉS LLERENA GOMEZ	Lote de Vivienda	850 metros cuadrados	0898308 - 1632137
------------------------	--------	-----------	--------------------------	-----------------------	------------------	----------------------	-------------------

RADI CAD O No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
5184 - Agosto 02 de 2011	GREGORIO ANTONIO SANJUAN ELO MARTINEZ	La Perseverancia	11,5 Has.	0899037 - 1632754	Celson Díaz
5185 - Agosto 02 de 2011	GREGORIO ANTONIO SANJUAN ELO MARTINEZ	La Economía	9,5 Has.	Inundado, Ciénaga el Jobo	Pedro Villamizar

VIRGILIO LLERENA SAENZ	Lote de Vivienda	450 metros cuadrados	Inundado, Ciénaga el Jobo
NIEBELSI PAEZ MEJIA	Lote de Vivienda	540 metros cuadrados	0898260 - 1632056
CARMEN OLIVERO OROZCO	Lote de Vivienda	600 metros cuadrados	0898251 - 1632005
PEDRO ANTONIO REALES POLO	Lote de Vivienda	945 metros cuadrados	0898364 - 1632196
GUSTAVO RAFAEL VILLA ALMANZA	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898364 - 1632203
JUANA BAUTISTA MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0898238 - 1632288
RITA MARIA MANGA VASQUEZ	Lote de Vivienda	357 metros cuadrados	0898278 - 1632132
ADALBERTO MEJIA IRIARTE	Lote de Vivienda	878 metros cuadrados	0898303 - 1632108
BEATRIZ ROMERO PAEZ	Lote de Vivienda	800 metros cuadrados	0898297 - 1632096
ROBINSON MEJIA OROZCO	Lote de Vivienda	350 metros cuadrados	0898302 - 1632133

Estos predios relacionados anteriormente, por su cercanía con la Ciénaga el Jobo así como con el Canal del dique, en temporada invernal sufren procesos de inundación, que pueden poner en riesgo la integridad de las personas que habitan en estos sectores.

Por otra parte los Dos (2) lotes restantes del presente auto cuentan con la denominación de baldíos productivos, los cuales requieren de una inspección más detallada a cada predio, con el fin de determinar si las actividades que se desarrollan actualmente en estos ocasionan afectación alguna a los recursos naturales presentes en la zona, estos predios se referencian a continuación.

Tabla No. 4. Usuarios solicitantes de adjudicación de Baldíos denominados baldíos productivos, en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, Departamento de Bolívar.

Durante la revisión de los Dos (2) predios restantes relacionados en la **Tabla # 4**, se logró determinar que el Predio denominado La Perseverancia, el cual cuenta con un área aproximada de 11,5 Hectáreas, cuyo solicitante es el señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ es un predio el cual actualmente se encuentra dedicado a actividades ganaderas, se caracteriza por ser un terreno plano el cual bajo los sistemas productivos que se implementan actualmente en estos, no generan afectaciones a los recursos naturales existentes en los mismos teniendo en cuenta que son terrenos con vocación agrícola donde los usos actuales de estos suelos se encuentran bajo coberturas de pastos tales como Pasto Estrella y Granadilla, combinado con coberturas forestales nativas tales como Olivo, Trupillo, Naranjuelo, Aromo entre otras, asociadas a los diferentes cultivos y actividades ganaderas que se implementan en estas áreas.

Los usos potenciales de los suelos para este sitio deben estar relacionados con actividades agropecuarias, cultivos mixtos y ganadería semi-intensiva, bajo coberturas de bosques y pastos Según la cartografía relacionada con las potencialidades de uso para los suelos de estas zonas, elaborada en el estudio desarrollado por el INGEOMINAS en convenio con CARDIQUE en el año 1999 llamado ("Evaluación del potencial ambiental de los recursos suelo, agua, mineral y bosques en el territorio de la jurisdicción de

Cardique") y estas son precisamente las actividades productivas que actualmente se encuentra desarrollando el solicitante del predio que se ubica en esta área del Municipio de Arroyo Hondo – Bolívar y relacionado en el presente documento en la **Tabla # 4**.

Por otra parte el predio faltante denominado la Economía, el cual cuenta con un área aproximada de 9,5 hectáreas, solicitado por el mismo señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ, no pudo ser objeto de visita por parte de los funcionarios de CARDIQUE considerando que el día de la visita técnica el predio se encontraba inundado y el acceso al mismo estuvo limitado, razón por la cual, se recomienda tener en cuenta este aspecto por parte de INCODER con el fin de evitar titular predios en zonas de riesgo por inundación.

Así mismo es de gran importancia destacar que estos predios observados y referenciados en la tabla anterior (**Tabla # 1**) no se encuentran haciendo parte de zonas de reserva o ecosistemas considerados de especial importancia ecológica tales como áreas de reserva de flora y fauna.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que de la totalidad de predios visitados, Veintiséis (26) para adjudicación y relacionados anteriormente en la **Tabla 1**, existe un grupo de Veinticuatro (24) predios con la denominación de "Lotes de Vivienda" **Tabla 2** los cuales se encuentran ubicados en el Centro Poblado Pilón, Municipio de Arroyo Hondo, donde los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, se considera que los predios denominados (Lotes de Vivienda) no se enmarcan dentro de lo solicitado en el auto emanado por la oficina jurídica de esta corporación. Cabe resaltar que de estos 24 predios relacionados en la Tabla No. 2, existen 11 predios relacionados en la Tabla No. 3, los cuales se encuentran localizados en zonas de riesgo por inundación.

Por otra parte los Dos (2) predios restantes manejados bajo la denominación de baldíos productivos y que hacen parte del mismo auto, el primero de estos denominado la Perseverancia, solicitado por el señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ evidencia que las actividades que se desarrollan actualmente en el mismo, son compatibles con los usos del suelo en esta región según el mapa de usos del suelo elaborado por (INGEOMINAS – CARDIQUE 1999) así mismo se aclara que estas actividades no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además de estar ubicados en zonas que no forman parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que

impidan el desarrollo de actividades productivas en estas áreas. Por tales razones se considera viable ambientalmente emitir concepto favorable del mencionado predio.

En cuanto al predio faltante denominado la Economía solicitado por el mismo señor GREGORIO ANTONIO SANJUANELO MARTINEZ, el cual cuenta con un área de 9,5 hectáreas, se considera que no es viable ambiental mente emitir concepto favorable sobre este predio, por lo señalado en la parte considerativa del presente documento.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En los predios relacionados en la tabla No.2 denominados lotes de vivienda los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos no se enmarcan dentro del concepto ambiental solicitado. Cabe resaltar que de estos veinticuatro (24) predios existen once (11) los cuales se encuentran relacionados en la tabla No.3 que se encuentran ubicados en zonas de riesgo por inundación.

ARTICULO SEGUNDO: En relación a los predios relacionados en la tabla No.4, manejados bajo la denominación de baldíos productivos, solicitados por el señor Gregorio Antonio Sanjuanelo Martínez y de nombres La Perseverancia y La Economía, las actividades que se desarrollan actualmente en el primero de ellos son compatibles con los usos del

suelo y no generan afectación a los recursos naturales existentes en el predio, además está ubicado en zonas que no forman parte de Ecosistemas estratégicos o de especial importancia ecológica que impidan el desarrollo de actividades productivas en éstas áreas. En cuanto al segundo predio éste no pudo ser objeto de visita técnica por parte de los funcionarios de CARDIQUE debido a que el día de la visita técnica se encontraba inundado y el acceso al mismo estuvo limitado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Arroyo Hondo, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
C A R D I Q U E**

RESOLUCIÓN NO. 1481
(de Diciembre 30 de 2011)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo 14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus

atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL –INCODER a través de la doctora MARIA VICTORIA RODRIGUEZ BURGOS, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

CARDIQUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNICACIÓN No.	CÓDIGO
1) 3675-Junio 13 de 2011	Felipe Correa Miranda y Lilia Berta Acevedo Herrera	201102020 56	B130052 0086201 1
2) 3676-Junio 13 de 2011	Félix Enrique Iriarte Pérez	201102020 57	B130052 0087201 1
3) 3677-Junio 13 de 2011	Yoneider Berrio Iriarte y Mairis Margarita Salas Salas	201102020 82	B130052 0119201 1
4) 3679-Junio 13 de 2011	Manuel Moyar Berrio y Duberlith Noriega Matute	201102020 74	B130052 0110201 1
5) 3680-Junio 13 de 2011	Alexander Castilla y Misaida Mallarino Correa	201102020 76	B130052 0062201 1
6) 3681-Junio 13 de 2011	Juan Carlos Miranda Salas y Carmen Iriarte Correa	201102020 95	B130052 0107201 1
7) 3682-Junio 13 de 2011	Rigoberto Miranda Zúñiga y Calixto Esalas Ruiz	201102020 94	B130052 0115201 1
8) 3685-	Aleida Ramírez y Dionisio Olivo	201102020 88	B130052 0103201

Junio 13 de 2011	Ruiz		1
9) 3683- Junio 13 de 2011	Yomar Esteban Miranda Gómez e Hilda Meza Marimon	201102020 91	B130052 0118201 1
10) 3686 Junio 13 de 2011	Piedad Llerena Rocha y Gilberto Correa Iriarte	201102020 86	B130052 0114201 1
11) 3688- Junio 13 de 2011	Marco Fidel Salas Crisoles y Lurgenith Salas Rocha	201102020 97	B130052 0049201 1
12) 3689- Junio 13 de 2011	Juan Carlos Miranda Salas y Carmen Iriarte Correa	201102020 95	B130052 0107201 1
13) 3690- Junio 13 de 2011	Rigoberto Miranda Zúñiga y Calixto Esalas Ruiz	201102020 94	B130052 0115201 1
14) 3691- Junio 13 de 2011	Yomar Esteban Miranda Gómez e Hilda Meza Marimón	201102020 91	B130052 0118201 1
15) 3693- Junio 13 de 2011	Aleida Julio Ramírez y Dionisio Rafael Olivo Ruiz	201102020 88	B130052 0103201 1
16) 3694- Junio 13 de 2011	Piedad Llerena Rocha y Gilberto Correa Iriarte	201102020 86	B130052 0114201 1
17) 3696- Junio 13 de 2011	Marcos Fidel Salas Grisoles y Lurgenith Salas Rocha	201102020 97	B130052 0049201 1
18) 3697- Junio 13 de 2011	Analcira Godoy Puello y Marcial Llerena Mallarino	201102020 98	B130052 0104201 1
19) 3698- Junio 13 de 2011	Meibis Zabaleta Barrios y Delimiro José Llerena Campo	201102020 99	B130052 0112201 1
20) 3700-	Wilfredo Salas Acevedo y	201102021 01	B130052 0116201

Junio 13 de 2011	Martina Ruiz Soto		1
21) 37001- Junio 13 de 2011	Abel Vega Pérez y Ena Senith Miranda Salas	201102021 04	B130052 0102201 1
22) 3703- Junio 13 de 2011	Yuranis Llerena Salas e Iván Dominichetti	201102021 03	B130052 0054201 1
23) 3704- Junio 13 de 2011	Cesar Alonso Marquez Maza	201102021 05	B130052 0063201 1
24) 3706- Junio 13 de 2011	Yarledis Barrios Zabaleta	201102021 14	B130052 0060201 1
25) 3707- Junio 13 de 2011	Rodrigo Adolfo Maza Rodríguez y Judith Maria Martínez Zúñiga	201102021 12	B130052 0052201 1

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0155 de junio 24 de 2011, la Corporación admitió las veinticinco (25) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de agosto a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0797 de diciembre 19 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular el día 12 de Octubre del presente año, por parte de los funcionarios: Celson Díaz, Pedro Villamizar, Eudomar Martelo y Alberto Pérez Tous, a los Veinticinco (25) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Rocha, Municipio de Arjona, Departamento de Bolívar.

RADI CAD O No.	NOMBRE DEL SOLICITAN TE	PREDI O	EXT ENSI ÓN	COORD ENADA S EN EL PREDIO	Funcio nario quien practic ó la visita
3675- Junio 13 de 2011	FELIPE CORREA MIRANDA, LILIA BERTA ACEVEDO HERRERA	Lote de Viviend a	300 metr os cuad rado s	0853770 - 1610188	Celson Díaz
3676- Junio 13 de 2011	FELIX ENRIQUE IRIARTE PEREZ	Lote de Viviend a	371 metr os cuad rado s	0853298 - 1609772	Pedro Villamiz ar
3677- Junio 13 de 2011	YONEIDER BERRIO IRIARTE, MAIRIS MARGARIT A SALAS SALAS	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853844 - 1610105	Eudom ar Martelo
3679- Junio 13 de 2011	MANUEL MOYAR BERRIO, DUBERLIT H NORIEGA MATUTE	Lote de Viviend a	250 metr os cuad rado s	0853978 - 1610138	Eudom ar Martelo
3680- Junio 13 de 2011	ALEXANDE R CASTILLA CORREA, MISAIDA MALLARIN O CORREA	Lote de Viviend a	200 metr os cuad rado s	0853892 - 1610078	Eudom ar Martelo
3681- Junio 13 de 2011	CARLOS MIRANDA SALAS, CARMEN IRIARTE CORREA	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853883 - 1610108	Eudom ar Martelo
3682- Junio 13 de 2011	RIGOBERT O MIRANDA ZUÑIGA, CALIXTO ESALAS RUIZ	Lote de Viviend a	250 metr os cuad rado s	0853894 - 1610121	Eudom ar Martelo
3683- Junio 13 de 2011	YOMAR ESTEBAN MIRANDA GOMEZ, HILDA MEZA MARIMON	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853909 - 1610125	Celson Díaz
3685- Junio 13 de 2011	ALEIDA JULIO RAMIREZ, DIONISIO RAFAEL OLIVO RUIZ	Lote de Viviend a	150 metr os cuad rado s	0853891 - 1610112	Celson Díaz
3686- Junio 13 de 2011	PIEDAD LLERENA ROCHA, GILBERTO CORREA IRIARTE	Lote de Viviend a	210 metr os cuad rado s	0853891 - 1610081	Celson Díaz

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan Veinticinco (25) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos.

Durante la visita técnica desarrollada logramos determinar que la totalidad de predios a visitar, Veinticinco (25); (**Tabla # 1**) tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios esta dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (25) mencionados en la (**Tabla # 1**); no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados, veinticinco (25) relacionados en la (**Tabla # 1**); se encuentran en el sector urbano del corregimiento de Rocha, jurisdicción del municipio de Arjona y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la practica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de

predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en merito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: La totalidad de los predios relacionados en la tabla No.1 denominados lotes de vivienda no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos no se enmarcan dentro del concepto ambiental solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de Arjona, y a la Subdirección de Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE C A R D I Q U E

RESOLUCIÓN NO. 1482
(De Diciembre 30 de 2011)

“Por la cual se resuelve solicitud de concepto ambiental para la Adjudicación de Baldíos en trámite ante el INCODER de conformidad Con el artículo 4 del Decreto 982 de mayo 31 de 1996, que modificó el Artículo14 del Decreto 2664 de 1994 reglamentario de la ley 160 de 1994”.

El Director de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus atribuciones legales y en especial las señaladas en el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, y

C O N S I D E R A N D O

Que el INSTITUTO COLOMBIANO DE DESARROLLO RURAL -INCODER- a través de la doctora LYDA CARAZO ORTÍZ, mediante comunicaciones informa de la aceptación de solicitudes de adjudicación de baldíos presentadas por las siguientes personas:

Tabla Usuarios solicitantes de adjudicación de predios baldíos en Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

CARDI QUE Rad. No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	COMUNIC ACIÓN No.	CÓDIGO
1) 3839- Junio 16 de 2011	Rafael Romero Vásquez	201102021 70	B130433 0023201 1
2) 3839- Junio 16	Manuela Jiménez De Arellano	201102021 59	B130433 0145201

de 2011			1
3) 3839- Junio 16 de 2011	Cruz Álvarez Silgado	201102021 83	B130433 0040201 1
4) 3839- Junio 16 de 2011	Manuela Iluminada Jaramillo Torres	201102021 58	B130433 0182201 1
5) 3839- Junio 16 de 2011	Mirian Figueroa Cassiani	201102022 00	B130433 0055201 1
6) 3839- Junio 16 de 2011	Maria Eugenia Torrens Marrugo	201102022 06	B130433 0190201 1
7) 3839- Junio 16 de 2011	Pedro Jiménez Trocha	201102021 69	B130433 0021201 1
8) 3839- Junio 16 de 2011	Adonilson Arzuza Gastelbondo y Rita Rodríguez Romero	201102020 79	B130433 0053201 1
9) 3839- Junio 16 de 2011	Senia Galvis de Padilla y Andrés Padilla Pacheco	201102021 75	B130433 0184201 1
10) 3839- Junio 16 de 2011	Samirna Canoles Rodriguez	201102021 74	B130433 0049201 1
11) 3839- Junio 16 de 2011	Rosario Ramos Valdes y Rafael Carrillo Orozco	201102021 73	B130433 0022201 1
12) 3839- Junio 16 de 2011	Yakelina Vásquez Páez	201102021 77	B130430 1392011
13) 3839- Junio 16 de 2011	Zolila Rosa Herrera Ospino	201102021 79	B130433 0038201 1
14) 3839- Junio 16 de 2011	Yorlenith Pacheco Amador	201102021 78	B130433 0185201 1
15) 3839- Junio 16 de 2011	Rosa Maria Pacheco de Castillo	201102021 72	B130433 0109201 1
16) 3839- Junio 16 de 2011	Remberto Blanco Mercado y Argenida Beltran de Blanco	201102021 71	B130433 0149201 1
17) 3839- Junio 16 de 2011	Hugo Abello Fuentes	201102021 95	B130433 0025201 1
18) 3839- Junio 16	Epifanio Martínez Sánchez y Etilza Mendoza de	201102021 94	B130433 0074201 1

de 2011	Martínez		
19) 3839- Junio 16 de 2011	Elvia Rosa Julio Altahona	201102021 92	B130433 0034201 1
20) 3839- Junio 16 de 2011	Edeis Mendoza Villadiego y Alberto Cotta Amador	201102021 90	B130433 0118201 1
21) 3839- Junio 16 de 2011	Bleidis Galofre Ballester y Teofilo Rodríguez Contreras	201102021 89	B130433 0085201 1
22) 3839- Junio 16 de 2011	Belarmina Sanmartín Álvarez	201102021 87	B130433 0068201 1
23) 3839- Junio 16 de 2011	Andrea Avelina Cogollo Beltrán	201102021 85	B130433 0036201 1
24) 3839- Junio 16 de 2011	Aliris Yaneth Duran Bello	201102021 84	B130433 0062201 1
25) 3839- Junio 16 de 2011	Maria Magdalena Vélez Peralta	201102022 01	B130433 0064201 1
26) 3839- Junio 16 de 2011	Elisa Mercado Ruiz	201102021 91	B130433 0041201 1
27) 3839- Junio 16 de 2011	Manuel Simarra Ospino	201102021 99	B130433 0002201 1
28) 3839- Junio 16 de 2011	Luz Nelly Aguirre López	201102021 98	B130433 0141201 1
29) 3839- Junio 16 de 2011	Luz Marina Zambrano Beltrán	201102021 97	B130433 0189201 1
30) 3839- Junio 16 de 2011	Lucila Blanco Franco	201102021 96	B130433 0111201 1
31) 3839- Junio 16 de 2011	José del Carmen Gastelbondo	201102021 93	B130433 0188201 1
32) 3839- Junio 16 de 2011	Ines Pajaro Contreras	201102021 88	B130433 0026201 1
33) 3839- Junio 16	Idis del Socorro Chico Rodriguez	201102021 86	B130433 0115201 1

de 2011			
34) 3839- Junio 16 de 2011	Guido Antonio Gazabón Gómez	201102021 82	B130433 0061201 1
35) 3839- Junio 16 de 2011	Gabriel Guillermo Lozano Herrera	201102021 81	B130433 0187201 1
36) 3839- Junio 16 de 2011	Gudiela del Carmen Arzuza Torrens	201102021 80	B130433 0186201 1
37) 3839- Junio 16 de 2011	Amalfi Mendoza Salgado	201102022 15	B130433 0151201 1
38) 3839- Junio 16 de 2011	Adriana Lopez Simancas y Guillermo Valdés Jiménez	201102022 13	B130433 0131201 1
39) 3839- Junio 16 de 2011	Mildret Prins Rodriguez	201102022 12	B130433 0143201 1
40) 3839- Junio 16 de 2011	Ofelia Cota de Mercado y Jacinto Mercado San Juan	201102022 11	B130433 0156201 1
41) 3839- Junio 16 de 2011	Luis Cota Beltrán	201102022 10	B130433 0098201 1
42) 3839- Junio 16 de 2011	Laura Patricia Montes Salvador	201102022 09	B130433 0173201 1
43) 3839- Junio 16 de 2011	Etelvina TeheranQuesades	201102022 17	B130433 0161201 1
44) 3839- Junio 16 de 2011	Emma Luz Moreno Cotta	201102022 16	B130433 0107201 1
45) 3839- Junio 16 de 2011	Noris Maria Gómez de González	201102021 65	B130433 0013201 1
46) 3839- Junio 16 de 2011	Marcos Vélez Gamarra y Elizabeth Peralta Caballero	201102021 60	B130433 0010201 1
47) 3839- Junio 16 de 2011	Omar Cassiani Pérez y Paola Andrea Correa Mejia	201102021 66	B130433 0024201 1
48) 3839- Junio 16	Alicia Julio de Jiménez y José Miguel Jiménez	201102022 14	B130433 0159201 1

de 2011	Arrieta		
49) 3839- Junio 16 de 2011	Sonia Esther Orozco Vivanco	201102021 76	B130433 0114201 1
50) 3839- Junio 16 de 2011	Orlando Olivo Suárez y Donaida Rodríguez de Olivo	201102021 67	B130433 0160201 1

Que los predios a adjudicar se encuentran ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

Que por auto número 0178 de julio 11 de 2011, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique admitió las cincuenta (50) solicitudes de concepto ambiental por parte del INSTITUTO COLOMBIANO DESARROLLO RURAL –INCODER, sobre los predios a adjudicar, ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar, debidamente citados y relacionados en el cuadro.

Que en el anotado acto administrativo se ordenó a la Subdirección de Gestión Ambiental emitir concepto ambiental referido a que las tierras con aptitud agropecuaria o forestal se estén utilizando productivamente, conforme a las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y que aquellas zonas dedicadas a la conservación de la vegetación protectora al igual que las destinadas al uso forestal racional, están situadas fuera de las zonas decretadas como reservas forestales o de bosques nacionales, y no van a ser intervenidas para la producción económica; previa visita al predio a través de sus funcionarios en la fecha fijada por el INCODER.

Que en cumplimiento de lo ordenado, se realizó visitas de inspección ocular en el mes de septiembre a los predios objeto de las solicitudes de adjudicación, por parte de funcionarios de la Subdirección de Gestión Ambiental, emitiendo el Concepto Técnico No.0764 de noviembre 29 de 2011.

Que en este concepto técnico, el cual para todos los efectos forma parte integral de este acto administrativo se consigna entre sus apartes lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA TECNICA

Se practicó visita de inspección ocular durante los días 5, 8, 12 y 20 de Septiembre del presente año, por parte de los funcionarios: Pedro Villamizar,

Celson Díaz y Eudomar Martelo, a los Cincuenta (50) predios baldíos a adjudicar por parte del Instituto Nacional de Desarrollo Rural (INCODER) ubicados en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates - Bolívar, con el fin de determinar las consideraciones ambientales necesarias para la toma de decisiones con respecto a la viabilidad o no de adjudicar los diferentes predios que se relacionan a continuación:

Tabla No. 1 Usuarios solicitantes de adjudicación de lotes de viviendas en el Centro Poblado Malagana, Municipio de Mahates, Departamento de Bolívar.

RADICADO No.	NOMBRE DEL SOLICITANTE	PREDIO	EXTENSIÓN	COORDENADAS EN EL PREDIO	Funcionario quien practicó la visita
3839-Junio 16 de 2011	RAFAEL ROMERO VÁSQUEZ	Lote de Vivienda	184 metros cuadrados	0874135 - 1613678	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	MANUELA JIMÉNEZ DE ARELLANO	Lote de Vivienda	280 metros cuadrados	0874310 - 1613542	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	CRUZ ÁLVAREZ SILGADO	Lote de Vivienda	2110 metros cuadrados	0873935 - 1612400	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	MANUELA ILUMINADA JARAMILLO TORRES	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0874315 - 1613548	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	MIRIAN FIGUEROA CASSIANI	Lote de Vivienda	340 metros cuadrados	0874998 - 1613701	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	MARIA EUGENIA TORRENS MARRUGO	Lote de Vivienda	87 metros cuadrados	0874162 - 1613445	Pedro Villamizar
3839-Junio 16 de 2011	PEDRO JIMÉNEZ TROCHA	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873673 - 1613218	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ADONILSON ARZUZA GASTELBONDO Y RITA RODRÍGUEZ ROMERO	Lote de Vivienda	420 metros cuadrados	0874015 - 1613517	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	SEÑIA GALVIS DE PADILLA Y ANDRÉS PADILLA PACHECO	Lote de Vivienda	160 metros cuadrados	0873644 - 1613132	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	SAMIRNA CANOLES RODRIGUEZ	Lote de Vivienda	100 metros cuadrados	0873984 - 1613715	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ROSARIO RAMOS VALDES Y RAFAEL CARRILLO OROZCO	Lote de Vivienda	70 metros cuadrados	0873672 - 1613146	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	YAKELINA VÁSQUEZ PÁEZ	Lote de Vivienda	56 metros cuadrados	0873852 - 1613018	Eudomar martelo
3839-Junio 16 de 2011	ZOILA ROSA HERRERA OSPINO	Lote de Vivienda	400 metros cuadrados	0874019 - 1613519	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	YORLENITH PACHECO AMADOR	Lote de Vivienda	200 metros cuadrados	0873872 - 1613653	Celson Díaz
3839-Junio 16 de 2011	ROSA MARIA PACHECO DE CASTILLO	Lote de Vivienda	726 metros cuadrados	0874039 - 1613517	Celson Díaz

CONSIDERANDOS

En este auto se relacionan cincuenta (50) predios a ser visitados a fin de obtener las observaciones ambientales necesarias que permitan decidir acerca de la viabilidad ambiental para adjudicación de baldíos productivos. Durante la visita desarrollada logramos determinar que de la totalidad de predios a visitar cincuenta (50) de estos, tienen la denominación de (Lotes de Vivienda) los cuales evidencian que actualmente los solicitantes no desarrollan ninguna actividad productiva que pueda generar deterioro al terreno en los mismos; el uso actual del suelo de estos predios está dedicado principalmente a la expansión urbana con la construcción de viviendas familiares que pretenden los usuarios se les adjudique. Adicionalmente podemos decir que estos predios por su localización no se encuentran formando parte de ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecológica como zonas de reserva de flora y fauna.

Es de aclarar que las consideraciones ambientales se hacen con el fin de determinar si las actividades a las que se exponen estos predios afectan o presionan de alguna manera la base de nuestros recursos naturales, ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia, por tal razón y teniendo en cuenta que la totalidad de predios en solicitud (50) mencionados en la tabla anterior, no desarrollan actividades de producción agropecuaria si no que estos terrenos se manejan bajo el esquema de lotes de vivienda se emite el siguiente concepto técnico.

CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo a la visita técnica donde se observó que la totalidad de predios solicitados (50) relacionados en la **Tabla No. 1**; se encuentran en el sector urbano del corregimiento de Malagana, jurisdicción del municipio de Mahates y teniendo en cuenta que estos terrenos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo

la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos denominados (Lotes de vivienda) No se enmarcan dentro del concepto técnico ambiental solicitado”.

Que de acuerdo con la Ley 160 de 1984 y sus decretos reglamentarios 2664 de 1994 y 982 de mayo 31 de 1996, para efectos de adjudicar un Baldío por parte del INCODER se hace necesario que se expida concepto por parte de la Autoridad Ambiental acerca de si las actividades agropecuarias que se vienen ejecutando en el predio objeto de la solicitud, afecta los recursos naturales o se encuentra en zona de reserva de fauna y flora.

Que a su vez el Decreto reglamentario de la citada Ley, el No. 982 del 31 de mayo de 1996 en su artículo octavo parágrafo primero señala el procedimiento para verificar si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables, y del concepto respectivo que debe emitir la entidad perteneciente al Sistema Nacional Ambiental, con relación al cumplimiento de estas.

Que de conformidad con los lineamientos contenidos en las anteriores normas, lo relevante es que en la inspección ocular que realicen los funcionarios de la entidad perteneciente al sistema ambiental, se establezca si el predio se explota de acuerdo con las normas sobre protección y utilización racional de los recursos naturales renovables con base en la información contenida en un formulario especial, elaborado previamente y en forma conjunta por el INCODER y el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

Que en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: En relación con la totalidad de los predios relacionados en la tabla No.1, denominados lotes de vivienda, estos no están siendo utilizados bajo ningún sistema de producción agropecuaria, ni existen ecosistemas estratégicos o considerados de especial importancia ecosistémica que puedan verse afectados, como tampoco se lleva a cabo la práctica de actividades que impliquen una afectación considerable al medio ambiente, se considera que este tipo de adjudicaciones de predios baldíos no se enmarcan dentro del concepto ambiental solicitado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Enviar copia del presente acto administrativo al INCODER, Dirección Territorial Bolívar, a la Procuraduría Agraria y Ambiental, a la Alcaldía de MAHATES, y a la Subdirección de

Gestión Ambiental de esta entidad para lo de su conocimiento, seguimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución, procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse a costa del interesado, en el Boletín Oficial de CARDIQUE (artículo 71 Ley 99 de 1993).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCIÓN No. 1483
(30 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Por medio de la cual se hacen unos

requerimientos y se dictan otras disposiciones”

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN
AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
–CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y
en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, y
el decreto 1791 de 1996,**

CONSIDERANDO

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo el No. 7960 del 2 de noviembre de 2011, el señor PEDRO MONTIEL BLANCO, identificado con la C.C. No. 9.286.299, morador y vecino del barrio Las Delicias en el municipio de Turbaco, solicitó la intervención de esta entidad para la tala de unos arboles ubicados en un barranco en dicho barrio, los

cuales se pueden venir abajo causando una tragedia en las casas que se encuentran en la parte baja del barranco.

Que la Subdirección de Gestión Ambiental, en atención a la solicitud presentada, y con el fin de inspeccionar los árboles que motivaron la misma, practicó visita al sitio de interés, y emitió el Concepto Técnico No 0799 del 23 de diciembre de 2011, el cual hace parte integral del presente acto administrativo y en el que se señaló lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA:

El día 02 de diciembre de 2011, nos trasladamos al Municipio de Turbaco, para verificar la queja presentada por el señor PEDRO MONTIEL BLANCO, y verificar el estado fitosanitario de los árboles en mención. Fuimos atendidos por la señora Yudis Coavas Bohórquez, identificada con cédula de ciudadanía No. 45.515.407 de Cartagena, quien se desempeña como ama de casa, y esposa del señor Pedro Montiel.

OBSERVACIONES DE CAMPO:

*Durante el recorrido se apreciaron dos (2) árboles de la especie acacia roja (*Delonix regia*) y un (1) árbol de la especie laurel (*Ficus benjamina*), que están sembrados en un barranco. En la parte baja del barranco a una distancia aproximada de 10mts, está ubicada la vivienda del señor Pedro Montiel Blanco. Estos árboles presentan alturas que oscilan entre los 6 y 8 metros, y un DAP entre 0.30 y 0.40 mts. Se observó que de uno de los dos árboles de acacia roja (*delonix regia*), se encuentra en mal estado fitosanitario, tiene comején, en el tallo presenta protuberancia, y en el tronco presenta una abertura. El otro de acacia y el de laurel presentan bifurcación de sus ramas gruesas que penetran en el techo de la vivienda, por eso se hace necesario autorizar la tala del árbol de acacia que se encuentra enfermo y los otros dos árboles (laurel y acacia) autorizarle la poda en la bifurcación de las ramas gruesas, que penetran en el techo de la vivienda.”*

Que la Subdirección de Gestión Ambiental conceptuó que: *“Dado el mal estado fitosanitario de uno de los dos (2) árboles de Acacia y el debilitamiento de sus raíces, es viable otorgar permiso de tala para el mismo, debido al peligro que representa para la vivienda del señor PEDRO MONTIEL BLANCO y las demás viviendas vecinas. Además autorizarle la poda de los otros dos (Acacia y Laurel) árboles.”*

Que el artículo 57 del Capítulo VIII del Decreto 1791 de 1996, establece que: *“Cuando se requiera talar o podar árboles aislados localizados en centros urbanos que por razones de su ubicación, estado sanitario o daños mecánicos estén causando perjuicio a la estabilidad de los suelos, a canales de aguas, andenes, calles, obras de infraestructura o edificaciones, se solicitará por escrito autorización a la autoridad competente, previa visita realizada por un funcionario que compruebe técnicamente la necesidad de talar los árboles”.*

Que teniendo en cuenta el pronunciamiento técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental, es evidente que uno de los árboles de Acacia Roja ubicado en un barranco en el Barrio Las Delicias en el municipio de Turbaco, presenta un mal estado fitosanitario, tiene comején, en el tallo presenta protuberancia y en el tronco presenta una abertura. Por tales razones será procedente requerir al alcalde del municipio de Turbaco para que se realice la tala.

Que así mismo, de los otros dos árboles descritos, el de Acacia Roja y el de Laurel, plantados en el barranco que vienen señalado, presentan bifurcación de sus ramas gruesas que penetran el techo de una vivienda, por lo que igualmente se requerirá al alcalde del municipio de Turbaco para que realice la respectiva poda.

Que en mérito de lo antes expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Requerir al señor Alcalde del municipio de Turbaco para que de manera inmediata realice la tala de un árbol de Acacia Roja y la poda de mantenimiento del otros dos árboles, uno de Acacia Roja y uno de

Laurel plantados en un barranco ubicado en el barrio Las Delicias, entrando por la piladora en su municipio, por las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: *La tala y la poda de mantenimiento deberá realizarse teniendo en cuenta lo siguiente:*

- 2.14. Tomar las medidas pertinentes para evitar accidentes o daños a los inmuebles o personas que transitan por el lugar.
- 2.15. Contratar personal especializado para realizar la labor.
- 2.16. Comunicar a esta Corporación la fecha de realización de las labores de poda, a efectos de hacer el acompañamiento técnico de la misma.
- 2.17. Retirar el material vegetal producto de las labores de tala y poda y ponerlos a disposición de la empresa de aseo del área.

ARTÍCULO TERCERO: *La Alcaldía es responsable de cualquier daño que pueda ocurrir en bien público o privado por efecto de las labores a realizar.*

ARTÍCULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTÍCULO QUINTO: El Concepto Técnico N° 0791 de diciembre 23 de 2011 emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental, hace parte integral del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Copia del presente acto administrativo se enviará a la Alcaldía Municipal de Turbaco para que sea exhibida en un lugar visible al público (artículo 33 del decreto 1791 de 1996)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publíquese el presente acto administrativo en el boletín oficial de Cardique (artículo 70 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta Corporación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO

Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

R E S O L U C I O N
(1484 De Diciembre 30 de 2011)

**“Por medio de la cual se establece un Plan de
Saneamiento y Manejo de
Vertimientos y se dictan otras disposiciones”**

EL DIRECTOR DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE - CARDIQUE-, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto 2811 de 1974, Resolución 1433 de 2004, Resolución No.2145 de 2005, Resolución No.1092 de 2006 y,

C O N S I D E R A N D O

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial mediante Resolución N° 1433 de fecha diciembre 13 de 2004 reglamentó el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003 en el sentido de definir el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV, los objetivos, las metas de calidad y uso para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor de las aguas residuales domésticas.

Que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de acuerdo con la citada resolución es

el conjunto de programas, proyectos y actividades con sus respectivos cronogramas e inversiones necesarios para avanzar en el saneamiento y tratamiento de los vertimientos incluyendo la recolección, transporte, tratamiento y disposición final de las aguas residuales descargadas al sistema público de alcantarillado tanto sanitario como pluvial, los cuales deberán estar articulados con los objetivos y las metas de calidad y uso que defina la autoridad ambiental competente para la corriente, tramo o cuerpo de agua.

Que el artículo 4º de la Resolución N° 1433 de 2004 señaló los aspectos técnicos o información contentiva del PSMV que deben presentar las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias sujetos al pago de la tasa retributiva, en un plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir de la fecha de publicación de la mentada resolución.

Que posteriormente por Resolución N° 2145 de 2005 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial modificó el plazo anterior en el sentido que la información requerida en el artículo 4º de la Resolución 1433 de 2004, debía ser presentada ante la autoridad ambiental competente por las personas prestadoras del servicio público de alcantarillado y sus actividades complementarias, en un plazo no mayor de cuatro (4) meses contados a partir de la publicación del acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental competente defina el objetivo de calidad de la corriente, tramo o cuerpo de agua receptor de los vertimientos de las aguas residuales domésticas.

Que en cumplimiento de la resolución ministerial, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique –CARDIQUE, a través de la Resolución No.1092 de fecha diciembre 21 de 2006 fijó los objetivos de calidad de las corrientes, tramos o cuerpos de agua receptores de las cabeceras municipales de su jurisdicción.

Que en el artículo tercero del citado acto administrativo se estableció que las entidades responsables del manejo de los sistemas de alcantarillado en los municipios que conforman la jurisdicción de CARDIQUE, presentarán los PSMV dentro del término de cuatro meses contados a partir de la fecha de publicación del mismo.

Que dicha resolución fue publicada en el Diario Oficial No.46496 de fecha diciembre 29 de 2006 a efecto de reunir la condición de oponibilidad a los particulares de conformidad con lo previsto en el artículo 43 del Código de lo Contencioso Administrativo.

Que por oficio No. 0033 de enero 5 de 2007 se le comunicó al señor alcalde de la época lo dispuesto

en la resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 y del plazo fijado para presentar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento; el cual era de cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de publicación en el diario oficial, el cual había empezado a correr, anexando a dicho oficio, copia de la citada resolución.

Que por resolución número 0240 de abril 1 de 2009, se abrió investigación administrativa y se le formularon cargos al municipio de SAN JACINTO, por no dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos segundo de la Resolución No.1042 de diciembre 23 de 2005 y resolución número 1092 de diciembre 21 de 2006 que estableció los plazos para la presentación de los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

Que la anterior resolución le fue notificada por edicto al señor Alcalde Municipal, al no comparecer éste para que se surtiera la notificación personal conforme lo previsto en el artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

Que mediante escrito radicado en esta Corporación bajo número 5006 de fecha julio 22 de 2009, el señor Joaquín Güete Herrera, en su calidad de alcalde municipal de San Jacinto presentó el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimiento PSMV del mentado municipio para su evaluación y aprobación.

Que por Auto No. 0354 de julio 29 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique dispuso la remisión del aludido documento a la Subdirección de Gestión Ambiental, para que a través de sus funcionarios se realizara la evaluación del mismo, conforme a los criterios establecidos en la Resolución Ministerial 1433 de 2004 y se emitiera el respectivo concepto técnico.

Que evaluado el documento presentado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico número 0868 de septiembre del 2009, en el cual se consignó que una vez estudiado y revisado el documento contentivo del PSMV del municipio de San Jacinto, se observó que no cumplía con la información mínima requerida en la resolución 1433 del 2004.

Que por Auto No. 0475 de septiembre 23 de 2009, se requirió al municipio de SAN JACINTO, para que a través de su representante legal allegara la información relacionada en el concepto técnico 0868 de septiembre de 2009.

Que a través de Resolución No. 0883 de agosto 19 de 2011, esta Corporación cerró investigación sancionatoria ambiental iniciada en contra del municipio de SAN JACINTO por la violación a las normas ambientales vigentes, imponiéndole multa

equivalente a ocho (8) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

Que mediante escrito radicado bajo el número 7368 de fecha octubre 19 de 2011, el señor Alcalde Municipal de SAN JACINTO, Joaquín Güete Herrera, presentó en medio físico y magnético los ajustes al Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio, el cual fue remitido a la Subdirección de Gestión Ambiental, por memorando de fecha Octubre 25 del citado año.

Que evaluado el documento presentado, la Subdirección de Gestión Ambiental emitió el concepto técnico número 0727 de noviembre 17 de 2011, en el cual se considera que es técnica y ambientalmente viable aprobar el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del Municipio de San Jacinto.

Que en este concepto; el cual para todos los efectos forma parte integral de la presente resolución, se establece lo siguiente:

“EVALUACION DE LA INFORMACIÓN PRESENTADA

Revisado el documento de ajuste del plan de saneamiento y manejo de vertimientos PSMV del municipio de San Jacinto, se observa que cumple con los requerimientos solicitados en el Auto No 0475 de 23 de Septiembre de 2009, ya que presenta lo siguiente:

1. Diagnostico institucional

➤ Acueducto

El municipio de San Jacinto no se presenta el servicio de acueducto de manera continuo, este se realiza esporádicamente cada diez días con una intensidad de tres horas con una cobertura del 34%. El acueducto del Municipio cuenta básicamente de los siguientes componentes: fuente, caseta de bombeo, tubería de impulsión de agua cruda, planta de tratamiento, tubería de conducción de agua tratada, tanque de almacenamiento, redes de distribución e instalaciones domiciliarias.

El municipio se encuentra vinculado al Plan Departamental de Agua de Bolívar donde se priorizó el proyecto “Obras complementarias de optimización del sistema de acueducto del municipio”, al cual el comité técnico del viceministerio de agua y saneamiento dio viabilidad técnica, económica ambiental y social para la ejecución del proyecto el que contempla lo siguiente:

- *Ampliación de la estación de bombeo*

- *Suministro e instalaciones de planta generadora de energía o gas natural de 230 Km y 460 vol. Nominales, incluye filtros, precalentador de camisas, baterías, cargador de baterías tipo pg, tubería de escape (2cm) con accesorios, silenciador tipo industrial de 5”, flexible y acopies de 4” y todos sus accesorios y sistemas de constructivo.*
- *Montaje y puesta en marcha de generador de energía, incluye todas las obras civiles para su instalaciones, accesorios, tableros de control, cableado, sistema de transferencia automática, sistemas de ventilación y enfriamiento.*
- *Suministro e instalaciones de 1350 ML acometida domiciliaria (incluye excavaciones, relleno con material compactado seleccionado del sitio, tuberías de pe 20mm, collarín de derivación para pe con tornillería metálica y registro de incorporación)*
- *Optimización de la conducción con la instalación de 11 unidades de ventosa y 10 unidades de purgas.*

➤ Alcantarillado

El Municipio de San Jacinto carece de este servicio, para lo cual la población de la cabecera municipal recurre al sistema de letrinas, en perspectiva de solucionar transitoriamente el problema de la disposición de excretas y aguas residuales. San Jacinto se caracteriza por tener niveles freáticos altos y en consecuencia susceptible de contaminación por la excesiva presencia de letrinas en todas las viviendas del casco urbano, aparte de la contaminación que se puede producir por la biodegradación de la biomasa existente en cada letrina, cuyo producto final es gas metano que se convierte en una bomba de tiempo y un real problema de salud pública.

➤ Aseo

En la actualidad el Sistema de Aseo Municipal es nulo totalmente, las basuras se depositan en los basureros a cielo abierto localizados en los diferentes barrios de la población; la gerente de la unidad de agua está desarrollando programas de recolección de las basuras en los basureros de cielo abierto que se encuentran en la localidad.

2. Identificación de los puntos de vertimientos

Nº de Vertimiento	Localización (calle, Barrio)	Coordenadas				Tipo de Agua Residual
		Planas		Geográficas		
Arroyo San Jacinto						
D.1	Calle 21	157 860 2	885 462	9°49' 7.39"	75°7' 11.3"	Domesticas
D.2	Av. La gloria Cra. 40 (puente)	157 860 0	885 386	9°49' 45.09"	75°7' 32.35"	Domesticas
D.3	Av la gloria	157 860 3	885 344	9°49' 45.18"	75°7' 33.78"	Ferreteria Sr. Jorge
D.4	Calle el mercado	157 860 9	885 329	9°49' 45.38"	75°7' 34.22"	Domesticas
D.5	Cra 39 calle 19	157 862 2	885 285	9°49' 45.79"	75°7' 35.66"	Domesticas
D.6	Cra. 38 calle 19	157 862 8	885 247	9°49' 45.99"	75°7' 36.91"	Domesticas
D.7	final de la Calle 19 –	157 847 9	884 890	9°49' 41.10"	75°7' 48.61"	Domesticas
Arroyo El Cañito						
D.8	Barrio el porvenir – Puente Paraco	157 988 6	885 575	9°49' 8.44"	75°7' 17.4"	Domesticas
D.9	Barrio Buena Vista	157 911 9	885 478	9°50' 26.96"	75°7' 26.28"	Domesticas
D.10	Puente entre los barrios buena vista y Santander	157 916 7	885 380	9°50' 1.99"	75°7' 29.38"	Domesticas

D.11	Puente Santander	157 918 5	885 316	9°50' 3.54"	75°7' 32.60"	Domesticas
D.12	Barrio San francisco	157 923 2	885 173	9°50' 5.63"	75°7' 39.40"	Domesticas
D.13	Barrio Torices – cuenca alta arroyo el cañito	157 931 1	884 888	9°50' 8.18"	75°7' 48.76"	Domesticas

Fuente: PSMV San Jacinto, 2011

3. Caracterización de las aguas residuales domésticas del municipio de San Jacinto

Para la caracterización de las aguas residuales domésticas del municipio se tomó como referencia 3 puntos de vertimiento, en la siguiente tabla se muestran los resultados obtenidos de los análisis en laboratorio:

Parámetros	Unidades	Métodos	D.1 Barrio El Porvenir	D. 2 Puente Santander	D.3 Puente Calle 21
Aceites y Grasas	mg/l	S.M 5520 – B	<LD	<LD	2.75
DBO ₅	mgO ₂ /L	S.M 5210 – B, 4500 – O- G	27.60	2.80	12.80
DQO	mg O ₂ /L	S.M 5220 – C	57.25	36.30	54.26
Fosforo Total	mg/l	S.M4500- P- E	0.70	0.40	0.92
Nitrato	mg/l	S.M4500 – NO ₃	<LD	4.54	0.193
Oxígeno Disuelto	mg O ₂ /L	S.M 4500- O - G	1.62	8.60	4.10
pH	Unidades	S.M 4500 – H - B	7.28	8.46	7.30
S.S.T	mg/l	S.M 2540 - D	83.00	24.00	23.00

Materia l Flotante		Organol éptico	Aus ente	Ause nte	Aus ente
Tempe ratura	°C	S.M 2550- B	25.7	27.8	28.1 0
Colifor mes Totales	NMP/1 00ml	Tubos múlti ples	23 x 10 ⁵	79 x 10 ²	79 x 10 ⁵
Colifor mes Fecale s	NMP/1 00ml	Tubos múlti ples	23 x 10 ⁵	79 x 10 ²	79 x 10 ⁵
Q (Cauda l)	l/s	Volumétri co	0.1	0.06	0.2

Fuente: PSMV San Jacinto, Laboratorio de Calidad Ambiental CARDIQUE, 2011

4. Calidad de las fuentes receptoras

El cuerpo de agua receptor del Municipio de San Jacinto es el Arroyo San Jacinto, para estimar la calidad de sus aguas, se implemento la metodología del Índice de Calidad De Agua ICA y la clasificación de la calidad de agua Compañía de Tecnologías de saneamiento Ambiental del Brasil - CETESB.

➤ Estimación del Índice de Calidad del Arroyo San Jacinto

El "ICA" adopta para condiciones óptimas un valor máximo determinado de 100, que va disminuyendo con el aumento de la contaminación el curso de agua en estudio. Posteriormente al cálculo el índice de calidad de agua de tipo "General" se clasifica la calidad del agua con base a la siguiente tabla:

Calidad de Agua	Color	Valor
Excelente		91 a 100
Bueno		71 a 90
Regular		51 a 70
Mala		26 a 50
Pésima		0 a 25

Fuente: PSMV San Jacinto, 2011

➤ Clasificación de la calidad de agua Compañía de Tecnologías de saneamiento Ambiental del Brasil - CETESB.

Calidad de agua	Rango
Excelente Calidad	79 – 100

Bueno Calidad	51 – 79
Regular Calidad	36 – 51
Mala Calidad	19 – 36
Pésima Calidad	0 – 19

Fuente: PSMV San Jacinto, 2011

• Tabla de resultados para el ICA San Jacinto

Parámetr os	Unidade s	Métodos	Cuen ca Baja Arroy o San Jacint o	Cuen ca Alta Arroy o San Jacint o
Aceites y Grasas	mg/l	S.M 5520 – B	3.25	<LD
DBO ₅	mgO ₂ /L	S.M 5210 – B,4500 – O- G	6.90	4.20
DQO	mg O ₂ /L	S.M 5220 – C	20.46	25.96
Fosforo Total	mg/l	S.M4500- P- E	0.55	0.55
Fosfato	Mg/l	S.M4500- PO ₄	0.39	0.09
Nitrato	mg/l	S.M4500 – NO ₃	2.66	0.639
Oxigeno Disuelto	mg O ₂ /L	S.M 4500- O - G	7.40	7.95
p H	Unidade s	S.M 4500 – H - B	8.80	8.15
S.S.T	mg/l	S.M 2540 – D	233	291
Material Flotante		Organolépti co	Ause nte	Ause nte
Temperat ura	°C	S.M 2550- B	25.60	27.20
Turbieda d	NTU	S.M 2550 – B	177	390
Coliforme s Totales	NMP/10 0ml	Tubos múlti ples	33 x 10 ⁵	23 x 10 ²
Coliforme s Fecales	NMP/10 0ml	Tubos múlti ples	13 x 10 ⁵	23 x 10 ²
Q (Caudal)	l/s	Volumétri co		

Fuente: PSMV San Jacinto, Laboratorio de Calidad Ambiental CARDIQUE, 2011

5. Objetivo de calidad

Se tendrán en cuenta los usos del agua definidos en el decreto 3930 del 2010, no obstante la Resolución 1092 de 2006 emitida por la autoridad ambiental,

define como cuerpo receptor al Arroyo San Jacinto catalogado como uso estético el cual se define el uso del agua para la armonización y embellecimiento del paisaje.

6. Dotación Neta

La dotación neta depende del nivel de complejidad del sistema y del clima de la población. De acuerdo con la Resolución número 2320 de Noviembre 27 de 2.009 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por la cual modifica el Artículo 67 de la Resolución Número 1096 -RAS 2.000- se establecen los valores máximos de las dotaciones netas dependiendo del nivel de complejidad del Municipio, teniendo en cuenta el Nivel de Complejidad (Medio - Alto) y el Clima del Municipio de san Jacinto, se toma como Dotación Neta = 135 lt/hab.-día.

7. Metas individuales de reducción de la carga contaminante

META DE CALIDAD A CORTO PLAZO (2 AÑOS 2013)															
GENERADA				RECOLECTADA				TRATADA				VERTIDA			
Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST
Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)
21178	33,09	91,48	69,88		0,0	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0		0,0	0,0	0,0
Nota1: Para el año 2 se espera prestarle el servicio al 0% de la población, por tanto se recolectará y tratará el 0% del agua generada															
Nota2: El porcentaje de remoción de la DBO ₅ y SST es del 80%															

Fuente: PSMV San Jacinto, 2011

META DE CALIDAD A LARGO PLAZO (10 AÑOS 2021)															
GENERADA				RECOLECTADA				TRATADA				VERTIDA			
Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST
Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)
23219	36,28	100,30	76,623	20897,1	26,12	90,275	68,960	20897,1	26,12	72,20	55,168	20897,1	26,12	18,055	13,792

Nota1: Para el año 10 se espera prestarle el servicio al 90% de la población, por tanto se recolectará y tratará el 90% del agua generada

Nota2: El porcentaje de remoción de la DBO₅ y SST es del 80%

META DE CALIDAD A MEDIANO PLAZO (5 AÑOS 2016)															
GENERADA				RECOLECTADA				TRATADA				VERTIDA			
Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST	Población Aferente	Q	DBO	SST
Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)	Hab.	(Lps)	(Kg/d)	(Kg/d)
21922	34,25	94,703	72,343	8768,8	10,961	37,881	28,937	8768,8	10,961	30,305	23,150	8768,8	10,961	75,7676	57,87
Nota1: Para el año 5 se espera prestarle el servicio al 40% de la población, por tanto se recolectará y tratará el 40% del agua generada															
Nota2: El porcentaje de remoción de la DBO ₅ y SST es del 80%															

Fuente: PSMV San Jacinto, 2011

acueducto y alcantarillado sanitario
para la cabecera municipal de San
Jacinto – Bolívar.

- **Subprograma 2:** Manejo y disposición final de aguas residuales domésticas

- **Subprograma 1:** Planeación y construcción de los sistemas de

[illegible]

Subprograma 5: Manejo integral de agua

- **Subprograma 4:** Manejo integral de ecosistemas estratégicos

[illegible][illegible]

Subprograma 6: Administración del sistema de alcantarillado.

TARG: volumen total agua residual generada
VARC: volumen de agua residual colectada
VTAROT: volumen total de aguas residuales con objetivo de tratamiento
PVxE: puntos de vertimiento por eliminar
Δpsas: aumento de cobertura de alcantarillado sanitario
NCEE: número de conexiones erradas eliminadas
Casi: cobertura de alcantarillado sanitario
NCCR: nivel de carga contaminante removida"

Que del concepto técnico emitido por la Subdirección de Gestión Ambiental se colige que el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos del municipio de SAN JACINTO presentado por el señor alcalde JOAQUÍN GÜETE HERRERA se sujeta a la información y aspectos técnicos contemplados en el artículo 4 de la Resolución No.1433 de diciembre 13 de 2004 "Por la cual se reglamenta el artículo 12 del Decreto 3100 de 2003, sobre Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, y se adoptan otras determinaciones"

Que así mismo dicho plan se articula con los objetivos de calidad fijados para la corriente, tramo o cuerpo de agua receptores de los vertimientos líquidos, que para el caso es el Arroyo San Jacinto, cuyo objetivo es Tratamiento para Uso Estético. (Resolución No.1092 de diciembre 21 de 2006)

Que este Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV para los usuarios prestadores del servicio público de alcantarillado y de sus actividades complementarias, hará las veces del respectivo Plan de Cumplimiento de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 30 del Decreto 3100 de 2003.

Que el Plan de Cumplimiento conforme lo contempla el Decreto 1594 de 1984 en su artículo 103, constituye los programas y actividades que los usuarios generadores de vertimientos de residuos líquidos deben implementar en tres etapas, para que estos residuos cumplan con las normas de vertimientos fijadas por dicho decreto, que para el caso de los usuarios responsables del sistema de alcantarillado público, las normas a cumplir son las señaladas en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo sustituyó (artículo 46 del Decreto

3930 de octubre 25 de 2010, a efecto de obtener de la autoridad ambiental competente el respectivo permiso de vertimientos líquidos.

Que por lo tanto, al existir concepto técnico favorable y conforme las disposiciones citadas se establecerá el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV, del municipio de SAN JACINTO.

Que el Municipio de SAN JACINTO dará cumplimiento a una serie de obligaciones y recomendaciones durante la ejecución del PSMV, programado dentro del término de diez años.

Que igualmente a través del presente acto administrativo se le fijarán las metas de reducción de la carga contaminante de acuerdo con la propuesta contenida en el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, PSMV.

Que por otra parte, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 96 de la Ley 633 del 2000 por el cual se fijaron las tarifas que las autoridades ambientales pueden cobrar por los servicios de evaluación, y la Resolución No. 0661 de 2004 en la cual se fijaron los topes para el cobro de las tarifas por concepto de la prestación de los servicios de evaluación y de los servicios de seguimiento

ambiental, en armonía con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 5 de la Resolución No.1433 de 2004, el municipio de SAN JACINTO, cancelará el valor correspondiente por este concepto, el cual se fijará en la parte resolutive de la presente resolución.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Establecer el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos para el Municipio de SAN JACINTO, presentado por el señor Alcalde Municipal, JOAQUÍN GÜETE HERRERA ,radicados bajos los números 5006 de julio 22 de 2009 y 7368 de octubre 19 de 2011 por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: El Municipio de SAN JACINTO, a través de su representante legal ejecutará en un plazo de diez (10) años el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos PSMV.

ARTICULO TERCERO: El Municipio de SAN JACINTO, a través de su representante legal ejecutará el Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos de acuerdo con el siguiente cronograma de actividades:

3.1) Realizar y/o ejecutar todas las obras, acciones y medidas propuestas en el documento PSMV, las cuales permitan resolver la problemática ambiental generada por las aguas residuales del Municipio.

3.2) Para el desarrollo de las obras de construcción y optimización del alcantarillado sanitario y del sistema de tratamiento se deben tener en cuenta las medidas de manejo ambiental que minimicen los impactos ambientales negativos, igualmente cumplir con lo establecido en el decreto 1594 de 1984, 3930 de 2010 y demás normas que lo modifiquen, complementen o sustituya.

3.4) Informar por escrito a la Corporación Autónoma del Canal del Dique CARDIQUE al iniciar las actividades relacionadas para la implementación del PSMV.

ARTICULO CUARTO: Las metas de reducción o porcentaje de remoción de las cargas contaminantes de los parámetros DBO₅ y SST, objeto de cobro por tasa retributiva, en el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas por el municipio de SAN JACINTO al recurso hídrico receptor Arroyo San Jacinto, serán las que se señalan en los cuadros contentivos de la meta de calidad de las proyecciones de cargas contaminantes consignadas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO: CARDIQUE, se reserva el derecho de inspeccionar el proyecto en cualquier momento, para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: CARDIQUE a través del control y seguimiento ambiental, podrá:

- Verificar los impactos reales del proyecto.
- Compararlos con las prevenciones tomadas.
- Realizar ajustes necesarios al PSMV. y alertar ante la necesidad de intervenir en el caso que los impactos sobrepasen la capacidad de los ecosistemas implicados en desarrollo de la actividad realizada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: CARDIQUE intervendrá para exigir la corrección, complementación o sustitución de algunas medidas de prevención, mitigación, corrección o compensación, en el evento en que las utilizadas no resulten ser efectivas o se presenten condiciones no esperadas o imprevistas que afecten negativamente el área del proyecto y su zona de influencia.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación total o parcial del proyecto, deberá ser comunicado a la autoridad ambiental y obtener previamente su viabilidad.

ARTICULO NOVENO: La presente resolución no exime al municipio de SAN JACINTO para que obtenga los permisos o autorizaciones de otras entidades administrativas competentes y/o cumpla las disposiciones de tipo local o distrital en materia de usos del suelo.

ARTÍCULO DECIMO: El Municipio de SAN JACINTO cancelará a favor de esta corporación dentro de los 10 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución por concepto de la prestación de los servicios de evaluación del PSMV, la suma de un millón cincuenta mil pesos M/CTE (\$ 1.050.000.00).

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El incumplimiento de las obligaciones contraídas será causal para imponer medidas preventivas de suspensión de las obras, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, previo requerimiento al municipio.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0727 de noviembre 17 de 2011, expedido por la Subdirección de Gestión Ambiental hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental para su control y seguimiento.

ARTICULO DECIMO CUARTO: El presente acto administrativo deberá publicarse en el Boletín Oficial de CARDIQUE a costas del peticionario (artículo 71 de la ley 99 de 1993).

ARTICULO DECIMO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación ante esta corporación

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL
CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

**RESOLUCION No. 1485
(30 DE DICIEMBRE DE 2011)**

“Mediante la cual se legaliza una medida preventiva se inicia un proceso sancionatorio y se dictan otras disposiciones”

.EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE –CARDIQUE- en uso de sus facultades legales y en especial las señaladas en la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

CONSIDERANDO

Que mediante escrito de fecha 24 de mayo de 2011, el Comandante de la Subestación de Policía de San Cayetano JOSÉ MORON JIMENEZ, dejó a disposición de esta Corporación cincuenta (50) bloques de madera en Choiva, que presenta una medida de 3 metros por 6 centímetros de espesor, incautados el día 19 de mayo de 2011, en la Troncal de Occidente en la salida de San Cayetano hacia el corregimiento de Malagana, transportada por el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, en un camión de placas PBJ-723, que se dirigía de la ciudad de Barranquilla al municipio de Arjona (Bolívar), sin el permiso de movilización, presentando solo una factura de compra de un depósito de la ciudad de Barranquilla.

Que la Ley 99 de 1993, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para imponer y ejecutar la prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados (Artículo 31 num. 17).

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, por medio de la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en su artículo 2º reza:

“Artículo 2º. Facultad a prevención. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial; la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales; las corporaciones autónomas regionales y las de desarrollo sostenible; las unidades ambientales urbanas de los grandes

centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993; los establecimientos públicos a los que hace alusión el artículo 13 de la Ley 768 de 2002; la Armada Nacional; así como los departamentos, municipios y distritos, quedan investidos a prevención de la respectiva autoridad en materia sancionatoria ambiental. En consecuencia, estas autoridades están habilitadas para imponer y ejecutar las medidas preventivas y sancionatorias consagradas en esta ley y que sean aplicables según el caso, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades”.

Que el párrafo de éste artículo dispone que: “En todo caso las sanciones solamente podrán ser impuestas por la autoridad ambiental competente para otorgar la respectiva licencia ambiental, permiso, concesión y demás autorizaciones ambientales e instrumentos de manejo y control ambiental, previo agotamiento del procedimiento sancionatorio. Para el efecto anterior, la autoridad que haya impuesto la medida preventiva deberá dar traslado de las actuaciones a la autoridad ambiental competente, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la misma”.

Que el Artículo 15 de la Ley 1333 de 2009 dispone: **“Artículo 15º Procedimiento para la imposición de medidas preventivas en caso de flagrancia.** En los eventos de flagrancia que requieran la imposición de una medida preventiva en el lugar y ocurrencia de los hechos, se procederá a levantar un acta en la cual constarán los motivos que la justifican; la autoridad que la impone; lugar, fecha y hora de su fijación; funcionario competente, persona, proyecto, obra o actividad a la cual se impone la medida preventiva. El acta será suscrita por el presunto infractor o, si se rehusare a hacerlo, se hará firmar por un testigo. En el caso que no sea factible la firma del acta por parte del presunto infractor o de un testigo, bastará con la sola suscripción por parte del funcionario encargado del asunto, de lo anterior, deberá dejar la constancia respectiva. (...)”

Que la Subdirección de Gestión Ambiental realizó visita al sitio de interés y emitió el Concepto Técnico No. 0467 de fecha 29 de julio de 2011, y reportó lo siguiente:

“DESARROLLO DE LA VISITA

- Se realizó revisión del producto forestal Incautado los días 13 de Junio y 8 de Julio del año en curso, durante las inspecciones se verificó la existencia de los 50 (cincuenta) Bloques de la especie (*Oleicarpa panamensis*), conocida como almendro o choiba, los cuales se encuentran depositados frente a las

instalaciones de la Estación de Policía de San Cayetano, a la intemperie.

- A la fecha **NO** se ha suscrito acta de recibido del producto decomisado y no se ha determinado fecha para movilizarlos hasta la bodega utilizada por la Corporación para estas eventualidades.

CONSIDERACIONES

Con el fin de dar respuesta a lo solicitado por el Sr. Miguel Ortiz Ayola, se recuerda que todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final. Sin embargo se procedió a evaluar la documentación allegada por el señor Ortiz, verificando la legalidad de la documentación anexa de la siguiente forma:

1. En cuanto a la Certificación de Inscripción del establecimiento MEGAMADERAS, ante el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente- DAMAB- de fecha mayo 23 de 2011. y la Resolución No. 1585 de Septiembre 01 de 2010, expedida por el DAMAB – Barranquilla, por medio del cual se renueva el registro de Joaquín de Jesús Leones Carval, en calidad de propietario del establecimiento MEGA MADERAS, NIT. 9175.889-4, se dialogó con el señor Javier Gómez, funcionario del DAMAB, quien manifestó que efectivamente este se encuentra inscrito como empresas de transformación primaria de productos forestales.
2. Con respecto al Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la diversidad Biológica, No. 0926783, de Fecha 03 de Mayo del presente año y con vigencia del 03-05-11 hasta 05-05-11, expedido por CORANTIOQUIA (Corporación Autónoma Regional Del centro de Antioquia) en el cual efectivamente se encuentran amparados, entre otra especie,

10 mts ³ de la especie (Oleicarpa panamensis), conocida como almendro o choiba, el mismo SUN describe como ruta de desplazamiento establecido entre Nechi (Antioquia) hasta Barranquilla (Atlántico), el cual es legal.

Para el caso que se presenta, el interesado debió realizar una removilización del producto forestal. En dicho procedimiento el interesado hace la solicitud a la Autoridad Ambiental competente, en este caso el DAMAB, por encontrarse la empresa comercializadora en la ciudad de Barranquilla.

Una vez recibida la solicitud del interesado ante la respectiva autoridad ambiental, ésta programa a los técnicos para que realicen visita de inspección, y verifiquen que la madera a transportar coincida en la especie y cantidades tal y como se describe en la solicitud presentada, además de verificar la autenticidad del Salvoconducto y los saldos registrados en los respectivos libros de registro y control que lleva la empresa comercializadora de madera.

Recolectada la información, el técnico procede con los trámites administrativos correspondientes para que se expida el respectivo **salvoconducto de removilización.**” (...)

Descrito este procedimiento se infiere que el señor Miguel Ángel Ortiz Ayola, no efectuó los trámites necesarios ante la autoridad ambiental competente para obtener un Salvoconducto de removilización y garantizar así el amparo legal de la madera en cuestión.

La información suministrada debió utilizarse para realizar los trámites ante la autoridad competente y así obtener el amparo legal, antes de transportar el producto forestal.

CONCEPTO TECNICO:

Teniendo en cuenta las consideraciones del presente concepto Técnico, el señor Miguel Ángel Ortiz Ayola, no efectuó los trámites necesarios ante la autoridad ambiental competente para obtener un Salvoconducto de removilización y garantizar así el amparo legal de la madera en cuestión.

El producto decomisado no se encuentra en custodia de la Corporación dado a que a la fecha no se ha resuelto en materia de gastos presupuestales, el traslado de dicho producto hasta la bodega de la Corporación. Tampoco se ha suscrito acta de recibido del producto decomisado. La madera se encuentra almacenada frente a las instalaciones de la estación de Policía de San Cayetano - Bolívar.”

Que en atención a que se incautó el producto forestal que viene descrito, y se puso a disposición de esta Corporación, pero que no se tenía su posesión material, debido a inconvenientes de índole logístico y presupuestal, se programó otra visita a la Estación de Policía del corregimiento de San Cayetano, por lo que se emitió Concepto Técnico No. 0794 de diciembre 21 de 2011, el cual señala lo siguiente:

DESARROLLO DE VISITA

El día 1 de diciembre de 2011, se realizó visita a la Estación de Policía del corregimiento de San Cayetano, ubicada en el barrio centro plaza principal, donde se le informó al señor Marvin de la Rosa Deulofeut patrullero de la Policía Nacional, del procedimiento a realizar, acta de recibo de los cincuenta (50) bloques de madera Choiba, madera incautada con fecha 19 de mayo de 2011 y que será trasladada a la Institución Educativa de San Cayetano ubicada en el barrio Casingui, se conversó con el señor Rafael Pérez Fuente Rector de la Institución, con quien se determinó el sitio donde queda almacenada la madera.

Se procedió al cargue de la madera incautada cincuenta (50) bloques de Choiba (Dypterix Oleífera), en el vehículo de placa UAD 157, conducido por el señor Carlos Patemina Romero, identificado con cédula de ciudadanía N° 73.228.399 disponiéndola en las instalaciones de la Institución Educativa de San Cayetano en el barrio Casingui, y recibida por el Rector Rafael Pérez Fuente identificado con cédula de ciudadanía N° 73.141.035.

CONCLUSION

De la anterior actividad, se concluye lo siguiente: se firmó ACTA DE RECIBO POR CARDIQUE, con fecha del 1 de diciembre de 2011, describiendo el material incautado recibido y dispuesto, y donde los cincuenta (50) bloques de madera de Choiba, recibida al señor Marvin de la Rosa Deulofeut patrullero de la Policía Nacional y quedando a disposición provisional del señor Rafael Pérez Fuentes Rector de la Institución Educativa de San Cayetano barrio Casingui, donde éste tiene la obligación de salvaguardarlo hasta tanto esta entidad decida su destino final, y así mismo se le informa sobre la imposibilidad de su venta o entrega a cualquier otra entidad o persona ajena a la que defina esta autoridad ambiental."

Que en este orden de ideas, y conforme a los hechos consignados en el acta de recibo de decomiso preventivo de productos de flora realizado por la Policía Nacional, el 19 de Mayo de 2011, al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, identificado con la C.C. N° 73.561.658 de Santa Catalina, a quien se le

encontró cincuenta (50) bloques de madera en Choiva, que presenta una medida de 3 metros por 6 centímetros de espesor, en un vehículo de Placas PBL-723, con su conducta presuntamente violó el Decreto N° 1791 de 1996, que en su capítulo XII artículo 74 reza que: *"todo producto forestal primario o de la flora silvestre que entre, salga o se movilice en el territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final."*

Que el artículo 1 del decreto anteriormente citado señala la definición de salvoconducto de removilización, así: *"Es el documento que expide la entidad administradora del recurso para autorizar la movilización o transporte parcial o total de un volumen o de una cantidad de productos forestales y no maderables que inicialmente habían sido autorizados por un salvoconducto de movilización."*

Que de conformidad con los hechos descritos en el acta de decomiso preventivo de producto de flora de fecha 19 de Mayo de 2011, en armonía con las disposiciones legales ambientales señaladas, y estando los bloques de madera decomisados bajo la disposición de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique - CARDIQUE y en la custodia material del señor Rafael Pérez Fuentes en su calidad de Rector de la Institución Educativa de San Cayetano, ubicada en el barrio Casingui, como consta en el acta de recibo por ésta Corporación de fecha 1 de diciembre del año en curso, se procederá a legalizar la medida preventiva de decomiso impuesta por la Policía Nacional.

Que el artículo 18 de la ley 1333 de 2009, señala que: *"El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."* (Negritas fuera de texto).

Que teniendo en cuenta lo anterior y lo consignado en el acta de incautación de elementos de fecha 19 de Mayo de 2011, elaborada por la Policía Nacional en el corregimiento de San Cayetano, se puede concluir que el transporte de la madera incautada se hizo sin portar el respectivo salvoconducto de movilización, por parte del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, el cual debió ser emitido por el

DAMAB, por encontrarse la empresa comercializadora en Barranquilla.

Que en este orden de ideas, será procedente ordenar el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental contra el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA identificado con la C.C. No. 73.561.658, formulándole también los respectivos cargos, por tratarse de una conducta que fue sorprendida en flagrancia, conforme a lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que en mérito a lo anteriormente expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar la medida preventiva de decomiso de cincuenta (50) bloques de madera en Choiva, consignada en el acta de decomiso preventivo de producto de flora, de fecha 19 de mayo de 2011, realizado por la Subestación de Policía de San Cayetano, incautados al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, identificado con la C.C. N° 73.561.658 de Santa Catalina.

PARAGRAFO: La medida preventiva legalizada en el presente acto administrativo es de inmediata ejecución, tiene carácter preventivo y transitorio, surte efecto inmediato, contra ella no procede recurso alguno y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

ARTICULO SEGUNDO: En consecuencia de la anterior medida preventiva, se ordena el inicio del procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, identificado con la C.C. N° 73.561.658 de Santa Catalina, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales conforme lo previsto en el artículo 18 de la ley 1333 de julio 21 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Formúlese el siguiente cargo contra el señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, identificado con la C.C. N° 73.561.658 de Santa Catalina:

- Transportar producto forestal primario, por el territorio nacional, sin contar con el respectivo salvoconducto de movilización, infringiéndose con esta conducta el artículo 74 del decreto 1791 de 1996.

ARTÍCULO CUARTO: Concédasele al señor MIGUEL ANGEL ORTIZ AYOLA, identificado con la C.C. N° 73.561.658 de Santa Catalina, el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que presente sus descargos por escrito, directamente o a través de apoderado, solicitar o aportar las pruebas pertinentes y conducentes

conforme a lo previsto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Ténganse como prueba el acta de incautación de elementos de fecha 19 de mayo de 2011, elaborada por la Policía Nacional en el corregimiento de San Cayetano y los Conceptos Técnicos Nos. 0467 de julio 29 y 0794 de diciembre 21 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Remítase copia de la presente resolución a la Procuraduría 3 Judicial II Ambiental y Agraria de Cartagena para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno (artículo 49 Código Contencioso Administrativo).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE,

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE**

RESOLUCIÓN N° 1487
(30 diciembre de 2011)

**“Mediante la cual se hacen unos
requerimientos y se dictan otras
disposiciones”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique -CARDIQUE- en uso de sus facultades legales señaladas en la Ley 99 de 1993, y el Decreto 1541 de 1978,

C O N S I D E R A N D O

Que la Subdirección de Gestión Ambiental practicó visita técnica ala Finca La Coqueta, para determinar si se está dando o no uso del recurso hídrico, el día 21 de julio de 2011 y de los resultados de la misma, se emitió Concepto Técnico No. 0560 del 12 de septiembre de 2011, en los siguientes términos:

(...) LOCALIZACION

EL predio se encuentra localizado en la jurisdicción de Municipio de Turbaco, vía Aguas Prietas entrando por el jardín Botánico.

3. DESARROLLO DE LA VISITA

El día 21 de Julio de 2011 se realizó visita a la finca LA COQUETA, con el fin de verificar el uso del recurso hídrico. Atendió la visita el señor Barney Monsalve Holguín, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.902.338 de Valencia Córdoba, trabajador de la finca.

VERIFICACION DE OBRAS Y ESTRUCTURAS HIDRAULICAS

En el lugar se observaron cuatro represas de unos 100 m2 c/u, las cuales se encuentran secas en su totalidad, debido a que sus taludes se encuentran rotos.

- **VERIFICACION DE USO DEL AGUA**

No se está utilizando

- **CUENCA QUE PERTENECE**

Arroyo Matute.

CONSIDERACIONES

Revisado los expedientes en el Archivo Central de la Corporación, se pudo encontrar que mediante oficio recibido por esta entidad el día 02 de febrero de 1998, la señora **RUTH MAGALY GAVIRIA B**, representante legal de la empresa **VINCULOS COMERCIALES ASOCIADOS S.A.**, solicitó concesión de aguas superficiales para la finca **LA COQUETA**, ubicada en el municipio de Turbaco,. De igual manera mediante escrito radicado el 02 de febrero de 1998, por el señor **WILLIAM FERNANDO GAVIRIA B**, representante legal de la empresa **MERCANTIL AGRO ASOCIADOS S.A.**, propietarios de la finca **RANCHO GRANDE**, ubicada en el municipio de Santa Catalina, solicitó concesión de aguas superficiales, pero mediante AUTO DE INICIACION DE TRAMITE N° 0723 del 16 de noviembre de 2000, se fusionaron las dos solicitudes y solamente se le otorgó concesión de aguas superficiales al predio denominado **RANCHO GRANDE** a través de la resolución N° 0182 del 7 de marzo de 2001, quedando la finca **LA COQUETA** sin concesión.

4.- CONCEPTO TÉCNICO

Realizado el recorrido por la finca La Coqueta, se observó que los jarillones o diques de las represas colapsaron implicando con esto que no están

represando el recurso hídrico y la escasa agua que aún queda no se le está haciendo ningún tipo de uso, además no están causando impacto alguno.

No obstante lo anterior se debe requerir a la empresa **VINCULOS COMERCIALES ASOCIADOS S.A.**, para que elimine de forma total los diques restantes de las represas y así desistir de dicha concesión (...).

Que el Decreto 1541 de 1978, por el cual se reglamenta la parte III del libro II del Decreto-Ley 2811 de 1974: "De las aguas no marítimas", en su artículo 36 reza que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1541/78, en su artículo 239 inciso 1 y 2 prohíbe la utilización de las aguas y sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso de la autoridad ambiental competente, como utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso. Como también en el artículo 286 establece que la no legalización en el término que establece el presente decreto, tendrá como consecuencia la imposición de las sanciones previstas para el aprovechamiento.

Que de lo reportado por la Subdirección de Gestión Ambiental, se requerirá a la sociedad **VINCULOS COMERCIALES ASOCIADOS S.A.**, propietaria de la Finca La Coqueta, para que en el evento que pretenda aprovechar las aguas superficiales, deba previamente solicitar la respectiva concesión con sujeción a lo establecido en las disposiciones legales anteriormente citadas. Y en caso que no se pretenda utilizar el recurso hídrico, deberá dar previo aviso a la Corporación y retire los diques restantes de las represas.

Que en mérito de lo expuesto la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Canal del Dique – CARDIQUE, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Requerir ala señora **RUTH MAGALY GAVIRIA B.**, en calidad de representante legal de la sociedad **VINCULOS COMERCIALES ASOCIADOS S.A.** propietaria del predio denominado Finca La Coqueta, o quien haga sus veces al momento de la notificación, ubicado en la jurisdicción del municipio de Turbaco, vía Aguas Prietas entrando por el Jardín Botánico, para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo solicite la concesión de aguas superficiales en el evento en que pretenda hacer uso del recurso hídrico. En caso negativo,

deberá así comunicarlo y retirar los diques restantes de las represas existentes.

ARTICULO SEGUNDO: En el acto de notificación del presente acto administrativo se le hará entrega ala señora **RUTH MAGALY GAVIRIA B**, o a la persona a quien autorice, copia de los requisitos fijados en los artículos 36 y 54 del decreto 1541/78 para tramitar la concesión de aguas.

ARTICULO TERCERO: El incumplimiento de lo ordenado en esta resolución dará lugar a imponer las medidas y sanciones de ley.

ARTICULO CUARTO: Copia del presente acto administrativo se remitirá a la Subdirección de Gestión Ambiental de CARDIQUE, para su seguimiento y control.

ARTICULO QUINTO: Para todos los efectos legales, el Concepto Técnico N° 0560 del 12 de septiembre del 2011, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese el presente acto administrativo ala señora **RUTH MAGALY GAVIRIA B**, en su calidad de representante legal de la sociedad **VINCULOS COMERCIALES ASOCIADOS S.A** propietaria del predio denominado Finca La Coqueta.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, CUMPLASE

OLAFF PUELLO CASTILLO
Director General

